

Boletín **Oficial**
de las
Cortes de Castilla y León

VII LEGISLATURA

AÑO XXV

26 de Septiembre de 2007

Núm. 12

S U M A R I O

	<u>Págs.</u>	<u>Págs.</u>
III.- ACUERDOS Y COMUNICACIONES.		
Acuerdos		
ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se ordena la publicación de la		Memoria Anual del Consejo de Cuentas de Castilla y León correspondiente al ejercicio 2006. 766

El 28 de marzo de 2005, se emite informe del Servicio de Informática Corporativa, solicitando una ampliación en el plazo de ejecución de 7 meses y diecisiete días, fundamentada en las demoras que se estaban produciendo en las entrevistas con los responsables de los distintos centros directivos de la Junta de Castilla y León, retraso no imputable a la empresa adjudicataria.

Por este motivo, se aprueba una resolución del órgano de contratación concediendo una ampliación del plazo de ejecución del contrato, en base a los artículos 96.2 del TRLCAP y artículo 100 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

II.3.5. DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES

Contrato 46. Fiscalización en aspectos del procedimiento del contrato S.04-10/04 “Fabricación, suministro e instalación de refugios de espera en las provincias de Zamora, Valladolid y Salamanca”.

En el informe provisional, se indica que se está en presencia de un fraccionamiento de contrato prohibido por el artículo 68.2 del TRLCAP.

La división del contrato en tres expedientes, distribuyendo geográficamente la fabricación e instalación de refugios de espera en tres áreas (Ávila, Segovia y Soria; León, Palencia y Burgos; Zamora, Valladolid y Salamanca), se efectúa por los siguientes motivos:

- La optimización de costes de transporte e instalación (con el beneficio asociado para la Administración) para el contratista, al no tener que cubrir en la instalación la totalidad de la región.
- El posibilitar la adjudicación a diferentes contratistas, lo que permitiría la fabricación e instalación simultánea en las diferentes áreas geográficas, con el ahorro de tiempo asociado.

En cada una de las tres licitaciones se presentaron tres empresas, coincidiendo que la mejor y más ventajosa oferta correspondía a la misma empresa licitadora en los tres procedimientos, no siendo este hecho causa de fraccionamiento.

Advertido este hecho por parte del Centro Directivo, y constatando que no se obtenían los beneficios esperados con este reparto territorial, en el contrato efectuado en el 2005 a través del procedimiento de concurso, se unificaron las tres zonas omitiéndose la división geográfica comentada.

Asimismo, el informe provisional indica que no se considera adecuada la utilización de la fórmula planteada para el suministro (como elementos unitarios), vulnerando los principios de publicidad, transparencia y concurrencia, y creando inseguridad en los licitadores.

La fabricación y suministro de los refugios de espera y marquesinas, dependen de algunos aspectos que

quedan fuera del ámbito de esta Administración, como son:

- El hecho mismo de que son los diferentes municipios los que tienen que presentar una solicitud requiriendo que se realicen estas instalaciones.
- Asimismo, el municipio debe seleccionar el tipo de refugio (de entre los cinco posibles) que mejor se adecue sus necesidades específicas.
- Finalmente, el municipio debe disponer del terreno, en la ubicación y características necesarias, para poder realizar la instalación.

Por otra parte, también hay que considerar las necesidades de refugios y marquesinas generadas como consecuencia de la puesta en marcha de nuevos servicios y rutas de transporte, como pueden ser los derivados del sistema del transporte a la demanda, o los de la puesta en marcha de sistemas de transporte metropolitano.

Por todo ello, se considera que la fórmula más adecuada es la establecida a través de precios unitarios, que permitan adecuar la instalación precisa a las necesidades reales de cada caso, no siendo posible, por tanto, establecer las necesidades a priori de refugios de espera y marquesinas.

No se considera que el procedimiento utilizado vulnere ninguno de los procedimientos de publicidad, transparencia y concurrencia, ya que:

- La publicidad y concurrencia quedan garantizadas con la fórmula de procedimiento concursal, al que se presentaron tres empresas diferentes.
- La transparencia queda también garantizada, ya que todos los licitadores disponían de la misma información.

La inseguridad en cuanto al importe del contrato no existe, ya que cualquier pliego de precios unitarios podría ser susceptible de esta afirmación, siendo conscientes los licitadores que, el importe total del suministro queda abierto, sin que se pueda sobrepasar del presupuesto fijado como máximo (250.000 €), sin obligación por parte de la Administración de ejecutar el contrato hasta la totalidad de dicho importe.

Por otra parte, el informe provisional indica que, “*el certificado de recepción de las proposiciones presenta una fecha posterior a la de celebración de la primera mesa de contratación...*”.

El que el Certificado del Registro presente fecha de 3 de septiembre de 2004 y la primera reunión de la Mesa de Contratación se celebre el 2 de septiembre no es incompatible puesto que el plazo de presentación de ofertas terminó el 27 de agosto de 2004. Una vez recibidas todas las proposiciones y comprobado que no resta ninguna de recibirse por correo, la Oficina receptora remite las ofertas con un certificado provisional para que la Mesa de Contratación efectúe la califi-

cación de la documentación general. Posteriormente remite el certificado definitivo.

Téngase en cuenta que la apertura de las proposiciones económicas se llevó a cabo el día 7 de septiembre.

De igual forma, el informe provisional indica que, “*se incumplen los plazos de notificación al adjudicatario y al resto de licitadores...*”.

Las notificaciones al adjudicatario y licitadores de la Orden de Adjudicación se realizan inmediatamente después de que es recibida la Orden de Adjudicación firmada en la Sección de Contratación.

Finalmente, el informe provisional indica que, “*el precio que figura en la resolución de adjudicación es el precio de licitación del contrato, sin que esté justificado al no admitirse como contrato de suministro del artículo 172.1 a)*”.

Se ha recogido como precio de adjudicación la misma cantidad que el presupuesto de licitación al tratarse de un contrato por precios unitarios y determinarse que podría exigir la entrega de suministros hasta dicho importe máximo.

Debe tenerse en cuenta que la proposición económica presentada por los licitadores incluía expresamente como precio total el importe de licitación.

Contrato 47. Fiscalización del contrato C.A.04-12/04 “Desarrollo de la Central de Reservas para el Transporte a la Demanda en la Comunidad de Castilla y León”

En el informe provisional se indica que, “*No queda, por tanto, justificado la licitación de un contrato por concurso para la implantación de un prototipo para, posteriormente, adjudicar la implantación del prototipo, en todo el territorio, por procedimiento negociado a la empresa adjudicataria del anterior...*”

El objeto del contrato C.A.04-12/04 “Desarrollo de la Central de Reservas para el Transporte a la Demanda en la Comunidad de Castilla y León”, no es la implantación del prototipo desarrollado en un contrato anterior (adjudicado por el procedimiento de concurso), sino que es el desarrollo, suministro e instalación de una central de reservas para el sistema de transporte a la demanda en Castilla y León, elemento que se considera íntegramente relacionado con el desarrollo del prototipo previo.

La implantación en todo el territorio de la Comunidad de dicho prototipo, se lícito por medio de un procedimiento de concurso en el 2005.

La elección de la empresa GMV Sistemas para el desarrollo de esta central de reservas, se basó, entre otros, en los siguientes motivos:

- El desarrollo de la Central de Reservas para el sistema de transporte a la demanda se considera la última fase de definición y desarrollo del prototipo del sistema.

- El desarrollo de la Central de Reservas debía ser completamente compatible con los sistemas, protocolos y equipos de comunicación definidos previamente a través del desarrollo del prototipo.
- El hecho de que este sistema sea pionero, tanto a nivel nacional como internacional, hace que no existan en el mercado empresas con conocimiento, tanto técnico como operativo, del mismo.

La única empresa cualificada en dichos momentos era GMV, como encargada de desarrollar y establecer los requisitos técnicos y operativos durante la fase de prototipo.

Este último punto se demuestra, ya que esta empresa es la única empresa española que actualmente está presente en foros internacionales en lo referente a sistemas de transporte a la demanda.

Por otra parte, el informe provisional indica que, “*se utiliza un pliego tipo, ... , sin que exista un informe del servicio jurídico que se pronuncie sobre la existencia de las circunstancias habilitantes para el uso del procedimiento negociado*”.

Se utiliza el Pliego Tipo establecido por la Consejería de Fomento para este tipo de contratos. La Asesoría Jurídica no se pronuncia en ningún caso sobre si se cumplen las condiciones para realizar un contrato mediante procedimiento negociado, ni mediante concurso, ni mediante subasta, por lo que en este contrato se ha seguido el trámite normal como en todos los demás.

El expediente fue fiscalizado por la Intervención Delegada, la cual sí entra en el procedimiento de adjudicación elegido y no puso ningún reparo.

Por último, el informe provisional indica que, “*el contenido del contrato no se ajusta al artículo 71 del RLCAP en relación a la determinación del régimen de pagos previsto...*”, y que “*...la oferta del adjudicatario ... establece una forma de pago en porcentajes distintos a los recogidos en el PCAP*”.

El contrato sí determina el régimen de pagos previsto puesto que se remite al establecido en el P.C.A.P, documento que el adjudicatario acepta expresamente tal como se establece en la cláusula 7ª del contrato. El adjudicatario en el punto 15 de su oferta dice expresamente que “el pago se realizará según se expone en el pliego” si luego ha equivocado el porcentaje del 45% por el del 50% se trata de un error suyo sin trascendencia para la Administración, dado que el pago se ha efectuado en los términos previstos en el P.C.A.P.

II.3.6 DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA, URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

II.3.6.1. Incidencias comunes a los contratos adjudicados por concurso de la Dirección General.

En este punto nos remitimos a lo señalado en el apartado II.3.2. para los contratos de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras.

II.3.6.2. Contratos de obras.

Contrato 48. Rehabilitación del Ayuntamiento de Ayllón (Segovia)

Prorroga:

El tipo de obra que lleva a cabo el Servicio de Arquitectura (fachada, cubierta) hace aconsejable trabajar en los meses donde tanto la lluvia como la nieve puede producir daños y desperfectos importantes en el inmueble. Por lo tanto y con carácter general se concede las prórrogas solicitadas por las empresas durante dicho periodo meteorológico. Pasado este periodo desfavorable para la ejecución de la obra y ante la aparición de nuevas causas que justifican un modificación se presenta la petición de prórroga al ver que no se va a poder cumplir el plazo inicial.

Al principio de una obra los retrasos en la ejecución pueden ser solucionados durante el transcurso de la misma acelerando la ejecución de varias partidas y solo al final se sabe si se puede o no cumplir el plazo.

Contrato 49. Rehabilitación del Palacio de los Pernía en Otero Escarpizo (León)

La utilización del sistema de adjudicación mediante concurso se realiza toda vez que la selección del empresario no se efectúa exclusivamente en atención a la oferta económica, tal como determina el párrafo primero del artículo 85 TRLCAP.

En cuanto a la prórroga se da por reproducido lo señalado en contrato anterior, es decir en el 48.

La fecha de emisión del certificado de las oficinas receptoras de ofertas en es en lodo caso anterior a la fecha de celebración del acto público de apertura de proposiciones económicas. Una vez recibidos los sobres que contienen tanto la documentación general como las proposiciones económicas, son enviados a la Mesa de Contratación junto con un certificado provisional, para que pueda ir calificando la documentación general. Posteriormente, las Oficinas Receptoras de Ofertas emiten el certificado definitivo.

Contrato 50. Rehabilitación de edificio en la Plaza de San Esteban nº 8 de Segovia.

El Proyecto se aprueba técnicamente el 19 de enero de 2004 y el informe de supervisión es 21 de febrero de 2003, cumpliéndose por tanto los plazos previstos (Se acompaña fotocopia compulsada).

La licencia de obras se concede el 23 del octubre de 2001, y se licita la obra quedando esta desierta. Se vuelve a licitar dicha obra pero el retraso en la tramitación del expediente conlleva que la licencia concedida esté caducada. Se solicita al Ayuntamiento la renovación de la licencia ya concedida, demorándose su aprobación prácticamente un año. Por lo tanto se licitó la obra con licencia, si bien antes del inicio de la obra esta caducó (Se acompaña fotocopia de la Licencia de Obras).

En cuanto a la fecha de emisión nos remitimos a lo señalado en el contrato 49.

Contrato 51. Terminación de 32 VPP-GP, Promoción Directa en Palencia.

En cuanto a que el modelo tipo de PCAP, hace referencia al apartado g) del artículo 141 de TRLCAP, a la hora de justificar la utilización del procedimiento negociado, aclarar que se trata de un error material, al haber copiado la letra g) en lugar de la c) que era la que correspondía. Del propio expediente y su documentación se deduce que no cabe, de ninguna manera, la utilización del apartado g).

En cuanto a la utilización del procedimiento negociado se ha justificado en el apartado II.3.1.6.

Contrato 52. Terminación de 12 VPP-GP, Promoción Directa en Escalona del Prado (Segovia).

El Presupuesto estimado de las obras necesarias para la terminación fue superior al contrato resuelto como consecuencia del fuerte incremento de precios que sufrió la construcción en ese periodo de tiempo.

En cuanto a que el modelo tipo de PCAP téngase en cuenta lo indicado en el contrato 51.

En cuanto a la utilización del procedimiento negociado se ha justificado en el apartado II.3.1.6.

Contrato 53. Urbanización de la Plaza del Corrillo, de la C/ Quintana y de la Plaza del Poeta Iglesias en Salamanca

El técnico que firma el informe de supervisión está adscrito al Servicio de Arquitectura que lleva a cabo la obra.

El Plazo que figura en el PCAP es de 9 meses, sí bien, ante la urgencia de la terminación de la obra en abril de 2005, fue parte importante del negociado con las empresas la reducción del plazo, adjudicándose la obra a la empresa que justificó la reducción del periodo de ejecución a cinco meses. Tal es así que la empresa realizó la obra con tres turnos de trabajo de 8 horas para poder trabajar las 24 horas del día. Si bien es verdad que por circunstancia de la obra (problemas con los comerciantes, ruidos durante la noche al trabajar, nuevas redes a ejecutar, etc.), dicho plazo fue ampliando posteriormente.

El acta de recepción es de fecha 3 de mayo de 2006. (Se acompaña fotocopia compulsada).

En cuanto a que el modelo tipo de PCAP téngase en cuenta lo indicado en el contrato 51.

En cuanto a la utilización del procedimiento negociado se ha justificado en el apartado II.3.1.6.

Contrato 54. Reparación de cubiertas en grupo de viviendas el Páramo en Valladolid.

Existe en el expediente un informe del Jefe de la Sección de Promoción Pública de la Vivienda, de fecha

21 de julio de 2004, que justifica la necesidad de contratación.

La garantía definitiva ha sido depositada por importe superior al debido. En cualquier caso, el contrato está suficientemente garantizado.

La elección del sistema de adjudicación por concurso está justificada en el apartado II del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La licitación del contrato fue publicada en el B.O.C. y L. habiéndose publicado a su vez una corrección al mismo en el B.O.C y L. núm. 145 de 29 de julio de 2004.

Existe en el expediente un acta de fecha 18 de agosto de 2004, de apertura de ofertas.

Contrato 55. Remodelación y ajardinamiento de la Plaza Mayor de Tábara (Zamora).

Se acompaña fotocopia compulsada del informe del Servicio en cumplimiento del artículo 13 TRLACP.

En el punto en que se dice que no se aportan certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, se hace constar que dentro de la documentación general aportada, existe un Certificado del Registro de Licitadores en el que se indica que la empresa adjudicataria se encontraba en Alta en la Seguridad Social hasta el 3 de diciembre de 2004 y con Hacienda hasta el 30 de noviembre de 2004. Consecuentemente, al ser la Orden de adjudicación de fecha 28 de septiembre de 2004, la empresa aporta los certificados anteriores con plena vigencia.

Contrato 56. Adquisición de 36 viviendas móviles unifamiliares.

El Suministro de una vivienda móvil de la forma más rápida y eficaz se justifica para evitar la necesidad de vivienda en un lugar determinado dado que pueden instalarse en el lugar preciso ante una situación imprevista.

La fecha de emisión del certificado de las oficinas receptoras de ofertas en es en todo caso anterior a la fecha de celebración del acto público de apertura de proposiciones económicas. Una vez recibidos los sobres que contienen tanto la documentación general como las proposiciones económicas, son enviados a la Mesa de Contratación, junto con un certificado provisional, para que pueda ir calificando la documentación general. Posteriormente, las Oficinas Receptoras de Ofertas emiten el certificado definitivo que se incorpora al expediente.

En cuanto a la solicitud de que, por parte de un licitador, se aportara escritura de apoderamiento de la cual se dedujese que su representante tenía poder bastante para suscribir contratos de importe superior a 1 millón de euros, esto fue debido a que en las escrituras aportadas por la empresa aparecía reflejado que el repre-

sentante mencionado solamente tenía poder dentro de la empresa para suscribir contratos que no superasen la cantidad anteriormente señalada. Al ser el contrato en cuestión, de un importe de 1.980.000,00 euros, se solicita a la empresa que aporte nuevas escrituras por si hubiera modificado la cláusula señalada anteriormente, al no aportar ninguna escritura de modificación se acuerda excluir a la empresa debido a que su representante no tiene poder suficiente para este contrato.

No existe ninguna alteración en cuanto a la distribución de anualidades, puesto que la diferencia existente entre las cantidades que figuran en el PCAP y en el contrato es la consecuencia de la aplicación de la baja de adjudicación.

La elaboración de la primera vivienda móvil, contó con la participación de técnicos de la Administración y se consideraron diversas alternativas constructivas, a la vista del modelo real, efectuando comprobaciones "in situ" de sus características y/o comportamiento, por ejemplo rigidez e impermeabilidad del suelo frente a aguas de procedencia externa, terminación de la cubierta en función de la impermeabilidad, integración en el entorno, etc. Por estas causas se concedió una ampliación del plazo similar a la de los días en los que se realizaron las labores anteriormente indicadas.

Contrato 57. Elaboración de cartografía básica urbana y territorial en la provincia de León 2004.

Los criterios de solvencia económica y técnica constan en el anexo IV del Pliego de cláusulas administrativas del contrato. Así mismo figuran los criterios mencionados, en el escrito del Centro de Información Territorial, de fecha 1 de septiembre de 2004, que obra en el expediente.

La prórroga de 3 meses solicitada por el contratista y aceptada por el Centro de Información Territorial está justificada por las características del objeto del contrato.

Para la elaboración de cartografía se requiere, mediante avioneta equipada con cámara fotogramétrica la realización de fotografías con unas condiciones específicas de luminosidad, ausencia de nubes, que aseguren la calidad de los trabajos conforme se exige en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Estos trabajos tienen una duración de varias semanas en las que mantenerse dichas características meteorológicas, por lo que en caso contrario está justificado una prórroga en la ejecución de los trabajos.

El acta de recepción del contrato, consta en el expediente, con fecha de 16 de septiembre de 2005.

II. 4. CONVENIOS

En el informe provisional de fiscalización se hace referencia a la existencia de discordancias entre la certificación emitida por la Dirección General del Secretariado de la Junta y Relaciones Institucionales y la aportada por la Consejería de Fomento (anexo IV).

En este sentido, de los tres convenios relacionados en el anexo IV únicamente el suscrito con el Ayuntamiento de Miranda de Ebro no figura en la certificación emitida por la Consejería de Fomento, habida cuenta que dada la fecha de formalización del mismo éste se comunicó a la Dirección General del Secretariado de la Junta y Relaciones Institucionales en el ejercicio 2005. Los otros figuran respectivamente en las páginas 6 y 17 del certificado emitido por la Consejería de Fomento.

II.4.1. Modificación Convenio Fundación Instituto Europeo del Camino de Santiago para la realización del proyecto I-Ultreia.

El convenio se realiza con una Fundación no con una empresa. La Fundación Instituto Europeo del Camino de Santiago, en el año 2003 elaboró un proyecto para dotar de una página Web con servicios y contenidos para los peregrinos y dotación a los albergues con acceso a Internet en Banda Ancha, pionero en Europa y solicitó ayuda a los Ayuntamientos, Comunidad autónoma, Estado y a la Unión Europea para sacarlo adelante.

A este fin se realizó un convenio con la misma, dado que es imprescindible para llevarlo a cabo el conocimiento del terreno que tiene la Fundación FIECS, de los albergues, topografía, hospitaleros, etc., conocimiento que no tienen las empresas. La idea del proyecto era de la Fundación que propone la colaboración a la Junta, y por lo tanto la figura más idónea era la del convenio, convenio que se firmó con todas las garantías y publicidad de la normativa vigente para los mismos, con autorización de la Junta de Castilla y León para la subvención directa.

Si la Comunidad Autónoma se apropia de la idea y, por tanto de la propiedad intelectual de la misma, convocando un concurso, la Fundación podría reclamar las responsabilidades por apropiación de un proyecto y una idea de la misma dentro de los objetivos de la propia fundación.

Este proyecto integrado en el programa Comunidad Rural Digital, ha sido desarrollado en colaboración con la Administración General del Estado y en ningún momento por parte de ésta, ni de su Intervención, se ha puesto reparo alguno.

II.4.2. Convenio específico de colaboración entre la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, la Confederación castellano-leonesa de construcción, la Federación de metal, construcción y afines de la Unión General de Trabajadores de Castilla y León, sobre seguridad y salud en el trabajo y prevención de riesgos laborales en las obras licitadas por la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León.

El convenio se enmarca dentro del Diálogo Social y nace de la iniciativa de los Agentes Sociales siguiendo el

convenio suscrito en el ámbito de la Administración General del Estado con el Ministerio de Fomento.

La seguridad y salud en el trabajo es uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Fomento, así como de los Agentes Sociales y de las Organizaciones Empresariales. La participación de estos en la prevención de riesgos laborales es uno de los principios básicos en los que se fundamenta la política de prevención.

El convenio tiene por objeto la realización de un seguimiento de las medidas de seguridad y salud en el trabajo en las obras licitadas por la Dirección de Carreteras e Infraestructuras con el objetivo de coadyuvar en la prevención de los riesgos laborales en las mismas reduciendo la siniestralidad y favoreciendo el cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Al mismo tiempo, sirve de estímulo de la cultura de la prevención en las empresas del sector.

El Convenio y la Comisión de Seguimiento pretenden poner al servicio de las obras los conocimientos adquiridos por empresarios y sindicatos en relación con los accidentes que se vienen produciendo al objeto de intentar su disminución.

La Comisión de Seguimiento tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- Conocer y analizar los Estudios de Seguridad y Salud y Planes de Seguridad y Salud correspondientes a las obras licitadas por la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, así como cualquier otro aspecto que incida en la materia para la formulación de futuras propuestas con el objetivo de contribuir a la reducción de la siniestralidad laboral en el ámbito reducir la siniestralidad laboral.
- Promover que por parte del órgano de contratación en los PCAP y de PPTP se resalten los aspectos propios de la seguridad y salud en el trabajo, a cuyo efecto la comisión tendrá acceso al conocimiento de dichos pliegos y planteará las sugerencias que respecto a su contenido estime conveniente.
- Elaborar semestralmente un Programa Operativo de Actuaciones que determinen las obras que van a ser objeto de seguimiento específico y establezca el protocolo de visitas a las obras por parte de los técnicos de prevención encomendados a tal efecto por la comisión.
- Informar a la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de las conclusiones de las visitas y solicitar, en su caso, la adopción de las medidas procedentes para la solución de las deficiencias que se hubieran podido observar, sin perjuicio de las competencias propias de la Inspección de Trabajo y

Seguridad Social y de las Unidades de Seguridad y Salud Laboral de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

- Fomentar y colaborar con la Consejería de Fomento en las campañas de carácter público e institucional sobre seguridad y salud en la construcción que pudieran realizarse.

Por todo ello, para la consecución de los objetivos propuestos la figura más adecuada es la del convenio.

II.4.3. Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León y Centrolid, S.A. para la implantación de un sistema de comunicación de ámbito regional para el desarrollo de la movilidad, trazabilidad y logística en la autovía de Castilla.

El informe de fiscalización provisional indica que el objeto de este convenio “*la adquisición del sistema de radiotelecomunicaciones trunking, cuya propiedad detenta la empresa Centrolid, S.A.*”

El objeto de este convenio, tal y como se recoge en el mismo es “*... la incorporación de tecnologías de comunicaciones en el sector de transportes, mediante la expansión del sistema de radiocomunicaciones trunking, en el eje formado por la Autovía de Castilla en su paso por nuestra Comunidad, en las provincias de Palencia y Burgos, junto con las oportunas acciones de promoción, formación y entrenamiento de sistemas de movilidad, trazabilidad y logística asociados al mismo.*”

Es decir, el objeto del Convenio es la extensión del sistema de comunicaciones trunking existente en Salamanca y Valladolid, en el resto de provincias que conforman la Autovía de Castilla (Palencia y Burgos).

El convenio no adquiere ningún sistema del que sea propietario la empresa Centrolid S.A. Esta empresa es la encargada de desarrollar las actuaciones objeto del Convenio, entre las que se encuentra la de dotar de cobertura de sistema de comunicaciones trunking en la Autovía de Castilla.

Por otra parte, el Informe Provisional indica que, “*... a través del convenio se ha vulnerado los principios básicos de concurrencia y publicidad definidos en el TRLCAP*”.

La utilización del procedimiento de Convenio, se justifica por los siguientes motivos:

- El objeto de la actuación no es una adquisición, sino facilitar la implantación de un servicio de comunicaciones que permita el desarrollo de la movilidad, trazabilidad y logística en la Autovía de Castilla, partiendo de los servicios ya existentes en parte de la misma (Salamanca y Valladolid).
- La Administración sólo asume el 53.57% de los costes necesarios para esta implantación.

- A través del Convenio, se le impone a Centrolid S.A. la obligación de cesión de uso gratuito y privilegiado del servicio o de la infraestructura que lo sustente para uso de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en orden a la consecución de fines de interés público o para el establecimiento de sus propios servicios.

Asimismo, se le obliga a poner a disposición el servicio para todas aquellas empresas del sector de transporte que así lo soliciten.

La elección de Centrolid S.A., se justifica por los siguientes motivos:

- La implantación de este sistema de radiocomunicaciones en las provincias de Burgos y Palencia implicaba la necesidad de garantizar el correcto funcionamiento y la interoperabilidad de la totalidad del sistema en toda la Autovía de Castilla, así como el uso por parte de los usuarios existentes en dicho momento.

Esto sólo es posible si se garantiza la compatibilidad en los sistemas de telecomunicación y la homogenización de la gestión de la totalidad del sistema.

Esto sólo lo cumplía Centrolid como propietaria del servicio de comunicaciones Trunking existente en las provincias de Valladolid, Salamanca y Segovia, ya que aún siendo la tecnología Trunking un estándar, los equipos destinados a la parte de infraestructura de la red (repetidores, combinadores, gestión del sistema, etc.) presentan incompatibilidades entre diferentes fabricantes.

- Centrolid S.A., era la única empresa conocida que disponía de usuarios de empresas de transportes funcionando con un sistema Trunking en Castilla y León.

III. CONCLUSIONES

III.1. Organización administrativa y control interno.

1. De acuerdo con lo ya indicado en el apartado correspondiente, la interpretación sistemática del Decreto 74/2003, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, en consonancia con lo dispuesto en la Orden FOM/1098/2003, de 28 de agosto, que se dicta en su desarrollo, no conduce a la aparente contradicción que se invoca, significándose que, sin perjuicio de que se procure un contenido de la normativa organizativa que evite interpretaciones como la que se plantea, en cualquier caso, la situación que se pone de manifiesto no tiene repercusión alguna frente a terceros, por tratarse de actuaciones de mero trámite que se realizan por los órganos administrativos con la atribución competencial adecuada por la normativa que ampara su actuación.

2. En lo relativo a la competencia que por desconcentración se atribuye por Decreto 93/1998, de 14 de mayo, la cuestión que se suscita es meramente interpretativa, y no se corresponde con la forma de ejercicio de la competencia de que se trata, amparada en esta técnica específica, al no verse en ningún caso condicionada por la autorización o requerimiento previo del órgano titular de la misma. No existe, en consecuencia, límite a su ejercicio, y por tanto, constatación documental de las posibles autorizaciones o requerimientos por inexistentes.

3. Actualmente se está teniendo en cuenta este criterio de fiscalización del gasto.

III.2. REGISTRO PUBLICO DE CONTRATOS.

1. El incumplimiento que se invoca en orden a la comunicación de los datos al Registro no es tal. Como ya se ha indicado, la puesta en marcha de la aplicación informática correspondiente ha originado que las comunicaciones de los contratos, que se han efectuado en su totalidad, no hayan tenido el reflejo adecuado. La verificación de esta circunstancia es constatable a la vista de las fichas de los contratos, habiéndose igualmente verificado para la contabilización de documento contable AD.

2. Comunicación al Registro de las modificaciones de contrato se ajusta al criterio ya mencionado de contar con la máxima información para el seguimiento de la obra.

III.3. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION.

III.3.1. Actuaciones preparatorias y expediente de contratación.

En orden al incumplimiento del art.48.3 f) de la Ley 3 /2001, de 3 de julio, debe señalarse que la delegación de competencias en materia de contratación administrativa es conforme a derecho, y la limitación que para su ejercicio deriva del sometimiento de determinados expedientes a previa autorización de la Junta de Castilla y León, de no respetarse, no implicaría más que un vicio de anulabilidad, plenamente subsanable por el órgano delegante, ratificador de las actuaciones de trámite, a través del acto resolutorio del procedimiento.

III.3.2. Procedimientos y formas de adjudicación.

1. Los criterios de adjudicación contenidos en los PCAP son objetivos, toda vez que la utilización de los que se invocan, viene legitimada por el propio texto legal (art.87 TRLCAP). No obstante, debe diferenciarse el criterio en sí mismo, del método que se en su aplicación se utilice para la valoración de las proposiciones de los licitadores. Y a este respecto, debe reiterarse la ausencia de obligatoriedad legal de inclusión en los PCAP de los diversos métodos de valoración que se utilicen, pues precisamente y a diferencia de la subasta, en el concurso no opera el automatismo en la valoración de las distintas

proposiciones que se efectuará de forma objetiva, atendiendo a las características de las proposiciones presentadas y motivando suficientemente la forma de valorar y por tanto su resultado en el informe técnico correspondiente. Sobre la innecesariedad de inclusión del método de valoración en los PCAP nos remitimos a informe de la JCCA 28/1995, de 24 de octubre de 1995.

En cualquier caso, al amparo de la legislación contractual, los licitadores siempre podrán dirigirse al órgano de contratación, en solicitud de información sobre las causas de rechazo de sus proposiciones y sobre las características de las proposiciones del adjudicatario.

2. En orden a la inclusión de criterios que respondan a la experiencia, se atienden las prescripciones normativas europeas y nacionales, así como de los Servicios Jurídicos de la Junta de Castilla y León, sobre la prohibición de su utilización en los concursos públicos como criterio de adjudicación, al ser únicamente posible su consideración en la fase de solvencia o examen de la capacidad específica de los licitadores.

Asimismo y en lo que a la valoración de la oferta económica se refiere, de acuerdo con lo ya indicado en el apartado correspondiente, cualquier forma de valoración que mate en cierta medida su aplicación estricta de carácter proporcional es objeto de explícita inclusión en los PCAP.

3. El procedimiento de abono de los gastos de publicidad es cuestión ajena a los PCAP, que en su contenido se ajustan a lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable.

4. Sobre la no justificación de la utilización del procedimiento negociado nos remitimos a lo ya indicado en el apartado II.3.1.6.

5. La utilización del concurso público frente a la subasta, obedece a la conveniencia de considerar la proposición económicamente más ventajosa en su conjunto sin atender únicamente a la oferta más barata. Esta justificación viene recogida en el artículo 85 TRLCAP, que además recoge otros supuestos concretos en que procederá su utilización.

6. La justificación de hallarse al corriente de obligaciones tributarias y de la seguridad social consta como así se reconoce en los expedientes con independencia del lugar de su archivo, lo cual no debe imputarse como causa de incumplimiento contractual.

7. La notificación de la adjudicación de los contratos ha sido efectuada en los términos que exige el TRLCAP.

III.3.3. Ejecución y extinción del contrato.

1. La solicitud y concesión de prórrogas, si bien tiene un carácter excepcional, requiriendo, en consecuencia, de la pertinente justificación, no exige sin embargo de la justificación documental, cuando las circunstancias que se invocan por el contratista son ya conocidas por la

Administración contratante, dado que la dirección facultativa, informante de la petición cursada, se lleva a cabo por un funcionario de la propia Administración.

2. Las modificaciones contractuales obedecen a las causas previstas en el TRLCAP y su justificación se ampara en razones técnicas carentes de subjetividad en su consideración como tales.

III.4. CONVENIOS.

La utilización de la fórmula convencional se halla prevista en la legislación vigente. La celebración de

convenios con personas jurídico privadas igualmente es posible, y la Junta Consultiva de Contratación Administrativa previene sobre interpretaciones tan restrictivas que lleguen a considerar objeto de un contrato administrativo cualquier actuación a llevar a cabo por convenio, cuando la misma tienda a la prosecución de un interés público común.

Valladolid, 26 de julio de 2006

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo: *Jesús Julio Carnero García*

NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN (IL.3.2.1)

4.2-BU-25B	Señalización horizontal. Pintado y repintado de marcas viales. Años 2004-2005. Varias carreteras de titularidad autónoma de la provincia de Burgos.	03/08/04	13/08/04
4.2-LE-24B	Señalización horizontal. Pintado y repintado de marcas viales. Años 2004-2005. Varias carreteras de titularidad autónoma de la provincia de León.	03/08/04	17/08/04
4.2-P-23B	Señalización horizontal. Pintado y repintado de marcas viales. Años 2004-2005. Varias carreteras de titularidad autónoma de la provincia de Palencia.	03/08/04	12/08/04
4.2-SA-21B	Señalización horizontal. Pintado y repintado de marcas viales. Años 2004-2005. Varias carreteras de titularidad autónoma de la provincia de Salamanca.	03/08/04	25/08/04
4.2-SG-22B	Señalización horizontal. Pintado y repintado de marcas viales. Años 2004-2005. Varias carreteras de titularidad autónoma de la provincia de Segovia.	03/08/04	13/08/04
4.2-SO-21B	Señalización horizontal. Pintado y repintado de marcas viales. Años 2004-2005. Varias carreteras de titularidad autónoma de la provincia de Soria.	03/08/04	10/08/04
4.2-VA-22B	Señalización horizontal. Pintado y repintado de marcas viales. Años 2004-2005. Varias carreteras de titularidad autónoma de la provincia de Valladolid.	03/08/04	27/08/04
1.7-P-2	Supresión de paso a nivel en p.k. 130/678 de la línea León-Valmaseda. CL-626, de L.C.A. Asturias a Aguilar de Campoo por La Robla y Guardo (antes C-624 de Cervera de Pisuerga a Sahagún). Tramo: Vado	03/08/04	30/08/04
1.7-P-1	Supresión de paso a nivel en p.k. 1606/940 de la línea León-Valmaseda. CL-626, de L.C.A. Asturias a Aguilar de Campoo por La Robla y Guardo (antes C-624 de Cervera de Pisuerga a Sahagún). Tramo: Las Heras de La Peña.	03/08/04	08/09/04
1.5-SG-6	Acondicionamiento de plataforma. SG-241, de Sepúlveda (SG-232) a límite provincia de Valladolid. Tramo: Sacramenia-L.P. de Valladolid	09/12/04	15/12/04
1.5-VA-20	Acondicionamiento de plataforma. VA-101 de Peñafiel (N-122) a Esguevillas de Esgueva (VA-140). Tramo: Peñafiel-Pesquera de Duero, p.k. 1,232 al 6,000	02/08/04	10/09/04
1.5-O-1	Acondicionamiento de plataforma. SG-223/VA-223, de Cuellar a Campaspero. VA-213 de Peñafiel a Campaspero. Tramo: Cuellar Peñafiel, p.k. 0,000 al 28,640	02/08/04	02/09/04
3.2-SO-14	Acondicionamiento de travesía. SO-821 (actual SO-820) de Vinuesa a Sotillo del Rincón, p.k. 35,2 al 36. Tramo: Vinuesa.	25/02/04	23/03/04
3.2-BU-21	Urbanización de acceso a Lerma desde la glorieta de la antigua N-I con la BU-900	03/02/04	24/02/04
4.2-BU-25A	Señalización vertical. Colocación y reposición. Años 2004-2005. Varias carreteras de titularidad autonómica de la provincia de Burgos	03/08/04	31/08/04
4.2-LE-24A	Señalización vertical. Colocación y reposición. Años 2004-2005. Varias carreteras de titularidad autonómica de la provincia de León.	03/08/04	12/08/04

4.2-P-23A	Señalización vertical. Colocación y reposición. Años 2004-2005. Varias carreteras de titularidad autonómica de la provincia de Palencia.	03/08/04	12/08/04
4.2-SG-22A	Señalización vertical. Colocación y reposición. Años 2004-2005. Varias carreteras de titularidad autonómica de la provincia de Segovia.	03/08/04	12/08/04
4.2-SO-21A	Señalización vertical. Colocación y reposición. Años 2004-2005. Varias carreteras de titularidad autonómica de la provincia de Soria.	03/08/04	13/08/04
4.2-VA-22A	Señalización vertical. Colocación y reposición. Años 2004-2005. Varias carreteras de titularidad autonómica de la provincia de Valladolid.	03/08/04	30/08/04
4.2-ZA-21A	Señalización vertical. Colocación y reposición. Años 2004-2005. Varias carreteras de titularidad autonómica de la provincia de Zamora.	03/08/04	17/08/04
4.4-BU-16	Conservación ordinaria, renovación de firmes y señalización (Burgos-Sur). Todas las carreteras y tramos de titularidad autonómica al sur de la N-120	09/12/04	22/12/04
4.4-SO-9	Conservación ordinaria, renovación de firmes y señalización. Todas las carreteras y tramos de titularidad autonómica de la provincia de Soria.	09/12/04	22/12/04
3.2-LE-26	Urbanización de las márgenes de la carretera LE-420 en Gavilanes	03/08/04	19/08/04
2.1-P-33	Mejora de plataforma y firme. Ramal de enlace entre la C-611 (actual P-905) y la P-931. C-611 (actual P-905) de Tordesillas a Cistierna por Medina de Rioseco, Villalón y Sahagún. Tramo: L.P. de Valladolid-Villada (cruce con C-613 (actual CL-613). P.K. 27,	02/08/04	17/08/04
2.1-AV-18	Mejora de plataforma y firme. AV-500 de N-501 (Ávila) a AV-501 (límite de provincia de Segovia). Tramo: cruce con N-501 a cruce con acceso a Urraca-Miguel	09/12/04	21/12/04
2.1-LE-54	Mejora de plataforma y firme. LE-211 (antes C-611) de Tordesillas a Riaño. Tramo: Almanza a Valle de Las Casas.	03/08/04	01/09/04
2.1-BU-25	Mejora de plataforma y firme. CL-632, de Briviesca (N-I) a Cornudilla (N-232). Tramo: Briviesca-Cornudilla, p.k. 2,500 al 20,100	09/12/04	10/01/05
2.1-LE-32	Mejora de plataforma y firme. LE-232, de cruce con C-615 a cruce con C-626 (Puente Almuhey). Tramo: cruce con C-615- cruce con C-626, p.k. 0,000 al 24,900	09/12/04	21/12/04
2.1-SA-32	Mejora de plataforma y firme. CL-512, de Salamanca a Vecinos. SA-205, de Vecinos a SA-220. Tramo: CL-512, Salamanca (cruce con circunvalación suroeste)-Vecinos (cruce con SA-205), p.k. 1.100 al 28,000. SA-205; de p.k. 0,000 al 0,800	09/12/04	21/12/04
2.1-BU-29	Mejora de plataforma y firme. Ctra. BU-744 de CL-127 (Cucho) a L.C.A. País Vasco. Tramo: CL-127 (Cucho)-L.C.A. País Vasco.	09/12/04	14/12/04
2.1-LE-29C	Obras complementarias a las de mejora de plataforma y firme. LE-495 (antigua C-633) de piedrafita (CL-626) a L.C.A. Asturias. Tramo Piedrafita-L.C.A. Asturias, p.k. 0,000 al 10,600	30/12/04	28/01/05

1.8-VA-3	Vía de conexión. VA-401 (actual CL-600) de cruce con N-601 a Viana de Cega. Tramo: VA-401 (actual CL-600), cruce con N-601 intersección con la carretera de acceso al parque tecnológico de Boecillo, p.k. 0,000 al 0,050.	09/12/04	27/12/04
2.1-LE-59	Mejora de plataforma y firme. Ctra. 191/17 (LE-164), puente de Domingo Florez a La Baña. Tramo: Pombriego (intersección de Benusa)-Silvan (acceso sur).	02/08/04	01/09/04
2.1-LE-53	Mejora de plataforma y firme. LE-232 de Sahagún a Puente Almuhey. Tramo: Sahagún. Almanza, p.k. 0,000 al 32,950	03/08/04	23/08/04
4.3-P-19	Seguridad vial. Actuación en T.C.A. CL-615, de Palencia (CL-613) a Guardo (CL-626). Tramo: T.C.A. de p.k. 34,750 a 36,900	06/07/04	09/08/04
PUENTE ZAMORA/AT	Asistencia técnica para la redacción del proyecto del nuevo puente sobre el río Duero en Zamora	02/08/04	23/08/04

**TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES AL
INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN
DE LOS CONTRATOS SUPERIORES A 150.000 €
ADJUDICADOS POR LA CONSEJERÍA DE
FOMENTO
PLAN ANUAL DE FISCALIZACIÓN 2004**

ACLARACIONES

El contenido de las alegaciones figura en tipo de letra normal.

El tratamiento de la alegación en tipo de letra negrita y cursiva.

ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO AL INFORME PROVISIONAL RELATIVO A “FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS SUPERIORES A 150.000 EUROS ADJUDICADOS POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, EJERCICIO 2004”, INCLUIDO EN EL PLAN ANUAL DE FISCALIZACIÓN DE 2004. DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN.

II. 1 ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTROL INTERNO

II. 1. 1 Organización Administrativa.

El Decreto 7412003, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, contempla en el artículo 4º, apartado primero, letra o), la competencia que corresponde a la Secretaría General, en orden a “la tramitación de los expedientes de contratación en materias propias de la Consejería”.

Al propio tiempo, dicho Decreto contempla en los artículos 5º 6º 7º y 8º entre las funciones correspondientes a los demás Centros Directivos, “cualquier otra que le sea legalmente atribuida, delegada, o desconcentrada”.

Asimismo, su disposición final primera faculta al Consejero de Fomento para dictar, en los términos del

artículo 45.3 de la Ley 312001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, las normas de desarrollo y ejecución del presente Decreto.

En ejercicio de esta facultad, la Orden FOM1 109812003, de 28 de agosto, desarrolla la Estructura Orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Fomento. Y con rango adecuado y suficiente, crea los diferentes órganos administrativos de los Centros Directivos de la Consejería, y regula las funciones que atribuye a cada uno de ellos, concretando la distribución de la función relativa a la tramitación de los expedientes de contratación, entre los servicios o unidades de gestión de los Centros Directivos y que de forma genérica atribuye el Decreto de referencia a la Secretaría General de la Consejería en los términos vistos.

En cualquier caso, sin perjuicio de que la normativa procure un contenido que evite interpretaciones como la que se plantea, la aparente contradicción que se invoca, y que sería plenamente salvable con una interpretación sistemática adecuada, no genera efecto jurídico alguno frente a los terceros contratantes con la Administración, toda vez que no supone alteración de la competencia, que en materia de contratación administrativa corresponde al órgano de contratación, único aspecto que conllevaría problemas de legalidad en la actuación administrativa en esta materia, al ceñirse la actuación de estos órganos a la realización de actuaciones de mero trámite del expediente de contratación, que no suponen en ningún caso ejercicio de potestades administrativas.

La alegación parece centrar su argumentación en los artículo 5, 6, 7 y 8 del Decreto 74/2003, de 17 de julio, en los cuales se atribuye a los Centros Directivos cualquier otras funciones “que le sea legalmente atribuida, delegada o desconcentrada”

No se puede interpretar que la Orden FOM/1098/2003, de 28 de agosto, tenga la posibilidad

de atribuir legalmente una competencia a un órgano distinto al que se la atribuyó el Decreto que desarrolla.

La figura de la delegación no parece que sea de aplicación a este supuesto ya que no se observa ningún requisito de los necesarios para efectuar una delegación en forma legal.

La desconcentración, según el artículo 47 de la Ley 3/2001, de 3 de julio del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León requiere aprobación por Decreto, lo que no se produce en este supuesto.

Por tanto, no se encuentra fundamento jurídico en la alegación que permita modificar el texto del informe.

Por otra parte, la desconcentración de la competencia que para la firma de escrituras públicas y contratos en general, se establece a favor de los Delegados Territoriales en el artículo 4.1 del Decreto 931/1998, de 14 de mayo, supone como no puede ser de otra manera que, en virtud de esta técnica de alteración de la competencia, que la titularidad de esta competencia determinada se efectúa con carácter permanente, sin necesidad de requerimientos concretos del Centro Directivo correspondiente.

Nuevamente, se suscita una cuestión interpretativa derivada del tenor utilizado por la norma, que igualmente podrá procurar un contenido que evite interpretaciones no queridas. El ejercicio de esta competencia no se encuentra condicionado en el sentido manifestado, habida cuenta de que el titular que la ostenta por desconcentración, la ejercerá, en el momento en que el órgano de contratación de la Consejería, le remita el documento de formalización para su suscripción, no tratándose por ello de un requerimiento formal para su ejercicio según se estime pertinente.

Además, deberá tenerse en cuenta que la regulación de esta técnica, se ajustará a lo dispuesto en, el artículo 12 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme al cual, debe interpretarse el precepto en cuestión.

Expone la alegación el procedimiento seguido en la aplicación práctica del precepto 4.1 del Decreto 93/1998, de 14 de mayo. Sin embargo, el informe provisional se refiere al literal del artículo que, según expone la alegación, “podrá procurar un contenido que evite interpretaciones no queridas”.

Se hace constar que la cuestión debe interpretarse a la luz de los artículos 47 y 48 de la Ley 3/2001, de 3 de julio del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Por todo ello, no se encuentran nuevas consideraciones que permitan la modificación del informe provisional.

II.2. CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 57 DEL TRLCAP

Todos los contratos han sido comunicados al Registro de Contratos, puesto que era requisito imprescindible aportar al documento contable AD la correspondiente ficha de registro. Todo ello, sin perjuicio de la posible existencia de disparidad de criterio en la articulación técnica para el cumplimiento de la norma.

Afirma la alegación que la comunicación de los contratos al Registro de Contratos incluye a la totalidad de contratos puesto que es obligatorio aportar la ficha de comunicación junto con el documento contable.

La norma que establece esta obligación es el artículo 5.2 de la Orden EYH/754/2003, de 30 de mayo, por la que se regula el Registro público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la cual no regula ningún efecto para el caso de incumplimiento.

En otras palabras, el cumplimiento de una obligación no puede ligarse a la existencia de un control de ese cumplimiento, a menos que ese control ofrezca las necesarias garantías de su infalibilidad.

El certificado emitido por la Consejería de Fomento contiene la relación de los contratos adjudicados por la misma en el ejercicio 2004, con independencia de que la formalización del contrato fuese posterior.

Se ha de tener en cuenta que durante el año 2004 se han practicado en el registro de Contratos asientos correspondientes a contratos adjudicados en ejercicios anteriores, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden EYH/754/2003, de 30 de mayo.

La alegación permite detectar varios errores en el anexo relativo al incumplimiento de la obligación de comunicación al Registro de Contratos puesto que se incorporaron contratos con fecha de adjudicación correspondiente al ejercicio 2005.

Por otro lado, es necesario señalar la existencia de expedientes de compra centralizada en el año 2004, los cuales no tenían cabida en los modelos de certificados de los órganos de contratación. Por ejemplo los expedientes con número de clave 11985-2004-16-0; 1198-2004-28-0, entre otros.

Se admite la alegación puesto que el órgano gestor está vinculado al sistema de gestión del Registro de Contratos COAD. Se eliminan del anexo II los expedientes relativos a la adquisición de bienes homólogos.

Por lo que se refiere al aspecto cualitativo señalado en el Informe provisional, y sin perjuicio de que la gestión del registro de contratos le corresponde a la Consejería de Hacienda, el criterio seguido en la comunicación al mismo de los contratos modificados es el de incluir la modificación en el expediente original, a fin de facilitar el seguimiento de la obra.

No se admite la alegación puesto que se señala que el criterio del órgano gestor responde a objetivos que impiden comunicar al Registro los datos específicos del contrato modificado. El seguimiento de la obra principal no puede nunca evitar la comunicación de los datos del contrato modificado.

II.3 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

II.3.1. PCAP.

En relación con los PCAP se hacen las siguientes observaciones:

1. Existencia de crédito.

Se señala en el informe que la aplicación discrecional de la baja de adjudicación en la forma que permiten los PCAP, es incompatible con el artículo 148 del RGLCPA. No existe dicha incompatibilidad, son dos cuestiones independientes.

Una cosa es la baja, en el sentido de diferencia entre el presupuesto de licitación y el de adjudicación, diferencia que obliga a disminuir las anualidades iniciales en una cantidad total igual al importe de la baja y que puede distribuirse por el órgano de contratación como considere justificadamente más conveniente entre dichas anualidades. Una vez aplicada quedan determinadas unas nuevas anualidades cuya suma es el Presupuesto de adjudicación.

Otra cosa es el coeficiente de baja o de adjudicación que es el cociente entre el Presupuesto de adjudicación y el de licitación, coeficiente al que se refiere el último párrafo del artículo 148 del RLCAP, y que es el que se aplica a todas y cada una de las relaciones valoradas para determinar el importe de la certificación correspondiente, con independencia del importe de cada anualidad que solo afecta a límite a certificar en cada año.

La valoración realizada conforme al artículo 148 del RLCAP provoca la aplicación de la baja de adjudicación en función del desarrollo de los trabajos, única manera de conjugar el programa de trabajo, como documento técnico, con las anualidades señaladas en el PCAP, que representan la parte económica del contrato y, que en todo caso, deben ajustarse entre si, como señala el artículo 14.3 del TRLCAP.

Por tanto, la alegación presentada no aporta criterio jurídico alguno que permita modificar el informe provisional.

2. Clasificación de contratistas.

Bajo esta rúbrica se invoca la omisión en los PCAP, de requisitos exigibles a las empresas no comunitarias, incumpliendo lo establecido en el artículo 15.2 TRCAP, precepto legal dedicado a la capacidad de las empresas.

A este respecto debe advertirse que los PCAP incluirán los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del

contrato (artículo. 49.1 TRLCAP), y como señala reiterada doctrina no es preciso que su contenido se nutra de la transcripción literal de la legislación contractual vigente en todo su clausulado.

Asimismo, conforme indica la cláusula correspondiente relativa al régimen jurídico del contrato, en todo lo no previsto en el PCAP, regirá lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (texto refundido aprobado por Real Decreto 2/2000, de 16 de junio) y su Reglamento aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGCAP).

Por tanto, cabe concluir que los PCAP respetan el contenido mínimo que al efecto se regula en el artículo 67 de Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por lo que la omisión del aspecto concreto de que se trata, viene suplido por la aplicación de la legislación indicada conforme establecen de forma explícita los PCAP; quedando así respetada la previsión de aportación de uno u otro documento, por lo que esta circunstancia no puede considerarse incumplimiento de la ley de referencia de la que trae causa.

Se acepta la alegación ya que lo que quería incluirse en el informe no era el incumplimiento del artículo 15.2 sino el del artículo 15.3 puesto que no se definen los criterios de entre los medios ofrecidos por el TRLCAP para apreciar la acreditación de la solvencia técnica y económica de los empresarios extranjeros.

Se elimina el párrafo del informe provisional.

3. Obligaciones y gastos exigibles al contratista, obligaciones laborales y sociales.

La circunstancia de que el PCAP imponga la obligación de la aprobación del Plan de Seguridad y Salud con carácter previo al inicio de la obra, no implica que dicha aprobación determine efectivamente el inicio de la ejecución del contrato, frente a lo dispuesto en el artículo 142 TRLCAP, en relación al acta de comprobación de replanteo.

No existe, por tanto, incumplimiento de la legalidad en el contenido del PCAP, toda vez que la interpretación de este extremo, se realiza sistemáticamente con el resto de su clausulado y de la legislación sectorial en esta materia a la que se acomoda.

El informe no se refiere a ningún incumplimiento. No se modifica el párrafo del informe provisional.

4. Otros gastos.

En orden a la repercusión de los gastos de publicidad a los adjudicatarios, de acuerdo con lo que reconoce el informe provisional de fiscalización, no es obligatoria la inclusión en los PCAP de un procedimiento para obtener el reintegro de dichos gastos, que, sin embargo, se ajustan en su contenido a las previsiones que sobre contenido mínimo se regulan en el artículo 67 RGCAP.

Es por ello que la aplicación del procedimiento regulado en Resolución de 27 de febrero de 1998, de la Intervención General de la Administración del Estado,

no tiene por qué llevar necesariamente a la inclusión de dicho extremo en el contenido de los PCAP, siendo los rectores en esta Consejería, modelos-tipo de PCAP aprobados por Orden de 17 de abril de 2002.

No se modifica el informe puesto que no éste no se refiere a obligación de inclusión en los PCAP sino de actuación recomendable.

4. Criterios de adjudicación.

Se invoca que los PCAP contienen criterios de adjudicación que no responden a la debida objetividad exigida por el artículo 86 TRLCAP, dado que dicha objetividad debe quedar plasmada en la publicidad de los métodos de reparto de la puntuación asignada a cada criterio.

A este respecto, es preciso tener en cuenta que no debe confundirse la objetividad del criterio de adjudicación utilizado en sí mismo, con el método que para la valoración de las ofertas se utilice en la aplicación del criterio de adjudicación de que se trata.

Sobre esta cuestión ha tenido ocasión de pronunciarse la Junta Consultiva de Contratación Administrativa dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda, en informe 28195, de 24 de octubre de 1995, señalando al respecto que debe tratarse de conciliar los principios de publicidad y transparencia propios de la contratación administrativa con el grado de discrecionalidad que, en sentido técnico jurídico, ostenta el órgano de contratación en la resolución de los recursos, evitando que el cumplimiento de los primeros haga imposible la actuación del órgano de contratación, convirtiendo en automática la resolución del concurso, carácter que, a diferencia de la subasta, carece en la legislación española.

Por ello se entiende que, el cumplimiento del artículo 86.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, si bien exige que en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se indiquen los criterios de adjudicación, por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuya, tal obligación no se extiende a los métodos de valoración.

En cualquier caso, el desglose que en orden a la valoración de cada uno de los criterios de adjudicación, se efectúa por el técnico correspondiente, contribuye a dotar de motivación suficiente al resultado de la valoración. Un desglose exhaustivo previo de cada uno de los criterios, llevaría a desvirtuar la esencia de la naturaleza del concurso, al convertir en automática dicha valoración que, en cualquier caso, debería realizarse en función del objeto contractual y considerando las aportaciones diversas que pudieran efectuar los licitadores en aras a la mejor ejecución del contrato.

Ahora bien, con relación al precio como criterio objetivo de adjudicación; si bien se atiende a lo establecido en dictámenes motivados de la Comisión Europea, así como de dicho órgano consultivo, de modo

que se otorga la máxima puntuación a la oferta más económica y proporcionalmente a las demás, cualquier método de valoración que matice esta forma de valoración, es objeto de inclusión expresa en los correspondientes PCAP y anuncios de licitación (y en este sentido, informe JCCA 8/1997, de 20 de marzo de 1997).

El criterio mantenido en el informe provisional señala que la objetividad que se debe perseguir en los criterios de adjudicación debe interpretarse en el sentido establecido por la Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de junio de 2003 que aparece reflejada en el informe provisional en el análisis de los criterios de adjudicación de la Dirección General de Carreteras y a la cual se remite el informe provisional repetidas veces.

Por tanto, no se acepta la alegación.

Por otra parte, en los PCAP se incluye como criterio de adjudicación, el relativo al control de calidad de la obra. A este respecto, debe tenerse en cuenta que los PCAP se ocupan en su clausulado del control de calidad en los términos en que se regula, en el artículo 145 RGCAP.

Esta previsión no empece que se incluya como criterio de adjudicación, para su aplicación en la fase de valoración de proposiciones, el criterio de calidad (criterio objetivo cuya legitimidad para su inclusión en los PCAP viene establecida por el propio texto legal, artículo 87 TRLCAP), el cual, podrá venir referido al control de calidad que se aplicará en la ejecución de la obra, valorándose positivamente el incremento del porcentaje de control de calidad que ofrezcan los licitadores, en relación al previsto en la cláusula 38 PCAG. Por tanto, es preciso diferenciar la exigencia o imposición de un porcentaje de control de calidad superior al establecido en el PCAG, con carácter general para todos los licitadores, y que así se recogiera como contenido propio del PCAP, de la posibilidad de valorar el incremento que sobre dicho porcentaje pudieran ofrecer los licitadores, que así se consideraría en la fase ulterior de valoración de la que estamos tratando. Es por ello por lo que no cabe invocar contradicción del PCAP con el PCAG, no hallándonos en el supuesto de hecho del artículo 50 TRLCAP.

En relación con el criterio de control de calidad, argumenta la alegación que no contradice la cláusula 38 del PCAG y, por tanto, no se incumple el artículo 50 del TRLCAP, puesto que el porcentaje ofertado por el licitador no es obligatorio. Sin embargo, la oferta realizada vincula al contratista por lo que a partir de ese momento sería exigible. A lo largo de la ejecución se podría exigir al contratista un porcentaje de control de calidad superior al fijado en la cláusula 38 del PCAG, lo que incumpliría el artículo 50 del TRLCAP al no haberse solicitado informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre el PCAP.

En relación a los criterios de adjudicación del contrato S.04-10104 “Fabricación, suministro e instalación de refugios de espera en las provincias de Zamora, Valladolid y Salamanca” de la Dirección General de Transportes se ha de señalar que:

En el informe provisional, se indica que el PCAP recoge con dos criterios de adjudicación distintos, “reducción del plazo de construcción y la simultaneidad en dicha construcción...”, sin distinguir entre los dos productos.

El PCAP habla de “fabricar”, no de “construir”, diferencia conceptual importante en la filosofía del contrato.

En el informe provisional, se indica que, “...No se comprende, por tanto, cómo se determinará la puntuación entre las ofertas de los licitadores a los dos productos, quedando sin definir, por ejemplo, si se puntúa más, igual o menos, la mejor oferta a las marquesinas que a los refugios o viceversa”.

Cuando el PCAP no distingue entre marquesinas y refugios a la hora de valorar la reducción en sus plazos de fabricación o simultaneidad, se asume que se valoran por igual, independientemente de que el PPTP sí haya establecido una diferenciación entre ambos productos por ser más rápidas de fabricar las marquesinas que los refugios.

La distinción entre fabricación y construcción que apunta la alegación no modifica en absoluto la falta de distinción entre marquesinas y refugios en la definición del criterio de adjudicación, que señala el informe provisional. En este sentido, la propia alegación reconoce que el criterio se tiene que adoptar en un momento posterior al PCAP como es el de la valoración, al mencionar que “se asume que se valoran igual”. Este criterio es el que debe constar en el PCAP y cuya ausencia queda puesta de manifiesto en el informe provisional. Por tanto, no se modifica el informe provisional.

En el informe provisional, se indican diversas afirmaciones respecto a los criterios de “reducción del plazo de fabricación” y “simultaneidad en la fabricación”, en sus párrafos 2 y 3 de la página 23.

El PPTP recoge como plazos máximos de fabricación 15 días naturales para marquesinas y 20 días naturales para refugios (ya que éstos se tardan más en fabricar), y como simultaneidad mínima, 10 marquesinas simultáneas en 15 días y 10 refugios simultáneos en 20 días.

La diferencia entre rapidez de fabricación y simultaneidad viene dada por la necesidad insoslayable de fabricar el hormigón de las instalaciones (marquesinas y refugios) con unos moldes que se desencofran pasados unos días. A mayor número de moldes, mayor simultaneidad, pero también, mayor coste de fabricación, con lo que no necesariamente la rapidez implica simultaneidad ya que, como hemos visto, depende de la inversión del fabricante en moldes.

Lo que se valora, en definitiva, en los apartados 3 y 6 es la rapidez y simultaneidad en la fabricación, bien en el tiempo que se emplea en ella, bien en la simultaneidad con que se fabrican que, como hemos visto, tiene que ver entre otras, con la inversión que el fabricante pueda hacer en mayor o menor número de moldes.

En cuanto a la metodología utilizada para la valoración, se prorrateó en la puntuación la diferenciación que hacían los licitadores entre refugios y marquesinas.

Así, se otorgó la mayor puntuación (8 puntos) a la mejor oferta consistente en 15 marquesinas en 15 días y 15 refugios en 20 días. Se otorgaron cero puntos a la oferta que no mejoraba los mínimos exigidos y, por último, 6 puntos a la oferta intermedia con 10 marquesinas en 13 días y 10 refugios en 18 días.

Así, mientras la oferta mejor valorada en este apartado ofertaba la fabricación de 1 t. marquesina al día y 0,75 refugios al día, la oferta valorada con 6 puntos ofertaba 0,76 marquesinas al día y 0,55 refugios al día.

Así, la proporcionalidad de la puntuación asignada es como sigue:

- Se valora con 4 puntos la mejora en plazo de fabricación de marquesinas y con otros 4 el de refugios.
- Asignando 4 puntos a la mejor oferta en plazo de fabricación de marquesinas (con 1 al día), es proporcional asignar 3 puntos al licitador que oferta 0,76 marquesinas al día: 1 es a 4 como 0,76 es a 3.
- Asignando los otros 4 puntos a la mejor oferta en plazo de fabricación de refugios (con 0,75 al día), es proporcional asignar 3 puntos al licitador que oferta 0,55 refugios al día: 0,75 es a 4 como 0,55 es a 3.

Respecto a la apreciación que se hace de que “...se valora con la máxima puntuación... la oferta que no presenta reducción en el plazo de fabricación”, se considera que ésta es errónea puesto que, como se explica en el punto 4, la mínima exigida en el PPTP es de 0,66 marquesinas al día y 0,5 refugios al día y la oferta más valorada en este apartado ofertó 1 marquesina al día y 0,75 refugios al día.

No se admite la alegación puesto que la argumentación se basa en una interpretación errónea del PPT. El mínimo exigido en la fabricación es de 10 marquesinas en 15 días y 10 refugios en 20 días. Así consta en el PPT. La transformación que realiza la alegación del mínimo del PTT no es aceptable. No se exige 0,66 marquesinas en un día y 0,5 refugios en un día, sino lo mencionado anteriormente. Por tanto, la oferta de 15 marquesinas en 15 días y 15 refugios en 20 días sí aumenta la simultaneidad pero no reduce el plazo de fabricación, por lo que no debería haber sido puntuado en el apartado de reducción de plazo de fabricación.

Por tanto no se modifica el informe provisional.

Respecto a la apreciación que se hace de que, "...en el sexto criterio se puntúa a una oferta que no presenta mejoras respecto (a) lo establecido en el PPTP.", se considera también errónea puesto que, como se explica en el punto 4, la mínima exigida en el PPTP es de 0,66 marquesinas al día y 0,5 refugios al día y la otra oferta que se valoró ofertaba 0,76 marquesinas al día y 0,55 refugios al día.

Luego, sí presentaba mejoras respecto (a) lo establecido en el PPTP.

El razonamiento es igual para la contestación inmediata anterior.

Por tanto no se modifica el informe provisional.

Respecto a la apreciación que se hace de que, "...el que valora la reducción de plazo de suministro, que no aparece mejorado en ninguna de las ofertas, pero, sin embargo, se puntúa al adjudicatario con la máxima puntuación...", se considera también errónea, ya que el mínimo exigido en el PPTP es de "dos suministros e instalaciones (refugio o marquesina) al día en dos lugares distintos" y hubo dos ofertas que sí mejoraron ese plazo: Tebycon con tres al día y Calleja con dos al día y, cada 15 días, tres al día. También es lógico y racional que se puntuara con la máxima puntuación al licitador que presentó, como hemos visto, la mejor oferta en este apartado.

De nuevo la alegación interpreta erróneamente el PTT puesto que el mínimo exigido en el suministro es de un día y, puesto que ninguna de las ofertas mejoró dicho plazo, no debió otorgarse ningún punto en relación con el criterio de adjudicación séptimo.

Respecto a la apreciación que se hace de que, "El criterio octavo se aplica a una oferta que no ofrece mejora alguna puntuándola con un punto.", se considera también errónea, ya que siendo el mínimo exigido en el PPTP de "dos suministros e instalaciones (refugio o marquesina) al día en dos lugares distintos", y habiendo ofertado el licitador Calleja "dos instalaciones al día y, cada 15 días, tres al día; sí que ofreció mejora al pliego.

El criterio octavo valora simultaneidad y, por tanto, se admite la alegación eliminándose el párrafo del informe.

En el informe provisional, se indica que "El criterio quinto valora el plazo de garantía o el mayor número de visitas establecido como obligatorio en el PPT, sin que se desagregue la puntuación para cada una de las dos posibilidades de oferta y, sin que, por lo tanto, sepan los licitadores si se puntúa más el incremento de visitas o el aumento del plazo de garantía"

El criterio citado se trata de una oración disyuntiva, es decir, se trataba de valorar, como así figura en el PCAP, el incremento en el plazo de garantía "0" el número de visitas mínimas establecidas.

El informe provisional toma en cuenta el carácter disyuntivo de la conjunción "o", y es por eso, al poder ofertar a uno o a otro criterio, cuando se hace necesario el reparto de la puntuación que en el PCAP aparece común a ambos, puesto que el reparto de 5 puntos según el PCAP debe ser "proporcional", no se conoce como se reparte los 5 puntos ante ofertas de distintos licitadores a distintos conceptos. Dicho reparto debe incluirse en el propio PCAP.

En el informe provisional, se indica que "Los criterios 2 y 4... no establecen el método de reparto de la puntuación asignada"

Respecto al 2º criterio, el PCAP establece:

"2º.- CALIDAD DEL ANTEPROYECTO DE FABRICACION INDUSTRIAL DE LOS CINCO TIPOS DE INSTALACION: Hasta un máximo de 25 puntos.

El anteproyecto contendrá un resumen de toda la documentación exigida en la cláusula 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas, valorándose:

- La congruencia y adaptación estética al Proyecto Básico: hasta 17 puntos.
- La calidad y grado de definición: hasta 4 puntos.
- La facilidad de fabricación, transporte e instalación: hasta 4 puntos."

Respecto al 4º criterio, éste valora "mejoras técnicas de la oferta" referidas a, como dice el PCAP, "...soluciones técnicas que signifiquen mejoras al Proyecto Básico, para lo cual deberá aportarse un informe en el que se especifiquen las características de los materiales que se emplearán, indicando su precio, durabilidad y mantenimiento", no pudiendo desagregarse las mejoras que se puedan presentar a un Proyecto Básico.

La alegación no hace referencia alguna al método de reparto de la puntuación asignada en los criterios 2 y 4 del PCAP, que es lo señalado como incorrecto en el informe provisional. No se modifica el texto del informe.

En el informe provisional, se indica que "El criterio noveno valora la reducción del plazo de inicio de la fabricación... valorándose la disminución en proporción al plazo establecido. Sin embargo, en el informe de valoración se menciona que se valora en proporción al plazo ofertado"

Aunque la frase utilizada pueda inducir a una interpretación errónea, el criterio fijado de reducción del plazo de inicio de la fabricación es claro en cuanto a su posible interpretación.

En el apartado 6 del PPTP se estableció que la empresa deberá iniciar la fabricación en el plazo máximo de tres días.

Por ello, se asignó la máxima puntuación (2 puntos) a los dos licitadores que ofrecieron la mejor reducción de

plazo de inicio de fabricación, iniciando la fabricación en 1 día, y proporcionalmente con un punto, al que ofreció iniciar la fabricación en dos días.

La alegación explica el criterio mantenido en el informe de valoración. El informe provisional señala la contradicción entre este criterio y el señalado en el PCAP. El reparto de puntuación no es el mismo si se utiliza el criterio señalado en el PCAP (sobre el plazo establecido) que si se emplea la fórmula del informe de valoración (sobre el plazo ofertado). No se modifica el texto del informe.

En el informe provisional, se indica que “...el concurso se decida por los precios ofertados en unidades cuyo suministro es más improbable.....nunca se llegaron a solicitar de cuatro de los cinco modelos sobre los que versaban las ofertas”

Los diferentes modelos solicitados a la empresa adjudicataria no son conocidos a priori por la Administración, siendo éstos elegidos en las solicitudes efectuadas por los Ayuntamientos.

En la vigencia del contrato, se instalaron refugios de los modelos 1, 2, 4 y 5. Es decir, tan solo uno de los modelos, el 3, no se instaló.

Señala la alegación que la Administración no conoce a priori los modelos a solicitar a la adjudicataria. Este planteamiento origina la errónea aplicación del artículo 172.1 a) del TRLCAP. Las necesidades de la Administración deben ser cuantificadas en base a estimaciones lo más precisas posibles y serán estos cálculos los que sirvan para definir los modelos que se solicitarán al adjudicatario. De tal forma, nunca se hubiera adjudicado un contrato en función de una oferta económica de un suministro que nunca se llegó a solicitar.

En el informe provisional, se indica que “Destacar que el informe de valoración otorga una puntuación incomprensible a la oferta económica mas cara, sin que se pueda determinar si se aplicó el criterio proporcional establecido en el PCAP”

El PCAP recoge el siguiente criterio de valoración respecto a la oferta económica:

“Se ofertarán un total de dieciséis (16) precios: tres precios para cada uno de los cinco modelos dependiendo del número de unidades que, de cada modelo, vaya encargando la Administración contratante y un precio único de la solera de hormigón.

Los precios de cada modelo incluyen la fabricación, suministro, instalación, mantenimiento durante el período de garantía y cuantos conceptos e impuestos se deriven de los Pliegos de este contrato, así como el suministro y montaje de un cartel anunciador por cada instalación.

El “precio - tipo” de cada modelo resultará de la siguiente fórmula:

Precio tipo de un modelo = (precio hasta 5 unidades x 0,2) + (precio desde 6 hasta 15 unidades x 0,6) + (precio para más de 15 unidades x 0,2).

Sumando los cinco “precios - tipo” de cada licitador y añadiendo a la suma el precio ofertado de la solera de hormigón se obtiene la oferta económica de ese licitador.

Se dará la mayor puntuación a la oferta económica más ventajosa, el resto se puntuará de forma proporcional.”

Para la elaboración del informe de propuesta de adjudicación, aplicando los criterios anteriores, se fabricó una hoja de cálculo que se reproduce a continuación:

• Oferta económica presentada

	LICITADOR			Topo	
	TEBYCON SA	CONALVI SL	CALLEJA SL	Licitación	
Tipo 1	1-5 uds	8 400,71 €	8 400,71 €	8 400,71 €	8 400,71 €
	6-15 uds	8.316,70 €	8.356,70 €	8.358,70 €	8.400,71 €
	más 16 uds	8.233,53 €	8.283,53 €	8.316,91 €	8.400,71 €
Tipo 2	1-5 uds	7.847,87 €	7.847,87 €	7.847,87 €	7.847,87 €
	6-15 uds	7.769,39 €	7.819,39 €	7.808,63 €	7.847,87 €
	más 16 uds	7.691,70 €	7.641,70 €	7.769,58 €	7.847,87 €
Tipo 3	1-5 uds	7.424,64 €	7.424,64 €	7.424,64 €	7.424,64 €
	6-15 uds	7.350,39 €	7.400,39 €	7.387,52 €	7.424,64 €
	más 16 uds	7.276,89 €	7.326,89 €	7.350,58 €	7.424,64 €
Tipo 4	1-5 uds	12.710,74 €	12.710,74 €	13.901,34 €	13.901,34 €
	6-15 uds	12.583,63 €	12.633,63 €	13.831,83 €	13.901,34 €
	más 16 uds	12.457,79 €	12.507,79 €	13.762,67 €	13.901,34 €
Tipo 5	1-5 uds	14.436,51 €	14.436,51 €	15.627,11 €	15.627,11 €
	6-15 uds	14.292,14 €	14.342,14 €	15.548 97 €	15.627,11 €
	más 16 uds	14.149,22 €	14.249,22 €	15.471,22 €	15.627,11 €
Solera Hormigón		1.190,60 €	1.190,60 €	1.190,60 €	1.190,60 €

Precios tipo conforme a la fórmula: Precio tipo de un modelo = (precio hasta 5 unidades x 0,2) + (precio desde 6 hasta 15 unidades x 0,6) + (precio para más de 15 unidades x 0,2)

	LICITADOR			Tope
	TEBYCON SA	CONALVI SL	CALLEJA SL	Licitación
OFERTA ECONÓMICA	551.503,87 €	51.687,87 €	54.126,52 €	54.392,27 €
PUNTUACIÓN	40,00 €	37,45 €	3,68 €	

• Oferta económica (Sumando los cinco “precios _ tipo” de cada licitador y añadiendo a la suma el precio ofertado de la solera de hormigón), y valoración proporcional.

	LICITADOR			Tope
	TEBYCON SA	CONALVI SL	CALLEJA SL	Licitación
Precio tipo Modelo 1	8.316,87 €	8.350,87 €	8.358,74 €	8.400,71 €
Precio tipo Modelo 2	7.769,55 €	7.789,55 €	7.808,67 €	7.847,87 €
Precio tipo Modelo 3	7.350,54 €	7.390,54 €	7.387,56 €	7.424,64 €
Precio tipo Modelo 4	12.583,88 €	12.623,88 €	13.831,90 €	13.901,34 €
Precio tipo Modelo 5	14.292,43 €	14.342,43 €	15.549,05 €	15.627,11 €

• La oferta económica máxima (sin baja alguna) que podía ofertarse era de 54.392,27 €, a la que le corresponderían cero puntos.

• La mejora oferta económica por ser la más baja (51.503,87 €) recibe los 40 puntos.

• La diferencia entre la oferta máxima y la más baja (54.392,27-51.503,87= 2.888,4 €) ha de prorratearse en 40 puntos. Por lo tanto, por cada 72,21 € de baja, se recibe un punto.

• La oferta de 54.126,52 € recibe así 3,68 puntos.

• La oferta de 51.687,87 € recibe así 37,45 puntos.

La alegación explica convenientemente la puntuación otorgada en el informe de valoración, por lo que se elimina el párrafo del informe provisional.

En particular para el contrato “Reparación de cubiertas del grupo “El Páramo” de Valladolid, contrato nº 54, de la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio se ha de señalar que:

Se ha utilizado el criterio de valorar las ofertas en función de la media de las bajas ofrecidas por los licitadores dado que esto permite un conocimiento real y práctico de quien tiene que ejecutar la obra y quien pone en relación su oferta con los medios que ha de aportar para la ejecución de la obra. En sentido contrario, la no valoración de la media, permitiría la existencia de ofertas extremas que podrían poner en peligro la buena ejecución del contrato (circunstancias éstas que no siempre son corregidas por la aplicación del concepto de baja temeraria). Este valor medio sí es la referencia de cálculo de la baja temeraria.

En cualquier caso, en la actualidad la utilización del valor medio en los criterios de adjudicación ya no es utilizado por la Dirección General.

No se acepta la alegación puesto que no ofrece una argumentación jurídica capaz de contradecir el criterio manifestado en el informe provisional, basado en el Dictamen de la Comisión Europea.

No se comprende la defensa de un criterio para a continuación señalar la no utilización del mismo.

El hecho de valorar el mejor conocimiento del proyecto por parte del licitador y que, como consecuencia de ello, el licitador haya detectado algún error o deficiencia en el proyecto, aumenta la credibilidad de la oferta presentada y avala la mejor ejecución de la obra en beneficio del interés general. Estas deficiencias u errores detectados, no tienen que suponer verdaderas variantes al proyecto, y sí evitan, como ha demostrado la práctica, futuras tramitaciones de modificados al contrato.

En el informe provisional no se cuestiona la posibilidad del uso del criterio basado en el conocimiento del proyecto, sino la utilización que se hace del mismo. La alegación, en este sentido, no argumenta en contra de lo mencionado en el informe provisional.

El criterio que valora la reducción del plazo de ejecución en el contrato 54 determina una valoración estableciendo una misma puntuación a ofertas distintas. Se entiende que a partir de un valor determinado de reducción del plazo todas las ofertas obtienen la misma puntuación, para evitar reducciones de plazo que pongan en peligro la buena ejecución de las obras, todo ello por conseguir mayor número de puntos en la licitación.

La alegación se limita a corroborar la situación de hecho que da origen a la redacción del informe provisional, por lo que éste permanece inalterado.

La cláusula 38 del PCAP establece el límite del 1 % del presupuesto como la “cuantía máxima exigible” al adjudicatario del contrato, en concepto de gastos de control de calidad. Se entiende que un mayor porcentaje, no sólo es aceptado libremente por el licitador sino que es incluso propuesto por él mismo, como parte de su oferta. Por lo que no se está exigiendo nada a mayores de

lo dispuesto en la mencionada cláusula. Todo ello en relación con lo dispuesto en el artículo 50 del TRLCAP.

En relación con el criterio de control de calidad, argumenta la alegación que no contradice la cláusula 38 del PCAG y, por tanto, no se incumple el artículo 50 del TRLCAP, puesto que el porcentaje ofertado por el licitador no es obligatorio. Sin embargo, la oferta realizada vincula al contratista por lo que a partir de ese momento sería exigible. A lo largo de la ejecución se podría exigir al contratista un porcentaje de control de calidad superior al fijado en la cláusula 38 del PCAG, lo que incumpliría el artículo 50 del TRLCAP al no haberse solicitado informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre el PCAP.

6. Aspectos técnicos y económicos sobre los que se efectuará la negociación.

De acuerdo con lo exigido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, los PCAP incluyen como contenido propio, los aspectos técnicos y económicos que serán objeto de negociación, cuando el contrato se adjudique por procedimiento negociado (artículo 67.2 1) RGCP). El aspecto económico susceptible de negociación se refiere al precio del contrato, con el límite de que no podrá, en ningún caso, exceder el importe económico que como máximo se indica. La circunstancia de que en los procedimientos de este tipo analizados, resulte que las bajas de adjudicación sean prácticamente nulas, no debe presuponer un escaso uso de la negociación económica, toda vez que habría que considerar por una parte, el propio margen que el precio o presupuesto fijado por la Administración permita en orden a la negociación. Y de otro lado, que la negociación realizada no de cómo resultado la obtención de una mayor baja de adjudicación. Por tanto, la circunstancia puesta de manifiesto no encuentra correspondencia con la realidad de la negociación que se hubiera efectuado en cada caso; por lo que, carece de fundamento la valoración que se contiene en el informe provisional en orden a la inadecuada utilización del procedimiento negociado, la cual, precisamente viene amparada en los supuestos tasados legalmente previstos, con la negociación, que permitan las circunstancias concurrentes en cada caso.

La alegación afirma que el informe provisional valora como inadecuada la utilización del procedimiento negociado. El informe provisional afirma, por un lado, que la negociación del precio ha dado resultados prácticamente nulos, por lo que, desde el punto de vista de la efectividad del principio de economía, el uso de la negociación económica en el procedimiento negociado es insuficiente al no conseguir mayores bajas de adjudicación, y, por otro lado, la falta de justificación legal de los procedimientos negociados que se mencionan, es decir, contratos 38, 42, 47, 51, 52 y 53. Se considera conveniente la modificación del párrafo para clarificar la cuestión:

“una utilización inadecuada de la negociación económica en el procedimiento negociado contraria al principio de economía que rige en la actuación pública.”

En relación con el contrato 38 se señala que fue adjudicado por procedimiento negociado por la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, en aplicación del artículo 141.d del TRLCAP, por lo cual se adjudica con la misma baja que el contrato principal; el hecho de que en el expediente coincidan los presupuestos de licitación y adjudicación se debe a que la citada baja se aplica ya en el propio proyecto. En cuanto a la justificación del procedimiento negociado nos remitimos a lo que se expresa para este contrato en el apartado II.3.2.2.

Las obras complementarias son definidas en el artículo 141.d del TRLCAP. Para su contratación con el contratista de la obra principal se debe dar cumplimiento a los límites cuantitativos fijados en el artículo. La superación de esos límites obliga a la contratación independiente de las obras. Esto significa que la elaboración del proyecto de las obras complementarias no puede presuponer en ningún momento que la contratación se vaya a realizar con el contratista de la obra primitiva, por lo que en su elaboración se utilizarán los precios correspondientes independientemente de quien vaya a ser el contratista.

La adjudicación de las obras complementarias al contratista de la obra principal se realizará, según dispone dicho artículo, aplicando la baja de adjudicación para aquellas unidades de obra que figuraban en el proyecto de la obra primitiva, y utilizando los precios contradictorios para el resto de unidades. Por tanto, no queda anulada la negociación en la adjudicación por procedimiento negociado de las obras complementarias.

En cuanto a la justificación de la aplicación del procedimiento negociado en el contrato 42 de la Secretaría General y en el contrato 47 de la Dirección General de Transportes, nos remitimos a lo que se expresa en los apartados II.3.3 y II.3.5.

La contestación a la alegación se realiza en el lugar en que consta ésta.

En los contratos adjudicados por el procedimiento negociado por razón de la cuantía de su presupuesto de licitación, no se han producido grandes diferencias con el presupuesto de adjudicación. El presupuesto valorado ha sido suficientemente ajustado a la baja, en virtud del principio de ahorro, que no ofrece mucho margen al licitador.

Los presupuestos se deben determinar sin ponerse en función del procedimiento o forma de adjudicación.

El procedimiento negociado se determinó para los contratos 51 y 52 como consecuencia de circunstancias imprevistas. Estos contratos fueron resueltos y como

consecuencia de ello, procedía una nueva contratación para la terminación de las obras. La paralización de las obras suele producir efectos negativos tales como vandalismo y robo de materiales acopiadas, deterioro de las unidades de obra construidas y una demora en la adjudicación de las viviendas. Con el fin de paliar estos efectos negativos se hace necesario adjudicar la ejecución de las obras a la mayor celeridad posible, sin que se pueda utilizar para estos casos el procedimiento de emergencia. El procedimiento negociado, en el caso del contrato 53, se determinó en función de la necesidad de tener acabadas las obras en un momento determinado, como consecuencia de la celebración en la ciudad de Salamanca de actos de celebración del aniversario de la Plaza Mayor.

No se aportan datos nuevos que no se conocieran en el momento de la emisión del informe provisional, por lo que no se modifica la redacción.

II.3.2. DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS E INFRAESTRUCTURAS

II.3.2.1 Incidencias comunes a todos los contratos de la Dirección General.

- Notificación de la adjudicación.

La resolución por la que se adjudica el contrato, se registra de salida en todo caso, requisito obligado para la notificación de cualquier acto administrativo, y la notificación se realiza al adjudicatario conforme señala el TRLCAP. La falta en el expediente del acuse de recibo no ha impedido el cumplimiento de los requisitos subsiguientes (constitución de la garantía definitiva y formalización del contrato), conforme exige la legislación aplicable.

Se adjunta cuadro en el que se puede apreciar que el período transcurrido entre la fecha de registra de salida y de formalización del contrato no es superior a un mes.

Se afirma en la alegación presentada que la notificación se realiza conforme señala el TRLCAP. Sin embargo, la regulación de la forma que debe guardar la notificación se encuentra en la LRJAPyPAC, que, en su artículo 58, obliga a practicar la notificación a través de un medio que garantice la constatación de que se ha recibido la notificación, es decir, debe existir acuse de recibo. El registro de salida, en ningún caso, sustituye el acuse de recibo.

En la alegación se menciona que la falta de acuse de recibo no impide el cumplimiento del resto de requisitos, tales como constitución de la garantía definitiva y formalización del contrato. En el informe provisional no se afirma que impida el cumplimiento, sino que impide la verificación del cumplimiento de los plazos establecidos para dar cumplimiento a dichos requisitos.

Se aporta un cuadro en el que figuran las fechas de registro de salida y formalización del contrato,

señalando la alegación que los periodos transcurridos entre estas fechas no son superiores a un mes. Sin embargo, verificado el cuadro se detectan periodos superiores a un mes en dos ocasiones. En cualquier caso, el cuadro no construye prueba alguna, puesto que como se señala en el informe provisional, la ausencia de acuse de recibo, y, con ello, la falta de notificación conforme a derecho impide pronunciarse sobre el cumplimiento de aquellos plazos que el TRLCAP vincula a la fecha de notificación.

- Gastos de publicidad.

En lo referente al reembolso de los gastos de publicidad por el adjudicatario de los contratos debe ponerse de manifiesto que en efecto, la imposición de dicha obligación tiene pleno encaje legal, y el procedimiento seguido por el Centro Directivo correspondiente, viene presidido por criterios de celeridad y eficacia en la actuación, principios rectores del procedimiento de contratación administrativa. Si bien, ello no es obstáculo para que de acuerdo con lo manifestado por el Consejo de Cuentas, se sigan otros procedimientos dirigidos al reembolso de tales gastos, una vez abonados previamente por la Administración actuante, sin que necesariamente, de conformidad con lo admitido por el propio Consejo, el procedimiento que al efecto se siga deba constar en el correspondiente PCAP.

La alegación presentada justifica la actuación en esta materia en función de los principios de celeridad y eficacia en la actuación administrativa. Olvida, sin embargo, el principio de legalidad que, en este caso, somete la actuación administrativa al TRLCAP, de tal manera que el mandato de la Administración a la agencia de publicidad para que inserte los anuncios de la licitación es objeto de un contrato de servicios regulado en el TRLCAP y que, en ningún caso, puede tramitarse obviando los requisitos que recoge la normativa. El procedimiento seguido por la Consejería de Fomento para contratar con la agencia de publicidad no cumple con ninguno de los principios que presiden la contratación pública, se trata de una contratación verbal no amparada por precepto legal alguno, siendo alarmante que esta circunstancia se justifique en base a los principios de celeridad y eficacia de la actuación administrativa.

II.3.2.2 Contratos de obra.

- Registro Público de Contratos.

Se hace la observación de que dos contratos que se relacionan como adjudicados por concurso, son en realidad adjudicados por procedimiento negociado, al tratarse de un contrato complementario de obras y un modificado de otro contrato inicial.

Esta circunstancia obedece a la puesta en práctica durante la implantación del Registro a la que nos hemos

referido, reflejándose la forma de adjudicación del contrato principal respectivo.

Queda contestada la alegación en el apartado correspondiente al Registro Público de Contratos de Castilla y León.

- Adjudicación por concurso.

Se hace la observación de que no se justifica suficientemente la utilización del concurso y que debiera utilizarse la subasta en base a que se habrían obtenido mayores bajas.

Con independencia de que se considere suficiente la justificación para utilizar el concurso, no puede concluirse que debería utilizarse la subasta, pues esta forma de adjudicación también debe justificarse.

Por otra parte, y a pesar de que se da por supuesto que en el caso de haberse utilizado la subasta la oferta económica habría sido la misma, lo que no tiene por qué ser cierto, la diferencia porcentual es solo del 4,12%, que no se considera significativa ante las ventajas, que tiene el considerar, además del precio, otros aspectos técnicos que redundarán en la mejor ejecución del contrato.

El informe provisional no afirma la obligatoriedad del uso de la subasta como forma de adjudicación en los casos de insuficiencia de justificación adecuada del concurso.

Lo que se pone de manifiesto en el informe son las diferencias económicas que se hubieran producido entre las dos formas de adjudicación que se hubieran podido utilizar, a fin de concienciar de la importancia, no del uso de una u otra forma de adjudicación, sino de la adecuada justificación de la forma de adjudicación elegida.

- Incidencias detectadas en los 31 contratos de obras adjudicados por concurso.

Al examinar cada contrato en particular, el Consejo de Cuentas realiza una serie de observaciones, muchas de ellas comunes a varios contratos.

A continuación se relacionan y analizan dichas observaciones:

- La fecha del certificado de recepción de proposiciones es anterior a la finalización del plazo de presentación de ofertas. (Afecta a los contratos número 1,2,3,4,5, 6 y 7). Se trata claramente de un error material; el contenido del certificado hace referencia a fecha y datos de registro posteriores a la fecha que se indica en la antefirma.

Se acepta la alegación relativa al error material del certificado de recepción de proposiciones. Se modifica el texto del informe eliminando el párrafo.

- Cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (Afecta a los contratos número 1 2 3, 6, 7, 8, 9, 15, 17, 19, 21, 25, 28, 29, 30, 32, 36, 38 40). El

certificado correspondiente se solicitaba y exigía para la firma del contrato. Al llevarse a cabo dicha firma en los Servicios Territoriales, dicho certificado debe figurar en sus expedientes. Actualmente dicho certificado se exige por la Dirección General.

El expediente se solicitó completo. La existencia de documentos no aportados en el expediente examinado no consta. La alegación debería acompañarse a efectos de su admisión con la aportación de los documentos.

- Acreditación de la personalidad, representación, clasificación y declaración responsable del art.20 TRLCAP (Afecta a los contratos número 4, 5, 13, 29 y 40). Conforme a la interpretación que se hacía del art. 87.4 del RGCAP, una vez transcurrido el plazo para interposición de recursos se ponía a disposición de los interesados la documentación general, incluido el adjudicatario. No obstante, desde el año 2005 se retiene y archiva la documentación del adjudicatario.

El artículo 11 del TRLCAP determina como requisito para la celebración de los contratos de las Administraciones Públicas, entre otros, la capacidad del contratista adjudicatario, por lo que la documentación que acredita dicha capacidad debe constar, en todo caso, en el expediente.

- Aprobación del Plan de Seguridad y Salud (Afecta a los contratos número 1, 28, 31, 32, 34, 37, 39 y 40). El retraso de la aprobación del Plan de Seguridad y Salud, que se produce en determinados contratos no constituye irregularidad invalidante del procedimiento, toda vez que la obligación se ha cumplido aún cuando haya sido tardíamente. La situación ha sido ya corregida en los contratos posteriores.

El informe provisional no menciona como irregularidad invalidante del procedimiento el incumplimiento del artículo 7 del RD 1627/1997, sino que pone de manifiesto, tal y como reconoce la alegación, un cumplimiento tardío de una de las obligaciones en materia de seguridad y salud que pesan sobre el órgano de contratación.

- El certificado de recepción de proposiciones tiene fecha con posterioridad a la primera mesa de contratación (Afecta a los contratos número 10, 11, 12, 14, 39 y 41). La mesa de contratación se reúne para calificar la documentación general con un certificado provisional que remite la oficina receptora junto con las proposiciones. Posteriormente remite el certificado definitivo que se incorpora al expediente y que, en cualquier caso, es anterior a la apertura pública de proposiciones y la mesa realiza la verificación oportuna.

La alegación presentada basa su argumentación en un certificado provisional cuya existencia no consta en el expediente ni ha sido remitido.

- Aplicación de la delegación de competencias en el Director General de Carreteras e Infraestructuras (Afecta a

los contratos número 11, 12, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36). En orden al ejercicio de las competencias propias del órgano de contratación por delegación, cuando por razón del importe del contrato a celebrar, se requiera autorización de la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2006, debe significarse que las actuaciones de mero trámite realizadas en virtud de esta técnica de ejercicio de la competencia, vienen ratificadas por el órgano de contratación, titular de la misma, a través del acto final resolutoria del procedimiento tramitado.

La alegación reconoce el vicio de incompetencia en los actos mencionados y puesto de manifiesto en el informe provisional, puesto que basa su argumentación en la posibilidad de convalidación de los actos viciados regulado en el artículo 67 de la LRJAPyPAC, ya que en caso de ejercer correctamente un acto en virtud de delegación no sería en absoluto necesario ratificación alguna realizada por otro órgano.

- El programa de trabajo no consta en el expediente (Afecta a los contratos número 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40). Una vez adjudicada la obra, el seguimiento del contrato hasta su recepción, se realiza en los Servicios Territoriales de Fomento en las correspondientes provincias, siendo el expediente que consta en dichos Servicios, donde figura el programa de trabajo,

El expediente se solicitó completo. La existencia de documentos no aportados en el expediente examinado no consta. La alegación debería acompañarse a efectos de su admisión con la aportación de los documentos.

- Justificación de la necesidad de redacción de un modificado (Afecta a los contratos número 9, 13, 14 y 33). El Consejo de Cuentas considera, que en determinados contratos las causas que lo motivan no pueden considerarse como imprevistas, no teniendo por tanto encaje en el artículo 101 TRLCAP. Las causas imprevistas o nuevas necesidades, se amparan en motivaciones de índole técnico al margen de interpretaciones subjetivas.

No se aportan datos nuevos que permitan argumentar de forma distinta a como se realizó en el informe provisional.

- Justificación de las necesidades de prórroga (Afecta a los contratos número 24, 27 y 38). El Consejo de Cuentas considera que en determinados contratos no están justificados los motivos que dan lugar a la prórroga. El órgano de contratación pondera las circunstancias concurrentes para la concesión, en su caso, de prórroga que en todo caso se efectúa justificadamente.

No se aportan datos nuevos que permitan argumentar de forma distinta a como se realizó en el informe provisional.

- Inexistencia de facturas correspondientes a algunas certificaciones (Afecta a los contratos número 16, 36 y 37). El hecho de que en el expediente no consten las facturas correspondientes a algunas certificaciones no puede ser debido más que a un posible error de archivo, o en algún caso que la certificación sea a cero. No se tramita ninguna certificación sin la correspondiente factura (se acompaña fotocopia compulsada).

La alegación se acepta en el caso del contrato 16, por tanto se elimina la incidencia del informe provisional.

La factura remitida relativa al contrato 36 no se corresponde con la mencionada en el informe provisional.

En el caso del contrato 37 no se remite factura alguna siendo necesaria a pesar de ser la certificación a cero puesto que se descuentan acopios.

- Tramitación como complementario de un contrato (el número 38 del informe). El Consejo de Cuentas hace la observación de que al iniciarse el contrato tramitado como complementario, el principal estaba extinguido.

La extinción de un contrato normalmente no se produce nunca antes que la recepción de la obra, aunque podría llegar a considerarse que se extingue con la liquidación, después de transcurrido el plazo de garantía.

En cualquier caso, el contrato que se tramita como complementario se inicia el 14 de octubre de 2004 y la recepción del contrato principal tiene lugar el 14 de septiembre de 2005, es decir once meses después. Por tanto, el contrato que se tramita como complementario se inicia estando plenamente vigente el contrato principal, siendo totalmente válida la utilización del procedimiento negociado sin publicidad en aplicación de artículo 141,d (del TRLCAP).

El TRLCAP en su artículo 109 señala que los contratos se extinguirán por cumplimiento o por resolución. El artículo 110 determina que el contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto. La recepción se configura como un acto exigido a la Administración para la constatación del cumplimiento del objeto del contrato por parte del contratista. Para realizarlo se otorga un plazo de un mes a contar desde el cumplimiento del objeto del contrato.

La alegación argumenta que la extinción del contrato “normalmente no se produce antes de la recepción de la obra, aunque podría considerarse que se extingue con la liquidación, después de transcurrido el plazo de garantía.”

El TRLCAP fija el momento de extinción del contrato, de tal forma que, en el caso de que la Administración no proceda al acto obligatorio de la recepción, esto no pueda considerarse impedimento

para considerar el contrato extinguido por lo que al contratista corresponde.

Por tanto, el informe no toma en cuenta la fecha de recepción de la obra como la fecha de extinción del contrato, sino la fecha de cumplimiento del contrato por parte del contratista que es la señalada en el TRLCAP como finalización del contrato a efectos del contratista. Es por esto que no se admite la alegación.

- Adjudicación en concurso en el supuesto de la misma puntuación (contrato número 29). El Consejo de Cuentas no considera correcto que en el supuesto de dos licitadores tengan la misma puntuación al aplicar los criterios de adjudicación de un concurso, se opte por la oferta más económica. Sorprende esta observación cuando la mesa ha aplicado el principio de economía.

El informe provisional no valora el criterio seguido sino la adopción de un criterio que no constaba en el PCAP. Por tanto, no se modifica el informe provisional.

- Otras observaciones. El Consejo de Cuentas hace otras observaciones que afectan cada una de ellas a un solo contrato. Dichas observaciones sin duda son consecuencia de errores no intencionados dado el gran volumen de contratación.

III. 3.3. SECRETARIA GENERAL

Contrato 42. Contratación con Televisión Castilla y León de la elaboración y recopilación de información sobre la vivienda y las políticas de la Junta de Castilla y León en materia de vivienda y su posterior emisión en espacios televisivos.

No se comprende qué quiere decir el informe provisional de fiscalización cuando expresa que “No se entiende adecuadamente justificado un procedimiento de tramitación excepcional y permitido únicamente a los siguientes por el TRLCAP, incumpléndose, por tanto, los principios técnicos de concurrencia y publicidad que rigen la contratación pública”.

El procedimiento negociado se justificó en la amplia acogida que tiene Televisión Castilla y León en la Comunidad en la difusión de programas con contenido eminentemente regionales, justificación que se considera suficiente a la hora de buscar la mayor rentabilidad en sus promociones de información.

El informe provisional expresa en cuatro párrafos que no se considera justificada la utilización de un procedimiento excepcional establecido en el artículo 210 b) del TRLCAP a una situación de hecho que no se corresponde en absoluto con lo exigido en dicho artículo.

La alegación solo hace que corroborar la misma situación de hecho que constaba en el expediente y, con ello, la falta de justificación del procedimiento seguido.

La imputación presupuestaria como gasto de inversión se motivó en que la campaña de información y difusión conllevaría efectos de futuro, en el sentido de que se

presenta a los ciudadanos las posibles opciones para acceder a una vivienda y las ayudas que se le pueden conceder, con lo que se atiende a un objetivo social, de presente y de futuro para el ciudadano castellano y leonés, que tiene su reflejo en los asentamientos de población para muchos años.

La imputación presupuestaria no se realiza en función del objetivo social, de presente y de futuro, tal y como señala la alegación, sino que debe acomodarse a lo establecido en la Resolución de 5 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios, por la que se establecen los códigos que definen la estructura económica desarrollada en la Orden HAC/922/2003, de 15 de julio de 2003. Esta resolución establece la consideración de gastos de inversión para aquellos “que estén destinados a la creación o adquisición de bienes de capital, así como los destinados a la adquisición de bienes de naturaleza inventariable necesarios para el funcionamiento operativo de los servicios y aquellos otros gastos de naturaleza inmaterial que tengan carácter amortizable”. La alegación no aporta dato alguno que permita modificar el criterio mantenido en el informe provisional.

El objeto principal del contrato era la difusión de los programas un sábado mensualmente. La redifusión se contemplaba como una prestación complementaria y quedaba supeditada a las posibilidades de la parrilla de programación, tal como quedó reflejado en el PPT. Estas estipulaciones se acordaron dentro del proceso de negociación previa del contrato.

La redifusión tal y como refleja la alegación no queda suficientemente definida pues queda supeditada a las posibilidades de la parrilla de programación. No se modifica el informe provisional.

No se entiende por qué el informe provisional de fiscalización manifiesta que el plazo de ejecución que figura en los PPT y PCAP es de imposible cumplimiento porque en los mismos figura que el plazo comenzará en el mes de abril y el contrato se firmó el 15 de abril, puesto que la periodicidad que se establece en el PPT es la de la emisión de un programa mensualmente, la cual se llevó a cabo el siguiente sábado a la firma del contrato.

En el primer mes se pagó un importe que fue la mitad que el de los restantes meses por motivos de contabilidad de la empresa,

Respecto al plazo de ejecución se acepta la alegación en cuanto al plazo pero no en cuanto a la cuantía distinta en el pago del primer mes respecto al de los demás meses, no siendo justificación suficiente las cuestiones relativas a la contabilidad de la empresa, modificándose la redacción del informe con el siguiente tenor:

“El PPT contiene una definición de las condiciones de difusión imprecisas, puesto que señala que los programas serán objeto de redifusión, sin fijar cuantas veces serán emitidas de nuevo.

El PCAP fija el presupuesto a tanto alzado, con separación para los dos conceptos que se contratan y la forma de pago se establece con periodicidad mensual, una vez verificado la realización de los trabajos y la emisión de un programa una vez al mes. En estas condiciones no se comprende como la factura del mes de inicio de la ejecución representa la mitad de las demás facturas siendo el importe total facturado igual al adjudicado”

II.3.4. DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

En relación al Contrato 45 Redacción del Plan Director y Planes Operativos de Sistemas de Información de la Junta de Castilla y León y la notificación de la adjudicación a los interesados supera el plazo de 10 días incumpliendo, por tanto, el artículo 58 de la LRJAPyPAC, ha de señalarse que:

Con fecha 6 de octubre de 2004 se adjudicó el contrato de consultoría y asistencia “Redacción del Plan Director y Planes Operativos de Sistemas de Información de la Junta de Castilla y León”

Con fecha 21 de octubre de 2004 se notifica al adjudicatario y con fecha 28 de octubre de 2004 al resto de licitadores.

La publicación de la Resolución de 21 de octubre de 2004, de la Secretaría General de la Consejería de Fomento, haciendo pública la adjudicación, aparece en el BOCyL nº 212 de fecha 3 de noviembre de 2004.

Este órgano de contratación entiende que los plazos establecidos en la LRJAPyPAC, no todos son de aplicación en un procedimiento especial como es el de la contratación administrativa. El artículo 93.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP) dispone que la adjudicación del contrato “...será notificada a los participantes en la licitación”. Mientras que el apartado segundo del citado artículo 93, establece que se publicará en el BOE o en Diarios de las Comunidades Autónomas o Entidades locales, en plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar de la fecha de adjudicación.

En el presente contrato, tanto la notificación al adjudicatario y a todos los licitadores como a publicación de la adjudicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, se ha realizado dentro del plazo que establece el art. 93.2 del TRLCAP

El plazo establecido en el artículo 93.2 del TRLCAP sólo es aplicable para ese apartado. La aplicación supletoria de la normativa administrativa y, por tanto, de la LRJAPyPAC está establecida en el artículo 7 del TRLCAP. Ante ausencia de regulación especial de plazos, como es el caso del artículo 93.1 se aplicará supletoriamente la normativa administrativa recogida en el artículo 58 de la LRJAPyPAC.

Se hace notar que el incumplimiento del artículo 58 de la LRJAPyPAC en relación con la tramitación de expedientes por otra Dirección General, sin que haya sido discutida, por lo que no queda claro si es un criterio compartido por las distintas Direcciones Generales que conforman la Consejería, o bien cada Dirección General manifiesta expresa y tácitamente un criterio distinto.

En referencia a la modificación del plazo contractual ha de señalarse lo siguiente:

Con fecha 12 de noviembre de 2004 se formaliza el contrato ‘Redacción del Plan Director y Planes Operativos de Sistemas de Información de la Junta de Castilla y León’, en documento administrativo. El plazo de ejecución de 4 meses y 18 días.

El 28 de marzo de 2005, se emite informe del Servicio de Informática Corporativa, solicitando una ampliación en el plazo de ejecución de 7 meses y diecisiete días, fundamentada en las demoras que se estaban produciendo en las entrevistas con los responsables de los distintos centros directivos de la Junta de Castilla y León, retraso no imputable a la empresa adjudicataria.

Por este motivo, se aprueba una resolución del órgano de contratación concediendo una ampliación del plazo de ejecución del contrato, en base a los artículos 96.2 del TRLCAP y artículo 100 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El artículo 100 del RLCAP establece un procedimiento tasado para la solicitud de las prórrogas de plazos de ejecución siendo necesario cumplir los plazos señalados en el mismo. El incumplimiento de estos plazos tiene la consideración por el RLCAP de renuncia a su derecho por parte del contratista.

En cualquier caso, la concesión de la prórroga fija un plazo que supera el plazo de ejecución señalado en el contrato, por lo que, o bien se pretende una modificación contractual que debe seguir el procedimiento legalmente establecido, o bien se está en presencia de un supuesto en que no correspondería una prórroga sino una suspensión de la ejecución del contrato hasta que desaparecieran las causas que impiden el normal desarrollo de los trabajos.

Por tanto, no se modifica la redacción del informe provisional.

II.3.5. DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES

Contrato 46. Fiscalización en aspectos del procedimiento del contrato S.04-10104 “Fabricación, suministro e instalación de refugios de espera en las provincias de Zamora, Valladolid y Salamanca”.

En el informe provisional, se indica que se está en presencia de un fraccionamiento de contrato prohibido por el artículo 68.2 del TRLCAP.

La división del contrato en tres expedientes, distribuyendo geográficamente la fabricación e instalación de refugios de espera en tres áreas (Ávila, Segovia y Soria; León, Palencia y Burgos, Zamora, Valladolid y Salamanca), se efectúa por los siguientes motivos:

- La optimización de costes de transporte e instalación (con el beneficio asociado para la Administración) para el contratista, al no tener que cubrir en la instalación la totalidad de la región.
- El posibilitar la adjudicación a diferentes contratistas, lo que permitiría la fabricación e instalación simultánea en las diferentes áreas geográficas, con el ahorro de tiempo asociado.

En cada una de las tres licitaciones se presentaron tres empresas, coincidiendo que la mejor y más ventajosa oferta correspondía a la misma empresa licitadora en los tres procedimientos, no siendo este hecho causa de fraccionamiento.

Advertido este hecho por parte del Centro Directivo, y constatando que no se obtenían los beneficios esperados con este reparto territorial, en el contrato efectuado en el 2005 a través del procedimiento de concurso, se unificaron las tres zonas omitiéndose la división geográfica comentada.

No se aportan más argumentos que los incluidos en el expediente por lo que no se modifica el informe provisional. La unificación del contrato en el ejercicio 2005 es una buena práctica que elimina para ese ejercicio la incidencia detectada en el informe provisional.

Asimismo, el informe provisional indica que no se considera adecuada la utilización de la fórmula planteada para el suministro (como elementos unitarios), vulnerando los principios de publicidad, transparencia y concurrencia, y creando inseguridad en los licitadores.

La fabricación y suministro de los refugios de espera y marquesinas, dependen de algunos aspectos que quedan fuera del ámbito de esta Administración, como son:

- El hecho mismo de que son los diferentes municipios los que tienen que presentar una solicitud requiriendo que se realicen estas instalaciones.
- Asimismo, el municipio debe seleccionar el tipo de refugio (de entre los cinco posibles) que mejor se adecue sus necesidades específicas.
- Finalmente, el municipio debe disponer del terreno, en la ubicación y características necesarias, para poder realizar la instalación.

Por otra parte, también hay que considerar las necesidades de refugios y marquesinas generadas como consecuencia de la puesta en marcha de nuevos servicios y rutas de transporte, como pueden ser los derivados del sistema del transporte a la demanda, o los de la puesta en marcha de sistemas de transporte metropolitano.

Por todo ello, se considera que la fórmula más adecuada es la establecida a través de precios unitarios, que permitan adecuar la instalación precisa a las necesidades reales de cada caso, no siendo posible, por tanto, establecer las necesidades a priori de refugios de espera y marquesinas.

No se considera que el procedimiento utilizado vulnere ninguno de los procedimientos de publicidad, transparencia y concurrencia, ya que:

- La publicidad y concurrencia quedan garantizadas con la fórmula de procedimiento concursal, al que se presentaron tres empresas diferentes.
- La transparencia queda también garantizada, ya que todos los licitadores disponían de la misma información.

La inseguridad en cuanto al importe del contrato no existe, ya que cualquier pliego de precios unitarios podría ser susceptible de esta afirmación, siendo conscientes los licitadores que, el importe total del suministro queda abierto, sin que se pueda sobrepasar del presupuesto fijado como máximo (250.000 €), sin obligación por parte de la Administración de ejecutar el contrato hasta la totalidad de dicho importe.

No se ofrecen argumentos suficientes que permitan justificar la utilización de la definición del suministro regulado en el artículo 172.1.a). No se modifica el informe provisional.

Por otra parte, el informe provisional indica que, “el certificado de recepción de las proposiciones presenta una fecha posterior a la de celebración de la primera mesa de contratación...”.

El que el Certificado del Registro presente fecha de 3 de septiembre de 2004 y la primera reunión de la Mesa de Contratación se celebre el 2 de septiembre no es incompatible puesto que el plazo de presentación de ofertas terminó el 27 de agosto de 2004. Una vez recibidas todas las proposiciones y comprobado que no resta ninguna de recibirse por correo, la Oficina receptora remite las ofertas con un certificado provisional para que la Mesa de Contratación efectúe la calificación de la documentación general. Posteriormente remite el certificado definitivo.

Téngase en cuenta que la apertura de las proposiciones económicas se llevó a cabo el día 7 de septiembre.

La alegación presentada basa su argumentación en un certificado provisional cuya existencia no consta en el expediente ni ha sido remitido.

De igual forma, el informe provisional indica que se incumplen los plazos de notificación al adjudicatario y al resto de licitadores...”:

Las notificaciones al adjudicatario y licitadores de la Orden de Adjudicación se realizan inmediatamente después de que es recibida la Orden de Adjudicación firmada en la Sección de Contratación.

La alegación no argumenta en contra de lo establecido en el informe provisional.

Finalmente, el informe provisional indica que, “el precio que figura en la resolución de adjudicación es el precio de licitación del contrato, sin que esté justificado al no admitirse como contrato de suministro del artículo 172.1 a)”.

Se ha recogido como precio de adjudicación la misma cantidad que el presupuesto de licitación al tratarse de un contrato por precios unitarios y determinarse que podría exigir la entrega de suministros hasta dicho importe máximo.

Debe tenerse en cuenta que la proposición económica presentada por los licitadores incluía expresamente como precio total el importe de licitación.

Se mantiene el texto del informe provisional puesto la alegación no ofrece argumentación suficiente para alterar las apreciaciones realizadas a la vista del expediente.

Contrato 47. Fiscalización del contrato C.A.04-12104 “Desarrollo de la Central de Reservas para el Transporte a la Demanda en la Comunidad de Castilla León”

En el informe provisional se indica que, “No queda, por tanto, justificado la licitación de un contrato por concurso para la implantación de un prototipo para, posteriormente, adjudicar la implantación del prototipo, en todo el territorio, por procedimiento negociado a la empresa adjudicataria del anterior...”

El objeto del contrato C.A.04-12104 “Desarrollo de la Central de Reservas para el Transporte a la Demanda en la Comunidad de Castilla y León”, no es la implantación del prototipo desarrollado en un contrato anterior (adjudicado por el procedimiento de concurso), sino que es el desarrollo, suministro e instalación de una central de reservas para el sistema de transporte a la demanda en Castilla y León, elemento que se considera íntegramente relacionado con el desarrollo del prototipo previo.

La implantación en todo el territorio de la Comunidad de dicho prototipo, se lícito por medio de un procedimiento de concurso en el 2005.

La elección de la empresa GMV Sistemas para el desarrollo de esta central de reservas, se basó, entre otros, en los siguientes motivos:

- El desarrollo de la Central de Reservas para el sistema de transporte a la demanda se considera la última fase de definición y desarrollo del prototipo del sistema.
- El desarrollo de la Central de Reservas debía ser completamente compatible con los sistemas, protocolos y equipos de comunicación definidos previamente a través del desarrollo del prototipo.
- El hecho de que este sistema sea pionero, tanto a nivel nacional como internacional, hace que no existan en el mercado empresas con conocimiento, tanto técnico como operativo, del mismo.

La única empresa cualificada en dichos momentos era GMV, como encargada de desarrollar y establecer los requisitos técnicos y operativos durante la fase de prototipo.

Este último punto se demuestra, ya que esta empresa es la única empresa española que actualmente está presente en foros internacionales en lo referente a sistemas de transporte a la demanda.

No presenta la alegación argumentación suficiente que provoque la modificación del criterio mantenido en el informe provisional. Es más, la afirmación de 46es la única empresa española que está presente en foros internacionales” es usada para justificar el uso del procedimiento negociado por exclusividad. Debe puntualizarse que la contratación pública no puede excluir a empresas que no sean españolas, puesto que en caso contrario, se incurriría en una discriminación no permitida por la legislación.

Por otra parte, el informe provisional indica que, “se utiliza un pliego tipo, ... sin que exista un informe del servicio jurídico que se pronuncie sobre la existencia de las circunstancias habilitantes para el uso del procedimiento negociado”.

Se utiliza el Pliego Tipo establecido por la Consejería de Fomento para este tipo de contratos. La Asesoría Jurídica no se pronuncia en ningún caso sobre si se cumplen las condiciones para realizar un contrato mediante procedimiento negociado, ni mediante concurso, ni mediante subasta, por lo que en este contrato se ha seguido el trámite normal como en todos los demás.

El expediente fue fiscalizado por la Intervención Delegada, la cual sí entra en el procedimiento de adjudicación elegido y no puso ningún reparo.

Señala la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en su informe 8/01, de 3 de Julio de 2001, que “el establecimiento de modelos tipo de pliegos, según la vigente LCAP, constituye una mera posibilidad que debe referirse a contratos que, con reiteración y en número significativo, celebra el órgano de contratación[...] En definitiva constituyen una facilidad de tramitación que no pretende hurtar al informe del servicio jurídico aspectos esenciales del contrato, sino que persigue una finalidad más sencilla y procedimental de evitar, por innecesarios, pronunciamientos reiterados del Servicio Jurídico sobre aspectos concretos que reiteradamente y en número elevado celebra el órgano de contratación.”

Según la comunicación del Registro Público de Contratos de Castilla y León, esta Dirección General adjudicó un único contrato de servicios por el procedimiento negociado en base al artículo 210.b) del TRLCAP, por lo que la existencia de un pliego tipo no parece responder a la necesidad de tramitación de un elevado número de expedientes de características iguales. Por otra parte, el Servicio Jurídico no se ha

podido pronunciar sobre una cuestión fundamental en el expediente como es la existencia de la causa que permite la utilización de un procedimiento excepcional y tasado como es el procedimiento negociado.

Por último, el informe provisional indica que, “el contenido del contrato no se ajusta al artículo 71 del RLCAP en relación a la determinación del régimen de pagos previsto... , y que “...la oferta del adjudicatario ... establece una forma de pago en porcentajes distintos a los recogidos en el PCAP”.

El contrato sí determina el régimen de pagos previsto puesto que se remite al establecido en el P.C.A.P, documento que el adjudicatario acepta expresamente tal como se establece en la cláusula 7 del contrato. El adjudicatario en el punto 15 de su oferta dice expresamente que “el pago se realizará según se expone en el pliego” si luego ha equivocado el porcentaje del 45% por el del 50% se trata de un error suyo sin trascendencia para la Administración, dado que el pago se ha efectuado en los términos previstos en el P.C.A.P.

Se acepta la alegación y se elimina el párrafo del informe provisional.

II.3.6 DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA, URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

II.3.6.1. Incidencias comunes a los contratos adjudicados por concurso de la Dirección General.

En este punto nos remitimos a lo señalado en el apartado 11.3.2. para los contratos de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras.

II.3.6.2. Contratos de obras.

Contrato 48. Rehabilitación del Ayuntamiento de Ayllón (Segovia)

Prorroga:

El tipo de obra que lleva a cabo el Servicio de Arquitectura (fachada, cubierta) hace aconsejable trabajar en los meses donde tanto la lluvia como la nieve puede producir daños y desperfectos importantes en el inmueble. Por lo tanto y con carácter general se concede las prórrogas solicitadas por las empresas durante dicho periodo meteorológico. Pasado este periodo desfavorable para la ejecución de la obra y ante la aparición de nuevas causas que justifican un modificación se presenta la petición de prórroga al ver que no se va a poder cumplir el plazo inicial.

Al principio de una obra los retrasos en la ejecución pueden ser solucionados durante el transcurso de la misma acelerando la ejecución de varias partidas y solo al final se sabe si se puede o no cumplir el plazo.

La alegación no aporta fundamento jurídico alguno que modifique el criterio sostenido en el informe provisional.

Señala la alegación que “solo al final se sabe si se puede cumplir o no el plazo”. El artículo 100 del RLCAP toma en consideración esta circunstancia y, por ello, señala que “sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.”

Contrato 49. Rehabilitación del Palacio de los Pernía en Otero Escarpizo (León)

La utilización del sistema de adjudicación mediante concurso se realiza toda vez que la selección del empresario no se efectúa exclusivamente en atención a la oferta económica, tal como determina el párrafo primero del artículo 85 TRLCAP.

La alegación no aporta circunstancias ni argumentos nuevos a los incluidos en el expediente examinado. No se modifica el informe provisional.

En cuanto a la prórroga se da por reproducido lo señalado en contrato anterior, es decir en el 48.

Se debe reproducir lo mantenido en la contestación a la alegación anterior.

La fecha de emisión del certificado de las oficinas receptoras de ofertas en es en todo caso anterior a la fecha de celebración del acto público de apertura de proposiciones económicas. Una vez recibidos los sobres que contienen tanto la documentación general como las proposiciones económicas, son enviados a la Mesa de Contratación junto con un certificado provisional, para que pueda ir calificando la documentación general. Posteriormente, las Oficinas Receptoras de Ofertas emiten el certificado definitivo.

La alegación presentada basa su argumentación en un certificado provisional cuya existencia no consta en el expediente ni ha sido remitido.

Contrato 50. Rehabilitación de edificio en la Plaza de San Esteban nº 8 de Segovia.

El Proyecto se aprueba técnicamente el 19 de enero de 2004 y el informe de supervisión es 21 de febrero de 2003, cumpliéndose por tanto los plazos previstos (Se acompaña fotocopia compulsada).

Se admite la alegación y se elimina del informe el incumplimiento del artículo 128 del TRLCAP.

La licencia de obras se concede el 23 del octubre de 2001, y se licita la obra quedando esta desierta. Se vuelve a licitar dicha obra pero el retraso en la tramitación del expediente conlleva que la licencia concedida esté caducada. Se solicita al Ayuntamiento la renovación de la licencia ya concedida, demorándose su aprobación prácticamente un año. Por lo tanto se licitó la obra con licencia, si bien antes del inicio de la obra esta caducó (Se acompaña fotocopia de la Licencia de Obras).

La segunda licencia concedida hace referencia a modificaciones en las circunstancias de origen que

provocan la necesidad de una nueva solicitud. Dicha licencia se concede en un momento posterior a la licitación de la obra, lo que supone una práctica contraria al criterio mantenido por el Tribunal Supremo, tal y como señala el informe provisional.

En cuanto a la fecha de emisión nos remitimos a lo señalado en el contrato 49.

Se entiende reproducida la contestación a la alegación anterior.

Contrato 51. Terminación de 32 VPP-GP, Promoción Directa en Palencia.

En cuanto a que el modelo tipo de PCAP, hace referencia al apartado g) del artículo 141 de TRLCAP, a la hora de justificar la utilización del procedimiento negociado, aclarar que se trata de un error material, al haber copiado la letra g) en lugar de la c) que era la que correspondía. Del propio expediente y su documentación se deduce que no cabe, de ninguna manera, la utilización del apartado g),

No modifica el informe provisional puesto que no se acompaña del PCAP utilizado en sustitución del PCAP que se analizó en el expediente.

En cuanto a la utilización del procedimiento negociado se ha justificado en el apartado II.3.1.6.

Se remite a lo contestado en el apartado correspondiente.

Contrato 52. Terminación de 12 VPP-GP, Promoción Directa en Escalona del Prado (Segovia).

El Presupuesto estimado de las obras necesarias para la terminación fue superior al contrato resuelto como consecuencia del fuerte incremento de precios que sufrió la construcción en ese periodo de tiempo.

El informe provisional no define el incremento de presupuesto como un incumplimiento legal sino que únicamente lo destaca en relación con la utilización injustificada del procedimiento negociado. La alegación respecto a este punto no ofrece aportación ninguna, por lo que la redacción del informe provisional se mantiene sin cambios.

En cuanto a que el modelo tipo de PCAP téngase en cuenta lo indicado en el contrato 51.

La contestación a esta alegación se realiza en el contrato 51

En cuanto a la utilización del procedimiento negociado se ha justificado en el apartado II.3.1.6.

La contestación a esta alegación se encuentra en el apartado al que se remite la alegación.

Contrato 53. Urbanización de la Plaza del Corriño, de la CI Quintana y de la Plaza del Poeta Iglesias en Salamanca

El técnico que firma el informe de supervisión está adscrito a Servicio de Arquitectura que lleva a cabo la obra.

No se modifica el informe puesto que la adscripción del técnico debe constar en el informe de supervisión analizado en la fiscalización.

El Plazo que figura en el PCAP es de 9 meses, sí bien, ante la urgencia de la terminación de la obra en abril de 2005, fue parte importante del negociado con las empresas la reducción del plazo, adjudicándose la obra a la empresa que justificó la reducción del periodo de ejecución a cinco meses. Tal es así que la empresa realizó la obra con tres turnos de trabajo de S horas para poder trabajar las 24 horas del día. Si bien es verdad que por circunstancia de la obra (problemas con los comerciantes, ruidos durante la noche al trabajar, nuevas redes a ejecutar, etc.), dicho plazo fue ampliando posteriormente.

La alegación no añade circunstancias ni argumentos distintos que los tenidos en cuenta al analizar el expediente. No se modifica la redacción del informe provisional.

El acta de recepción es de fecha 3 de mayo de 2006. (Se acompaña fotocopia compulsada).

El acta de recepción aportada en el trámite de alegaciones pone de manifiesto un incumplimiento del plazo de un mes a contar desde el cumplimiento del contrato, señalado en el artículo 110 del TRLCAP para la realización de dicha recepción.

Por tanto se modifica el informe con la redacción anterior.

En cuanto a que el modelo tipo de PCAP téngase en cuenta lo indicado en el contrato 51.

La alegación al modelo del PCAP se contesta en el lugar de la remisión.

En cuanto a la utilización del procedimiento negociado se ha justificado en el apartado II.3.1.6.

La alegación del procedimiento se contesta en el lugar de remisión.

Contrato 54. Reparación de cubiertas en grupo de viviendas el Páramo en Valladolid.

Existe en el expediente un informe del Jefe de la Sección de Promoción Pública de la Vivienda, de fecha 21 de julio de 2004, que justifica la necesidad de contratación.

El documento aportado en el trámite de alegaciones no constaba en el expediente y tiene una fecha posterior a la de la fiscalización del gasto. Por tanto, no se admite al entrar en contradicción con otros documentos que obraban en el expediente.

La garantía definitiva ha sido depositada por importe superior al debido. En cualquier caso, el contrato está suficientemente garantizado.

La alegación no hace sino corroborar la deficiencia de la cuantía señalada en el PCAP como garantía definitiva. No se modifica el informe provisional.

La elección del sistema de adjudicación por concurso está justificada en el apartado II del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La alegación aportada no añade circunstancias o criterios distintos de los tenidos en cuenta en la fiscalización. No se modifica el informe provisional.

La licitación del contrato fue publicada en el B.O.C. y L. habiéndose publicado a su vez una corrección al mismo en el B.O.C y L. núm. 145 de 29 de julio de 2004.

Se acepta la alegación. Se elimina el párrafo del informe provisional.

Existe en el expediente un acta de fecha 18 de agosto de 2004, de apertura de ofertas.

Se acepta la alegación. Se elimina el párrafo del informe provisional.

Contrato 55. Remodelación y ajardinamiento de la Plaza Mayor de Tábara (Zamora).

Se acompaña fotocopia compulsada del informe del Servicio en cumplimiento del artículo 13 TRLACP.

Se admite la alegación y se elimina el párrafo del informe provisional.

En el punto en que se dice que no se aportan certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, se hace constar que dentro de la documentación general aportada, existe un Certificado del Registro de Licitadores en el que se indica que la empresa adjudicataria se encontraba en Alta en la Seguridad Social hasta el 3 de diciembre de 2004 y con Hacienda hasta el 30 de noviembre de 2004. Consecuentemente, al ser la Orden de adjudicación de fecha 28 de septiembre de 2004, la empresa aporta los certificados anteriores con plena vigencia.

No se acompaña la alegación con el documento señalado que no consta estuviera en el expediente examinado.

Contrato 56. Adquisición de 36 viviendas móviles unifamiliares.

El Suministro de una vivienda móvil de la forma más rápida y eficaz se justifica para evitar la necesidad de vivienda en un lugar determinado dado que pueden instalarse en el lugar preciso ante una situación imprevista.

La alegación aportada no añade circunstancias o criterios distintos de los tenidos en cuenta en la fiscalización. No se modifica el informe provisional.

La fecha de emisión del certificado de las oficinas receptoras de ofertas en es en todo caso anterior a la fecha de celebración del acto público de apertura de proposiciones económicas. Una vez recibidos los sobres que contienen tanto la documentación general como las proposiciones económicas, son enviados a la Mesa de Contratación, junto con un certificado provisional, para que pueda ir calificando la documentación general. Posteriormente, las Oficinas Receptoras de Ofertas emiten el certificado definitivo que se incorpora al expediente.

La alegación presentada basa su argumentación en un certificado provisional cuya existencia no consta en el expediente ni ha sido remitido.

En cuanto a la solicitud de que, por parte de un licitador, se aportara escritura de apoderamiento de la cual se dedujese que su representante tenía poder bastante para suscribir contratos de importe superior a 1 millón de euros, esto fue debido a que en las escrituras aportadas por la empresa aparecía reflejado que el representante mencionado solamente tenía poder dentro de la empresa para suscribir contratos que no superasen la cantidad anteriormente señalada. Al ser el contrato en cuestión, de un importe de 1.980.000,00 euros, se solicita a la empresa que aporte nuevas escrituras por si hubiera modificado la cláusula señalada anteriormente, al no aportar ninguna escritura de modificación se acuerda excluir a la empresa debido a que su representante no tiene poder suficiente para este contrato.

Se acepta la alegación. Se elimina el párrafo del informe provisional.

No existe ninguna alteración en cuanto a la distribución de anualidades, puesto que la diferencia existente entre las cantidades que figuran en el PCAP y en el contrato es la consecuencia de la aplicación de la baja de adjudicación.

Se acepta la alegación. Se elimina el párrafo del informe provisional.

La elaboración de la primera vivienda móvil, contó con la participación de técnicos de la Administración y se consideraron diversas alternativas constructivas, a la vista del modelo real, efectuando comprobaciones "in situ" de sus características y/o comportamiento, por ejemplo rigidez e impermeabilidad del suelo frente a aguas de procedencia externa, terminación de la cubierta en función de la impermeabilidad, integración en el entorno, etc. Por estas causas se concedió una ampliación del plazo similar a la de los días en los que se realizaron las labores anteriormente indicadas.

No se modifica el informe provisional al no presentar la alegación datos distintos que los examinados en el expediente.

Contrato 57. Elaboración de cartografía básica urbana y territorial en la provincia de León 2004.

Los criterios de solvencia económica y técnica constan en el anexo IV del Pliego de cláusulas administrativas del contrato. Así mismo figuran los criterios mencionados, en el escrito del Centro de Información Territorial, de fecha 1 de septiembre de 2004, que obra en el expediente,

Constan en el anexo los medios incluidos en el TRLCAP para la acreditación de la solvencia técnica y económica, pero no constan los criterios de selección en función de dichos medios que el órgano de contratación está obligado a precisar conforme al artículo 15.3 del TRLCAP señalado en el informe provisional.

La prórroga de 3 meses solicitada por el contratista y aceptada por el Centro de Información Territorial está justificada por las características del objeto del contrato.

Para la elaboración de cartografía se requiere, mediante avioneta equipada con cámara fotogramétrica la realización de fotografías con unas condiciones específicas de luminosidad, ausencia de nubes, que aseguren la calidad de los trabajos conforme se exige en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Estos trabajos tienen una duración de varias semanas en las que mantenerse dichas características meteorológicas, por lo que en caso contrario está justificado una prórroga en la ejecución de los trabajos.

No se modifica el informe provisional al no presentar la alegación datos distintos que los examinados en el expediente.

El acta de recepción del contrato, consta en el expediente, con fecha de 16 de septiembre de 2005.

No se aporta el documento que fundamenta la alegación y, por tanto, no se modifica lo manifestado en el informe provisional.

II.4. CONVENIOS

En el informe provisional de fiscalización se hace referencia a la existencia de discordancias entre la certificación emitida por la Dirección General del Secretariado de la Junta y Relaciones Institucionales y la aportada por la Consejería de Fomento (anexo IV).

En este sentido, de los tres convenios relacionados en el anexo IV únicamente el suscrito con el Ayuntamiento de Miranda de Ebro no figura en la certificación emitida por la Consejería de Fomento, habida cuenta que dada la fecha de formalización del mismo éste se comunicó a la Dirección General del Secretariado de la Junta y Relaciones Institucionales en el ejercicio 2005. Los otros figuran respectivamente en las páginas 6 y 17 del certificado emitido por la Consejería de Fomento.

Se acepta la alegación referente a dos de los convenios pero no la relativa al convenio suscrito con el Ayuntamiento de Miranda de Ebro. Se modifica el anexo.

II.4.1 . Modificación Convenio Fundación Instituto Europeo del Camino de Santiago para la realización del proyecto 1-Ultreia.

El convenio se realiza con una Fundación no con una empresa. La Fundación Instituto Europeo del Camino de Santiago, en e año 2003 elaboró un proyecto para dotar de una pagina Web con servicios y contenidos para los peregrinos y dotación a los albergues con acceso a Internet en Banda Ancha, pionero en Europa y solicito ayuda a los Ayuntamientos, Comunidad autónoma, Estado y a la Unión Europea para sacarlo adelante.

A este fin se realizó un convenio con la misma, dado que es imprescindible para llevarlo a cabo el conocimiento del terreno que tiene la Fundación FIECS, de los albergues, topografía, hospitaleros, etc., conocimiento que no tienen las empresas. La idea del proyecto era de la Fundación que propone la colaboración a la Junta, y por lo tanto la figura más idónea era la del convenio, convenio que se firmo con todas las garantías y publicidad de la normativa vigente para los mismos, con autorización de la Junta de Castilla y León para la subvención directa.

Si la Comunidad Autónoma se apropia de la idea y, por tanto de la propiedad intelectual de la misma, convocando un concurso, la Fundación podría reclamar las responsabilidades por apropiación de un proyecto y una idea de la misma dentro de los objetivos de la propia fundación.

Este proyecto integrado en el programa Comunidad Rural Digital, ha sido desarrollado en colaboración con la Administración General del Estado y en ningún momento por parte de ésta, ni de su Intervención, se ha puesto reparo alguno.

El artículo 3.1.d) recoge a personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado, es decir, incluye dentro de su ámbito a las fundaciones privadas. El objeto del convenio es el proveer de conexión a Internet a los albergues, objeto que queda definido en el TRLCAP como contrato de servicios. Por tanto es de aplicación el TRLCAP.

No existe en la alegación fundamentación jurídica alguna que permita modificar este criterio.

II.4.2. Convenio específico de colaboración entre la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, la Confederación castellano-leonesa de construcción, la Federación de metal, construcción y afines de la Unión General de Trabajadores de Castilla y León, sobre seguridad y salud en el trabajo y prevención de riesgos laborales en las obras licitadas por la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y león.

El convenio se enmarca dentro del Diálogo Social y nace de la iniciativa de los Agentes Sociales siguiendo el convenio suscrito en el ámbito de la Administración General del Estado con el Ministerio de Fomento.

La seguridad y salud en el trabajo es uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Fomento, así como de los Agentes Sociales y de las Organizaciones Empresariales. La participación de estos en la prevención de riesgos laborales es uno de los principios básicos en los que se fundamenta la política de prevención.

El convenio tiene por objeto la realización de un seguimiento de las medidas de seguridad y salud en el trabajo en las obras licitadas por la Dirección de Carreteras e Infraestructuras con el objetivo de coadyuvar en la prevención de los riesgos laborales en las mismas reduciendo la siniestralidad y favoreciendo el cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Al mismo tiempo, sirve de estímulo de la cultura de la prevención en las empresas del sector.

El Convenio y la Comisión de Seguimiento pretenden poner al servicio de las obras los conocimientos adquiridos por empresarios y sindicatos en relación con los accidentes que se vienen produciendo al objeto de intentar su disminución.

La Comisión de Seguimiento tiene, entre otras, las siguientes funciones.

- Conocer y analizar los Estudios de Seguridad y Salud y Planes de Seguridad y Salud correspondientes a las obras licitadas por la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, así como cualquier otro aspecto que incida en la materia para la formulación de futuras propuestas con el objetivo de contribuir a la reducción de la siniestralidad laboral en el ámbito reducir la siniestralidad laboral.

- Promover que por parte del órgano de contratación en los PCAP y de PPTP se resalten los aspectos propios de la seguridad y salud en el trabajo, a cuyo efecto la comisión tendrá acceso al conocimiento de dichos pliegos y planteará las sugerencias que respecto a su contenido estime conveniente.

- Elaborar semestralmente un Programa Operativo de Actuaciones que determinen las obras que van a ser objeto de seguimiento específico y establezca el protocolo de visitas a las obras por parte de los técnicos de prevención encomendados a tal efecto por la comisión.

- Informar a la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de las conclusiones de las visitas y solicitar, en su caso, la adopción de las medidas procedentes para la solución de las deficiencias que se hubieran podido observar, sin perjuicio de las competencias propias de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de las Unidades de Seguridad y Salud Laboral de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

- Fomentar y colaborar con la Consejería de Fomento en las campañas de carácter público e institucional sobre

seguridad y salud en la construcción que pudieran realizarse.

Por todo ello, para la consecución de los objetivos propuestos la figura más adecuada es la del convenio.

No se aporta por la alegación fundamento jurídico alguno que permitiera no calificar el objeto del contrato como un contrato administrativo típico, por lo que la aplicación del TRLCAP es inmediata.

II.4.3. Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León y Centrolid, S.A. para la implantación de un sistema de comunicación de ámbito regional para el desarrollo de la movilidad, trazabilidad y logística en la autovía de Castilla.

El informe de fiscalización provisional indica que el objeto de este convenio "la adquisición del sistema de radiotelecomunicaciones trunking, cuya propiedad detenta la empresa Centrolid, S.A."

El objeto de este convenio, tal y como se recoge en el mismo es "... la incorporación de tecnologías de comunicaciones en el sector de transportes, mediante la expansión del sistema de radiocomunicaciones trunking, en el eje formado por la Autovía de Castilla en su paso por nuestra Comunidad, en las provincias de Palencia y Burgos, junto con las oportunas acciones de promoción, formación y entrenamiento de sistemas de movilidad, trazabilidad y logística asociados al mismo."

Es decir, el objeto del Convenio es la extensión del sistema de comunicaciones trunking existente en Salamanca y Valladolid, en el resto de provincias que conforman la Autovía de Castilla (Palencia y Burgos).

El convenio no adquiere ningún sistema del que sea propietario la empresa Centrolid S.A. Esta empresa es la encargada de desarrollar las actuaciones objeto del Convenio, entre las que se encuentra la de dotar de cobertura de sistema de comunicaciones trunking en la Autovía de Castilla.

Por otra parte, el Informe Provisional indica que, "... a través del convenio se ha vulnerado los principios básicos de concurrencia y publicidad definidos en el TRLCAF.

La utilización del procedimiento de Convenio, se justifica por los siguientes motivos:

- El objeto de la actuación no es una adquisición, sino facilitar la implantación de un servicio de comunicaciones que permita el desarrollo de la movilidad, trazabilidad y logística en a Autovía de Castilla, partiendo de los servicios ya existentes en parte de la misma (Salamanca y Valladolid).

- La Administración sólo asume el 53.57% de los costes necesarios para esta implantación.

A través del Convenio, se le impone a Centrolid S.A. la obligación de cesión de uso gratuito y privilegiado del servicio o de la infraestructura que lo sustente para uso

de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en orden a la consecución de fines de interés público o para el establecimiento de sus propios servicios.

Asimismo, se le obliga a poner a disposición el servicio para todas aquellas empresas del sector de transporte que así lo soliciten.

La elección de Centrolid S.A., se justifica por los siguientes motivos:

- La implantación de este sistema de radiocomunicaciones en las provincias de Burgos y Palencia implicaba la necesidad de garantizar el correcto funcionamiento y la interoperabilidad de la totalidad del sistema en toda la Autovía de Castilla, así como el uso por parte de los usuarios existentes en dicho momento.

Esto sólo es posible si se garantiza la compatibilidad en los sistemas de telecomunicación y la homogenización de la gestión de la totalidad del sistema.

Esto sólo lo cumplía Centrolid como propietaria del servicio de comunicaciones Trunking existente en las provincias de Valladolid, Salamanca y Segovia, ya que aún siendo la tecnología Trunking un estándar, los equipos destinados a la parte de infraestructura de la red (repetidores, combinadores, gestión del sistema, etc.) presentan incompatibilidades entre diferentes fabricantes.

- Centrolid S.A., era la única empresa conocida que disponía de usuarios de empresas de transportes funcionando con un sistema Trunking en Castilla y León.

Tal y como consta en el expediente y se corrobora en la alegación se obliga a la empresa a la cesión de uso gratuito y privilegiado del servicio o de la infraestructura que lo sustente para uso de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. El negocio jurídico no es el que califiquen las partes sino que hay que atender a su verdadera naturaleza, en este caso se intercambia la cesión de uso del sistema de telecomunicación del que es propietaria Centrolid S.A. por precio que paga la Administración. En otras palabras se celebra un contrato entre Centrolid S.A. y la Comunidad de Castilla y León que está sometido al TRLCAP.

La cuestión de que sea la única empresa con la que celebrar el negocio jurídico no justifica la celebración de un convenio, puesto que el TRLCAP presenta mecanismo para, en su caso, utilizar el procedimiento negociado por razón de derechos exclusivos.

III. CONCLUSIONES

III. 1. Organización administrativa y control interno.

1. De acuerdo con lo ya indicado en el apartado correspondiente, la interpretación sistemática del Decreto 7412003, de 17 de julio, por el que se establece

la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, en consonancia con lo dispuesto en la Orden FOM1109812003, de 28 de agosto, que se dicta en su desarrollo, no conduce a la aparente contradicción que se invoca, significándose que, sin perjuicio de que se procure un contenido de La normativa organizativa que evite interpretaciones como la que se plantea, en cualquier caso, la situación que se pone de manifiesto no tiene repercusión alguna frente a terceros, por tratarse de actuaciones de mero trámite que se realizan por los órganos administrativos con la atribución [competencia] adecuada por la normativa que ampara su actuación.

2. En lo relativo a la competencia que por desconcentración se atribuye por Decreto 9311998, de 14 de mayo, la cuestión que se suscita es meramente interpretativa, y no se corresponde con la forma de ejercicio de la competencia de que se trata, amparada en esta técnica específica, al no verse en ningún caso condicionada por la autorización o requerimiento previo del órgano titular de la misma. No existe, en consecuencia, límite a su ejercicio, y por tanto, constatación documental de las posibles autorizaciones o requerimientos por inexistentes.

3. Actualmente se está teniendo en cuenta este criterio de fiscalización del gasto.

III.2. Registro Público de Contratos.

1. El incumplimiento que se invoca en orden a la comunicación de los datos al Registro no es tal. Como ya se ha indicado, la puesta en marcha de la aplicación informática correspondiente ha originado que las comunicaciones de los contratos, que se han efectuado en su totalidad, no hayan tenido el reflejo adecuado. La verificación de esta circunstancia es constatable a la vista de las fichas de los contratos, habiéndose igualmente verificado para la contabilización de documento contable AD.

2. Comunicación al Registro de las modificaciones de contrato se ajusta al criterio ya mencionado de contar con la máxima información para el seguimiento de la obra.

III.3. Procedimiento de contratación.

III.3. 1. Actuaciones preparatorias y expediente de contratación.

En orden al incumplimiento del art.48.3 f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, debe señalarse que la delegación de competencias en materia de contratación administrativa es conforme a derecho, y la limitación que para su ejercicio deriva del sometimiento de determinados expedientes a previa autorización de la Junta de Castilla y León, de no respetarse, no implicaría más que un vicio de anulabilidad, plenamente subsanable por el órgano delegante, ratificador de las actuaciones de trámite, a través del acto resolutorio del procedimiento.

III.3.2. Procedimientos y formas de adjudicación.

1. Los criterios de adjudicación contenidos en los PCAP son objetivos, toda vez que la utilización de los que se invocan, viene legitimada por el propio texto legal (art.87 TRLCAP). No obstante, debe diferenciarse el criterio en sí mismo, del método que se en su aplicación se utilice para la valoración de las proposiciones de los licitadores. Y a este respecto, debe reiterarse la ausencia de obligatoriedad legal de inclusión en los PCAP, de los diversos métodos de valoración que se utilicen, pues precisamente y a diferencia de la subasta, en el concurso no opera el automatismo en la valoración de las distintas proposiciones que se efectuará de forma objetiva, atendiendo a las características de las proposiciones presentadas y motivando suficientemente la forma de valorar y por tanto su resultado en el informe técnico correspondiente. Sobre la innecesariedad de inclusión del método de valoración en los PCAP nos remitimos a informe de la JCCA 281 1995, de 24 de octubre de 1995.

En cualquier caso, al amparo de la legislación contractual, los licitadores siempre podrán dirigirse al órgano de contratación, en solicitud de información sobre las causas de rechazo de sus proposiciones y sobre, las características de las proposiciones del adjudicatario.

2. En orden a la inclusión de criterios que respondan a la experiencia, se atienden las prescripciones normativas europeas y nacionales, así como de los Servicios Jurídicos de la Junta de Castilla y León, sobre la prohibición de su utilización en los concursos públicos como criterio de adjudicación, al ser únicamente posible su consideración en la fase de solvencia o examen de la capacidad específica de los licitadores.

Asimismo y en lo que a la valoración de la oferta económica se refiere, de acuerdo con lo ya indicado en el apartado- correspondiente, cualquier forma de valoración que matice en cierta medida su aplicación estricta de carácter proporcional es objeto de explícita inclusión en los PCAP.

3. El procedimiento de abono de los gastos de publicidad es cuestión ajena a los PCAP, que en su contenido se ajustan a lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable.

4. Sobre la no justificación de la utilización del procedimiento negociado nos remitimos a lo ya indicado en el apartado 11.3.1.6.

5. La utilización del concurso público frente a la subasta, obedece a la conveniencia de considerar la proposición económicamente más ventajosa en su conjunto sin atender únicamente a la oferta más barata. Esta justificación viene recogida en el artículo 85 TRLCAP, que además recoge otros supuestos concretos en que procederá su utilización.

6. La justificación de hallarse al corriente de obligaciones tributarias y de la seguridad social consta como

así se reconoce en los expedientes con independencia del lugar de su archivo, lo cual no debe imputarse como causa de incumplimiento contractual.

7. La notificación de la adjudicación de los contratos ha sido efectuada en los términos que exige el TRLCAP.

III.3.3. Ejecución y extinción del contrato.

1. La solicitud y concesión de prórrogas, si bien tiene un carácter excepcional, requiriendo, en consecuencia, de la pertinente justificación, no exige sin embargo de la justificación documental, cuando las circunstancias que se invocan por el contratista son ya conocidas por la Administración contratante, dado que la dirección facultativa, informante de la petición cursada, se lleva a cabo por un funcionario de la propia Administración.

2. Las modificaciones contractuales obedecen a las causas previstas en el TRLCAP y su justificación se ampara en razones técnicas carentes de subjetividad en su consideración como tales.

III.4. Convenios.

La utilización de la fórmula convencional se halla prevista en la legislación vigente. La celebración de convenios con personas jurídico privadas igualmente es posible, y la Junta Consultiva de Contratación Administrativa previene sobre interpretaciones tan restrictivas que lleguen a considerar objeto de un contrato administrativo cualquier actuación a llevar a cabo por convenio, cuando la misma tienda a la prosecución de un interés público común.

Todas las observaciones realizadas a las conclusiones del informe provisional se consideran reiteraciones a lo alegado a los apartados de los resultados del trabajo del informe provisional por lo que, se entienden contestadas en los apartados correspondientes.

Valladolid, 18 de octubre de 2006

EL CONSEJERO ENCARGADO DE LA FISCALIZACION

Fdo.: *Antonio de Meer Lecha-Marzo*

**FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS DE
INMOVILIZADO MATERIAL DE LA
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
EJERCICIO 2003**

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIÓN 2004

MONTSERRAT PÉREZ RON, Secretaria General del Consejo de Cuentas de Castilla y León,

CERTIFICO: Que el Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2006, aprobó el INFORME DE FISCALIZACIÓN DE

LAS CUENTAS DE INMOVILIZADO MATERIAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2003, correspondiente al Plan Anual de Fiscalización 2004. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, acordó su remisión a la Junta de Castilla y León, a las Cortes de Castilla y León y al Tribunal de Cuentas.

Y para que así conste, expido la presente en Valladolid, a veintisiete de noviembre de dos mil seis.

Visto Bueno

EL PRESIDENTE,

Fdo.: *Pedro Martín Fernández*

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.

- I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN
- I.2. MARCO NORMATIVO
 - I.2.1. Legislación autonómica
 - I.2.2. Legislación estatal
- I.3. OBJETIVOS.
- I.4. ALCANCE Y PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN
 - I.4.1. Período analizado
 - I.4.2. Descripción del trabajo realizado
- I.5. LIMITACIONES
- I.6. TRAMITE DE ALEGACIONES

II. OPINIÓN.

III. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN.

- III.1. ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.
- III.2. COMPETENCIAS E INSTRUCCIONES RELATIVAS AL SOPORTE DE LAS CUENTAS DE INMOVILIZADO MATERIAL
 - III.2.1. Competencias.
 - III.2.2. Instrucciones.
- III.3. SITUACIÓN DEL INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS DE LA COMUNIDAD Y DE LOS REGISTROS AUXILIARES SOPORTE DE LAS CUENTAS DE INMOVILIZADO MATERIAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL
 - III.3.1. Inventario General de Bienes y Derechos
 - III.3.2. Registros auxiliares soporte de las cuentas de inmovilizado material

III.3.3. Planes de comprobación y recuentos físicos efectuados

III.4. CONTABILIZACIÓN DEL INMOVILIZADO MATERIAL

- III.4.1. Datos reflejados en la Cuenta general de la Comunidad, ejercicio 2003
- III.4.2. Procedimiento seguido para la contabilización del inmovilizado material.
- III.4.3. Movimientos del ejercicio.
 - III.4.3.1. Datos generales
 - III.4.3.2. Altas
 - III.4.3.2.1. Comparación de los datos de la contabilidad patrimonial con las obligaciones reconocidas en los correspondientes conceptos presupuestarios
 - III.4.3.2.2. Análisis de expedientes de altas
 - III.4.3.3. Bajas
 - III.4.3.3.1. Comparación de los datos de la contabilidad patrimonial con los derechos reconocidos en los correspondientes conceptos presupuestarios
 - III.4.3.3.2. Análisis de documentos contables de ventas o retiros
- III.4.4. Razonabilidad de la Amortización

IV. RECOMENDACIONES.

V. ANEXOS.

SIGLAS Y ABREVIATURAS.

A.G.	Asuntos Generales
A.T.	Administración Territorial
BOCyL	Boletín Oficial de Castilla y León
CA	Comunidad Autónoma
Cap.	Capítulo
Const. Curso	Construcciones en curso
Const. Pdtes escrit.	Construcciones pendientes de escritura
“D”	Disposición o Compromiso (Documento “D”)
Doc.	Documento
Eq. pr. Inform	Equipos para procesos de información
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
Maq. Inst. Util	Maquinaria, instalaciones y utillaje
n.º	Número

“O”	Obligación reconocida (Documento “O”)
PGCP	Plan General de Contabilidad Pública
Sº	Servicio
S/D	Sin datos
S. Gral.	Secretaría General
SICCAL	Sistema de Información Contable de Castilla y León

I. INTRODUCCIÓN.

I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 51 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y en el artículo 1 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, Reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, corresponde al Consejo la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma y demás entes públicos de Castilla y León.

El artículo 11 de la Ley 2/2002 y el artículo 13.e) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, contemplan, dentro del contenido de la función fiscalizadora, la fiscalización de la situación y variaciones del patrimonio de la Comunidad y de los patrimonios de los demás organismos y entidades.

Esta previsión normativa tiene su desarrollo en el Plan Anual de Fiscalización del Consejo de Cuentas para el ejercicio 2004, aprobado por la Comisión de Hacienda de las Cortes de Castilla y León en su reunión del 20 de octubre de 2004 (BOCyL nº 210, de 29 de octubre), que incluye entre las actuaciones previstas la “Fiscalización de las cuentas de inmovilizado material de la Administración General de la Comunidad Autónoma”.

Los resultados de esta fiscalización se plasman, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 2/2002, en la emisión del presente Informe.

I.2. MARCO NORMATIVO.

I.2.1. Legislación autonómica

- Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad.
- Ley 6/1987, de 7 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad.
- Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad.
- Ley 22/2002, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2003.
- Decreto 121/1997, de 5 de junio, por el que se regula la administración de los Edificios Administrativos de Usos Múltiples en los que se ubiquen los servicios centrales de varias Consejerías.

- Decreto 250/1998, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León.
- Decretos 71/2003 a 80/2003, de 17 de julio, por los que se establecen las estructuras orgánicas de las Consejerías.
- Orden de 21 de noviembre de 1996, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad de Castilla y León.

I.2.2. Legislación estatal

- Decreto 1022/1964, de 15 de abril, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Bases del Patrimonio del Estado.

I.3. OBJETIVOS.

El propósito de este trabajo es la realización de una auditoría financiera sobre las cuentas del inmovilizado material de la Administración General de la Comunidad Autónoma y el objetivo general consiste en verificar si las mismas representan la imagen fiel de dicho inmovilizado material.

I.4. ALCANCE Y PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN.

I.4.1. Período analizado.

Las actuaciones fiscalizadoras se referirán al ejercicio 2003, sin perjuicio de las comprobaciones relativas a otros ejercicios que pudieran estimarse necesarias para el adecuado cumplimiento de los objetivos propuestos.

I.4.2. Descripción del trabajo realizado.

Para alcanzar los objetivos expuestos en el apartado I.3 de este Informe se han aplicado los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público y en especial los de los Órganos de Control Externo, efectuándose cuantas pruebas, revisiones y comprobaciones se han estimado necesarias y adecuadas a las circunstancias y al alcance de la fiscalización realizada.

El trabajo se ha desarrollado recabando la documentación pertinente de la Consejería de Hacienda y del resto de las Consejerías en que se organiza funcionalmente la Administración General de la Comunidad.

I.5. LIMITACIONES.

El trabajo de fiscalización se ha visto afectado por limitaciones que han impedido pronunciarse sobre el objetivo general perseguido consistente en verificar si las cuentas del inmovilizado material de la Administración General de la Comunidad Autónoma representan la imagen fiel de dicho inmovilizado. Estas limitaciones han consistido en:

- El Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma a 31 de diciembre de 2003 está incompleto ya que no recoge todos los bienes y derechos previstos en la Ley 6/1987 y en su Reglamento.
- Los inventarios físicos o registros auxiliares de inventario aportados por las distintas Consejerías están incompletos, carecen de la necesaria homogeneidad y no contienen los requisitos mínimos exigibles para que tales registros sirvan como soporte de la contabilidad, faltando, entre otros, la valoración de los bienes, dato que, ausente en prácticamente todos los registros, sólo figura en algunos de los bienes recogidos en el registro auxiliar aportado por la Consejería de Educación.
- Las amortizaciones contabilizadas se han determinado con independencia de la situación individual de los bienes.

I.6. TRAMITE DE ALEGACIONES.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el Informe provisional se remitió el 5 de junio de 2006 al cuentadante para que, en el plazo concedido, formulara alegaciones, que fueron recibidas el 30 de junio.

Las alegaciones formuladas han sido objeto de análisis pormenorizado. Las admitidas han dado lugar a la modificación del Informe, haciendo mención de dicha circunstancia en nota a pie de página.

En relación con alegaciones formuladas y su tratamiento, se ha emitido informe motivado que ha servido de base para la estimación o desestimación de las mismas, y que, salvo en los casos concretos en que se ha estimado oportuno, no se han formulado valoraciones respecto de las alegaciones que:

1. Confirman las deficiencias o irregularidades puestas de manifiesto en el Informe.
2. Plantean criterios u opiniones sin soporte documental o normativo.
3. Pretenden explicar, aclarar o justificar determinadas actuaciones, sin rebatir el contenido del Informe.
4. Señalan que las deficiencias o irregularidades se han subsanado con posterioridad al período fiscalizado.

II. OPINIÓN.

Debido a la importancia de las limitaciones apuntadas en el apartado I.5 de este Informe no ha sido posible emitir una opinión sobre si las cuentas del inmovilizado material de la Administración General de la Comunidad Autónoma del ejercicio 2003 representaban la imagen fiel de dicho inmovilizado.

III. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN.

En este apartado se recoge tanto la situación existente a 31 de diciembre de 2003 como, en su caso, la evolución de dicha situación hasta diciembre de 2005.

III.1. ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

La Administración General de la Comunidad Autónoma se organiza funcionalmente en departamentos, bajo la denominación de Consejerías. A principios del ejercicio 2003 las Consejerías existentes eran las siguientes:

- Presidencia y Administración Territorial.
- Economía y Hacienda.
- Agricultura y Ganadería.
- Fomento.
- Sanidad y Bienestar Social.
- Medio Ambiente.
- Educación y Cultura.
- Industria, Comercio y Turismo.

Por Decreto 2/2003, de 3 de julio, se produce una reestructuración de Consejerías pasando, a partir del 4 de julio de 2003, a ser las siguientes:

- Presidencia y Administración Territorial.
- Hacienda.
- Economía y Empleo.
- Fomento.
- Agricultura y Ganadería.
- Medio Ambiente.
- Sanidad.
- Familia e Igualdad de Oportunidades.
- Educación y Cultura.
- Turismo.

Esta reestructuración introdujo los siguientes cambios en los Centros Directivos existentes con anterioridad:

- La Dirección General de Salud Pública que pertenecía a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social se integra en la Consejería de Sanidad.

- La Dirección General de la Mujer que pertenecía a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social se integra en la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

- Las Direcciones Generales de la Consejería de Educación y Cultura pasan a integrarse en la Consejería de Educación excepto la de Deportes y la de la Juventud que se integran en la Consejería de Cultura y Turismo y

en la de Familia e Igualdad de Oportunidades, respectivamente.

- La Dirección General de Industria, Energía y Minas y la de Empleo y Formación que pertenecían a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo se integran en la Consejería de Economía y Empleo.

- Las Direcciones Generales de Comercio y Consumo y de Turismo que pertenecían a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo se integran en la Consejería de Cultura y Turismo.

Desde el punto de vista presupuestario esta reestructuración no supone cambios en el ejercicio 2003 ya que el artículo 1.3 del Decreto 81/2003 recoge que “hasta la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2004, el control interno, la contabilidad y el resto de las funciones encomendadas a las Intervenciones Delegadas, así como la gestión económica y la presupuestaria, relativas a actos, asuntos o expedientes en las materias a que se refieren los apartados anteriores, seguirán realizándose por las mismas unidades a las que correspondían dichas funciones al comienzo del ejercicio”.

A 31 de diciembre de 2003, en la mayoría de las Consejerías afectadas por la reestructuración, no se había producido la separación física de los bienes asignados a cada de ellas de acuerdo con dicha reestructuración.

III.2. COMPETENCIAS E INSTRUCCIONES RELATIVAS AL SOPORTE DE LAS CUENTAS DE INMOVILIZADO MATERIAL.

III.2.1. Competencias.

Las competencias sobre inmovilizado en la Administración General de la Comunidad Autónoma se encuentran reguladas de la siguiente forma:

a) De acuerdo con el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Patrimonio de la Comunidad, aprobado por Decreto 250/1998, de 30 de noviembre, “La dirección del Inventario General corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda y será ejercida por el Centro Directivo competente, que llevará asimismo su gestión excepto la relativa a los inventarios de montes, de carreteras y de vías pecuarias que corresponderá a las Consejerías competentes por razón de la materia y los inventarios de bienes muebles que estarán a cargo del órgano que los usare. La gestión de estos inventarios se hará constar en los correspondientes registros”.

b) De acuerdo con los diferentes Decretos de estructura de las distintas Consejerías y Órdenes de desarrollo, resulta que:

- La dirección y gestión del Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad corresponde al Servicio de Patrimonio de la Consejería de Hacienda

(Consejería de Economía y Hacienda hasta la reestructuración operada por el Decreto 2/2003).

- El control, la administración, la conservación y explotación de los bienes patrimoniales de la Comunidad se atribuye igualmente a dicho Servicio de Patrimonio.

- Los inventarios de bienes muebles, que según el Reglamento de la Ley de Patrimonio de la Comunidad estarán a cargo del órgano que los usare, son competencia:

- En los Servicios Centrales: de las Jefaturas de Servicio de Personal y Asuntos Generales, a excepción de la Consejería de Agricultura y Ganadería en que tal competencia está atribuida al Servicio de Asuntos Económicos.
- En los Servicios Territoriales: de las Secretarías Técnicas de los referidos Servicios.

Estas competencias se recogen de modo más exhaustivo en el Anexo A.

III.2.2. Instrucciones.

En el ejercicio 2003 no existían instrucciones ni disposiciones dictadas por la Consejería de Hacienda (Servicio de Patrimonio de la Secretaría General) en virtud de lo dispuesto en los artículos 12 y 14 del Reglamento de la Ley de Patrimonio de la Comunidad respecto a:

- La determinación de los datos concretos que respecto de cada clase de bien o derecho deben constar en el Inventario General.

- El establecimiento de criterios para la valoración de los bienes y derechos inventariados.

Tampoco existía en 2003 un modelo normalizado de registro auxiliar o inventario físico del inmovilizado para las distintas Consejerías.

III.3. SITUACIÓN DEL INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS DE LA COMUNIDAD Y DE LOS REGISTROS AUXILIARES SOPORTE DE LAS CUENTAS DE INMOVILIZADO MATERIAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL.

III.3.1. Inventario General de Bienes y Derechos.

A 31 de diciembre de 2003 la Comunidad no había elaborado el Inventario General de Bienes y Derechos previsto en la Ley 6/1987.

Durante la fiscalización se ha aportado como Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad de Castilla y León un fichero electrónico.

En el examen de la información aportada se ha puesto de manifiesto que dicho inventario no recoge el contenido fijado en el artículo 9.1 de la Ley 6/1987 y en los artículos 6.1 y 6.2 del Reglamento de Patrimonio de la Comunidad ya que:

- Únicamente incluye bienes inmuebles (no habiéndose integrado los montes, carreteras y vías pecuarias).

- No contiene datos relativos a los derechos reales, a los muebles de carácter histórico y artístico, a los muebles que exceden de 1.502,53 euros, a los valores mobiliarios, créditos y derechos de propiedad incorporal, y a los vehículos.

- No recoge en epígrafes separados los bienes cedidos a la Comunidad y todos los bienes cuyo dominio o disfrute deba volver a ingresar en el patrimonio de la Comunidad Autónoma o en el de alguna de las entidades públicas de ella dependientes, cualquiera que fuere el título en virtud del cual deba producirse la reversión.

A 31 de diciembre de 2003 la Comunidad no tenía implantado un sistema informático que permitiese la interconexión de los registros que corresponde llevar a las Consejerías (montes, carreteras y vías pecuarias, así como los inventarios de bienes muebles), incumpliendo lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Patrimonio de la Comunidad.

Las manifestaciones realizadas por la Comunidad durante la fiscalización respecto de la elaboración del inventario, han sido las siguientes:

- A fecha 31 de diciembre de 2003: tras la carga manual de todos los datos del Inventario antiguo en el desarrollo inicial del Módulo de activos fijos, se trabajó en un doble aspecto, se continuó con el desarrollo de la aplicación informática y se abordó la actualización de datos existentes y sobre todo, su valoración, necesaria para el enganche contable. Quedaron fuera los montes de utilidad pública, las carreteras y las vías pecuarias cuyo inventario corresponde a las Consejerías competentes por razón de la materia y cuya integración en el inventario general se producirá cuando la aplicación informática resulte plenamente operativa.

- También se excluyó de la actualización y valoración los contratos de arrendamiento.

- Se afronta un trabajo largo en el tiempo pues se trataba de investigar la situación patrimonial de los bienes, partiendo de los datos obrantes en la Administración, consultando en Registros de la Propiedad y Centros de Gestión Catastral, y realizando los trabajos de campo necesarios para la correcta actualización y valoración de los bienes. Además se pretendía como fase final del trabajo, incorporar los datos obtenidos a la aplicación informática de inventario.

- Por estas razones, se consideró oportuno encomendar a terceros mediante la celebración de un contrato de consultoría y asistencia, la realización de este trabajo de actualización y valoración del inventario.

- También se optó por contratar el trabajo de forma separada en cada una de las provincias de la Comunidad, pues se consideró lo más operativo en ese momento, dado el volumen de trabajo que entonces tenía el Servicio de Patrimonio al coincidir en el tiempo además de la puesta en marcha de estos trabajos, la recepción de las transferencias en materia de enseñanza no universitaria que afectaba a más de 300 inmuebles que había que dar de alta en el Inventario General, la instalación de la nueva aplicación informática que requería la carga manual de los datos del Inventario antiguo, junto con las transferencias del Instituto Nacional de la Salud.

- Hasta el mes de diciembre de 2003, se habían actualizado y valorado mediante contratos de consultoría y asistencia técnica, los bienes y derechos de las provincias de Ávila, Segovia, Soria, Zamora y León, aunque no se habían volcado los datos y valores en la aplicación informática pues no había finalizado su diseño definitivo.

- En la provincia de Burgos los trabajos finalizaron en abril de 2004. En este mismo año se inició la tramitación de los concursos para la actualización de las provincias de Valladolid, Palencia y Salamanca, adjudicándose en abril de 2005.

- Está previsto que finalicen sus trabajos en el mes de diciembre de 2005⁽¹⁾.

Según manifestaciones realizadas en las alegaciones, “actualmente se han finalizado los trabajos de actualización y valoración del Inventario General de Bienes Inmuebles y Derechos de la Comunidad en las provincias de Valladolid, Salamanca y Palencia, y tras las comprobaciones oportunas, se realizará en los próximos días el volcado de datos en la aplicación informática, con lo que se cerrará en lo que respecta a los bienes inmuebles, la fase de elaboración del Inventario General y su valoración.”⁽¹⁾

III.3.2. Registros auxiliares soporte de las cuentas de inmovilizado material.

Solicitados a la distintas Consejerías los registros auxiliares soporte del inmovilizado material, se ha aportado la siguiente documentación:

- La Consejería de Presidencia y Administración Territorial ha remitido un “Listado general de elementos” donde incluye a los Servicios Territoriales.

- La Consejería de Hacienda aporta un “listado general de bienes” que sólo incluye altas de septiembre y octubre de 2005.

- La Consejería de Economía y Empleo ha remitido un “Inventario de inmovilizado material” que incluye dos apartados un denominado “inmovilizado material” y otro que denomina “inventario informático”.

⁽¹⁾ Párrafo añadido en virtud de alegaciones.

- La Consejería de Fomento ha remitido un “inventario de bienes inmuebles”.

- La Consejería de Agricultura y Ganadería aporta “inventario de equipos informáticos” y relaciones de vehículos que incluyen tanto Servicios Centrales como Territoriales. Además, aporta un inventario que incluye bienes de los siguientes centros: Centro Toro de Lidia, Estación Enológica, Estación Tecnológica de la Carne, Estación Tecnológica de la Leche, Centro de Pruebas de Porcino e Investigaciones Agrarias.

- La Consejería de Medio Ambiente remite “inventario vehículos”, “inventario fotocopiadoras” e “inventario equipos de fax”. También ha remitido una relación de las adquisiciones de equipos informáticos realizadas en el año 2003.

- La Consejería de Sanidad ha enviado un inventario de vehículos tanto de los Servicios Centrales como de los Territoriales.

- La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades ha remitido “inventario mobiliario”, “inventario material informático”, “inventario faxes” e “inventario vehículos”.

- La Consejería de Educación ha aportado un “inventario 2003” de los Servicios Centrales e inventarios de los Servicios Territoriales.

- La Consejería de Cultura y Turismo remite “listado de objetos” de sus Servicios Centrales que coincide con el contenido del documento “inventario 2003” aportado por la Consejería de Educación.

Se ha examinado si en los Registros Auxiliares aportados por las distintas Consejerías figuraban los requisitos exigibles para cumplir su función de soporte de la contabilidad, considerándose como mínimos los siguientes: número de identificación del bien, descripción, ubicación, título de uso, fecha de adquisición o alta, valoración, vida útil y método de amortización. El resultado del examen realizado se recoge en el anexo C.

Como notas destacables del conjunto de los inventarios aportados a este Consejo cabe señalar:

- La falta de homogeneidad de los mismos.
- La escasa información respecto de la descripción y localización de los bienes.
- La ausencia para todos los bienes del inmovilizado material de información relativa a:
 - Título de uso.
 - Valoración (salvo en algunos bienes de la Consejería de Educación).
 - Vida útil
 - Método de amortización.

III.3.3. Planes de comprobación y recuentos físicos efectuados.

Para conocer los planes de comprobación de bienes del inmovilizado material existentes y el procedimiento llevado a cabo por cada Consejería para la realización de los recuentos físicos se enviaron a las mismas unos cuestionarios. De la información obtenida podemos destacar lo siguiente:

A) Instrucciones o procedimientos: No se han dictado instrucciones al respecto ni existen procedimientos comunes para todas las Consejerías.

B) Planes de comprobación de bienes del inmovilizado material:

- 6 Consejerías (Fomento, Agricultura y Ganadería, Medio Ambiente, Sanidad, Familia e Igualdad de Oportunidades, y Cultura y Turismo) no disponen de un plan para comprobar periódicamente la existencia física de estos elementos.
- 3 Consejerías (Presidencia, Hacienda, y Economía y Empleo) disponen de un plan y describen muy someramente en el cuestionario la forma en que efectúan el recuento.
- La Consejería de Educación dispone de un plan de comprobación y aporta la descripción del procedimiento seguido para los recuentos físicos.

C) Recuentos físicos efectuados durante el ejercicio 2003:

- En las Consejerías de Economía y Empleo, de Medio Ambiente, de Sanidad, de Familia e Igualdad de Oportunidades y de Cultura y Turismo, no se ha realizado recuento físico alguno.
- Las de Presidencia, de Hacienda, de Fomento, y de Agricultura y Ganadería, manifiestan haber efectuado recuentos pero no aportan la documentación acreditativa de los mismos tal y como se solicitaba en los cuestionarios remitidos.
- Las Consejerías de Educación y de Cultura y Turismo, aportan soporte del recuento físico realizado (que es idéntico para ambas puesto que, hasta el Decreto 2/2003 de reestructuración de Consejerías eran una misma Consejería y a 31 de diciembre de 2003 no habían realizado la adscripción efectiva de los bienes atribuidos a cada una de ellas). En el soporte del recuento físico aportado no figuran identificados los bienes con los números de identificación con que aparecen recogidos en el inventario por lo que dicho recuento pierde su utilidad para contrastar la exactitud de los bienes que figuran en el inventario.

III.4. CONTABILIZACIÓN DEL INMOVILIZADO MATERIAL.

III.4.1. Datos reflejados en la Cuenta general de la Comunidad, ejercicio 2003.

• Los datos, relativos al Inmovilizado Material y a la Amortización Acumulada, a 31 de diciembre que constan en la Cuenta General de la Comunidad Autónoma del ejercicio 2003 se recogen en los siguientes cuadros (en euros):

INMOVILIZADO MATERIAL		
CUENTAS	SALDOS 31/12/03 SEGÚN BALANCE DE SITUACIÓN	SALDOS 31/12/03 SEGÚN MEMORIA
TERRENOS		33.887.345,18
CONSTRUCCIONES	1.329.849.055,01	1.317.060.869,68
MAQUINARIA INSTALACIONES Y UTILLAJE	99.013.718,71	99.013.718,71
MOBILIARIO	69.597.780,46	69.597.780,46
EQUIPOS PARA PROCESOS INFORMACIÓN		93.236.602,70
ELEMENTOS DE TRANSPORTE	258.145.026,18	29.751.158,15
OTRO INMOVILIZADO MATERIAL		135.157.265,33
TOTAL	1.756.605.580,36	1.777.704.740,21

El inmovilizado material, sin tener en cuenta la amortización acumulada, aparece en el Balance por un importe de 1.756.605.580,36 euros mientras que en la Memoria figura por un importe de 1.777.704.740,21 euros, lo que representa una diferencia de 21.099.159,85 euros. Esta diferencia es debida a que los datos que figuran en la Memoria no incluyen el importe que figura como saldo acreedor en la cuenta 22200000 de "Terrenos y Bienes Naturales" que contablemente debería disminuir el valor de la cuenta de terrenos. La cifra correcta sería la que aparece en Balance siempre que las operaciones recogidas en la cuenta 22200000 sean efectivamente ventas de terrenos y bienes naturales, lo que no ha podido verificarse durante la fiscalización por no haberse aportado la documentación soporte de dichas operaciones.

AMORTIZACIÓN ACUMULADA		
CUENTAS	SALDOS 31/12/03 BALANCE	SALDOS 31/12/03 MEMORIA
AMORTIZACIÓN ACUMULADA CONSTRUCCIONES		230.539.637,62
AMORTIZACIÓN ACUMULADA MAQUINARIA INSTALACIONES Y UTILLAJE		66.106.859,63
AMORTIZACIÓN ACUMULADA MOBILIARIO		40.396.139,74
AMORTIZACIÓN ACUMULADA EQUIPOS PROCESO INFORMACIÓN		66.238.682,40
AMORTIZACIÓN ACUMULADA ELEMENTOS TRANSPORTE		21.321.841,68
AMORTIZACIÓN ACUMULADA OTRO INMOVILIZADO MATERIAL		103.250.581,38
TOTAL	527.853.742,45	527.853.742,45

Como puede apreciarse en el cuadro anterior, en el Balance no se distingue la amortización acumulada por tipo de bienes, reflejando la cifra total correspondiente al inmovilizado material.

• El valor neto contable del inmovilizado material a 31 de diciembre de 2003 ha experimentado un incremento de 66.462.028,07 euros respecto del valor neto a 31 de diciembre de 2002. Este incremento se ha debido fundamentalmente a la variación que se ha producido en la cuenta de "Construcciones" que experimentó un aumento de 65.827.001,10 euros, aunque en

términos porcentuales la cuenta de "Terrenos" es la que recoge un mayor incremento con un 143,43%. La cuenta de "Otro inmovilizado material" ha tenido una variación de signo contrario al experimentado por el total del inmovilizado material con un porcentaje del 25,26%. La información detallada sobre la variación en el ejercicio 2003 del valor neto contable del inmovilizado material se recoge en el Anexo B.

III.4.2. Procedimiento seguido para la contabilización del inmovilizado material.

El artículo 145 de la Ley 7/1986, de la Hacienda de la Comunidad establece que compete a la Consejería de Economía y Hacienda la organización de la contabilidad pública y en su apartado l) recoge como uno de los fines de dicha contabilidad pública el de posibilitar el inventario y control del inmovilizado material. Los artículos 146 y 147 de la citada Ley disponen que la Intervención General de la Administración de la Comunidad es el Centro directivo y gestor de la contabilidad pública.

A continuación se describe el procedimiento seguido para la anotación contable del inmovilizado material, tal y como ha sido manifestado durante la fiscalización por el Servicio de Contabilidad de la Intervención General de la Administración de la Comunidad:

- La anotación en cuentas financieras de mayor se produce, de forma automática y de acuerdo con la tabla de correspondencias establecida. En el caso de los gastos, en el momento del reconocimiento de la obligación (DEBE). Del mismo modo, en el caso de los ingresos, la anotación en el mayor se produce en el momento que se graba el reconocimiento del derecho (HABER). Estos movimientos son, respectivamente, el reflejo contable de las operaciones de adquisición y enajenación de bienes.

- En el supuesto de que existiesen gastos tramitados mediante el procedimiento de "Pagos a Justificar", la anotación en las correspondientes cuentas de inmovilizado no se hace en la fase de reconocimiento de las obligaciones, sino en el momento posterior en el que se justifica la realización del gasto (Documento tipo "J" en SICCAL). Para estas operaciones, en la fase de obligación, la anotación que hace el sistema es al DEBE de la cuenta 44100000 "Deudores por fondos a justificar", que se saldará con la grabación de la citada "J".

- Al final del ejercicio se realiza un asiento directo para contabilizar la amortización correspondiente al periodo anual. Se hace por el importe total de cada clase de bienes.

- La contabilización se realiza con carácter general, en función de la progresiva ejecución presupuestaria de los distintos conceptos económicos del Presupuesto, sin relación contable directa con los bienes concretos ni con los posibles registros de bienes o Inventarios de los centros gestores.

En cuanto a los criterios seguidos con respecto a los beneficios o pérdidas producidos en las ventas de inmovilizado, dicho Servicio manifiesta que: “Hasta el momento no se pueden calcular beneficios o pérdidas. Los bienes no están inventariados contablemente.”

El procedimiento descrito se aparta de lo previsto en el Documento n.º 6 “Inmovilizado no financiero” de los Principios Contables Públicos ya que:

- No existe un inventario soporte de la contabilidad, lo que imposibilita registrar contablemente las operaciones simultáneamente a su anotación en el inventario, realizándose dicho registro contable en función de la ejecución presupuestaria.
- El cálculo de la amortización anual no se realiza en función de la vida útil de cada uno de los bienes atendiendo a su utilización por la Comunidad.
- No se realiza contabilización alguna de beneficios o pérdidas procedentes del inmovilizado.

III.4.3. Movimientos del ejercicio.

III.4.3.1. Datos generales.

De acuerdo con la contabilidad patrimonial de la Comunidad, los movimientos habidos en el ejercicio 2003 pueden resumirse en el cuadro siguiente (en euros)*:

DESCRIPCIÓN	Saldo inicial	Adiciones en 2003	Bajas en 2003	Saldo final
Terrenos y Bienes Naturales	13.920.933,53	0,00	1.132.748,20	12.788.185,33
Construcciones	1.226.459.191,28	90.601.678,40	0,00	1.317.060.869,68
Construcciones en Curso	0,00	62.848.937,97	62.848.937,97	0,00
Construcciones Pendientes Formalizar Escrituras	0,00	10.944.617,65	10.944.617,65	0,00
Maquinaria, Instalaciones y Utillaje	74.818.851,49	11.098.217,27	0,00	85.917.068,76
Maquinaria	2.328.232,74	1.450.901,99	0,00	3.779.134,73
Instalaciones	2.341.305,02	3.506.476,03	0,00	5.847.781,05
Utillaje	925.139,40	2.544.594,77	0,00	3.469.734,17
Mobiliario	58.072.091,24	11.525.689,22	0,00	69.597.780,46
Equipos para el Proceso de la Información	78.791.167,86	14.445.434,84	0,00	93.236.602,70
Elementos de Transporte	27.117.273,79	2.633.884,36	0,00	29.751.158,15
Otro Inmovilizado Material	126.041.402,16	9.115.863,17	0,00	135.157.265,33
TOTAL	1.610.815.588,51	220.716.295,67	74.926.303,82	1.756.605.580,36

*No se han considerado como altas las imputaciones al inmovilizado material de los libramientos de las dotaciones presupuestarias a la Sección 10, ni como bajas las regularizaciones efectuadas a final de ejercicio eliminando del activo tales imputaciones.

III.4.3.2. Altas.

Las altas del ejercicio son las señaladas como adiciones en 2003 en el cuadro del punto anterior.

III.4.3.2.1. Comparación de los datos de la contabilidad patrimonial con las obligaciones reconocidas en los correspondientes conceptos presupuestarios.

Los datos de la contabilidad patrimonial se han comparado con las obligaciones reconocidas en el concepto correspondiente del capítulo VI del Estado de

liquidación del presupuesto de gastos, habiendo resultado:

1.- La coincidencia entre lo reflejado en el Estado de liquidación del presupuesto de gastos y la contabilidad en las cuentas: “Terrenos y Bienes Naturales”, “Equipos para el proceso de la información” y “Otro Inmovilizado Material”.

2. La existencia de una diferencia de 5.222.183,98 euros en “Construcciones”. La cifra reflejada en contabilidad es de 93.606.693,40 euros y la que figura en el presupuesto de gastos es de 88.384.509,42 euros. Esta diferencia se debe a:

- Un cargo en la cuenta de “Construcciones”, como parte de una de las regularizaciones contables efectuadas al final del ejercicio en dicha cuenta, por importe de 4.937.770,50 euros (nº documento contable 800000463), relacionado con la actividad de promoción de viviendas de promoción pública, que no se ha imputado a presupuesto. Este importe ha sido indebidamente contabilizado en la cuenta de “Construcciones” ya que aun siendo un elemento de activo carece de las otras dos notas características del inmovilizado: la permanencia y la de no ser destinados a la venta. Las operaciones derivadas de la actividad de promoción de viviendas deben contabilizarse en las cuentas del Grupo 3 “Existencias” del PGCP de la CA.

- Una partida por importe de 300.506,00 euros (nº documento contable 340000240), correspondiente a justificación de fondos, que tiene reflejo en contabilidad pero no figura imputada presupuesto.

- Una partida por importe de 16.092,52 euros (nº documento contable 200000922), correspondiente a una licencia municipal de obras de Segovia, que tiene reflejo en el presupuesto pero no figura en contabilidad.

3. La existencia de una diferencia en “Mobiliario” de 2.400 euros entre lo reflejado en contabilidad (11.565.749,22 euros) y lo que figura en el presupuesto de gastos (11.568.149,22 euros). La diferencia se debe a dos partidas iguales de 1.200 euros (nº documento contable 200000134 y 200000781) correspondientes a dotaciones de gastos a justificar que deberían haberse registrado en la contabilidad patrimonial.

4. La existencia de una diferencia en “Elementos de transporte” de 3.117,96 euros entre lo reflejado en contabilidad (2.633.884,36 euros) y lo que figura en el presupuesto de gastos (2.637.002,32 euros). La diferencia se debe a:

- Tres partidas con reflejo en contabilidad no imputadas al presupuesto por importes 9.375,54 euros, 5.651,92 euros y 1.189,98 euros, con nº de documento contable 340000056, 340000086 y 340000771, respectivamente.

- Tres partidas imputadas al presupuesto no reflejadas en contabilidad por importes 13.535,25 euros, 4.000,00

euros y 1.800,00 euros, con nº de documento contable 200001383, 120000109 y 200001239, respectivamente, correspondientes a gastos a justificar que deberían haberse registrado en la contabilidad patrimonial.

En el siguiente cuadro se resumen las discrepancias anteriores⁽¹⁾:

Cuentas	(en euros)			
	Altas 2003 en contabilidad	Obligaciones reconocidas en el Estado de liquidación del presupuesto de gastos	Importes incluidos en contabilidad y no en presupuesto	Importes incluidos y no en contabilidad
Terrenos	0	0	-	-
Construcciones	93.606.693,40	88.384.509,42	5.222.183,98	16.092,52-
Maquinaria, Instalaciones y Utillaje	18.918.700,06	18.918.700,06	-	-
Mobiliario	11.565.749,22	11.568.149,22	-	2.400,00
Equipos para procesos de la información.	14.577.454,84	14.577.454,84	-	-
Elementos de transporte	2.633.884,36	2.637.002,32	16.217,44	19.335,40
Otro inmovilizado material	9.115.863,17	9.115.863,17	-	-
TOTAL	150.418.345,05	145.201.679,03	5.238.401,42	37.827,92

Las discrepancias anteriores, excepto las derivadas de los documentos 200001383 y 20001239, por un importe conjunto de 15.335,25 euros, ponen de manifiesto deficiencias de contabilización ya que, aunque en la mayoría de los casos se trata de gastos realizados mediante el empleo de fondos a justificar, dadas las fechas de imputación al presupuesto y los plazos existentes para la justificación y aprobación de la cuenta justificativa, deberían haber quedado registrados, tanto en la contabilidad presupuestaria como en la patrimonial, en el ejercicio 2003.⁽¹⁾

III.4.3.2.2. Análisis de expedientes de altas.

De la relación de altas del ejercicio se seleccionó una muestra de 124 expedientes con el objetivo de:

- Verificar que la imputación presupuestaria y contable eran correctas.
- Determinar la correcta valoración de acuerdo con los principios contables y las normas de valoración aplicables.
- Verificar la existencia del acta de recepción correspondiente.

Las características de la muestra seleccionada se ajustan a los siguientes requisitos técnicos:

1. El tamaño muestral se ha determinado para un nivel de confianza del 95%, una precisión del 5,0% y una estimación de la proporción poblacional de 0,10.

2. Dicha muestra se ha distribuido, entre los once grupos de cuentas que figuran con altas en el cuadro del epígrafe II.4.3.1 de este Informe, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Se han seleccionado los 2 expedientes con mayor valor de adquisición de cada uno de los once grupos.

⁽¹⁾ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

⁽¹⁾ Párrafo añadido en virtud de alegaciones.

- Los 102 expedientes restantes se han obtenido aleatoriamente siguiendo el criterio de afijación proporcional al tamaño (número de expedientes de cada grupo).

En el examen de la muestra se ha puesto de manifiesto lo siguiente:

- La utilización de dos cuentas “Construcciones en curso” y “Construcciones pendientes de formalizar escrituras” que no están previstas en el PGCP de la CA. Dichas cuentas tienen un contenido similar a la de “Construcciones” con la que se regularizan a 31 de diciembre, no habiéndose podido determinar los criterios de utilización propios y diferenciadores de cada una de estas 3 cuentas ya que en las mismas aparecen contabilizadas operaciones de la misma naturaleza.

- Las inversiones que reflejan los documentos contables 140042781, 140048615, 140006458 y 140006460 no están correctamente imputadas al presupuesto ya que se han imputado al concepto 621 (Artículo 62: Inversiones nuevas asociadas al funcionamiento operativo de los servicios) cuando, al tratarse de obras de reposición, debían haberse imputado al 631 (Artículo 63: Inversiones de reposición asociadas al funcionamiento operativo de los servicios). El en cuadro siguiente se recoge el detalle de dichos documentos contables.

IMPORTE (en euros)	TEXTO DOCUMENTO	Nº DOCUMENTO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
30.000,00	OBRAS PARA ACCESO DISCAPA.	140042781	G/221A01/62100/0
30.000,00	REMODELACIÓN NUCLEO COMUNICACIÓN	140048615	G/221A01/62100/0
60.590,78	CERTIFICACIONES 1, 2, 3, 4 Y ACOPIOS Reforma Residencia Juvenil Antonio Machado	140006458	G/323A02/62100/7
39.602,94	CERTIFICACIONES 1, 2, 3, 4 Y ACOPIOS Reforma Residencia Juvenil Antonio Machado	140006460	G/323A02/62100/7

- ⁽¹⁾

- Para los documentos contables relacionados en el Anexo D se ha detectado que entre la fecha de la recepción (aprobación en el caso de certificación de obra) y la fecha de contabilización existe un lapso de tiempo superior a 15 días.

- El importe de la certificación, correspondiente al documento contable nº 180057572, es de 216.142,18 euros, no coincidiendo con el importe de dicho documento contable (201.225,02 euros). Además, dicho documento contable (en fase de reconocimiento de la obligación) es de fecha 31/12/03 mientras que la certificación es de fecha 9/01/04, por lo que se ha contabilizado indebidamente tanto desde el punto de vista cuantitativo como del temporal.

- El expediente al que se refiere el documento contable número 180023430 ha sido contabilizado indebidamente con fecha 29 de agosto de 2003 ya que el acta de recepción aparece fechada el día 2 de octubre de dicho año.

⁽¹⁾ Párrafo suprimido al haberse remitido con las alegaciones la documentación justificativa de la operación.

- El expediente al que se refiere el documento contable número 140004217 ha sido contabilizado indebidamente con fecha 9 de abril de 2003 ya que el acta de recepción aparece fechada el día 25 de junio de 2003. ⁽¹⁾

- No consta fecha de contabilización en 16 de los documentos contables remitidos. Con las alegaciones se ha remitido información sobre la fecha de contabilización de los citados documentos. ⁽²⁾

- No se han aportado:

- Los documentos contables número 800000443 y 800000463, por importes de 73.793.555,62 euros y 4.937.770,50 euros, respectivamente, correspondientes a dos regularizaciones de la cuenta de Construcciones.
- El expediente relativo al documento contable número 180029663. ⁽²⁾
- Las actas o certificados de recepción (aprobación en el caso de certificación de obra) de los expedientes relativos a los documentos contables número 140045468, 140045467, 140036963, 140029726, 140050329, 180007278, 180004912, 180034852 y 180009339. ⁽²⁾

III.4.3.3. Bajas.

Las bajas del ejercicio coinciden con las señaladas como bajas en 2003 en el cuadro del apartado III.4.3.1 de este Informe, si bien las que corresponden a los conceptos “Construcciones en curso” y “Construcciones pendientes de escrituras” son bajas sólo contables y no de inmovilizado pues se regularizan al final de ejercicio con la cuenta de “Construcciones”.

III.4.3.3.1. Comparación de los datos de la contabilidad patrimonial con los derechos reconocidos en los correspondientes conceptos presupuestarios

Los datos de la contabilidad patrimonial se han comparado con los derechos reconocidos en el concepto correspondiente del capítulo VI del Estado de liquidación del presupuesto de ingresos, habiéndose puesto de manifiesto la incorrecta imputación en el concepto 612 “Venta de edificaciones” del presupuesto de ingresos de 36.062.966,04 euros, ya que, al tratarse de ingresos derivados de la entrega de bienes objeto de la actividad mediante precio, deberían haberse imputado al artículo 33 “Venta de bienes”. Dichas ventas no tienen reflejo directo en la contabilidad del inmovilizado sino en la cuenta 70110000 de “Venta de viviendas de promoción pública”, si bien a 31 de diciembre de 2003 se ha realizado una regularización con abono a la cuenta 22100000 “Construcciones” cuando lo correcto hubiera

⁽¹⁾ Párrafo añadido en virtud de la documentación aportada con las alegaciones.

⁽²⁾ Párrafo modificado en virtud de la documentación aportada con las alegaciones.

sido regularizar el resultado de esta actividad con cargo/abono a la cuenta de resultados del ejercicio por medio de la cuenta “Variación de existencias”.

III.4.3.3.2. Análisis de documentos contables de ventas o retiros

Se ha solicitado documentación soporte de la totalidad de las ventas o retiros del ejercicio al objeto de comprobar la existencia de la documentación acreditativa de la baja así como la correcta contabilización tanto del coste como de la amortización acumulada y, en su caso, del ingreso presupuestario y de la pérdida o beneficio extraordinario.

Para 23 de las 27 operaciones realizadas no se remite documentación soporte alguna ya que la Comunidad, en escrito de fecha 5/01/06, manifiesta que “los ingresos referidos no son consecuencia de ventas de terrenos ni de bienes naturales por parte de la Consejería de Agricultura y Ganadería, se trata de pagos a amortizaciones de préstamos y enajenaciones a colonos y titulares de explotaciones y sobre actuaciones de ordenación de explotaciones agrarias, reguladas por el Decreto 118/1973, de 12 de enero, por el que se aprueba el texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y desarrolladas por el IRYDA, con antelación al traspaso de sus competencias a la Junta de Castilla y León”. Si se tratara, tal y como se ha manifestado, de ingresos derivados de la amortización de préstamos deberían haberse contabilizado minorando la cuenta en la que se hubiera cargado el préstamo y no como venta de terrenos y bienes naturales.

Del análisis de la documentación aportada se aprecia que:

1. El ingreso recogido en el documento 250001054 corresponde al pago final del precio total de enajenación de una parcela de terreno. El importe registrado incluye el IVA repercutido por la compraventa, pero dicho IVA debería haberse registrado en la cuenta deudora 440 “Deudores por IVA repercutido”, distinta de la representativa de la ejecución del presupuesto, tal y como recoge el parágrafo 26 del Documento nº 2 “Derechos a cobrar e ingresos” de los Principios Contables Públicos.

2. Los ingresos que reflejan los documentos 250005766 y 250005767, por importes de 186.630,60 euros y 29.860,90 euros, respectivamente, corresponden al segundo pago del precio total de enajenación de una parcela de terreno, el primer importe corresponde al precio y el segundo al IVA devengado. Dicho IVA repercutido debería haberse registrado en la cuenta deudora 440 “Deudores por IVA repercutido”, distinta de la representativa de la ejecución del presupuesto.

3. El ingreso recogido en el documento 250006755 corresponde al IVA repercutido de una operación de compraventa que debería haberse registrado en la cuenta

deudora 440 “Deudores por IVA repercutido”, distinta de la representativa de la ejecución del presupuesto.

Ante la inexistencia en la documentación remitida y en la contabilidad de beneficios o pérdidas procedentes de ventas del inmovilizado se solicitó aclaración sobre este extremo a la Comunidad a lo que la misma respondió que “Hasta el momento no se pueden calcular beneficios o pérdidas. Los bienes no están inventariados contablemente”.

III.4.4. Razonabilidad de la Amortización

Para analizar la razonabilidad del gasto por dotación a la amortización del ejercicio 2003 se solicitó a la Comunidad información sobre la base de cálculo de la dotación para la amortización del inmovilizado material. Del examen de la información aportada se desprende lo siguiente:

- Se utiliza el criterio de amortizar los elementos del inmovilizado material por el método lineal a nivel agregado.

- El cálculo de la amortización se realiza en función de grupos de bienes y no teniendo en cuenta cada bien individualmente considerado, incumpliendo las normas recogidas en el PGCP de la CA al no establecerse su determinación sistemática en función de la vida útil de cada uno de los bienes atendiendo a su utilización por la Comunidad.

- La dotación de la amortización correspondiente a las altas y bajas del ejercicio se efectúa aplicando el porcentaje correspondiente a cada grupo de bienes sin tener en cuenta el momento de puesta en funcionamiento de cada bien, lo que incumple los Principios Contables Públicos.

- Para calcular la dotación a la amortización se deduce el importe correspondiente a unas ventas que no tienen reflejo en la contabilidad pero sí en el presupuesto de ingresos por importe de 36.052.325,21 euros (importe que no incluye la venta de edificaciones recogida en la cuenta de rentas públicas de los Servicios Territoriales por una cuantía de 10.640,83 euros). Dichas ventas no debían haber disminuido el montante sobre el que se aplica el porcentaje de amortización ya que no estaban contabilizadas como inmovilizado material.

- Los importes correspondientes a las adquisiciones del ejercicio 2003 de Edificios, Maquinaria, Elementos de transporte y Mobiliario, reflejados en la información

aportada, no coinciden con los que constan en la contabilidad en dichos epígrafes.

- Para el cálculo de la amortización correspondiente a los elementos de transporte no se tienen en cuenta las ventas que se produjeron en 1996 y 1999 que deberían disminuir la base de cálculo.

Por todo lo anterior, no existen garantías sobre la razonabilidad del cálculo efectuado.

IV. RECOMENDACIONES.

A la vista de la situación descrita, se efectúan las siguientes recomendaciones:

1.ª Deberían realizarse las actuaciones conducentes a la elaboración del Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de acuerdo con los requerimientos exigidos en la normativa vigente y dictar las instrucciones necesarias para garantizar la permanente actualización del mismo.

2.ª Deberían dictarse instrucciones y establecerse modelos normalizados para el registro auxiliar que, como soporte de las cuentas de inmovilizado material, debe llevarse por los órganos a los que esté atribuido el uso de los correspondientes bienes.

3.ª Deberían establecerse mecanismos de control interno que:

- Garanticen la conciliación entre los importes contabilizados y los recogidos en los registros auxiliares.

- Permitan calcular la amortización de cada uno de los bienes de acuerdo con los Principios Contables Públicos.

Valladolid, 2 de octubre de 2006

EL PRESIDENTE

Fdo.: *Pedro Martín Fernández*

V. ANEXOS.

ANEXO A.- Competencias respecto de los Inventarios.

ANEXO B.- Variación en el ejercicio del valor neto contable.

ANEXO C.- Situación de los Registros auxiliares de las Consejerías a 31/12/2003.

ANEXO D.- Expedientes contabilizados con retraso.

ANEXO A
COMPETENCIAS RESPECTO DE LOS INVENTARIOS

Consejería	Competencias Servicios Centrales	
	Órgano	Materia
Presidencia y Administración Territorial	Sº de Personal y A.G. de la S.Gral.	Inventario de los bienes muebles
Hacienda	Sº de Personal y A.G. de la S.Gral.	Inventario de los bienes muebles
Economía y Empleo	Sº de Personal y A.G. de la S.Gral.	Inventario de los bienes muebles Coordinación sobre la administración y conservación bienes demaniales
Fomento	Sº de Personal y A.G. de la S.Gral.	Inventario de los bienes muebles Coordinación sobre la administración y conservación bienes demaniales Gestión de los bienes muebles
Agricultura y Ganadería	Sº de Asuntos Económicos de la S.Gral.	Inventario de los bienes muebles e inmuebles Coordinación sobre la administración y conservación bienes demaniales.
Medio Ambiente	Sº de Personal y A.G. de la S.Gral.	Inventario de los bienes muebles
Sanidad	Sº de Personal y A.G. de la S.Gral.	Inventario de los bienes muebles
Familia e Igualdad de Oportunidades	Sº de Personal y A.G. de la S.Gral.	Inventario de los bienes muebles Coordinación sobre la administración y conservación bienes demaniales
Educación	Sº de Personal y A.G. de la S.Gral.	Inventario de los bienes muebles

	Competencias Servicios Territoriales	
	Órgano	Materia
Servicio Territorial de Economía y Hacienda	Secretaría Técnica	Inventario y conservación bienes muebles Mantenimiento de los inmuebles adscritos Seguimiento permanente de la situación de los bienes inmuebles de la Comunidad en la Provincia. Gestión de los bienes patrimoniales
Intervenciones Territoriales	Intervención Territorial	Inventario y conservación bienes muebles Inventario y conservación de los bienes inmuebles que pudiera tener adscritos
Asesoría Jurídica de cada Delegación Territorial	Asesoría Jurídica	Inventario y conservación bienes muebles Inventario y conservación de los bienes inmuebles que pudiera tener adscritos
Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo	Secretaría Técnica	Inventario y conservación bienes muebles Mantenimiento de los bienes inmuebles que pudiera tener adscritos
Servicio Territorial de Fomento	Secretaría Técnica	Control bienes muebles e inmuebles adscritos
Servicio Territorial Medio Ambiente	No hace referencia específica	
Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería	No hace referencia específica	
Servicio Territorial de Educación y Cultura	No hace referencia específica	
Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social	No hace referencia específica	
Direcciones Provinciales de Educación	Secretaría Técnica Administrativa	Gestión de solares Inventario de bienes inmuebles
Centros Docentes Públicos no Universitarios	Director del Centro	Inventario bienes muebles uso administrativo separado de uso estrictamente educativo
Edificios Administrativos de Usos Múltiples	Delegación Territorial	Elaboración del inventario de bienes muebles

ANEXO B
VARIACIÓN EN EL EJERCICIO DEL VALOR NETO CONTABLE

(en euros)

Cuentas	Saldo Cuenta 31/12/03	Amortización Acumulada 31/12/03	Valor Neto Contable 31/12/03	Saldo Cuenta 31/12/02	Amortización Acumulada 31/12/02	Valor Neto Contable 31/12/02	Valor Neto Contable % Variación
TERRENOS	33.887.345,18	0,00	33.887.345,18	13.920.933,53	0,00	13.920.933,53	143,43%
CONSTRUCCIONES	1.295.961.709,83	230.539.637,62	1.065.422.072,21	1.226.459.191,28	205.764.960,32	1.020.694.230,96	4,38%
MAQUINARIA INSTALACIONES Y UTILLAJE	99.013.718,71	66.106.859,63	32.906.859,08	80.413.528,65	53.459.949,33	26.953.579,32	22,09%
MOBILIARIO	69.597.780,46	40.396.139,74	29.201.640,72	58.072.091,24	34.047.377,17	24.024.714,07	21,55%
EQUIPOS PROCESOS INFORMACIÓN	93.236.602,70	66.238.682,40	26.997.920,30	78.791.167,86	52.905.716,46	25.885.451,40	4,30%
ELEMENTOS DE TRANSPORTE	29.751.158,15	21.321.841,68	8.429.316,47	27.117.273,79	18.997.501,47	8.119.772,32	3,81%
OTRO INMOVILIZADO MATERIAL	135.157.265,33	103.250.581,38	31.906.683,95	126.041.402,16	83.350.273,93	42.691.128,23	-25,26%
TOTAL	1.756.605.580,36	527.853.742,45	1.228.751.837,91	1.610.815.588,51	448.525.778,68	1.162.289.809,83	9,05%

ANEXO C

SITUACIÓN REGISTROS AUXILIARES DE LAS CONSEJERÍAS A 31/12/2003

Consejería de Presidencia y Administración Territorial								
Tipo de Registro Auxiliar	Nº de identificación	Descripción	Ubicación	Título de uso	Fecha de adquisición o alta	Valoración	Vida útil	Método de amortización
Listado general de elementos	sí	sí	sí	no	sí	sí	no	no

Consejería de Economía y Empleo								
Tipo de Registro Auxiliar	Nº de identificación	Descripción	Ubicación	Título de uso	Fecha de adquisición o alta	Valoración	Vida útil	Método de amortización
Inventario de inmovilizado material	sí	sí	sí	no	no	no	no	no
Inventario informático	no	sí	sí	no	no	no	no	no

Consejería de Fomento								
Tipo de Registro Auxiliar	Nº de identificación	Descripción	Ubicación	Título de uso	Fecha de adquisición o alta	Valoración	Vida útil	Método de amortización
Bienes inmuebles	no	sí	sí	no	no	no	no	no

Consejería de Agricultura y Ganadería								
Tipo de Registro Auxiliar	Nº de identificación	Descripción	Ubicación	Título de uso	Fecha de adquisición o alta	Valoración	Vida útil	Método de amortización
Equipos informáticos	no	sí	sí	no	no	no	no	no
Vehículos	no	sí	sí	no	sí	no	no	no
Inventarios del Centro Toro de lidia	sí	sí	sí	no	no	no	no	no
Inventario de la Estación Enológica	sí	sí	sí	no	no	no	no	no
Inventario Estación Tecnológica de la Leche	sí	sí	sí	no	no	no	no	no
Inventario del Centro de pruebas de porcino	no	sí	sí	no	no	no	no	no
Inventario de la Estación Tecnológica de la carne	sí	sí	sí	no	no	no	no	no
Inventario de Investigaciones Agrarias	sí	sí	sí	no	no	no	no	no

Consejería de Medio Ambiente								
Tipo de Registro Auxiliar	Nº de identificación	Descripción	Ubicación	Título de uso	Fecha de adquisición o alta	Valoración	Vida útil	Método de amortización
Vehículos	sí	sí	sí	no	sí	no	no	no
Fotocopiadoras	sí	sí	sí	no	sí	no	no	no
Faxes	sí	sí	sí	no	sí	no	no	no
Equipos informáticos ⁽¹⁾	-	-	-	-	-	-	-	-

⁽¹⁾ Aporta una relación de adquisiciones de 2003

Consejería de Sanidad								
Tipo de Registro Auxiliar	Nº de identificación	Descripción	Ubicación	Título de uso	Fecha de adquisición o alta	Valoración	Vida útil	Método de amortización
Vehículos	no	sí	sí	no	sí	no	no	no

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades								
Tipo de Registro Auxiliar	Nº de identificación	Descripción	Ubicación	Título de uso	Fecha de adquisición o alta	Valoración	Vida útil	Método de amortización
Mobiliario	no	sí	no	no	no	no	no	no
Faxes	no	sí	sí	no	sí	no	no	no
Vehículos	no	sí	sí	no	sí	no	no	no
Material informático	no	sí	sí	no	no	no	no	no

Consejería de Educación								
Tipo de Registro Auxiliar	Nº de identificación	Descripción	Ubicación	Título de uso	Fecha de adquisición o alta	Valoración	Vida útil	Método de amortización
Listado general de elementos	sí	sí	sí	no	no	no ⁽¹⁾	no	no
ÁVILA - Inventario mobiliario y equipos informáticos	sí	sí	sí	no	no	no	no	no
BURGOS- Inventario de material inventariable	no	sí	sí	no	no	no	no	no
LEÓN - Inventario	no	sí	sí	no	no	no	no	no
PALENCIA - Inventario	no	sí	sí	no	no	no	no	no
SALAMANCA - Inventario ⁽²⁾	sí	sí	sí	no	sí	no	no	no
SEGOVIA- Inventario	no	sí	sí	no	no	no	no	no
SORIA- Inventario ⁽³⁾	no	sí	sí	no	no	no	no	no
VALLADOLID- Inventario	no	sí	sí	no	no	no	no	no
ZAMORA - Inventario	no	sí	sí	no	no	no	no	no

Consejería de Cultura y Turismo								
Tipo de Registro Auxiliar	Nº de identificación	Descripción	Ubicación	Título de uso	Fecha de adquisición o alta	Valoración	Vida útil	Método de amortización
Listado general de elementos ⁽⁴⁾								

(1) Existe valoración para muy pocos elementos

(2) Es de Agosto de 2002

(3) Es de 4 de abril de 2005

(4) Aporta el mismo listado general de elementos que la Consejería de Educación

ANEXO D ⁽²⁾
CONTABILIZACIÓN (1 de 4)
 (Cifras en euros)

Código	Descripción	Fecha alta Inmovilizado	Valor adquisición	Texto documento	Nº Doc. contable	Fecha Doc. contable	Registro contable correcto ⁽¹⁾	Fecha contabilización	Consejería o Sección
22100000	Construcciones	07.11.2003	57.582,61	PA-36/03 CERT. 1 A 4 DE A	180035851	07.11.2003	12/11/2003	19/11/2003	Medio Ambiente
22100000	Construcciones	19.11.2003	48.395,13	ASISTENCIA TECNICA REDACC	180039048	19.11.2003	08/10/2003	30/12/2003	Agricultura
22100000	Construcciones	26.11.2003	30.000,00	OBRAS PARA ACCESO DISCAPA	140042781	26.11.2003	13/11/2003	02/12/2003	Presidencia y A.T.
22100000	Construcciones	15.12.2003	30.000,00	REMODELAC. NUCLEO COMUN	140048615	15.12.2003	13/12/2003	19/12/2003	Presidencia y A.T.
22100000	Construcciones	07.11.2003	27.979,77	SA-87/01 CERT. 21 A 23 FI	140038690	07.11.2003	12/09/2003	13/11/2003	Medio Ambiente
22110000	Const. Curso	19.12.2003	1.683.472,75	CER 7 OBRA AULARIO EL HA	180054829	19.12.2003	10/12/2003	30/12/2003	Educación
22110000	Const. Curso	03.12.2003	262.949,32	CERT.FIN. IES TRASCASTILL	220053215	03.12.2003	19/08/2003	12/12/2003	Educación
22110000	Const. Curso	15.09.2003	212.774,20	CERT.14 FIN. AMPLIA. IES	220034240	15.09.2003	24/04/2003	22/09/2003	Educación
22110000	Const. Curso	18.11.2003	143.121,37	CERT.11 AMPLIA. IES CAST.	180038733	18.11.2003	31/10/2003	26/11/2003	Educación
22110000	Const. Curso	29.12.2003	122.855,77	CERT 2 OBR CONT ESCU OFIC	180057026	29.12.2003	30/11/2003	30/12/2003	Educación
22110000	Const. Curso	25.11.2003	117.245,75	CERT.4 OBR.CONSTR. VILL.C	180040774	25.11.2003	31/07/2003	25/11/2003	Cultura y Turismo
22110000	Const. Curso	24.03.2003	106.434,68	OBRAS AMPLIA. CICL.FORM.	140012030	24.03.2003	28/02/2003	11/04/2003	Educación

⁽¹⁾ 15 días posteriores a la fecha de la recepción (aprobación en el caso de certificación de obra), fecha límite tenida en cuenta para considerar correcto el registro contable.

⁽²⁾ Anexo modificado en virtud de la documentación aportada con las alegaciones.

CONTABILIZACIÓN (2 de 4)
(Cifras en euros)

Código	Descripción	Fecha alta Inmovilizado	Valor adquisición	Texto documento	Nº Doc. contable	Fecha Doc. contable	Registro contable correcto (1)	Fecha contabilización	Consejería o Sección
22110000	Const. Curso	18.06.2003	85.377,88	CERT.6 OBR.AMPLI. IES MED	180014384	18.06.2003	30/05/2003	24/06/2003	Educación
22110000	Const. Curso	18.06.2003	71.709,66	CERT.20 OBR.CONSTR. IES -	180014462	18.06.2003	31/05/2003	24/06/2003	Educación
22110000	Const. Curso	24.03.2003	70.522,39	CERT.17 OBR.CONST. IES -Z	180004121	24.03.2003	28/02/2003	11/04/2003	Educación
22110000	Const. Curso	09.07.2003	63.130,90	CONSTRUCC. GIMNASIO IES "	180018028	09.07.2003	31/05/2003	22/07/2003	Educación
22110000	Const. Curso	03.03.2003	60.590,78	CERT 1,2,3,4 Y ACOPIOS SE	140006458	03.03.2003	31/10/2002	13/03/2003	Educación
22110000	Const. Curso	18.12.2003	59.500,00	VALLA CERRAMIENTO CP SALD	180053777	18.12.2003	25/11/2003	30/12/2003	Educación
22110000	Const. Curso	06.11.2003	52.962,83	CERT.5 OBR.CONTR. CEIP HO	180035634	06.11.2003	30/09/2003	13/11/2003	Educación
22110000	Const. Curso	19.09.2003	43.154,60	ICER REM.ASEOS Y OTROS-AL	180026135	19.09.2003	29/08/2003	24/09/2003	Educación
22110000	Const. Curso	22.07.2003	39.999,99	OBRA I.E.S. "PADRE ISLA"	180019914	22.07.2003	23/06/2003	01/08/2003	Educación
22110000	Const. Curso	03.03.2003	39.602,94	CERT 1,2,3,4 Y ACOPIOS SE	140006460	03.03.2003	30/12/2002	13/03/2003	Educación
22110000	Const. Curso	03.04.2003	38.338,80	CERT.2-3 PBR.AMPLI. IES M	180005309	03.04.2003	28/02/2003	14/04/2003	Educación
22110000	Const. Curso	16.12.2003	30.679,31	CERT.6 OBR. CONST. AULAR.	180051554	16.12.2003	31/10/2003	30/12/2003	Educación
22110000	Const. Curso	04.09.2003	30.000,00	OBRA CRA DE FERRERAS DE A	140030422	04.09.2003	02/08/2003	15/09/2003	Educación
22110000	Const. Curso	10.06.2003	29.331,42	FAC.2002/04 REDAC.PROYEC.	180012965	10.06.2003	21/05/2003	12/06/2003	Educación
22110000	Const. Curso	17.10.2003	27.671,89	3-4-5º CER GIMNASIO P. CLAR	180031041	17.10.2003	30/06/2003	20/10/2003	Educación
22120000	Const. Pdtes escrit.	18.09.2003	2.040.115,12	PARTE FRA.2003/07-PARTE C	220034759	18.09.2003	10/07/2003	25/09/2003	Hacienda
22120000	Const. Pdtes escrit.	14.10.2003	130.119,82	CERTIFICACION 11	180029696	14.10.2003	31/07/2003	15/10/2003	Educación

(1) 15 días posteriores a la fecha de la recepción (aprobación en el caso de certificación de obra), fecha límite tenida en cuenta para considerar correcto el registro contable.

CONTABILIZACIÓN (3 de 4)
(Cifras en euros)

Código	Descripción	Fecha alta Inmovilizado	Valor adquisición	Texto documento	Nº Doc. contable	Fecha Doc. contable	Registro contable correcto ⁽¹⁾	Fecha contabilización	Consejería o Sección
22120000	Const. Pdtes. escrit.	01.12.2003	36.447,45	CERTIFICACION 3	180043109	01.12.2003	31/10/2003	17/12/2003	Educación
22300000	Maq. Inst. Utilil	02.12.2003	979.125,18	FAC.6032032893A EQUIPOS S	180043724	02.12.2003	29/11/2003	15/12/2003	Educación
22300000	Maq. Inst. Utilil	14.03.2003	159.891,55	SC-27/01 PRIMERA ENTREGA	180002640	14.03.2003	4/02/2003	20/03/2003	Medio Ambiente.
22300000	Maq. Inst. Utilil	02.12.2003	75.748,00	3 PRENSAS ELECTROMECAN.	180043689	02.12.2003	6/12/2003	22/12/2003	Fomento
22300000	Maq. Inst. Utilil	05.11.2003	38.048,00	CONT./03 11968/2003/167 S	180035412	05.11.2003	4/11/2003	01/12/2003	Fomento
22300000	Maq. Inst. Utilil	19.11.2003	34.795,00	SUMINISTRO E INSTALAC.CAB	180038933	19.11.2003	11/10/2003	09/12/2003	Educación
22300000	Maq. Inst. Utilil	19.12.2003	28.053,08	BU-83/03	140053442	19.12.2003	16/10/2003	30/12/2003	Medio Ambiente.
22320000	Instalaciones	17.12.2003	74.075,86	CABLEA IES GINER D L RIOS	180052744	17.12.2003	26/12/2003	30/12/2003	Educación
22320000	Instalaciones	17.12.2003	62.531,36	CABLEADO IES S IDELFONSO	180052717	17.12.2003	27/12/2003	30/12/2003	Educación
22600000	Mobiliario	02.12.2003	118.222,16	FAC.FV03/000080 MOBILIARI	180043765	02.12.2003	26/11/2003	15/12/2003	Educación
22700000	Eq. pr. Inform.	11.09.2003	659.423,55	EQUIPOS INFORMATICOS	180024898	11.09.2003	14/08/2003	29/09/2003	Agricultura y Ganadería
22700000	Eq. pr. Inform.	17.12.2003	359.793,43	012319/2003/40 ADQ.PLATAF	180052585	17.12.2003	26/12/2003	29/12/2003	Fomento
22700000	Eq. pr. Inform.	17.09.2003	133.508,85	012319/2003/34 ADQUIS.5 E	180025459	17.09.2003	2/09/2003	07/10/2003	Fomento
22700000	Eq. pr. Inform.	22.10.2003	44.379,74	012319/2003/36 ADQUISICON	180032625	22.10.2003	26/09/2003	14/11/2003	Fomento
22800000	Elementos de Transporte	05.11.2003	228.415,60	11985/2003/9 ADQUISIC.10	180035410	05.11.2003	15/11/2003	27/11/2003	Fomento

⁽¹⁾ 15 días posteriores a la fecha de la recepción (aprobación en el caso de certificación de obra), fecha límite tenida en cuenta para considerar correcto el registro contable.

CONTABILIZACIÓN (4 de 4)
(Cifras en euros)

Código	Descripción	Fecha alta Inmovilizado	Valor adquisición	Texto documento	Nº Doc. contable	Fecha Doc. contable	Registro contable correcto (1)	Fecha contabilización	Consejería o Sección
22800000	Elementos de Transporte	10.03.2003	77.386,00	SC-9/03 PAGO UNICO	180002005	10.03.2003	12/02/2003	13/03/2003	Medio Ambiente.
23310000	Maquinaria	31.03.2003	169.510,91	EQUIP. Y SIST.INFORM. ARE	140013626	31.03.2003	28/01/2003	15/04/2003	Educación
22300000	Maq. Inst. Utilil	02.12.2003	979.125,18	FAC.6032032893A EQUIPOS S	180043724	02.12.2003	30/11/2003	15/12/2003	Educación
22300000	Maq. Inst. Utilil	14.03.2003	159.891,55	SC-27/01 PRIMERA ENTREGA	180002640	14.03.2003	4/02/2003	20/03/2003	Medio Ambiente
22110000	Const. Curso	25.09.2003	52.526,86	HH.FF. PROYECTO REHABILITA	180027312	25.09.2003	3/10/2003	30/12/2003	Educación
22600000	Mobiliario	29.12.2003	195.608,11	MUEBLES HOMOLOG. CONS	180057200	29.12.2003	24/12/2003	30/12/2003	Educación
22800000	Elementos de transporte	02.10.2003	44.741,86	FRA. 137.971-ADQUISIC. D	180028198	02.10.2003	20/09/2003	06/10/2003	Consejo Consultivo
22110000	Const. Curso	17.02.2003	39.950,00	VA-2-02/051	140004060	17.02.2003	15/02/2003	26/02/2003	Educación

(1) 15 días posteriores a la fecha de la recepción (aprobación en el caso de certificación de obra), fecha límite tenida en cuenta para considerar correcto el registro contable.

ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS DE INMOVILIZADO MATERIAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL EJERCICIO 2003

Examinado el “Informe Provisional de Fiscalización de las Cuentas de Inmovilizado Material de la Administración General de la Comunidad Autónoma, Ejercicio 2003” elaborado por el Consejo de Cuentas de Castilla y León, esta Consejería de Hacienda considera oportuno formular las siguientes alegaciones a los apartados del mismo que se indican:

I. INTRODUCCIÓN

I.5 LIMITACIONES

“El Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma a 31 de diciembre de 2003 está incompleto ya que no recoge todos los bienes y derechos previstos en la Ley 6/1987 y en su Reglamento”.

Respecto de la situación del Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad, se reitera lo manifestado tanto en el informe de 13 de abril de 2005, remitido con las relaciones de altas, bajas y variaciones en el Inventario General y operaciones de gestión patrimonial realizadas por el Servicio de Patrimonio durante el año 2003, como en las alegaciones entregadas el 1 de febrero de 2006 y que, en parte, se han reproducido en el citado Informe Provisional. Actualmente se han finalizado los trabajos de actualización y valoración del Inventario General de Bienes Inmuebles y Derechos de la Comunidad en las provincias de Valladolid, Salamanca y Palencia, y tras las comprobaciones oportunas, se realizará en los próximos días el volcado de datos en la aplicación informática, con lo que se cerrará en lo que respecta a los bienes inmuebles, la fase de elaboración del Inventario General y su valoración.

III. HECHOS RELEVANTES PUESTOS DE MANIFIESTO DURANTE EL TRABAJO DE FISCALIZACIÓN

III.2 COMPETENCIAS E INSTRUCCIONES RELATIVAS AL SOPORTE DE LAS CUENTAS DE INMOVILIZADO MATERIAL

III.2.1 Competencias

En relación con este apartado, tenemos que precisar únicamente que, en relación con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Patrimonio de la Comunidad, la Secretaría General de la Consejería de Hacienda es, en el momento actual el Centro Directivo al que corresponde la dirección del Inventario General y su gestión, que la gestión relativa a los inventarios de montes, carreteras y vías pecuarias corresponde a las

Consejerías competentes por razón de la materia y que los inventarios de bienes muebles están a cargo del órgano que los use, sin perjuicio de su pertenencia al Inventario General.

III.2.2 Instrucciones

“En el ejercicio 2003 no existían instrucciones ni disposiciones dictadas por la Consejería de Hacienda en virtud de lo dispuesto en los artículos 12 y 14 del Reglamento de la Ley de Patrimonio de la Comunidad respecto a la determinación de los datos concretos que respecto de cada clase de bien o derecho deben constar en el Inventario General y el establecimiento de criterios para la valoración de los bienes y derechos inventariados.”

Respecto de la ausencia de instrucciones y disposiciones dictadas por la Consejería de Hacienda, respecto de datos concretos que respecto de cada clase de bien o derecho deben constar en el Inventario General, el propio artículo 12 del Reglamento de la Ley de Patrimonio de la Comunidad, establece los datos mínimos de los que se tomará razón: los necesarios para identificar cada bien o derecho y, en todo caso, el título de su adquisición sobre los mismos y su destino. Por su parte, el artículo 13 del citado Reglamento establece la obligación de las Consejerías de remitir una copia del acta de recepción de las obras públicas y de cada contrato por el que se adquieren bienes o derechos que deban inventariarse.

En cuanto al establecimiento de criterios para la valoración de los bienes y derechos inventariados, el artículo 14 del Reglamento se refiere al valor de mercado.

III.3 SITUACIÓN DEL INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS DE LA COMUNIDAD Y DE LOS REGISTROS AUXILIARES SOPORTE DE LAS CUENTAS DE INMOVILIZADO MATERIAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

III.3.1 Inventario General de Bienes y Derechos

“Durante la fiscalización se ha aportado como Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad un fichero electrónico. En el examen de la información aportada se ha puesto de manifiesto que dicho inventario no recoge el contenido fijado en el artículo 9.1 de la Ley 6/1987 y en los artículos 6.1 y 6.2 del Reglamento de Patrimonio de la Comunidad”.

Con referencia al fichero electrónico aportado con los datos del Inventario General, insistir en lo ya indicado, que el mismo no incluye todos los datos disponibles, sino las columnas correspondientes a los requerimientos solicitados por el Consejo de Cuentas y que los expedientes de Inventario están, en todo momento, a disposición del Consejo de Cuentas.

III.4 CONTABILIZACIÓN DEL INMOVILIZADO MATERIAL

III.4.2 Procedimiento seguido para la contabilización del inmovilizado material

“El procedimiento seguido para la contabilización del inmovilizado material se aparta de lo previsto en los Principios Contables Públicos ya que no existe inventario soporte de la contabilidad, el cálculo de la amortización anual no se realiza en función de la vida útil de cada uno de los bienes y no se realiza contabilización alguna de beneficios o pérdidas procedentes del inmovilizado”.

Respecto a esta afirmación hemos de señalar que la Comunidad está ultimando la implantación, en el Sistema de Información Contable, del módulo de inventario en la parte de bienes inmuebles, lo que permitirá contar con un registro de inventario de estos bienes de modo individualizado, de tal manera que se podrán contabilizar los posibles resultados extraordinarios obtenidos en las operaciones de baja de inmovilizado y la dotación anual de la amortización se efectuará en función de la vida útil de cada uno de los bienes concretos.

La implantación del referido módulo se producirá antes de la formación de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2005.

III.4.3.2.1 Comparación de los datos de la contabilidad patrimonial con las obligaciones reconocidas en los correspondientes conceptos presupuestarios.

“Las operaciones derivadas de la actividad de promoción de viviendas deben contabilizarse en las cuentas del Grupo 3, “Existencias”, del Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad Autónoma”.

Con respecto a esta afirmación hemos de señalar que en el ejercicio 2004 se procedió al análisis y valoración de las viviendas de promoción pública pertenecientes a la Comunidad, procediendo a contabilizar el valor de dichas viviendas a 31 de diciembre de ese año en la cuenta 35200000 *“Existencias de Productos Terminados. Viviendas de Promoción Pública”*.

“Existen discrepancias que evidencian deficiencias en la contabilización patrimonial o presupuestaria”.

En relación con este punto hemos de precisar que todas las discrepancias manifestadas se producen por la contabilización del empleo de fondos a justificar.

Cuando se utiliza el sistema de pagos mediante el empleo de fondos a justificar, la imputación al presupuesto de gastos se produce en el momento del libramiento de los fondos, mientras que la contabilización patrimonial en las cuentas de inmovilizado se realiza cuando se produce la justificación del empleo de los fondos. Si el libramiento de los fondos y la justificación

de los mismos tienen lugar en ejercicios diferentes, se producirá un desfase temporal entre las obligaciones reconocidas en el Estado de liquidación del Presupuesto de gastos del ejercicio y los importes incluidos en las cuentas patrimoniales de inmovilizado.

III.4.3.2.2 Análisis de Expedientes de Altas.

“En las cuentas “Construcciones en Curso”, “Construcciones pendientes de formalizar escrituras” y “Construcciones” aparecen contabilizadas operaciones de la misma naturaleza”.

Con relación a esta afirmación hemos de señalar que en las operaciones de cierre del ejercicio se procede a la depuración del saldo de estas cuentas, por lo que a cierre del ejercicio sólo presenta saldo la cuenta de Construcciones.

“Para la adquisición correspondiente al documento 180035410 no se puede determinar la correcta imputación presupuestaria y contable ya que no se ha aportado el contrato administrativo soporte de la operación”.

Se aporta documentación justificativa de la operación. (Anexo I)

“Se ha detectado para determinados documentos contables que entre la fecha de la recepción (aprobación en el caso de certificación de obra) y la fecha de contabilización existe un lapso de tiempo superior a 15 días”.

En relación con este punto hemos de precisar que el único plazo existente para el reconocimiento de la obligación y el abono del precio, es el establecido en el artículo 99.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que determina un plazo de dos meses desde la fecha de expedición de las certificaciones de obra para abonar el precio, plazo que ha sido cumplido en todos los casos relacionados en el Anexo D.

“El expediente al que se refiere el documento contable número 180023430 ha sido contabilizado indebidamente con fecha 29 de agosto de 2003, ya que el acta de recepción aparece fechada el día 2 de octubre de dicho año”.

Se aporta factura conformada con fecha 16 de julio de 2003 y certificado de realización de conformidad del suministro del Jefe de Servicio de Acción Deportiva de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Educación y Cultura, de 21 de julio de 2003. (Anexo II)

“No consta fecha de contabilización en 16 de los documentos contables remitidos, lo que impide verificar su correcta imputación contable”.

Se aporta documentación acreditativa de las fechas de contabilización de dichos documentos contables. (Anexo III)

“No se han aportado los documentos contables número 800000443 y 800000463”.

Dichos documentos contables fueron remitidos al Consejo de Cuentas con fecha 23 de enero de 2006.

“No se han aportado expedientes relativos a determinados documentos contables y actas o certificados de recepción”

Se aportan nuevos expedientes y actas o certificados de recepción. (Anexo IV).

III.4.3.3.1 Comparación de los datos de la contabilidad patrimonial con los derechos reconocidos en los correspondientes conceptos presupuestarios

“El resultado de la actividad de la venta de viviendas de promoción pública debe regularizarse con cargo/abono a la cuenta de resultados del ejercicio por medio de la cuenta de Variación de Existencias”.

Como se ha manifestado anteriormente, en el ejercicio 2004 se procedió al análisis y valoración de las viviendas de promoción pública pertenecientes a la Comunidad, procediendo a contabilizar el valor de dichas viviendas a 31 de diciembre en la cuenta 35200000 “Existencias de Productos Terminados. Viviendas de Promoción Pública” y su regularización con abono en la cuenta de Variación de Existencias.

III.4.3.3.2 Análisis de documentos contables de ventas o retiros

“Del análisis de la documentación aportada se aprecia que en determinadas operaciones el IVA repercutido se debería de haber contabilizado en cuentas distintas de la representativa de la ejecución del presupuesto”.

En relación con este apartado hemos de señalar que esta Comunidad Autónoma implantó en el ejercicio 2004 un procedimiento contable mediante el cual se han empezado a recoger en rúbricas específicas tanto el IVA repercutido como el IVA soportado deducible, mediante los correspondientes asientos en la contabilidad financiera. Además, actualmente, el Sistema de Información Contable de Castilla y León permite contabilizar de manera automática este impuesto a medida que se registran los documentos presupuestarios, sin tener que hacer a posteriori los asientos referidos en la contabilidad financiera.

IV. RECOMENDACIONES

“Deberían establecerse mecanismos de control interno que garanticen la conciliación entre los importes contabilizados y los recogidos en los registros auxiliares y permitan calcular la amortización de cada uno de los bienes de acuerdo con los Principios Contables Públicos”.

La implantación del módulo de inventario en el Sistema de Información Contable de Castilla y León y la inclusión en el mismo de los distintos tipos de bienes, garantizará la coincidencia de los saldos contables de las

correspondientes cuentas de inmovilizado con los valores registrados en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad, así como el cálculo de la amortización de cada uno de los bienes conforme a lo establecido en los Principios Contables Públicos.

Valladolid, a 28 de junio de 2006

LA CONSEJERA DE HACIENDA

Fdo.: *María del Pilar del Olmo Moro*

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE LAS CUENTAS DE INMOVILIZADO MATERIAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA EJERCICIO 2003

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIÓN 2004

ACLARACIONES

El contenido de las alegaciones figura en tipo de letra normal.

El tratamiento de la alegación en tipo de letra negrita cursiva.

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS DE INMOVILIZADO MATERIAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA. EJERCICIO 2003.

1ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

I. INTRODUCCIÓN

I.5 LIMITACIONES

“El Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma a 31 de diciembre de 2003 está incompleto ya que no recoge todos los bienes y derechos previstos en la Ley 6/1987 y en su Reglamento”.

Alegación realizada:

Respecto de la situación del Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad, se reitera lo manifestado tanto en el informe de 13 de abril de 2005, remitido con las relaciones de altas, bajas y variaciones en el Inventario General y operaciones de gestión patrimonial realizadas por el Servicio de Patrimonio durante el año 2003, como en las alegaciones entregadas el 1 de febrero de 2006 y que, en parte, se han reproducido en el citado Informe Provisional. Actualmente se han finalizado los trabajos de actualización y valoración del Inventario General de Bienes Inmuebles y Derechos de la Comunidad en las provincias de Valladolid, Salamanca y Palencia, y tras las comprobaciones

oportunas, se realizará en los próximos días el volcado de datos en la aplicación informática, con lo que se cerrará en lo que respecta a los bienes inmuebles, la fase de elaboración del Inventario General y su valoración.

Tratamiento de la alegación:

La alegación no desvirtúa el contenido del informe.

La alegación aporta información sobre la situación actual en la que se encuentra la actualización y valoración del inventario, por lo que, con el fin de plasmar la situación en la que se encuentra la elaboración del Inventario General a la fecha de la emisión del informe, se propone añadir al final del punto III.3.1 la manifestación realizada: “Actualmente se han finalizado los trabajos de actualización y valoración del Inventario General de Bienes Inmuebles y Derechos de la Comunidad en las provincias de Valladolid, Salamanca y Palencia, y tras las comprobaciones oportunas, se realizará en los próximos días el volcado de datos en la aplicación informática, con lo que se cerrará en lo que respecta a los bienes inmuebles, la fase de elaboración del Inventario General y su valoración”.

2ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

III. HECHOS RELEVANTES PUESTOS DE MANIFIESTO DURANTE EL TRABAJO DE FISCALIZACIÓN

III.2 COMPETENCIAS E INSTRUCCIONES RELATIVAS AL SOPORTE DE LAS CUENTAS DE INMOVILIZADO MATERIAL

III.2.1 Competencias

Alegación realizada:

En relación con este apartado, tenemos que precisar únicamente que, en relación con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Patrimonio de la Comunidad, la Secretaría General de la Consejería de Hacienda es, en el momento actual el Centro Directivo al que corresponde la dirección del Inventario General y su gestión, que la gestión relativa a los inventarios de montes, carreteras y vías pecuarias corresponde a las Consejerías competentes por razón de la materia y que los inventarios de bienes muebles están a cargo del órgano que los use, sin perjuicio de su pertenencia al Inventario General.

Tratamiento de la alegación:

La alegación no desvirtúa el contenido del informe.

3ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

III. HECHOS RELEVANTES PUESTOS DE MANIFIESTO DURANTE EL TRABAJO DE FISCALIZACIÓN

III.2 COMPETENCIAS E INSTRUCCIONES RELATIVAS AL SOPORTE DE LAS CUENTAS DE INMOVILIZADO MATERIAL

III.2.2 Instrucciones

“En el ejercicio 2003 no existían instrucciones ni disposiciones dictadas por la Consejería de Hacienda en virtud de lo dispuesto en los artículos 12 y 14 del Reglamento de la Ley de Patrimonio de la Comunidad respecto a la determinación de los datos concretos que respecto de cada clase de bien o derecho deben constar en el Inventario General y el establecimiento de criterios para la valoración de los bienes y derechos inventariados.”

Alegación realizada:

Respecto de la ausencia de instrucciones y disposiciones dictadas por la Consejería de Hacienda, respecto de datos concretos que respecto de cada clase de bien o derecho deben constar en el Inventario General, el propio artículo 12 del Reglamento de la Ley de Patrimonio de la Comunidad, establece los datos mínimos de los que se tomará razón: los necesarios para identificar cada bien o derecho y, en todo caso, el título de su adquisición sobre los mismos y su destino. Por su parte, el artículo 13 del citado Reglamento establece la obligación de las Consejerías de remitir una copia del acta de recepción de las obras públicas y de cada contrato por el que se adquieren bienes o derechos que deban inventariarse.

En cuanto al establecimiento de criterios para la valoración de los bienes y derechos inventariados, el artículo 14 del Reglamento se refiere al valor de mercado.

Tratamiento de la alegación:

No se admite la alegación ya que:

- *El artículo 12 del Reglamento, si bien establece los datos que en todo caso deben figurar en el Inventario General, también recoge que será la Consejería de Economía y Hacienda (actualmente Consejería de Hacienda) la que “determinará los datos concretos que respecto de cada clase de bien o derecho deben constar en el Inventario General”. La determinación de estos datos concretos, según se recoge en el Informe, no se ha llevado a cabo.*
- *El artículo 14 del Reglamento establece que “la valoración será realizada con los criterios establecidos por la Consejería de Economía y Hacienda” y que “el valor resultante no podrá exceder del valor de mercado”. Esta referencia al valor de mercado no exime a la Consejería de fijar los criterios para la valoración de los bienes y derechos inventariados.*

4ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

III.3 SITUACIÓN DEL INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS DE LA COMUNIDAD Y

DE LOS REGISTROS AUXILIARES SOPORTE DE LAS CUENTAS DE INMOVILIZADO MATERIAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

III.3.1 Inventario General de Bienes y Derechos

“Durante la fiscalización se ha aportado como Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad un fichero electrónico. En el examen de la información aportada se ha puesto de manifiesto que dicho inventario no recoge el contenido fijado en el artículo 9.1 de la Ley 6/1987 y en los artículos 6.1 y 6.2 del Reglamento de Patrimonio de la Comunidad”.

Alegación realizada:

Con referencia al fichero electrónico aportado con los datos del Inventario General, insistir en lo ya indicado, que el mismo no incluye todos los datos disponibles, sino las columnas correspondientes a los requerimientos solicitados por el Consejo de Cuentas y que los expedientes de Inventario están, en todo momento, a disposición del Consejo de Cuentas.

Tratamiento de la alegación:

No se acepta la alegación puesto que las manifestaciones realizadas no se ajustan a la realidad ya que lo solicitado fue el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad en formato electrónico.

Con fecha 28 de julio de 2005 se solicitó Copia del Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad a 31 de diciembre de 2003 y breve informe explicativo sobre sus características y su conexión con las cuentas patrimoniales del inmovilizado material. En contestación a dicha solicitud se remitió un CD, con escrito de fecha 1 de septiembre de 2005, cuyo contenido no responde a lo fijado en los artículos 6.1 y 6.2 del Reglamento de Patrimonio de la Comunidad al incluir únicamente bienes inmuebles. Tampoco contiene datos relativos a los derechos reales, a los muebles de carácter histórico y artístico, a los muebles que exceden de 1.502,53 euros, a los valores mobiliarios, créditos y derechos de propiedad incorporal, y a los vehículos, ni recoge en epígrafes separados los bienes cedidos a la Comunidad y todos los bienes cuyo dominio o disfrute deba volver a ingresar en el patrimonio de la Comunidad Autónoma o en el de alguna de las entidades públicas de ella dependientes, cualquiera que fuere el título en virtud del cual deba producirse la reversión.

5ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

III.4 CONTABILIZACIÓN DEL INMOVILIZADO MATERIAL

III.4.2 Procedimiento seguido para la contabilización del inmovilizado material

“El procedimiento seguido para la contabilización del inmovilizado material se aparta de lo previsto en los Principios Contables Públicos ya que no existe inventario soporte de la contabilidad, el cálculo de la amortización anual no se realiza en función de la vida útil de cada uno de los bienes y no se realiza contabilización alguna de beneficios o pérdidas procedentes del inmovilizado”.

Alegación realizada:

Respecto a esta afirmación hemos de señalar que la Comunidad está ultimando la implantación, en el Sistema de Información Contable, del módulo de inventario en la parte de bienes inmuebles, lo que permitirá contar con un registro de inventario de estos bienes de modo individualizado, de tal manera que se podrán contabilizar los posibles resultados extraordinarios obtenidos en las operaciones de baja de inmovilizado y la dotación anual de la amortización se efectuará en función de la vida útil de cada uno de los bienes concretos.

La implantación del referido módulo se producirá antes de la formación de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2005.

Tratamiento de la alegación:

La alegación confirma el contenido del Informe.

6ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

III.4 CONTABILIZACIÓN DEL INMOVILIZADO MATERIAL

III.4.3.2.1 Comparación de los datos de la contabilidad patrimonial con las obligaciones reconocidas en los correspondientes conceptos presupuestarios.

“Las operaciones derivadas de la actividad de promoción de viviendas deben contabilizarse en las cuentas del Grupo 3, “Existencias”, del Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad Autónoma.

Alegación realizada:

Con respecto a esta afirmación hemos de señalar que en el ejercicio 2004 se procedió al análisis y valoración de las viviendas de promoción pública pertenecientes a la Comunidad, procediendo a contabilizar el valor de dichas viviendas a 31 de diciembre de ese año en la cuenta 35200000 “Existencias de Productos Terminados. Viviendas de Promoción Pública”.

Tratamiento de la alegación:

La alegación confirma el contenido del Informe.

Se detallan actuaciones posteriores al informe provisional efectuadas con el fin de subsanar lo expuesto en el mismo.

7ª ALEGACION:

Texto al que se alega:

III.4 CONTABILIZACIÓN DEL INMOVILIZADO MATERIAL

III.4.3.2.1 Comparación de los datos de la contabilidad patrimonial con las obligaciones reconocidas en los correspondientes conceptos presupuestarios.

“Existen discrepancias que evidencian deficiencias en la contabilización patrimonial o presupuestaria”.

Alegación realizada:

En relación con este punto hemos de precisar que todas las discrepancias manifestadas se producen por la contabilización del empleo de fondos a justificar.

Cuando se utiliza el sistema de pagos mediante el empleo de fondos a justificar, la imputación al presupuesto de gastos se produce en el momento del libramiento de los fondos, mientras que la contabilización patrimonial en las cuentas de inmovilizado se realiza cuando se produce la justificación del empleo de los fondos. Si el libramiento de los fondos y la justificación de los mismos tienen lugar en ejercicios diferentes, se producirá un desfase temporal entre las obligaciones reconocidas en el Estado de liquidación del Presupuesto de gastos del ejercicio y los importes incluidos en las cuentas patrimoniales de inmovilizado.

Tratamiento de la alegación:

Se acepta parcialmente la alegación ya que en el caso de los documentos 200001383 y 200001239 la discrepancia puede estar justificada por el hecho alegado.

A la vista de las alegaciones realizadas se procederá a modificar el párrafo que precede al cuadro resumen de la página 24 y a incluir un párrafo al final de dicho cuadro en el que se especifique que, excepto los importes relativos a los documentos 200001383 (13.535,25 euros) y 200001239 (1.800,00 euros), el resto de las discrepancias señaladas son deficiencias de contabilización. Asimismo se incluirá en el citado cuadro, en la fila de construcciones, el importe de 16.092,52 euros que, figurando en el texto del informe, no se incluyó en el cuadro resumen.

El criterio de considerarlas como deficiencias de contabilización se debe a lo siguiente:

- Los documentos detallados a continuación, registrados en la contabilidad patrimonial en 2003, según la alegación corresponderían a gastos imputados al presupuesto de 2002. El análisis de las fechas contables arroja que la contabilización de la justificación de la cuenta se produce en un plazo superior al establecido para el sistema de pagos a justificar, lo que evidencia una deficiencia en la contabilización.

Nº doc.	Clase	Fecha doc.	CT	Importe
340000240	J	28.10.2003	40	300.506,00
340000056	J	12.05.2003	40	9.375,54
340000086	J	22.04.2003	40	5.651,92
340000771	J	28.11.2003	40	1.189,98

- Los documentos detallados a continuación, teniendo en cuenta las fechas en las que figuran imputados al presupuesto de gastos de 2003 y que el plazo de justificación de estos fondos es de tres meses y el de aprobación de la cuenta es de un mes, deberían figurar en la contabilidad patrimonial en el ejercicio 2003, lo que evidencia una deficiencia en la contabilización.

Doc. Presu	Nº doc.	Clase	Fe.contab.	Importe
7000141180	200000922	R0	21.07.2003	16.092,52
7000099279	200000134	R0	21.01.2003	1.200,00
7000126145	200000781	R0	09.06.2003	1.200,00
7000101350	120000109	A0	31.01.2003	4.000,00

8ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

III.4 CONTABILIZACIÓN DEL INMOVILIZADO MATERIAL

III.4.3.2.2 Análisis de Expedientes de Altas.

“En las cuentas “Construcciones en Curso”, “Construcciones pendientes de formalizar escrituras” y “Construcciones” aparecen contabilizadas operaciones de la misma naturaleza”.

Alegación realizada:

Con relación a esta afirmación hemos de señalar que en las operaciones de cierre del ejercicio se procede a la depuración del saldo de estas cuentas, por lo que a cierre del ejercicio sólo presenta saldo la cuenta de Construcciones.

Tratamiento de la alegación:

El párrafo entrecomillado no es transcripción literal del informe.

La alegación realizada confirma el contenido del informe.

9ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

III.4 CONTABILIZACIÓN DEL INMOVILIZADO MATERIAL

III.4.3.2.2 Análisis de Expedientes de Altas.

“Para la adquisición correspondiente al documento 180035410 no se puede determinar la correcta imputación presupuestaria y contable ya que no se ha aportado el contrato administrativo soporte de la operación”.

Alegación realizada:

Se aporta documentación justificativa de la operación. (Anexo I)

Tratamiento de la alegación:

A la vista de la documentación aportada para subsanar la deficiencia apuntada, se acepta la alegación y se suprime este párrafo del informe.

10ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

III.4 CONTABILIZACIÓN DEL INMOVILIZADO MATERIAL

III.4.3.2.2 Análisis de Expedientes de Altas.

“Se ha detectado para determinados documentos contables que entre la fecha de la recepción (aprobación en el caso de certificación de obra) y la fecha de contabilización existe un lapso de tiempo superior a 15 días”.

Alegación realizada:

En relación con este punto hemos de precisar que el único plazo existente para el reconocimiento de la obligación y el abono del precio, es el establecido en el artículo 99.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que determina un plazo de dos meses desde la fecha de expedición de las certificaciones de obra para abonar el precio, plazo que ha sido cumplido en todos los casos relacionados en el Anexo D.

Tratamiento de la alegación:

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

En el informe se ponía de manifiesto el lapso de tiempo existente entre la fecha en la que se produce la recepción de los bienes y la fecha en que se contabiliza el alta de dicho bien, no entre el reconocimiento de la obligación y el pago.

11ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

III.4 CONTABILIZACIÓN DEL INMOVILIZADO MATERIAL

III.4.3.2.2 Análisis de Expedientes de Altas.

“El expediente al que se refiere el documento contable número 180023430 ha sido contabilizado indebidamente con fecha 29 de agosto de 2003. ya que el acta de recepción aparece fechada el día 2 de octubre de dicho año”.

Alegación realizada:

Se aporta factura conformada con fecha 16 de julio de 2003 y certificado de realización de conformidad del suministro del Jefe de Servicio de Acción Deportiva de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Educación y Cultura, de 21 de julio de 2003. (Anexo II)

Tratamiento de la alegación:

No se acepta la alegación ya que el Jefe de Servicio no es, en dicho expediente, el competente para certificar la recepción de conformidad, sino que ésta debe recogerse en un acto formal con presencia del representante de la empresa adjudicataria, el representante de la Intervención General (en el caso de ser designado para la misma) y el representante de la Administración.

Este acto formal de recepción se encuentra recogido en el acta de recepción de fecha 2 de octubre de 2003 suscrita por el representante de la empresa adjudicataria, el representante de la Intervención General y el representante de la Administración, en el que expresamente se recoge que “Tras proceder al reconocimiento del material suministrado y haber comprobado que se han realizado de acuerdo con el pliego de prescripciones técnicas que sirvió de base para la contratación del mismo, que se encuentran en buen estado y que se pueden entregar al uso público, el Funcionario Técnico designado por la Administración acuerda RECIBIRLO, de conformidad con el artículo 185 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos establecidos en el artículo 110.2 de dicha norma, iniciándose así con esta fecha el plazo de garantía de un año”. Es este acto formal el que origina el alta en el inventario y el correlativo registro en contabilidad, según se establece en los Principios Contables Públicos (Documento número 6).

12ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

III.4 CONTABILIZACIÓN DEL INMOVILIZADO MATERIAL

III.4.3.2.2 Análisis de Expedientes de Altas.

“No consta fecha de contabilización en 16 de los documentos contables remitidos, lo que impide verificar su correcta imputación contable”.

Alegación realizada:

Se aporta documentación acreditativa de las fechas de contabilización de dichos documentos contables. (Anexo III)

Tratamiento de la alegación:

En la alegación se aportan 2 escritos (uno remitido por la Consejería de Presidencia y otro remitido por la Consejería de Educación) en el que se nos informa sobre la fecha de contabilización de los citados documentos.

Se ha estudiado la correcta imputación contable en función de las fechas que constan en los mencionados escritos. El resultado de esta comprobación, ha supuesto las siguientes modificaciones en el Informe:

- Se incluirá un segundo párrafo en la página 27 en el que se recoja que: “El expediente al que se refiere el documento contable n.º 140004217 ha sido contabilizado indebidamente con fecha 9 de abril de 2003 ya que el acta de recepción aparece fechada el día 25 de junio de 2003”.

- Se modificará el anexo D del Informe incluyendo en el mismo el expediente al que se refiere el documento contable n.º 140004060.

- Se eliminará el anexo E.

13ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

III.4 CONTABILIZACIÓN DEL INMOVILIZADO MATERIAL

III.4.3.2.2 Análisis de Expedientes de Altas.

“No se han aportado los documentos contables número 800000443 y 800000463”.

Alegación realizada:

Dichos documentos contables fueron remitidos al Consejo de Cuentas con fecha 23 de enero de 2006.

Tratamiento de la alegación:

No se acepta la alegación ya que los documentos contables aludidos no fueron remitidos con fecha 23 de enero de 2006. Lo que se remitió en dicha fecha fueron listados contables.

14ª ALEGACION:

Texto al que se alega:

III.4 CONTABILIZACION DEL INMOVILIZADO MATERIAL

III.4.3.2.2 Análisis de Expedientes de Altas.

“No se han aportado expedientes relativos a determinados documentos contables y actas o certificados de recepción”.

Alegación realizada:

Se aportan nuevos expedientes y actas o certificados de recepción. (Anexo IV).

Tratamiento de la alegación:

El párrafo entrecomillado no es transcripción literal del informe.

Se han aportado los siguientes documentos:

a. Acta de recepción del expediente relativo al documento contable número 180028337.

b. Certificados de recepción de los expedientes relativos a los documentos contables números 180019251 y 180018433.

c. Expedientes relativos a los documentos contables 180027312, 180057200 y 180028198.

El resultado del análisis de de la documentación aportada, ha supuesto las siguientes modificaciones en el Informe:

- Se modificará el último párrafo de la página 27 del Informe eliminando del mismo los expedientes relativos a los documentos contables relacionados en los apartados a) y b) anteriores.

- Se modificará el anexo D del Informe incluyendo en el mismo los expedientes a los que se refieren los documentos contables relacionados en el apartado c) anterior.

15ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

III.4 CONTABILIZACIÓN DEL INMOVILIZADO MATERIAL

III.4.3.3.1 Comparación de los datos de la contabilidad patrimonial con los derechos reconocidos en los correspondientes conceptos presupuestarios

“El resultado de la actividad de la venta de viviendas de promoción pública debe regularizarse con cargo/abono a la cuenta de resultados del ejercicio por medio de la cuenta de Variación de Existencias”.

Alegación realizada:

Como se ha manifestado anteriormente, en el ejercicio 2004 se procedió al análisis y valoración de las viviendas de promoción pública pertenecientes a la Comunidad, procediendo a contabilizar el valor de dichas viviendas a 31 de diciembre en la cuenta 35200000 “Existencias de Productos Terminados. Viviendas de Promoción Pública” y su regularización con abono en la cuenta de Variación de Existencias.

Tratamiento de la alegación:

La alegación confirma el contenido del informe

16ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

III.4 CONTABILIZACIÓN DEL INMOVILIZADO MATERIAL

III.4.3.3.2 Análisis de documentos contables de ventas o retiros

“Del análisis de la documentación aportada se aprecia que en determinadas operaciones el IVA repercutido se debería de haber contabilizado en cuentas distintas de la representativa de la ejecución del presupuesto”.

Alegación realizada:

En relación con este apartado hemos de señalar que esta Comunidad Autónoma implantó en el ejercicio 2004 un procedimiento contable mediante el cual se han empezado a recoger en rúbricas específicas tanto el IVA repercutido como el IVA soportado deducible, mediante

los correspondientes asientos en la contabilidad financiera. Además, actualmente, el Sistema de Información Contable de Castilla y León permite contabilizar de manera automática este impuesto a medida que se registran los documentos presupuestarios, sin tener que hacer a posteriori los asientos referidos en la contabilidad financiera.

Tratamiento de la alegación:

La alegación confirma el contenido del informe.

17ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

IV. RECOMENDACIONES

“Deberían establecerse mecanismos de control interno que garanticen la conciliación entre los importes contabilizados y los recogidos en los registros auxiliares y permitan calcular la amortización de cada uno de los bienes de acuerdo con los Principios Contables Públicos”.

Alegación realizada:

La implantación del módulo de inventario en el Sistema de Información Contable de Castilla y León y la inclusión en el mismo de los distintos tipos de bienes, garantizará la coincidencia de los saldos contables de las correspondientes cuentas de inmovilizado con los valores registrados en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad, así como el cálculo de la amortización de cada uno de los bienes conforme a lo establecido en los Principios Contables Públicos.

Tratamiento de la alegación:

La alegación confirma el contenido del informe.

Palencia, 14 de julio de 2006

EL CONSEJERO ENCARGADO

Fdo.: César Huidobro Díez

**FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DE BECERRIL DE CAMPOS
(PALENCIA)
EJERCICIO 2003**

**INFORME DEFINITIVO
PLAN ANUAL DE FISCALIZACIÓN 2004**

MONTSERRAT PÉREZ RON, Secretaria General del Consejo de Cuentas de Castilla y León,

CERTIFICO: Que el Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2006, en el ejercicio de su función fiscalizadora, aprobó el INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE BECERRIL

DE CAMPOS (PALENCIA), EJERCICIO 2003, correspondiente al Plan Anual de Fiscalización para el ejercicio 2004. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, acordó su remisión a las Cortes de Castilla y León, al Ayuntamiento de Becerril de Campos y al Tribunal de Cuentas.

Y para que así conste, expido la presente en Valladolid, a tres de octubre de dos mil seis.

Visto Bueno

EL PRESIDENTE,

Fdo.: Pedro Martín Fernández

ÍNDICE

1.- INTRODUCCIÓN

- 1.A) OBJETIVOS Y ALCANCE
- 1.B) LIMITACIONES AL ALCANCE
- 1.C) MARCO JURÍDICO
- 1. D) TRÁMITE DE ALEGACIONES

2.- CARACTERÍSTICAS DEL MUNICIPIO Y ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

3.- SISTEMA CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS

- 3.A) SISTEMA CONTABLE
- 3.B) RENDICIÓN DE CUENTAS

4.- PRESUPUESTOS

- 4.A) ELABORACIÓN Y APROBACIÓN
- 4.B) PRESUPUESTO
- 4.C) LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA

5.- INGRESOS PRESUPUESTARIOS

- 5.A) INGRESOS TRIBUTARIOS Y OTROS DE DERECHO PÚBLICO
- 5.B) TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES RECIBIDAS

6.- GASTOS PRESUPUESTARIOS

- 6.A) GASTOS DE PERSONAL
- 6.B) GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS
- 6.C) INVERSIONES REALES
- 6.D) TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES CONCEDIDAS

7.- OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS

8.- DEUDORES.

9.- ACREEDORES

10.- ENDEUDAMIENTO

11.- TESORERÍA**12.- REMANENTE DE TESORERÍA****13.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

13.A) CONCLUSIONES

13.B) RECOMENDACIONES

14.- OPINIÓN**ANEXOS:****1.- INTRODUCCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y en el artículo 2 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, del Consejo de Cuentas de Castilla y León, la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable de las Entidades Locales del ámbito territorial de la Comunidad, y de sus organismos autónomos, entes públicos y empresas públicas, corresponde al Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Esta previsión normativa tiene su desarrollo en el Plan Anual de Fiscalización para el ejercicio 2004 del Consejo de Cuentas, aprobado por la Comisión de Hacienda de las Cortes de Castilla y León en su reunión del 20 de octubre de 2004, que incluye entre las actuaciones previstas la "Fiscalización de la gestión del Ayuntamiento de Becerril de Campos (Palencia), ejercicio 2003".

Con el fin de dar cumplimiento a los preceptos señalados y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la citada Ley 2/2002, de 9 de abril, y el artículo 24 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, se emite el presente Informe.

1.A) OBJETIVOS Y ALCANCE

El propósito de este trabajo es la realización de una auditoría de regularidad, que incluye tanto la fiscalización financiera como la de cumplimiento, estableciéndose los siguientes objetivos:

- 1) Comprobar si los estados y cuentas anuales se presentan de acuerdo con las normas y principios de contabilidad aplicables y reflejan adecuadamente en todos sus aspectos significativos su situación económica, financiera y patrimonial.
- 2) Verificar si la gestión económico-financiera se ha desarrollado de conformidad con la normativa de aplicación.
- 3) Verificar que la contratación se ajusta a las disposiciones legales en cada caso vigentes, que se han respetado los principios de igualdad y libre concurrencia en la adjudicación de los contratos y que la ejecución de los contratos se ha realizado en el tiempo y coste previstos.

- 4) Verificar los sistemas de control interno.

Las cuentas y estados que han sido objeto de revisión son los integrantes de la Cuenta General del Ayuntamiento, recurriendo para su comprobación a los libros y registros contables de la Entidad fiscalizada y la documentación soporte de las operaciones contabilizadas.

Las actuaciones fiscalizadoras se refieren al ejercicio 2003, sin perjuicio de las comprobaciones relativas a otros ejercicios que se han estimado necesarias por tener incidencia en el ejercicio fiscalizado.

El trabajo se ha desarrollado de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público y las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, y ha consistido en la realización de las pruebas selectivas y revisiones de procedimientos que se han considerado necesarias para la consecución de los objetivos previstos, con las limitaciones que se indican en el apartado siguiente.

1.B) LIMITACIONES AL ALCANCE

Las limitaciones más importantes que han afectado a la realización del presente trabajo de fiscalización son las siguientes:

- 1) El Ayuntamiento no ha elaborado el Libro de Inventarios y Balances, según establecen la Regla 48 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda del 17 de julio de 1990 (ICALS) y el artículo 35 del RBEL.
- 2) No se efectúa un seguimiento de los gastos con financiación afectada, por lo que no se han cuantificado las desviaciones de financiación derivadas de tales gastos que permitan la determinación del Resultado Presupuestario Ajustado y del Remanente de Tesorería para Gastos Generales según lo establecido en las reglas 215 y 223 de la Instrucción de Contabilidad del Tratamiento Especial Simplificado para Entidades Locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes, aprobada por la ICALS.
- 3) No se ha facilitado por parte del Ayuntamiento determinada información solicitada, de forma reiterada, que se detalla en los correspondientes apartados del Informe, especialmente la señalada en los apartados 5.A, 6.A, 8 y 10.
- 4) Ausencia de documentación soporte en algunas operaciones analizadas, disponiendo sólo de la documentación contable.
- 5) Falta de contestación a la circularización realizada en los casos señalados en los correspondientes apartados del Informe.

1.C) MARCO JURÍDICO

La normativa que regula la actividad económico-financiera, presupuestaria y contable de la Entidad durante el ejercicio fiscalizado se encuentra recogida fundamentalmente en las siguientes disposiciones:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL).
- Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León (LRLCYL).
- Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (LHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988 en materia de presupuestos (RPL).
- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de 1989, por la que se establece la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales (OEPL).
- Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990 (ICAL).
- Instrucción de Contabilidad del Tratamiento Especial Simplificado para Entidades Locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda del 17 de julio de 1990 (ICALS).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROFRJ).
- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (RBEL).
- Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (RSCL).
- Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional (RJFHN).
- Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional (PFHN).
- Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (TRLCAP).

- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP).
- Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre (TRLGP).
- Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria (LGEP):
- Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (LGT).
- Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (RGR).

1. D) TRÁMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, el informe provisional se remitió al cuentadante, con fecha 23 de junio de 2006, para que, en el plazo de veinte días formulara alegaciones.

Transcurrido el plazo establecido al efecto, la Corporación no ha formulado alegación alguna al mismo.

2.- CARACTERÍSTICAS DEL MUNICIPIO Y ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

El municipio de Becerril de Campos pertenece a la provincia de Palencia y está situado a 14 Km. de la capital, dentro de la comarca de Tierra de Campos. Tiene una extensión de 78,96 km² y cuenta con una población de derecho, referida al 1 de enero de 2003, de 1.032 habitantes, según datos del Instituto Nacional de Estadística, lo que supone una densidad media de población de 13,07 habitantes por km².

En el ejercicio fiscalizado se celebraron elecciones municipales el 25 de mayo, que dieron lugar a la constitución de una nueva Corporación Municipal con fecha 14 de junio.

Durante este periodo el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido el artículo 35 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROFRJ), aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, tenía constituidos los siguientes órganos necesarios:

- 1) El **Alcalde**, puesto ocupado por dos titulares, uno hasta el 14 de junio y el otro a partir de esa fecha como resultado de las elecciones.
- 2) Los **Tenientes de Alcalde**, en número de 3 en ambas legislaturas.
- 3) El **Pleno**, integrado por el Alcalde y ocho Concejales.

4) La **Comisión de Gobierno** (actualmente Junta de Gobierno Local), aunque su constitución no es obligatoria, por ser un municipio de menos de 5.000 habitantes, se estableció en las dos legislaturas. Estuvo compuesta por el Alcalde y dos Concejales hasta el 26 de junio de 2003, y a partir de esa fecha, con la nueva Corporación, por el Alcalde y tres Concejales.

Además ha contado con los siguientes órganos complementarios previstos en el artículo 119.1 del ROFRJ:

1) La **Comisión Especial de Cuentas**, formada por el Alcalde y 2 Concejales en los dos mandatos.

2) **Comisiones Informativas Permanentes**, ocho durante el primer mandato y cinco en el segundo, compuestas cada una de ellas por el Alcalde y 2 Concejales:

- Primer mandato:

- Comisión de Agricultura
- Comisión de Ganadería
- Comisión de Personal
- Comisión de Obras
- Comisión de Deportes y Juventud
- Comisión de Cultura y Festejos
- Comisión de Mujer y Participación Ciudadana
- Comisión de Economía y Hacienda

- Segundo mandato:

- Comisión de Agricultura y Ganadería
- Comisión de Personal, Obras y Servicios, Instalaciones y Jardines
- Comisión de Asuntos Sociales, Ayudas y Subvenciones
- Comisión de Deportes e Instalaciones deportivas
- Comisión de Cultura, Festejos e Infancia

El municipio no dispone de un reglamento orgánico municipal propio, aplicándose en su defecto el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROFRJ). Tampoco existen normas internas reguladoras de la distribución de competencias, funciones y responsabilidades.

De acuerdo con su población de derecho, inferior a 5.000 habitantes, el Ayuntamiento presta todos los servicios obligatorios recogidos en el apartado 1.a) del artículo 26 de la LBRL, salvo el de control de alimentos y bebidas. Como servicios complementarios presta también los de biblioteca e instalaciones deportivas de uso público.

Todos ellos se prestan por gestión directa, bien por el propio Ayuntamiento o a través de la Mancomunidad de Campos y Nava, de la que forma parte el Ayuntamiento, que gestiona, entre otros, el servicio de recogida y tratamiento de residuos.

No existen Organismos Autónomos dependientes del Ayuntamiento ni Sociedades Mercantiles participadas mayoritariamente por éste.

La estructura administrativa del Ayuntamiento está integrada por el puesto de Secretaría y una plaza de Auxiliar-Administrativo.

Al tratarse de un municipio cuya Secretaría está clasificada en tercera clase, este puesto tiene atribuidas, además de las funciones propias, las correspondientes al puesto de Intervención (el control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad); asimismo, dado lo reducido de la plantilla, acumula también la gestión directa de las actuaciones administrativas.

Dicho puesto ha sido desempeñado durante el ejercicio fiscalizado por dos titulares, ambos funcionarios con habilitación de carácter nacional, uno hasta el 31 de marzo mediante acumulación de funciones, y otro a partir del 1 de abril, ocupando la plaza con carácter definitivo.

Las funciones de Tesorería han estado atribuidas durante los dos mandatos vigentes en el ejercicio fiscalizado a sendos Concejales del Ayuntamiento, mediante acuerdo de los correspondientes Plenos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.f) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos reservados a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

3.- SISTEMA CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS

3.A) SISTEMA CONTABLE

La contabilidad del Ayuntamiento se lleva a través de una aplicación informática, que fue sustituida en el ejercicio 2003, implantándose una aplicación facilitada por la Diputación Provincial, que realiza funciones de asesoramiento y mantenimiento de la misma.

Esta aplicación está ajustada a la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local (ICAL), por lo que el Ayuntamiento sólo desarrolla los módulos aplicables a las Entidades Locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes.

La Entidad lleva todos los Libros de Contabilidad establecidos como obligatorios por la Instrucción de Contabilidad del tratamiento especial simplificado para Entidades Locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes (ICALS), salvo el Libro de Inventarios y Balances.

Los libros de contabilidad son generados por la citada aplicación informática, y en general se ajustan en su contenido a lo establecido en el Título II de la ICALS, sin embargo no cumplen todos los requisitos establecidos en la regla 45, ya que no contienen “diligencia acreditativa de la naturaleza del libro y del número de folios”.

Se ha comprobado la coincidencia entre los registros de la contabilidad presupuestaria y las correspondientes cuentas del Balance de Situación y la Cuenta de Resultados, salvo en el caso de los capítulos 2 y 6 del presupuesto de gastos, debido a que las inversiones de reposición contabilizadas presupuestariamente en el capítulo 6 se han registrado en la contabilidad financiera como gastos del ejercicio en lugar de hacerlo como inmovilizado.

En general, los documentos contables correspondientes a las operaciones registradas no se expiden en soporte papel, salvo los relativos a pagos ordenados (P) y a los ingresos, y por tanto carecen de las firmas que acreditan su autorización, fiscalización y contabilización.

En la contabilización de las operaciones realizadas se han detectado deficiencias derivadas en algunos casos de la aplicación informática y en otros de errores de contabilización, entre las que se pueden destacar, las siguientes:

- En los Libros Mayores de Ingresos de Presupuestos Cerrados los saldos de “derechos pendientes de recaudar” no son coherentes, ya que no reflejan las operaciones de ingreso registradas.
- Se han detectado discrepancias entre los datos de de la Liquidación Presupuestaria y los consignados en el Libro Mayor de Ingresos de Presupuesto Corriente correspondientes a “derechos pendientes de recaudar” a fin de ejercicio, debido a que en el Libro Mayor los importes correspondientes a “derechos pendientes de recaudar” no reflejan las “devoluciones de ingresos”.
- En el Libro Diario General de Operaciones la numeración secuencial de los asientos contables no es coherente con las fechas contables, debido a que se están registrando operaciones con una fecha anterior a la consignada en otras operaciones contabilizadas previamente.
- En los tributos gestionados por el Ayuntamiento mediante Padrones de contribuyentes, los anticipos percibidos de entidades financieras a cuenta de la recaudación se han contabilizado como recaudación, en contra de lo establecido por la ICALS, que prevé su consideración como ingresos pendientes de aplicación. Asimismo, las devoluciones de recibos se contabilizaron como anulación de derechos en lugar de hacerlo como devolución de ingresos.
- Las relaciones establecidas en la aplicación informática entre las partidas presupuestarias y las cuentas del Plan de Contabilidad Simplificado para Entidades Locales de ámbito territorial con

población inferior a 5.000 habitantes (PCSEL) en algunos casos son erróneas.

- Los saldos que presentaban en el Balance de Situación a 31.12.2002 las cuentas del grupo 46 (Deudores y acreedores por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos), que recogen el recargo provincial del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) correspondiente a la Diputación Provincial, se han anulado compensándolos con la cuenta de Patrimonio, de forma que en el Balance de Sumas y Saldos a 01.01.2003 dichas cuentas no aparecen.
- Se ha detectado la existencia de cuentas con saldo contrario a su naturaleza, especialmente de los subgrupos 16 y 50 (préstamos recibidos), debido a una contabilización incorrecta de las operaciones de amortización.
- Las Operaciones de Tesorería se contabilizan incorrectamente por el límite del crédito disponible, en lugar de hacerlo por los importes dispuestos.
- Algunas operaciones, cuya naturaleza presupuestaria era conocida previamente por la Corporación, se han contabilizado indebidamente en cuentas no presupuestarias.
- En el registro de las operaciones contables se han producido errores en la imputación de algunos gastos e ingresos a las partidas presupuestarias correspondientes.

3.B) RENDICIÓN DE CUENTAS

La Cuenta General correspondiente al ejercicio 2003 fue formada el 17 de junio de 2004, informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas el 24 de junio de 2004 y, una vez cumplidos los trámites de exposición al público y publicación en el B.O.P., se aprobó por el Pleno de la Corporación el 30 de septiembre de 2004, realizándose su rendición al Consejo de Cuentas con fecha 15 de octubre de 2004. Por tanto, si bien su tramitación se realizó fuera de los plazos fijados en el artículo 193 de la LRHL, su aprobación y rendición se produjo dentro de los plazos previstos para ello.

La Cuenta General del ejercicio 2003 rendida estaba compuesta por todos los estados, cuentas y demás documentación complementaria establecidos por la ICALS para las Entidades Locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes, a excepción de los siguientes:

- a) Estados de “realización de los derechos” correspondiente a la Liquidación del Presupuesto de Ingresos en los que se refleja la recaudación realizada: modelos ES22 y ES27 (regla 233 de la ICALS).
- b) Estado de gastos con financiación afectada que muestre la información relativa a su ejecución, tanto por la vertiente de gastos como de ingresos, poniendo de manifiesto las desviaciones de financiación existentes (regla 239 de la ICALS).

- c) Certificaciones bancarias relativas a los saldos de algunas de las cuentas del Ayuntamiento (regla 229 de la ICALS).

Los estados señalados en el punto a) fueron aportados por la Entidad con motivo de esta fiscalización y las certificaciones bancarias se obtuvieron de las Entidades Financieras correspondientes. Respecto al Estado de gastos con financiación afectada, por parte de la Entidad se comunicó que durante el ejercicio 2003 no se habían realizado gastos de este tipo, sin embargo en el curso de los trabajos de fiscalización se ha detectado que se han recibido diversas subvenciones con fines específicos y se han realizado gastos en aplicación de las mismas.

Las cuentas y estados integrantes de la Cuenta General se generan por la aplicación informático-contable, que como se ha señalado anteriormente está adaptada a la ICAL, motivo por el cual algunos de los estados no se ajustan al modelo simplificado que establece el Título IV de la ICALS para Entidades Locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes, sino al modelo fijado por la ICAL para el resto de las Entidades Locales.

En los Anexos a este Informe se incluyen los estados y cuentas anuales más relevantes del ejercicio 2003 que han sido presentados por el Ayuntamiento de Becerril de Campos en su Cuenta General.

4.- PRESUPUESTOS

4.A) ELABORACIÓN Y APROBACIÓN

La elaboración, tramitación y aprobación del Presupuesto del ejercicio 2003 no se ajusta, en el cumplimiento de los plazos, a lo establecido por los artículos 149 y 150 de la LRHL, excediendo ampliamente la fecha límite para su aprobación de 31 de diciembre del ejercicio anterior.

La aprobación inicial por el Pleno de la Corporación se produjo el 26 de noviembre de 2003, y el plazo de exposición al público concluyó el día 22 de diciembre sin que se presentasen reclamaciones, por tanto, en aplicación del artículo 150.1 de la LRHL, se considera definitivamente aprobado el 23 de diciembre de 2003.

Su publicación en el BOP, y por tanto su entrada en vigor, se produjo el 9 de enero de 2004, con posterioridad a la finalización del ejercicio presupuestario.

El artículo 150.6 de la LRHL establece la prórroga automática del Presupuesto del ejercicio anterior, si al iniciarse el ejercicio no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente. Sin embargo, esta prórroga no se aplicó durante todo el ejercicio, sino que la Liquidación Presupuestaria se efectuó con el Presupuesto del ejercicio 2003, incumpliendo lo establecido en los siguientes preceptos:

- el citado artículo 150.6 de la LRHL, según el cual *“Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 158, 159 y 160 y hasta la entrada en vigor del nuevo Presupuesto”*.
- el artículo 172.1 de la LRHL, ya que según tal precepto *“El Presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente.....”*.

Dado que la entrada en vigor del Presupuesto del ejercicio 2003 no se produce hasta el año 2004, la prórroga del Presupuesto del ejercicio anterior debió aplicarse durante todo el ejercicio 2003, y por tanto la Liquidación también debió efectuarse con dicho Presupuesto.

No obstante lo anterior, respecto a la validez real de la aprobación definitiva del Presupuesto del ejercicio 2003, su publicación, y vigencia posterior y la liquidación del mismo, hay que tener en cuenta la presunción de validez que el artículo 57 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, otorga a los actos administrativos. Es decir, estos actos, que infringen el ordenamiento jurídico, no pueden dejar de aplicarse precisamente por su presunción de validez, hasta que así se declare.

Dicha declaración hubiese exigido la impugnación de estos actos por el Estado o la Comunidad Autónoma, tal como disponen los artículos 214 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, o proceder a la revisión de oficio o a la declaración de lesividad de los mismos contempladas en los artículos 102 y 103 de la citada Ley 30/1992.

Teniendo en cuenta lo señalado respecto a la validez del Presupuesto del ejercicio 2003 y su liquidación, así como que la Cuenta General rendida se ha elaborado a partir éstos, las comprobaciones y revisiones efectuadas se han aplicado también sobre dicho Presupuesto y su liquidación.

Respecto al Presupuesto prorrogado, señalar que coincide íntegramente con el Presupuesto inicial del ejercicio 2002, dado que no se ha dictado Resolución de ajuste a la baja sobre estos créditos iniciales, según lo previsto en el artículo 21 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla la LRHL en materia de presupuestos (RPL). Sin embargo, en el Presupuesto del ejercicio 2002 se ha detectado una discrepancia entre los créditos para gastos incluidos en el Presupuesto

inicial aprobado (523.944,87 €) y los recogidos como créditos iniciales en los estados de Liquidación Presupuestaria contenidos en la Cuenta General del ejercicio 2002 (535.327,46 €), habiéndose tomado como referencia a los efectos de este trabajo los correspondientes al Presupuesto aprobado.

Las Bases de Ejecución del Presupuesto, aprobadas junto con éste, regulan las materias señaladas en el artículo 9.2 del RPL, si bien no contemplan alguno de los aspectos necesarios, como la forma en que los perceptores de subvenciones deben acreditar el encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Entidad y la aplicación de los fondos recibidos. Se ha

detectado un error en la Base 1ª al señalar el importe de los estados de ingresos y gastos del Presupuesto, que no coincide con los aprobados.

4.B) PRESUPUESTO

En el siguiente cuadro se recoge el resumen por capítulos de las previsiones de ingresos y los créditos para gastos tanto del Presupuesto aprobado para el ejercicio 2003 como del Presupuesto prorrogado, que como se ha señalado anteriormente coincide con el del ejercicio 2002. Dado que durante el ejercicio fiscalizado no se realizó ningún tipo de modificaciones presupuestarias, las previsiones iniciales y definitivas son coincidentes.

INGRESOS				
CAPÍTULOS	PRESUPUESTO 2003	PRESUPUESTO PRORROGADO	VARIACIÓN	
1 Impuestos directos	179.000,00	147.944,04	31.055,96	21,0%
2 Impuestos indirectos	21.100,00	9.600,00	11.500,00	119,8%
3 Tasas, precios públicos y otros ingresos	85.120,00	65.090,72	20.029,28	30,8%
4 Transferencias corrientes	170.962,00	157.882,08	13.079,92	8,3%
5 Ingresos patrimoniales	3.940,00	6.993,99	-3.053,99	-43,7%
6 Enajenación de inversiones reales	40.167,00	63.316,63	-23.149,63	-36,6%
7 Transferencias de capital	44.999,00	0,00	44.999,00	
8 Activos financieros	0,00	0,00	0,00	
9 Pasivos financieros	0,00	84.500,00	-84.500,00	-100,0%
Total ingresos	545.288,00	535.327,46	9.960,54	1,9%
GASTOS				
CAPÍTULOS	PRESUPUESTO 2003	PRESUPUESTO PRORROGADO	VARIACIÓN	
1 Gastos de personal	193.310,00	150.535,23	42.774,77	28,4%
2 Gastos corrientes en bienes y servicios	171.602,00	156.250,00	15.352,00	9,8%
3 Gastos financieros	8.547,00	9.981,00	-1.434,00	-14,4%
4 Transferencias corrientes	35.211,00	30.953,18	4.257,82	13,8%
6 Inversiones reales	61.497,00	7.582,00	53.915,00	711,1%
7 Transferencias de capital	0,00	145.324,79	-145.324,79	-100,0%
8 Activos financieros	0,00	0,00	0,00	
9 Pasivos financieros	24.046,00	23.318,67	727,33	3,1%
Total gastos	494.213,00	523.944,87	-29.731,87	-5,7%

CUADRO N.º 1

De los datos recogidos en este cuadro pueden destacarse los siguientes aspectos:

- El Presupuesto aprobado para el ejercicio 2003, con unas previsiones de ingresos de 545.288,00 € y unos créditos para gastos de 494.213,00 €, presenta un superávit de 51.075,00 €, que permite compensar parcialmente el Remanente de tesorería negativo existente a 31 de diciembre de 2002, cuyo importe asciende a 96.101,69 €.
- El estado de ingresos del Presupuesto del ejercicio 2003 se asienta fundamentalmente en los ingresos tributarios y precios públicos (capítulos 1, 2 y 3), que representan el 52,3% del total de los ingresos previstos, y las transferencias corrientes (capítulo 4) con el 31,4% del total.
- Este Presupuesto de ingresos incorpora un incremento del 1,9% respecto al Presupuesto prorrogado, situándose las principales diferencias en la supresión del endeudamiento previsto en el capítulo 9 y la reducción de los ingresos por enajenación de inversiones reales (capítulo 6), que se compensan con un aumento del 28,1% en los ingresos tributarios y precios públicos y del 36,8% las transferencias (capítulos 4 y 7).
- En el estado de gastos el mayor peso lo tienen los gastos de funcionamiento (capítulos 1 y 2), que alcanzan el 73,8% del total de los créditos del Presupuesto del ejercicio 2003, mientras que los gastos de inversión (capítulos 6 y 7) representan sólo el 12,5% del total.
- Esta previsión de gastos es inferior en un 5,7% a la correspondiente al Presupuesto prorrogado y las mayores variaciones corresponden a una reducción del 59,8% de los gastos de inversión y un aumento del 28,4% de los gastos de personal.
- Las variaciones que se han introducido en el Presupuesto del ejercicio 2003 relacionadas con las operaciones de endeudamiento van encaminadas a su reducción; así, junto con la supresión del endeudamiento previsto en el capítulo 9 del estado de ingresos, en el estado de gastos se incrementan ligeramente los créditos en el capítulo 9 para la amortización de endeudamiento existente y se reducen los créditos previstos en el capítulo 3 de gastos financieros.

En cuanto a la distribución del Presupuesto de gastos por grupos de función se concentra fundamentalmente en la función 4 "Producción de bienes públicos de carácter social" que absorbe el 42,0% del gasto y la función 1

"Servicios de carácter general" con un 40,2%. Las variaciones respecto al Presupuesto 2002 se sitúan precisamente en estas funciones, con un aumento del gasto en la función 1 que se compensa con una minoración en la función 4, si bien parte de esas diferencias se deben a un cambio de criterio en la imputación de los gastos de personal.

4.C) LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA

Del Estado de Liquidación Presupuestaria del ejercicio 2003, que se refleja desglosado por capítulos en el cuadro nº 2, pueden destacarse los siguientes aspectos:

- El Presupuesto de ingresos presenta un grado de ejecución global del 85,1%, con unos derechos reconocidos de 464.024,16 €, lo que supone una desviación respecto a las previsiones definitivas importante (14,9%) si se tiene en cuenta que el Presupuesto se aprobó en el último mes del ejercicio. Los niveles de ejecución más elevados se alcanzan en los capítulos 2, 3, 5 y 7, para los que se superan las previsiones iniciales, mientras que el capítulo 6 no ha tenido ninguna ejecución.
- La recaudación fue de 402.022,46 €, que representa un grado de realización del 86,6% del total de los derechos reconocidos, destacando el bajo nivel alcanzado en el capítulo 7 con un 39,20%. De los 62.001,70 € de derechos pendientes de cobro al finalizar el ejercicio el 48,9% corresponde al capítulo 7 y el 33,7% al capítulo 3.
- La ejecución del presupuesto de gastos es elevada, con unas obligaciones reconocidas de 480.833,55 €, que suponen un grado de ejecución del 97,3% de los créditos definitivos. La ejecución más baja la presenta el capítulo 1, con un 94,4%.
- Los pagos realizados ascienden a 437.168,22 €, que representa un grado de realización del 90,9%, alcanzándose el nivel más bajo, con el 50,3%, en el capítulo Inversiones reales. Las obligaciones pendientes de pago al final del ejercicio ascienden a 43.715,33 €, de las cuales el 68,4% corresponde a gastos en Inversiones reales.
- La distribución del presupuesto ejecutado por capítulos no presenta diferencias importantes con respecto a la distribución del presupuesto aprobado, salvo en el caso del capítulo de Enajenación de inversiones reales que pasa de representar el 7,4% del estado de ingresos en el presupuesto aprobado al 0,0% en el ejecutado.

INGRESOS								
CAPITULOS	Previsiones Definitivas	Derechos Reconocidos Netos	Importancia relativa	Grado de ejecución	Recaudación Neta	Grado de realización	Derechos Pendientes de Cobro	
1 Impuestos directos	179.000,00	149.915,72	32,3%	83,8%	146.594,19	97,8%	3.321,53	
2 Impuestos indirectos	21.100,00	21.459,66	4,6%	101,7%	21.266,41	99,1%	193,25	
3 Tasas, precios públicos y otros ingresos	85.120,00	86.880,79	18,7%	102,1%	65.968,75	75,9%	20.912,04	
4 Transferencias corrientes	170.962,00	151.476,01	32,6%	88,6%	144.772,81	95,6%	6.703,20	
5 Ingresos patrimoniales	3.940,00	4.396,68	0,9%	111,6%	3.863,28	87,9%	533,40	
6 Enajenación de inversiones reales	40.167,00	0,00	0,0%	0,0%	0,00		0,00	
7 Transferencias de capital	44.999,00	49.895,30	10,8%	110,9%	19.557,02	39,2%	30.338,28	
8 Activos financieros	0,00	0,00	0,0%		0,00		0,00	
9 Pasivos financieros	0,00	0,00	0,0%		0,00		0,00	
Total ingresos	545.288,00	464.024,16	100,0%	85,1%	402.022,46	86,6%	62.001,70	
GASTOS								
CAPITULOS	Créditos Definitivos	Obligaciones Reconocidas Netas	Importancia relativa	Grado de ejecución	Pagos Líquidos	Grado de realización	Obligaciones Pendientes de Pago	
1 Gastos de personal	193.310,00	182.562,23	38,0%	94,4%	173.916,90	95,3%	8.645,33	
2 Gastos corrientes en bienes y servicios	171.602,00	170.672,86	35,5%	99,5%	165.492,86	97,0%	5.180,00	
3 Gastos financieros	8.547,00	8.412,51	1,7%	98,4%	8.412,51	100,0%	0,00	
4 Transferencias corrientes	35.211,00	35.091,66	7,3%	99,7%	35.091,66	100,0%	0,00	
6 Inversiones reales	61.497,00	60.098,45	12,5%	97,7%	30.208,45	50,3%	29.890,00	
7 Transferencias de capital	0,00	0,00	0,0%		0,00		0,00	
8 Activos financieros	0,00	0,00	0,0%		0,00		0,00	
9 Pasivos financieros	24.046,00	24.045,84	5,0%	100,0%	24.045,84	100,0%	0,00	
Total gastos	494.213,00	480.883,55	100,0%	97,3%	437.168,22	90,9%	43.715,33	

CUADRO N.º 2

- Por grupos de función la ejecución presupuestaria es bastante homogénea, y por tanto su distribución similar a la que presenta el Presupuesto aprobado, de modo que el gasto realizado se concentra principalmente en la función 4 “Producción de bienes públicos de carácter social”, con el 42,7%, y la función 1 “Servicios de carácter general”, con el 41,1%.
- Las obligaciones reconocidas no sobrepasan los créditos definitivos dentro de los niveles de vinculación establecidos en las Bases de Ejecución (capítulo y grupo de función).

En los siguientes gráficos puede apreciarse tanto la comparación del Presupuesto del ejercicio 2003 con el Presupuesto prorrogado, y por ende con el Presupuesto de 2002, como la ejecución presupuestaria del ejercicio:

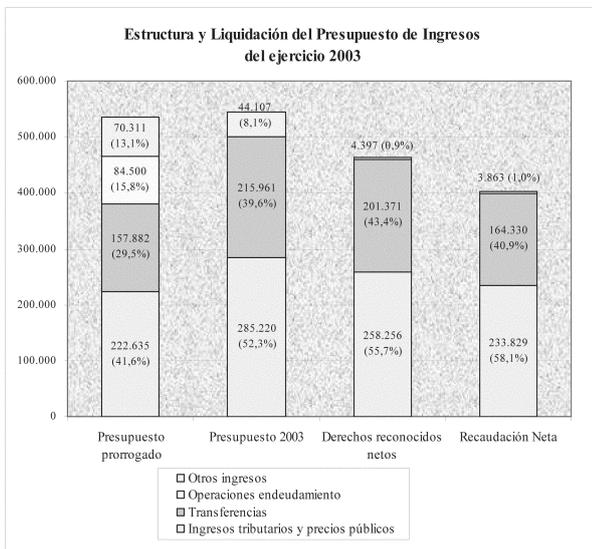


GRÁFICO N° 1

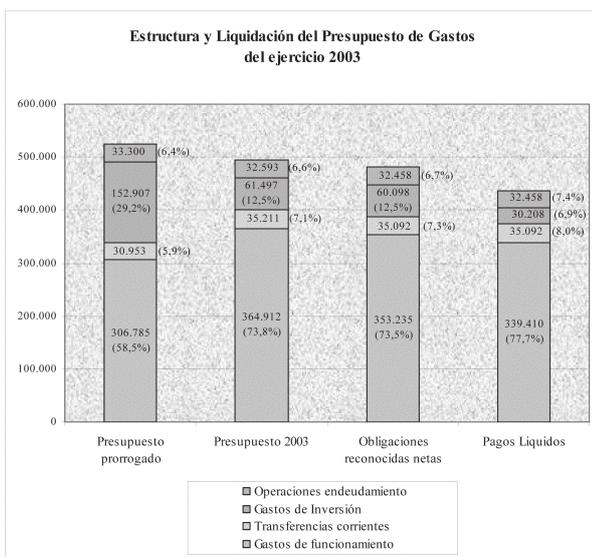


GRÁFICO N° 2

Respecto al ejercicio anterior, la evolución de la ejecución presupuestaria ha sido positiva, resumiéndose en los siguientes datos:

- El grado de ejecución del presupuesto de ingresos ha mejorado en un 1,7 puntos (pasando del 83,4% en 2002 al 85,1% en 2003) y la recaudación en 3,5 puntos (del 83,1% en 2002 al 86,6% en 2003).
- En cuanto al presupuesto de gastos, la evolución al alza de los índices ha sido mas elevada, alcanzándose en el grado de ejecución de gastos un diferencial de 10,2 puntos (del 87,1% en 2002 al 97,3% en 2003) y en el grado de realización de pagos de 14,2 puntos (del 76,8% en 2002 al 90,9% en 2003).

El Resultado Presupuestario del ejercicio 2003, en el que se resume la ejecución presupuestaria, y su comparación con el de 2002 se refleja en el siguiente cuadro:

	2003	2002	% variación
Derechos reconocidos netos	464.024,16	446.514,64	3,9
Obligaciones reconocidas netas	480.883,55	456.360,39	5,4
Resultado Presupuestario	-16.859,39	-9.845,75	71,2
Desviaciones positivas de financiación			
Desviaciones negativas de financiación			
Gastos financiados con remanente líquido de tesorería			
Resultado Presupuestario Ajustado	-16.859,39	-9.845,75	71,2

CUADRO N° 3

Como puede verse, se ha producido un incremento respecto a 2002 tanto de los derechos como de las obligaciones reconocidas, a pesar de que el Presupuesto de 2003 es inferior al de 2002, consecuencia de la mejora en los índices de ejecución apuntada anteriormente.

El incremento de los ingresos se centra en los de carácter tributario y las transferencias de capital, que permiten compensar con creces la disminución de los procedentes de la enajenación de inversiones reales. Respecto a los gastos, se ha producido un incremento prácticamente generalizado en todos los capítulos presupuestarios, con una excepción significativa en los gastos por Transferencias de capital.

El Resultado Presupuestario del ejercicio 2003 presenta valores negativos de mayor cuantía que los del ejercicio 2002, debido a un incremento mayor de los gastos que de los ingresos. En consecuencia, tanto en 2002 como en 2003 los ingresos presupuestarios del ejercicio han sido insuficientes para cubrir los gastos del ejercicio.

Respecto al Resultado Presupuestario Ajustado, hay que tener en cuenta que el Ayuntamiento no efectúa un seguimiento de los gastos con financiación afectada por lo que su cálculo no se adapta a la regla 215 de la ICALS, ya que no incorpora las desviaciones de financiación derivadas de tales gastos.

En los siguientes apartados de este Informe se analizan con mayor detalle aspectos de la ejecución presupuestaria de las distintas áreas analizadas.

5.- INGRESOS PRESUPUESTARIOS**5.A) INGRESOS TRIBUTARIOS Y OTROS DE DERECHO PÚBLICO**

La ejecución de los capítulos 1 a 3 del Presupuesto de Ingresos se recoge en el siguiente cuadro a nivel de concepto, con detalle de los subconceptos más significativos:

Concepto / Subconcepto		Previsión Definitiva	Derechos Rec. Netos	Grado ejecución	Recaudación neta	Grado recaudación	Derechos pendientes de cobro
112	Imppto. sobre bienes inmuebles	130.000,00	112.013,52	86,2%	110.118,14	98,3%	1.895,38
11200	<i>IBI rústica</i>	50.000,00	40.645,77	81,3%	40.031,05	98,5%	614,72
11201	<i>IBI urbana</i>	80.000,00	71.367,75	89,2%	70.087,09	98,2%	1.280,66
113	Imppto. sobre vehículos de tracción mecánica	40.000,00	29.328,55	73,3%	28.183,48	96,1%	1.145,07
130	Imppto. sobre actividades económicas	9.000,00	8.573,65	95,3%	8.292,57	96,7%	281,08
TOTAL CAPÍTULO 1 IMPUESTOS DIRECTOS		179.000,00	149.915,72	83,8%	146.594,19	97,8%	3.321,53
282	Imppto. sobre construcciones, instalac. y obras	21.000,00	21.246,01	101,2%	21.246,01	100,0%	0,00
291	Imppto. municipal sobre gastos suntuarios	100,00	213,65	213,7%	20,40	9,5%	193,25
TOTAL CAPÍTULO 2 IMPUESTOS INDIRECTOS		21.100,00	21.459,66	101,7%	21.266,41	99,1%	193,25
300	Ventas	10,00	0,00	0,0%	0,00		0,00
310	Servicios generales	49.530,00	56.128,39	113,3%	41.122,07	73,3%	15.006,32
31001	<i>Abastecimiento de aguas</i>	23.000,00	25.779,37	112,1%	18.615,73	72,2%	7.163,64
31002	<i>Alcantarillado</i>	9.000,00	8.214,91	91,3%	5.533,03	67,4%	2.681,88
31003	<i>Recogida de basuras</i>	15.000,00	19.703,86	131,4%	14.888,78	75,6%	4.815,08
	<i>Otras tasas</i>	2.530,00	2.430,25	96,1%	2084,53	85,8%	4.856,72
311	Sobre actividades económicas	10.260,00	8.211,49	80,0%	5.400,92	65,8%	2.810,57
312	Sobre la propiedad inmobiliaria	7.000,00	9.460,94	135,2%	6.365,79	67,3%	3.095,15
340	Servicios de carácter general	7.800,00	8.892,71	114,0%	8.892,71	100,0%	0,00
391	Multas	10,00	0,00	0,0%	0,00		0,00
392	Recargo de apremio	10,00	444,63	4446,3%	444,63	100,0%	0,00
393	Intereses de demora	500,00	0,00	0,0%	0,00		0,00
399	Otros ingresos diversos	10.000,00	3.742,63	37,4%	3.742,63	100,0%	0,00
TOTAL CAPÍTULO 3 TASAS Y OTROS INGRESOS		85.120,00	86.880,79	102,1%	65.968,75	75,9%	20.912,04
TOTAL INGRESOS CAPÍTULO 1 A 3		285.220,00	258.256,17	90,5%	233.829,35	90,5%	24.426,82

CUADRO N.º 4

Los derechos reconocidos netos en estos capítulos ascienden a 258.256,17 €, que representan el 55,7% del total de los ingresos liquidados en el ejercicio 2003 por el Ayuntamiento.

El concepto tributario más importante es el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) al que corresponden derechos reconocidos por importe de 112.013,52 €, lo que supone el 43,4% del total de los ingresos tributarios. Dentro de este concepto se incluyen IBI urbana con 71.367,75 € e IBI rustica con 40.645,77 €.

En el capítulo 3 de Tasas y otros ingresos la partida con mayor peso es la 310 Servicios generales, que representa el 21,7% del total, destacando dentro de éste las tasas por Abastecimiento de aguas y Recogida de basuras.

El grado de ejecución de las previsiones definitivas de estos ingresos es en conjunto del 90,5%, alcanzándose los índices más bajos en el concepto "Otros ingresos directos" con un 37,4% y en el "Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica" con un 73,3%, si bien en este último caso este índice realmente es superior, debido a que, como más adelante se explica, se anularon por error derechos reconocidos correspondientes a recibos no domiciliados pendientes de cobro. En el extremo contrario se sitúan las Tasas "Sobre la propiedad inmobiliaria" y por "Servicios generales" con índices de ejecución del 135,2% y 113,3% respectivamente.

No se ha podido efectuar un análisis de las Ordenanzas Fiscales vigentes en el ejercicio 2003 debido a que no han sido entregadas por el Ayuntamiento.

La gestión y recaudación de los recursos tributarios durante el ejercicio fiscalizado se realizó directamente por el Ayuntamiento y a través de la Diputación Provincial de Palencia.

A) Gestión por la Diputación Provincial de Palencia

El Ayuntamiento, en sesión plenaria de 26 de junio de 2003, adoptó sendos acuerdos de delegación en la Diputación Provincial de Palencia de las facultades que tiene atribuidas en materia de gestión tributaria y recaudatoria de los siguientes recursos:

- Impuestos sobre Bienes Inmuebles (IBI) y Actividades Económicas (IAE), con efectos desde el 1 de agosto de 2003.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Tasas y Precios Públicos y Otros ingresos de derecho público de cuantía superior a 600 euros, con entrada en vigor a partir del 1 de enero de 2004.

Esto ha supuesto que en el ejercicio 2003 la gestión tributaria y recaudatoria del IBI y el IAE ha sido realizada por la Diputación Provincial, cuyos resultados se recogen en el siguiente cuadro:

Concepto	Voluntaria	Ppal. ejecutiva	Total	Recargo ejecutiva
Cargo 2003 Ayuntamiento	107.498,96	4.102,17	111.601,13	
Bajas	109,17	81,68	190,85	
Recaudación	107.231,79	2.283,11	109.514,90	444,63
Pendiente de cobro	158,00	1.737,38	1.895,38	

CUADRO N.º 5

El procedimiento se inicia con la elaboración de los Padrones de contribuyentes, que se efectúa por la Diputación Provincial, y los remite al Ayuntamiento para su tramitación y aprobación, hecho lo cual desde la Diputación se gestiona la recaudación de los mismos.

La Diputación realiza entregas mensuales al Ayuntamiento en concepto de anticipos a cuenta de la recaudación, que son contabilizadas por el Ayuntamiento extrapresupuestariamente como "ingresos pendientes de aplicación". En el ejercicio 2003 estos anticipos a cuenta ascendieron a 103.599,15 €, que representan el 94,2% de la recaudación efectuada.

Al final del ejercicio la Diputación envía la Cuenta de situación e información detallada de la recaudación efectuada, en base a la cual los ingresos se contabilizan en los correspondientes conceptos presupuestarios.

Por el ejercicio de las funciones delegadas la Diputación percibe las tarifas establecidas en cada momento en la Ordenanza correspondiente, que se retienen de las entregas y liquidaciones que se realizan al Ayuntamiento.

Los gastos descontados por este concepto en el ejercicio 2003 fueron de 6.360,38 €, lo que supone el 5,8% de la recaudación. Estos gastos, en el Ayuntamiento se han contabilizado extrapresupuestariamente como "pagos pendientes de aplicación", en lugar de imputarse al correspondiente concepto presupuestario del capítulo 2 (227.08 "Servicios de recaudación a favor de la entidad").

Una vez concluido el plazo de recaudación en periodo voluntario, la Diputación envía al Ayuntamiento una relación de los recibos impagados para que se dicte la correspondiente providencia de apremio y proceder a su reclamación en vía ejecutiva.

En el ejercicio 2003 pasaron a la vía ejecutiva recibos por importe de 4.102,17 €, es decir el 3,7% del total, de los cuales a 31 de diciembre estaban pendientes de cobro 1.737,38 €. El importe de los recargos de apremio cobrados ascendió a 444,63 €.

Los índices de recaudación en los tributos gestionados por la Diputación Provincial alcanzan el 98,3% en el IBI y el 96,7% en el IAE.

B) Gestión directa por el Ayuntamiento

El resto de los ingresos son gestionados directamente por el Ayuntamiento, que acude a la colaboración de las Entidades Financieras para llevar a efecto la recaudación. Estas Entidades aplican una comisión por la gestión del cobro y otra por los recibos devueltos.

En el caso de aquellos tributos que se liquidan a través de padrón, se envía a cada Entidad financiera un disquete con los recibos domiciliados en la misma, anticipando ésta el importe de dichos recibos en la cuenta de la Corporación, una vez descontada la comisión por la gestión de recaudación. Finalizado el plazo de pago en periodo voluntario la Entidad Financiera devuelve los recibos no cobrados, descontando su importe de la cuenta junto con la comisión por devoluciones y gastos.

Los recibos no domiciliados, se entregan a Caja España para su cobro, con la misma operativa que para los recibos domiciliados.

Esta forma de trabajar, que en la práctica supone que el Ayuntamiento divide el padrón en liquidaciones domiciliadas en entidades financieras y no domiciliadas y las

liquidaciones domiciliadas se clasifican por entidades colaboradoras, ha dado lugar a duplicidades. Así, en el ejercicio 2003 se duplicó la contabilización de las liquidaciones del IVTM domiciliadas, salvo las correspondientes a Caja España, ascendiendo el importe duplicado a 5.488,40 €, que fue posteriormente anulado, lo que explica en parte el elevado importe de anulación de liquidaciones en el ejercicio.

No existen cuentas restringidas de recaudación, ni cuentas exclusivamente dedicadas a la recaudación de tributos. Son las cuentas operativas abiertas a nombre de la Corporación las que realizan esa función.

Los resultados de la gestión efectuada por el Ayuntamiento en el ejercicio 2003 respecto de estos ingresos se recogen en el siguiente cuadro:

Concepto	Derechos reconocidos	Derechos anulados por		Derechos reconocidos netos	Recaudación	Devolución ingresos	Recaudación neta	Derechos ptes. cobro	
		Anulac. liquidac.	Devoluc. ingresos						
113	Impto. sobre vehículos de tracción mecánica	37.510,66	7.037,04	1.145,07	29.328,55	29.328,55	1.145,07	28.183,48	1.145,07
282	Impto. sobre construc., instalac. y obras	21.246,01			21.246,01	21.246,01		21.246,01	0,00
310	Tasas servicios generales	61.313,99		5.185,60	56.128,39	46.307,67	5.185,60	41.122,07	15.006,32
311	Tasas sobre actividades económicas	8.211,49			8.211,49	5.400,92		5.400,92	2.810,57
312	Tasas sobre la propiedad inmobiliaria	9.460,94			9.460,94	6.365,79		6.365,79	3.095,15
340	Precios públicos servicios de carácter general	8.999,98		107,27	8.892,71	8.999,98	107,27	8.892,71	0,00
291 399	Otros ingresos	3.956,28			3.956,28	3.763,03		3.763,03	193,25
Total		150.699,35	7.037,04	6.437,94	137.224,37	121.411,95	6.437,94	114.974,01	22.250,36

CUADRO N.º 6

El índice medio de recaudación de los recursos gestionados por el Ayuntamiento es del 83,8% de los derechos reconocidos netos, pero si se calcula excluyendo aquellos recursos que se gestionan íntegramente sin contraído previo (y por tanto con un índice del 100%), el grado de recaudación se sitúa en el 77,1%, notablemente inferior al que presentan los recursos gestionados por la Diputación Provincial.

Además, hay que tener en cuenta que en el caso del IVTM, que según los datos de la liquidación presupuestaria presenta el índice más elevado con un 96,1%, como más adelante se detalla se anularon por error los derechos reconocidos correspondientes a los recibos no domiciliados pendientes de cobro, de manera que el índice de recaudación en realidad es inferior al señalado y por tanto también el índice medio de los recursos gestionados por el Ayuntamiento.

Es destacable también el hecho de que en las tasas por "Entrada de vehículos", "Tránsito de ganado" y "Portadas y escaparates" correspondientes al ejercicio 2003, el Padrón no se puso al cobro hasta febrero de 2004, por lo que la recaudación del ejercicio fue nula.

Tras el análisis de los libros contables y una muestra de ingresos se han detectado las siguientes deficiencias:

1. La participación en los tributos del Estado del mes de julio se contabilizó en el concepto 282 "Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras", por lo que éste concepto está sobrevalorado en 10.007,15 € y en la misma medida minusvalorado el concepto 42000 "Participación en los tributos del Estado".

2. En los tributos gestionados por el Ayuntamiento mediante Padrón de contribuyentes, los anticipos

percibidos de entidades financieras a cuenta de la recaudación se han contabilizado como recaudación, en contra de lo establecido por la ICALS, que prevé su consideración como ingresos pendientes de aplicación.

3. La devolución de recibos cuyo importe había sido anticipado por las entidades financieras contablemente se ha reflejado como una devolución de ingresos y una anulación de derechos por devolución, en lugar de descontarse de la recaudación bruta como devolución de ingresos y quedar en derechos pendientes de cobro a 31.12.2003.

En el caso del IVTM, al finalizar el ejercicio, una vez detectado el error, se ajustó el saldo de los derechos pendientes de cobro para reflejar el importe de los recibos devueltos mediante un reconocimiento de derechos por ese importe.

En el resto de los casos los derechos reconocidos y los pendientes de cobro a 31.12.2003 están infravalorados en el importe de los recibos devueltos.

4. En las tasas por Abastecimiento de agua, Alcantarrillado y Recogida de basuras, se ha verificado que el importe que figura en los libros mayores de conceptos presupuestarios como derechos pendientes de cobro a 31.12.2003 no coincide con el importe reflejado por este mismo concepto en la liquidación presupuestaria y la diferencia es precisamente el importe de las devoluciones.

Estas diferencias no han sido aclaradas por la Corporación y parecen deberse a un error de la aplicación informática que no traslada al saldo pendiente de cobro las devoluciones de ingresos, de forma que en los libros mayores de conceptos presupuestarios los saldos de los derechos pendientes de cobro estarían infravalorados en este importe.

5. En la tasa por Abastecimiento de agua, para registrar una "anulación por error de apunte contable" por importe de 4.367,39 €, se ha contabilizado una devolución de ingresos con anulación de derechos, en lugar de haber efectuado dicha anulación mediante la contabilización de los correspondientes documentos inversos.

6. Respecto del ICIO, el Ayuntamiento practica una única liquidación al inicio de la obra y no realiza comprobaciones posteriores para, en su caso, practicar la liquidación definitiva según establece el art. 104.1 de la LRHL.

7. En el concepto 399 "Otros recursos diversos", según se deduce del texto de los apuntes, se han contabilizado indebidamente:

- ingresos de concepto desconocido, que deberían haberse llevado a ingresos pendientes de aplicación,
- ingresos procedentes de subvenciones, que deberían haberse aplicado al capítulo 4 o 7,
- devolución de pagos duplicados y condonación de comisiones bancarias, que deberían haberse conta-

bilizado como ingresos de forma extrapresupuestaria y aplicarse al Presupuesto minorando los gastos correspondientes.

Del análisis de la gestión realizada del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), en el que se ha centrado el examen, al tratarse del concepto tributario cuantitativamente más relevante de los gestionados directamente por el Ayuntamiento, se han constatado las siguientes deficiencias:

1. Como se ha señalado anteriormente, se produjo una duplicidad en la contabilización de las liquidaciones del IVTM domiciliadas por importe de 5.488,40 €, que fue posteriormente corregida. Sin embargo, al efectuar la anulación de los derechos duplicados, por error se anularon también derechos reconocidos por importe de 1.548,64 € que corresponden a recibos no domiciliados pendientes de cobro.

Respecto a la justificación de las anulaciones la Corporación sólo aportó el documento contable.

2. En el ajuste de los derechos reconocidos realizado al finalizar el ejercicio para reflejar el importe de los recibos devueltos se incluyeron devoluciones por baja de vehículos que estaban correctamente contabilizadas.

3. Se han contabilizado como ingresos del ejercicio el cobro de liquidaciones correspondientes a padrones de ejercicios anteriores.

4. Durante la realización de los trabajos de campo se solicitó certificación de la situación de los recibos pendientes de cobro, según la cual el importe de los derechos pendientes de cobro a 25.10.2005 es superior a los que figuran a 31.12.2003 en la liquidación presupuestaria y el libro mayor por conceptos presupuestarios.

Respecto a los gastos cargados por las Entidades Financieras por su colaboración en la recaudación en el ejercicio 2003 son difíciles de cuantificar, dado que hay tantas liquidaciones de gastos como remesas de recibos devueltos, además parte de ellos están contabilizados como gastos no presupuestarios y los contabilizados presupuestariamente lo han sido como gastos financieros (concepto 349) junto con otros gastos de esa naturaleza (comisiones por mantenimiento de cuentas, por transferencias, intereses de Operaciones de Tesorería, etc.).

A este respecto hay que señalar que, al igual que en los recursos gestionados por la Diputación, los gastos derivados de la recaudación de los derechos de la Corporación efectuada por las Entidades Financieras, deben imputarse al concepto 227 "Trabajos realizados por otras empresas", subconcepto 08 "Servicios de Recaudación a favor de la entidad".

Del análisis realizado de los gastos cargados por este concepto en una de las cuentas financieras de la Corporación (Banesto), se deduce lo siguiente:

- De los 10 cargos efectuados por el Banco en el ejercicio 2003, sólo 4 se aplicaron presupuestariamente al concepto 349, los restantes se contabi-

lizaron extrapresupuestariamente como “pagos pendientes de aplicación”.

- Se contabilizaron en un solo apunte tres cargos efectuados en distintas fechas.
- El importe total de los gastos cargados por este concepto supone un 7,7% de la recaudación neta efectuada por esta Entidad, porcentaje superior al que resulta de la gestión realizada por la Diputación.

En cuanto al recargo provincial del IAE de ejercicios anteriores, según se deduce del Balance de Situación a 31.12.2002, el Ayuntamiento tenía pendiente de liquidar a la Diputación Provincial 3.016,16 € ya recaudados y de recaudar por cuenta de ésta 2.741,64 €.

Estos saldos fueron anulados a la apertura de la contabilidad en 2003, ya que en el Balance de Sumas y Saldos presentado con la Cuenta General de este ejercicio las cuentas correspondientes (460, 462 y 463) no presentan saldo. Dicha anulación, en el caso de la Cuenta 463 “Entes Públicos por ingresos pendientes de liquidar”, se realizó mediante compensación con la cuenta de Patrimonio.

Durante el ejercicio 2003 se liquidaron a la Diputación por este concepto 2.624,29 €, contabilizándose como “pagos pendientes de aplicación”. Para dar una aplicación definitiva al pago realizado, dado que el saldo de la cuenta 463 “Entes Públicos por ingresos pendientes de liquidar” se anuló, se deberá disminuir el saldo de la cuenta de Patrimonio, incrementada indebidamente. Respecto al importe restante pendiente de liquidar (391,87 €) no ha sido aclarada su situación por parte del Ayuntamiento.

Por último, señalar que, según manifestación del Secretario, durante el ejercicio 2003 no se realizó gestión de cobro en ejecutiva respecto de los ingresos gestionados directamente por el Ayuntamiento; de hecho no se ha realizado hasta el ejercicio 2005 en que se inicia la remisión de recibos impagados a la Diputación para su recaudación. Para ello ha sido preciso depurar el saldo pendiente de cobro, minorando el importe de los recibos prescritos, pero no se ha tramitado expediente de prescripción por los mismos, ni se ha reflejado en contabilidad. En el área de deudores se realiza una estimación del importe de los derechos prescritos.

5.B) TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES RECIBIDAS

La liquidación presupuestaria referente a los ingresos de los capítulos 4 y 7 por transferencias corrientes y de capital, detallada por conceptos, se refleja en el cuadro que se incluye más adelante.

Los ingresos de la Corporación procedentes de transferencias y subvenciones ascienden a 201.371,31 €, que representan el 43,40% del total de los derechos reconocidos en el ejercicio 2003, y corresponden a transferencias corrientes el 75,2% y a transferencias de capital el 24,8%.

El nivel de ejecución presupuestaria de estos ingresos es del 93,2% de los presupuestados, compensándose la desviación positiva que se produce en las transferencias de capital (110,9%) con la desviación negativa en las corrientes (88,6%). Respecto al grado de recaudación se sitúa en conjunto en el 81,6%, destacando el bajo índice alcanzado en las transferencias de capital (39,2%). Al final del ejercicio estaban pendientes de cobro 37.041,48 €, correspondientes en su mayoría a transferencias de capital.

Concepto		Previsión Definitiva	Derechos Rec. Netos	Grado ejecución	Recaudación neta	Grado recaudac.	Derechos pendientes de cobro
420	De la Administración General del Estado	125.600,00	113.501,56	90,4%	113.501,56	100,0%	0,00
455	De la Administración General de la Comunidad Autónoma	43.230,00	36.123,95	83,6%	30.620,75	84,8%	5.503,20
462	Otras transferencias	1.986,00	1.850,50	93,2%	650,50	35,2%	1.200,00
470	De empresas privadas	4,00	0,00	0,0%			0,00
480	De familias e instituciones sin ánimo de lucro	142,00	0,00	0,0%			0,00
TOTAL CAPÍTULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		170.962,00	151.476,01	88,6%	144.772,81	95,6%	6.703,20
755	De la Administración General de la Comunidad Autónoma	10.051,00	14.948,28	148,7%	10.000,00	66,9%	4.948,28
761	De Diputaciones, Consejos o Cabildos insulares	31.958,00	31.957,02	100,0%	9.557,02	29,9%	22.400,00
770	De empresas privadas	2.990,00	2.990,00	100,0%	0,00	0,0%	2.990,00
TOTAL CAPÍTULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		44.999,00	49.895,30	110,9%	19.557,02	39,2%	30.338,28
TOTAL INGRESOS CAPÍTULOS 4 Y 7		215.961,00	201.371,31	93,2%	164.329,83	81,6%	37.041,48

Atendiendo a la procedencia de las transferencias y subvenciones recibidas, se distribuyen del siguiente modo:

- De la Administración General del Estado, con un importe global de 113.501,56 €, proviene el 56,4% de las transferencias recibidas. Corresponden fundamentalmente a la participación en tributos del Estado que asciende a 112.811,56 €, importe que recoge tanto las entregas a cuenta del ejercicio 2003 (109.848,97 €), que se ingresan mensualmente, como la liquidación definitiva del ejercicio 2002 (2.962,59 €).
- De la Administración General de la Comunidad Autónoma, con un importe global de 51.072,23 €, procede el 25,4% de las transferencias recibidas, que corresponden a subvenciones para la contratación de trabajadores (33.093,22 €), para la reparación y restauración de dependencias municipales (14.948,28 €) y para actividades culturales y archivos (3.030,73 €).
- De la Diputación Provincial, con un importe global de 33.807,52 € que representa el 16,8% del total de las transferencias recibidas, y corresponden a subvenciones para la realización de inversiones en distintas dependencias e instalaciones municipales (31.957,02 €) y para la realización de actividades culturales y deportivas (1.850,50 €).
- Por último, las procedentes de empresas privadas por importe de 2.990 €, se refieren a una subvención de Caja España para la reparación de la fuente y suponen el 1,4% del total.

Por tanto, del total de las transferencias recibidas el 43,6% tiene carácter finalista y se distribuyen del siguiente modo: el 56,8% para inversiones, el 37,7% para la contratación de trabajadores y el 5,5% para actividades culturales y deportivas. Sin embargo, el Ayuntamiento no efectúa el seguimiento de dichos ingresos y de los gastos afectados, lo que impide calcular las desviaciones de financiación derivadas de los mismos, como indica la regla 216 de la ICALS, que, en su caso, tendrían que ajustar el Resultado Presupuestario y el Remanente de Tesorería.

En general los ingresos procedentes de transferencias y subvenciones se contabilizaron correctamente en el momento del cobro efectivo, salvo aquellos que estaban pendientes de cobro en 31.12.2003, para los que se efectuó el reconocimiento del derecho en dicha fecha, sin que se hubiese producido el ingreso ni se tuviese constancia del reconocimiento de la correlativa obligación

por parte del ente concedente, en contra de lo establecido en los principios contables públicos. Esto implica una sobrevaloración de los derechos reconocidos y los pendientes de cobro de 6.703,20 € en el capítulo 4 y 30.338,28 € en el capítulo 7.

En el caso de la subvención concedida por Caja España para la reparación de la fuente por importe de 2.990 €, como se pone de manifiesto en el apartado de Acreedores, también se ha contabilizado de forma indebida el reconocimiento de obligaciones por la obra efectuada, ya que el gasto correspondiente es de 2004.

Su aplicación al Presupuesto fue acorde a la naturaleza del ingreso, salvo por lo señalado en el apartado anterior respecto al ingreso por la participación en los tributos del Estado del mes de julio, que se contabilizó en el concepto 282 "Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras".

Asimismo, se ha comprobado que estaban debidamente contabilizados en la Cuenta de Resultados y en el Balance de Situación de forma que las transferencias corrientes se aplicaron al resultado del ejercicio y las transferencias de capital supusieron una variación positiva en el Pasivo del Balance.

Del examen de la documentación correspondiente a las muestras seleccionadas de ingresos y derechos pendientes de cobro se desprende lo siguiente:

- a) De las nueve operaciones de ingreso revisadas, en una de ellas el documento contable de ingreso no tiene las firmas ni del Tesorero ni del Secretario.
- b) Salvo en las operaciones correspondientes a la participación en los tributos del Estado, en el resto de los ingresos analizados no se aportó notificación de la concesión de las subvenciones.
- c) Respecto de los derechos pendientes de cobro a 31.12.2003, de los cuatro casos analizados correspondientes a subvenciones, en tres casos no se aportó ninguna documentación que justificase el reconocimiento del derecho y en el otro se realizó con la comunicación de la concesión.

6.- GASTOS PRESUPUESTARIOS

6.A) GASTOS DE PERSONAL

La ejecución del capítulo 1 del Presupuesto de Gastos, correspondiente a los gastos de personal, se refleja en el siguiente cuadro a nivel de artículo:

Artículo		Créditos Definitivos	Obligaciones Reconocidas Netas	Grado de ejecución	Pagos Líquidos	Grado de realización	Obligaciones pendientes de pago
10	Altos cargos	9.700,00	10.128,06	104,4%	5.678,80	56,1%	4.449,26
12	Personal funcionario	36.000,00	35.504,51	98,6%	35.409,71	99,7%	94,80
13	Personal laboral	14.000,00	13.019,43	93,0%	13.019,43	100,0%	0,00
14	Otro personal	78.600,00	78.757,41	100,2%	78.757,41	100,0%	0,00
15	Incentivos al rendimiento	10,00	0,00	0,0%	0,00		0,00
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo de empleador	55.000,00	45.152,82	82,1%	41.051,55	90,9%	4.101,27
TOTAL GASTOS CAPITULO 1		193.310,00	182.562,23	94,4%	173.916,90	95,3%	8.645,33

CUADRO N.º 8

Las obligaciones reconocidas en este capítulo, ascendieron a 182.562,23 € durante el ejercicio 2003, lo que supone el 38,0% de los gastos del Ayuntamiento.

En el artículo 14 "Otro personal" se han presupuestado y contabilizado incorrectamente las retribuciones del personal laboral temporal (76.183,41 €), que deberían imputarse al artículo 13, y las remuneraciones por sustitución del Secretario (2.574,00 €), que deberían imputarse al artículo 12.

Teniendo en cuenta lo anterior, las retribuciones del personal laboral representan la partida más importante de los gastos de personal con el 48,9%, seguida en importancia por las cuotas sociales que absorben el 24,7% y las retribuciones del personal funcionario el 20,9%.

El grado de ejecución presupuestaria de los gastos de personal es del 94,4%, el menor dentro del Presupuesto de gastos. Destaca la baja ejecución del artículo 16, Cuotas sociales, con un 82,1%, que son curiosamente los gastos que mayor incremento presupuestario han tenido dentro de este capítulo; este incremento, respecto de las obligaciones reconocidas en el ejercicio anterior, se sitúa en el 83,1% para los créditos iniciales y en el 50,3% para las obligaciones reconocidas, lo que pone de manifiesto que, a pesar de que el Presupuesto se aprobó en el mes de diciembre, la estimación de estos gastos presenta un desajuste importante sin justificación aparente.

En cuanto al nivel de realización de pagos, se sitúa en este capítulo en el 95,3%, estando pendientes de pago al final del ejercicio 8.645,33 €, correspondientes a las cuotas de la Seguridad Social del mes de diciembre y a retribuciones de concejales, partida que destaca por el bajo grado de realización (el 56,1%).

El incremento de las obligaciones reconocidas por gastos de personal respecto al ejercicio anterior ha ascendido al 20,3%. Este incremento responde al aumento de las dotaciones para cuotas sociales, que como se ha señalado suben un 50,3%, y de las retribuciones del personal funcionario y laboral, con aumentos

del 32,2 y 9,7% respectivamente, y se explica en buena medida por las siguientes circunstancias:

- Durante el ejercicio 2002 la plaza de Secretario-Interventor estaba vacante y fue desempeñada mediante acumulación de funciones, por lo que su remuneración se fijó en el 30% de las retribuciones del puesto principal, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.
- Las obligaciones reconocidas por cuotas a la Seguridad Social corresponden a 13 meses, ya que incluyen las del mes de diciembre de 2002 que deberían haberse contabilizado como obligación reconocida pendiente de pago al cierre del ejercicio 2002.

Por lo que se refiere al personal de la Corporación, ésta no dispone de relación de puestos de trabajo, recoigiéndose su estructura en el Anexo de personal que se incluye en el Presupuesto; su composición para el ejercicio 2003, que coincide con la plantilla efectiva, se resume en el siguiente cuadro:

Tipo de personal		Plazas
Funcionarios	Grupo B	1
	Grupo D	1
Laborales fijos		3
Laborales temporales		10
Total general		15

CUADRO N.º 9

Todas las plazas de carácter fijo han estado ocupadas durante todo el ejercicio, salvo la plaza de Secretaría-Intervención que estuvo vacante hasta el mes de marzo, siendo desempeñada en ese periodo mediante acumulación de funciones.

La duración media de los contratos laborales temporales es de 6,4 meses. Dentro de esta categoría, se incluyen seis peones de la construcción contratados a partir de subvenciones de otras Administraciones.

La plantilla de personal para el ejercicio 2003, que se recoge en un Anexo al Presupuesto, se aprobó por el Pleno de la Corporación conjuntamente con éste el 26 de noviembre de 2003. En dicho Anexo no se detallan todos los elementos que determinan las retribuciones de las plazas relacionadas (retribuciones complementarias correspondientes a las plazas de personal funcionario, categoría de los puestos de personal laboral, convenio colectivo aplicable, etc.). Por otra parte, se han detectado discrepancias entre el número de plazas de personal laboral fijo y temporal recogidas en la plantilla de personal incluida en el expediente de aprobación del Presupuesto facilitado y la publicada en el B.O.P junto con el Presupuesto definitivo. A los efectos de este trabajo, se ha considerado la plantilla publicada en el B.O.P., que coincide con la efectiva.

La Corporación no ha facilitado la documentación correspondiente a todas las operaciones por gastos de personal incluidas en las muestras solicitadas para el análisis de esta área, ni ha informado de cuales son los convenios colectivos aplicables a algunos de los puestos de la plantilla de personal laboral.

La gestión de las nóminas está encomendada a una gestoría, que confecciona las mismas en base a la información sobre las variaciones proporcionada por el Ayuntamiento. La gestoría remite las nóminas al Ayuntamiento, que elabora y contabiliza los documentos de gestión presupuestaria y procede a su abono mediante transferencia bancaria.

Respecto a las cotizaciones a la Seguridad Social, el Ayuntamiento está acogido al Sistema Red y es la propia gestoría la que realiza la transmisión informática de los datos pertinentes; posteriormente el Ayuntamiento, según el cargo efectuado en cuenta bancaria, elabora los documentos contables y procede a su contabilización.

Del análisis efectuado sobre la gestión y tramitación de las nóminas se han detectado las siguientes incidencias:

- No se elaboran partes de variación de nómina que recojan las modificaciones que se han producido respecto a la nómina del mes anterior.

- No se elabora una nómina general que recoja las retribuciones de todo el personal con detalle para cada trabajador de los diferentes conceptos retributivos y aplicación presupuestaria a la que se imputan, sino que lo que se elaboran son recibos individuales de nómina y algunos resúmenes parciales.

- No consta la aprobación de las nóminas, únicamente se autorizan los documentos de gestión presupuestaria.

- No se efectúa un control previo por parte del Ayuntamiento de los datos transmitidos por la gestoría a la

Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de la liquidación de las cuotas sociales, y su contabilización se efectúa con posterioridad al pago.

- No hay constancia de la existencia de procedimientos de supervisión y revisión de las nóminas, no sólo de carácter previo, sino tampoco posterior.

- En general el importe de las obligaciones pagadas coincide con los resúmenes de nómina, sin embargo se producen descuadres intermensuales debido a que algunos pagos se han efectuado en meses posteriores a su devengo.

- Algunas retribuciones se ha imputado erróneamente a nivel de concepto económico.

- En una serie de pagos por atrasos del personal laboral, tanto fijo como temporal, no han sido facilitadas las nóminas correspondientes.

Respecto al cálculo de las retribuciones, descuentos y retenciones, en la muestra analizada (nómina del mes de junio y cotizaciones a la seguridad social del mes de julio) se han encontrado las siguientes deficiencias:

- El pago de complementos no contemplados en los convenios colectivos aplicables, sin que conste la existencia de acuerdo del órgano competente que ampare la percepción de los mismos, en los siguientes casos: ordenanza de servicios generales (complemento C.C.T.) y limpiadora (complemento de beneficios). Además en el primer caso el importe de la paga extra que cobra en el mes de julio tampoco coincide con las cuantías establecidas en el convenio.

- En la cotización a la Seguridad Social del personal funcionario figura una cuota por el concepto de "otros ingresos" que supone la cotización de un 8,2% de la base de cotización sin justificación aparente. Por otra parte, el cálculo del importe a deducir por la aplicación de los coeficientes reductores correspondientes no es correcto; y en el caso de la auxiliar dichos coeficientes reductores, utilizados en el cálculo de la cotización, no se han aplicado en la retención por cuota obrera efectuada a la trabajadora.

- En cuanto al personal laboral, la cotización por desempleo de los contratos de inserción e interinidad se ha efectuado como si fuesen contratos indefinidos cuando se trata de contratos temporales. Además, en el caso de la limpiadora se le aplica una base de cotización en la que no se tiene en cuenta el complemento de beneficios anteriormente señalado.

- En general no se ha podido determinar como se ha efectuado la prorrata de la paga extraordinaria para hallar el cálculo de la base de cotización.

- Se ha incumplido la obligación de retener en concepto de I.R.P.F. el mínimo del 2% en el caso de uno de los contratos laborales temporales.

• No se ha podido comprobar el cálculo de las retribuciones, descuentos y retenciones de algunos de los trabajadores, por desconocerse los convenios colectivos aplicables.

6.B) GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS

La liquidación del Presupuesto, referente a gastos del capítulo 2 por compra de bienes corrientes y servicios, se recoge en el cuadro que se incluye más adelante, detallada por artículos y conceptos.

Como puede observarse, las obligaciones reconocidas durante el ejercicio objeto de análisis ascienden a 170.672,86 €, que representan el 35,5% del total de los gastos realizados y suponen un nivel de ejecución presupuestaria es del 99,5%. Al cierre del ejercicio los pagos realizados alcanzan en conjunto el 97,0% de las obligaciones reconocidas, llegando a la totalidad en todos los conceptos salvo en el 226 que quedan pendientes de pago 5.180 €. Este elevado grado de realización está relacionado con el hecho de que en general todas las fases de ejecución presupuestaria son simultáneas, incluido el pago.

Artículo / Concepto		Créditos Definitivos	Obligaciones Reconocidas Netas	Grado de ejecución	Pagos Líquidos	Grado de realización	Obligaciones pendientes de pago
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	39.800,00	33.672,27	84,6%	33.672,27	100,0%	0,00
210	Infraestructuras y bienes naturales	18.500,00	30.069,64	162,5%	30.069,64	100,0%	0,00
212	Edificios y otras construcciones	18.000,00	791,21	4,4%	791,21	100,0%	0,00
213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	2.000,00	1.298,47	64,9%	1.298,47	100,0%	0,00
215	Mobiliario y enseres	1.000,00	984,18	98,4%	984,18	100,0%	0,00
216	Equipamiento para procesos de la información	300,00	528,77	176,3%	528,77	100,0%	0,00
22	Material, suministros y otros	128.702,00	134.498,05	104,5%	129.318,05	96,1%	5.180,00
220	Material de oficina	7.960,00	6.681,15	83,9%	6.681,15	100,0%	0,00
221	Suministros	35.800,00	42.296,63	118,1%	42.296,63	100,0%	0,00
222	Comunicaciones	3.782,00	3.196,26	84,5%	3.196,26	100,0%	0,00
224	Primas de seguros	2.500,00	3.295,16	131,8%	3.295,16	100,0%	0,00
225	Tributos	10,00	2.311,89	23118,9%	2.311,89	100,0%	0,00
226	Gastos diversos	70.700,00	74.851,10	105,9%	69.671,10	93,1%	5.180,00
227	Trabajos realizados por otras empresas	7.950,00	1.865,86	23,5%	1.865,86	100,0%	0,00
23	Indemnizaciones por razón del servicio	3.100,00	2.502,54	80,7%	2.502,54	100,0%	0,00
230	Dietas	1.100,00	1.209,78	110,0%	1.209,78	100,0%	0,00
231	Locomoción	2.000,00	1.292,76	64,6%	1.292,76	100,0%	0,00
TOTAL GASTOS CAPITULO 2		171.602,00	170.672,86	99,5%	165.492,86	97,0%	5.180,00

CUADRO N.º 10

Por conceptos económicos, el importe más significativo corresponde al concepto 226 "Gastos diversos", con casi un 44% del total del gasto del capítulo 2, que incluye partidas tales como "Atenciones protocolarias", "Gastos jurídicos" y de forma destacada "Festejos populares" que, con unos gastos por importe de 43.072,91 €, absorbe el 25% de todo el capítulo.

Otros conceptos relevantes cuantitativamente fueron el 221 "Suministros", con obligaciones reconocidas que

representan casi el 25% de los gastos de este capítulo y el 210 "Reparaciones, mantenimiento y conservación. Infraestructuras y bienes naturales", con cerca del 18%.

En general, durante el ejercicio fiscalizado las fases de ejecución del gasto se registran en contabilidad agrupadas del siguiente modo: "ADO", "P" y "R", y habitualmente se contabilizan de forma simultánea. Sin embargo, normalmente sólo se expiden en soporte papel los documentos contables de ordenación del pago "P".

El soporte documental de las operaciones revisadas es en la mayor parte de los casos insuficiente, ya que no consta la propuesta justificativa del gasto, ni la autorización del mismo por parte del órgano competente.

De la revisión efectuada sobre una muestra de gastos, constituida por 16 operaciones con un importe global de 52.054,79 €, que representan el 30,5% de las obligaciones reconocidas en el capítulo 2, pueden destacarse las siguientes deficiencias:

- Dos de los pagos seleccionados correspondían a gastos de ejercicios anteriores que se imputaron al Presupuesto de 2003, contrariamente a lo señalado por el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988 en materia de presupuestos (RPL).
- De los documentos contables P aportados, dos estaban sin firmar y otros 3 carecían de la firma del ordenador del pago.
- Uno de los pagos, correspondiente a una minuta por honorarios se contabilizó por el importe líquido

de la factura, sin tener en cuenta la retención en concepto de I.R.P.F. que le correspondía practicar al Ayuntamiento.

- En tres casos no se aportaron los justificantes del gasto realizado o los aportados son insuficientes.
- En la mayor parte de los pagos realizados mediante transferencia bancaria no se aportó la orden de pago firmada por los tres claveros.
- Uno de los pagos corresponde a una factura que se abonó de forma fraccionada, en contra de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que en su artículo 14.2 prohíbe el pago aplazado del precio de los contratos.
- En general, no se deja constancia de la conformidad con el servicio recibido.

6.C) INVERSIONES REALES

La ejecución del capítulo 6 del Presupuesto de gastos referido a inversiones reales, se refleja en el siguiente cuadro a nivel de concepto económico:

Artículo / Concepto		Créditos Definitivos	Obligaciones Reconocidas Netas	Grado de ejecución	Pagos Líquidos	Grado de realización	Obligaciones Pendientes de Pago
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	43.717,00	41.191,99	94,2%	14.291,99	34,7%	26.900,00
622	Edificios y otras construcciones	7.585,00	7.708,74	101,6%	7.708,74	100,0%	0,00
623	Maquinaria, instalaciones y utillaje	26.900,00	26.900,00	100,0%	0,00	0,0%	26.900,00
625	Mobiliario y enseres	20,00	0,00	0,0%	0,00	0,0%	0,00
626	Equipos para procesos de información	3.000,00	2.932,10	97,7%	2.932,10	100,0%	0,00
627	Proyectos complejos	6.212,00	3.651,15	58,8%	3.651,15	100,0%	0,00
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	17.780,00	18.906,46	106,3%	15.916,46	84,2%	2.990,00
632	Edificios y otras construcciones	17.780,00	18.906,46	106,3%	15.916,46	84,2%	2.990,00
TOTAL GASTOS CAPÍTULO 6		61.497,00	60.098,45	97,7%	30.208,45	50,3%	29.890,00

CUADRO N.º 11

El importe del gasto en inversiones reales durante el ejercicio 2003 asciende a 60.098,45 €, lo que representa el 12,5 % del total de las obligaciones reconocidas por la Corporación en el ejercicio. El grado de ejecución de estos gastos, con un 97,7%, es bueno, sin embargo el grado de realización del 50,3% es bastante bajo.

Durante el ejercicio 2003 no se ha tramitado ningún expediente de contratación administrativa, dado que por su cuantía todos los gastos realizados en este capítulo tienen el tratamiento de contratos menores.

De la revisión efectuada sobre las operaciones realizadas en este capítulo se desprenden las mismas observaciones realizadas en el apartado anterior en

cuanto a los aspectos generales de la ejecución del gasto y su contabilización.

En contra de lo establecido en la ICALS, no se efectúa un seguimiento de las inversiones que están financiadas con ingresos presupuestarios afectados, ya que aunque la aplicación informática sí permite dicho control no se están codificando como tales. Esto implica que tampoco se realiza el cálculo de las desviaciones de financiación derivadas de estos gastos, lo que incide en el cálculo del Resultado Presupuestario Ajustado y el Remanente de Tesorería para gastos generales.

Se ha analizado una muestra de seis expedientes de gasto que corresponden a obligaciones reconocidas por

un importe de 39.482,50 €, lo que supone el 65,7% de todo el capítulo 6. Las deficiencias que se han detectado son en gran parte coincidentes con las señaladas en el apartado anterior:

- En los contratos de obra no se acompaña presupuesto de las mismas, como establece el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Uno de los pagos correspondía a gastos de ejercicios anteriores.
- Uno de los documentos contables P aportados estaba sin firmar y otro carecía de la firma del ordenador del pago.
- En dos de los expedientes analizados, correspondientes al pago de honorarios a profesionales, se contabilizó por el importe líquido de la factura, sin tener en cuenta la retención en concepto de I.R.P.F. que le correspondía practicar al Ayuntamiento.
- Se ha detectado el pago fraccionado de una factura correspondiente a un suministro, posibilidad que, como se ha señalado anteriormente, no está permitida por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- En ningún caso se deja constancia de la conformidad con la prestación realizada.

En relación con el Inmovilizado, según el Balance de Situación, a 31.12.2003 ascendía a 1.964.115,86 €, importe que representa el 89,3% del Activo, de los cuales 1.854.018,24 € corresponden a Inmovilizado Material (94,4% sobre el total) y 110.097,62 € a Inversiones en infraestructuras y bienes destinados al uso general (5,6% sobre el total).

El soporte material de las inversiones contabilizadas en el Balance lo constituye el Inventario de Bienes contemplado en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Sin embargo, en el ejercicio 2003 el Ayuntamiento contaba con un Inventario de bienes elaborado en el año 2002 que no estaba aprobado por el Pleno de la Corporación; se aprobó posteriormente el 27 de noviembre de 2004.

Este Inventario data del 01.05.2002 y no ha sido actualizado con posterioridad. El valor de los bienes de la Corporación según dicho Inventario asciende a 2.105.260 €, de los cuales el 96,4% corresponde a bienes inmuebles y el 3,6% restante a bienes muebles.

Por tanto, el valor inventariado difiere del valor del Inmovilizado Material en el Balance de Situación, como puede verse en el siguiente cuadro en el que se recogen los datos del resumen contable que se incorpora al Inventario y los datos del Balance a 31.12.2002 y a 31.12.2003:

Cuenta	Concepto	Inventario	Balance de S. 31/12/02	Balance de S. 31/12/03	Variación 2002-2003
200	Terrenos y bienes naturales	856.137,00	128.693,75	128.693,75	0,00
202	Construcciones	623.332,00	1.199.886,17	1.207.594,91	7.708,74
203	Maquinaria, instalaciones y utillaje	38.202,00	35.819,33	62.719,33	26.900,00
205	Mobiliario	16.666,00	30.083,51	30.083,51	0,00
206	Equipos para procesos de información	4.512,00	3.598,94	6.531,04	2.932,10
208	Otro Inmovilizado Material	16.336,00			0,00
209	Instalaciones complejas especializadas	550.075,00	414.744,55	418.395,70	3.651,15
Inmovilizado material		2.105.260,00	1.812.826,25	1.854.018,24	41.191,99
221	Infraestructuras y bienes destinados al uso general		98.077,38	98.077,38	0,00
228	Patrimonio Histórico		12.020,24	12.020,24	0,00
Infraestructuras y bienes destinados al uso general		0,00	110.097,62	110.097,62	0,00
TOTAL INMOVILIZADO		2.105.260,00	1.922.923,87	1.964.115,86	41.191,99

CUADRO N.º 12

De estos datos parece deducirse también la utilización de criterios diferentes de clasificación de los bienes en el Inventario y en el Balance.

El incremento del Inmovilizado reflejado en Balance durante el ejercicio 2003 fue de 41.191,99 €, correspondiente íntegramente a Inmovilizado Material. Este importe coincide con las obligaciones reconocidas por inversiones nuevas en el capítulo 6 de la Liquidación del Presupuesto; sin embargo, las inversiones de reposición que también deberían dar lugar a incrementos del Inmovilizado, se han trasladado a la contabilidad financiera como gastos del ejercicio, incluyéndolas en la Cuenta de Resultados Corrientes en cuentas del subgrupo 64. Como se ha señalado anteriormente, estos gastos de inversión, tanto nueva como de reposición, no han tenido reflejo alguno en el Inventario de bienes.

Por otra parte, hay que señalar que no se han realizado amortizaciones de ningún bien del Inmovilizado en el

ejercicio fiscalizado ni en los anteriores, en contra de lo establecido en la regla 145 de la ICALS.

En cuanto a las Inversiones en infraestructuras y bienes destinados al uso general, a pesar de que no han tenido movimiento durante el ejercicio, el Ayuntamiento no ha realizado la correspondiente baja con cargo a la cuenta 109 "Patrimonio entregado al uso general" una vez concluidas la ejecución de estas inversiones, tal como establece la regla 152 de la ICALS.

Por último destacar que, como ya se señaló en el apartado de Sistema Contable, el Ayuntamiento no elabora el Libro de Inventarios y Balances, obligatorio según la ICALS.

6.D) TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES CONCEDIDAS

La ejecución de los gastos por transferencias y subvenciones con detalle de los conceptos presupuestarios se recoge en el siguiente cuadro:

Artículo	Créditos Definitivos	Obligaciones Reconocidas Netas	Grado de ejecución	Pagos Líquidos	Grado de realización	Obligaciones pendientes de pago
421 A Organismos Autónomos Administrativos	4.500,00	4.559,64	101,3%	4.559,64	100,0%	0,00
462 A Ayuntamientos	100,00	0,00	0,0%	0,00		0,00
463 A Mancomunidades	20.000,00	19.638,00	98,2%	19.638,00	100,0%	0,00
466 A otras entidades que agrupan municipios	601,00	601,01	100,0%	601,01	100,0%	0,00
480 Atenciones benéficas y asistencia	10,00	236,00	2360,0%	236,00	100,0%	0,00
489 Otras transferencias	10.000,00	10.057,01	100,6%	10.057,01	100,0%	0,00
TOTAL CAPÍTULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	35.211,00	35.091,66	99,7%	35.091,66	100,0%	0,00
CAPÍTULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	0,00		0,00		0,00
TOTAL GASTOS CAPÍTULOS 4 y 7	35.211,00	35.091,66	99,7%	35.091,66	100,0%	0,00

CUADRO N.º 13

El gasto de la Corporación en transferencias y subvenciones asciende a 35.091,66 €, lo que supone el 7,3% de las obligaciones reconocidas en el ejercicio, y corresponde íntegramente a transferencias corrientes. El nivel de ejecución de estos gastos es bastante elevado, estando pagado a 31.12.2003 el 100,0% de las obligaciones reconocidas.

Por importancia cuantitativa destacan las siguientes aportaciones:

- A la Mancomunidad Campos y Nava de la que forma parte la Corporación por un importe de 19.638,00 €, que representa el 56,0% de las transferencias y subvenciones concedidas.

- A familias e instituciones sin ánimo de lucro, cuyo destino principal es la subvención al equipo de fútbol de la localidad, que recibió 9.014,00 € en el ejercicio, lo que supone el 25,7% del total.
- A Organismos Autónomos Administrativos, que comprende los pagos realizados a la Confederación Hidrográfica del Duero por importe de 4.559,64 € y representa el 13% del total.

Las observaciones realizadas en los apartados anteriores en cuanto a los aspectos generales de la ejecución del gasto y su contabilización son también trasladables a este apartado.

En lo que se refiere a los aspectos específicos relativos a la tramitación de este tipo de gastos, cabe destacar que las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento no se ajustan a una convocatoria pública, sino que se conceden de forma directa por la Junta de Gobierno. Esta circunstancia es justificada por el Ayuntamiento por el carácter periódico de las mismas y la escasa cuantía de la mayor parte de ellas.

Las Bases de Ejecución del Presupuesto, como ya se señaló en el apartado correspondiente, no contemplan aspectos necesarios tales como la forma en que los perceptores de subvenciones deben acreditar el encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Entidad y la aplicación de los fondos recibidos, así como tampoco recogen normas reguladoras sobre los procedimientos de concesión y tramitación de subvenciones. De hecho, en general no se exige a los perceptores de subvenciones el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa general de subvenciones.

Del análisis efectuado sobre una muestra de las operaciones realizadas en el capítulo de transferencias corrientes (8 operaciones por un importe global de 13.185,45 € que representan el 37,6% de las obligaciones reconocidas en este capítulo), se pueden destacar las siguientes incidencias:

- a) Se aplicaron a este capítulo gastos que por su naturaleza deberían de haberse aplicado al capítulo 2:

- Las aportaciones a la Confederación Hidrográfica del Duero, que corresponden a pagos de la tarifa por utilización del agua.
 - Los pagos efectuados a favor de la Mancomunidad de Campos y Nava por la facturación de trabajos específicos, al margen de las aportaciones anuales para el funcionamiento de la Mancomunidad.
 - Un pago por atenciones protocolarias que corresponde también a una prestación de servicios.
- b) En dos casos (los pagos a la Confederación Hidrográfica del Duero), se abonaron gastos de ejercicios anteriores con cargo al Presupuesto de 2003.
- c) En el caso de los pagos que corresponden a subvenciones propiamente dichas, no se aportó solicitud de los perceptores, acuerdo de concesión del órgano correspondiente ni documentación justificativa de su aplicación a la finalidad prevista.
- d) En la muestra de "Pagos pendientes de aplicación" se seleccionó un pago en concepto de "Subvenciones al coro parroquial" abonado el 24.12.2003, que no se aplicó al Presupuesto.

7.- OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS

El Estado de situación y movimiento de operaciones no presupuestarias elaborado por el Ayuntamiento recoge la siguiente situación:

Cta.	Concepto	Saldo Inicial	Cargos	Abonos	Saldo a 31.12.2003
4730	Hacienda pública I.V.A. soportado		1.049,22		1.049,22
4740	Hacienda pública deudora por I.V.A.	1.355,26			1.355,26
5500	Pagos pendientes de aplicación	23.149,11	16.614,85		39.763,96
5670	Ingresos de aplicación anticipada	44,02			44,02
5680	Deudores por I.V.A.	175,85	2.151,98	1.689,73	638,10
5690	Pagos duplicados o excesivos		28.841,98	28.969,79	-127,81
5880	Movimientos internos de Tesorería		145.064,00	145.064,00	0,00
TOTAL CUENTAS DE NATURALEZA DEUDORA		24.724,24	193.722,03	175.723,52	42.722,75
4750	I.R.P.F. Retención Trabajo Personal	1.613,57	9.024,82	10.035,88	2.624,63
4770	Cuotas Seg. Social Empleado	480,78	6.683,32	6.797,78	595,24
4780	Hacienda pública I.V.A. repercutido		338,71	2.161,02	1.822,31
4790	Hacienda pública acreedora por I.V.A.		10.621,33	11.092,28	470,95
5107	Depósitos recibidos de otras empresas	6.010,20			6.010,20
5109	Depósitos de varios	819,58			819,58
5130	Entes públicos acreedores por recaudación de recursos		326,56	326,56	0,00
5150	Operaciones de Tesorería	90.151,82	90.151,81	114.000,00	114.000,01
5180	Acreedores por I.V.A.	660,81	1.700,69	1.387,93	348,05
5190	Fianzas de Ejecución de obras	1.883,29		1.339,58	3.222,87
5542	Ingresos en cuentas operativas pendientes de aplicación		109.959,53	109.959,53	0,00
TOTAL CUENTAS DE NATURALEZA ACREEDORA		101.620,05	228.806,77	257.100,56	129.913,84

Entre las cuentas de naturaleza deudora, al margen de las cuentas relativas al IVA que se analizan más adelante de forma conjunta, el único saldo cuantitativamente significativo corresponde a la cuenta Pagos pendientes de aplicación. Su saldo, que al inicio del ejercicio era de 23.149,11 €, pasa al final del mismo a 39.763,96 €, resultado de la imputación de pagos por importe de 16.614,85 €, no habiéndose realizado durante el ejercicio ninguna cancelación por aplicación a los Presupuestos.

Este tipo de pagos, que según la regla 177 de la ICALS corresponden a “anticipos de fondos para el pago de servicios que posteriormente deban ser cancelados mediante su aplicación al Presupuesto de Gastos de la propia Entidad”, está siendo utilizado en general para realizar gastos de naturaleza presupuestaria cuando no existe crédito presupuestario adecuado y suficiente, en lugar de tramitar las oportunas modificaciones presupuestarias. Esto supone que el importe de las obligaciones reconocidas que recoge la liquidación presupuestaria está infravalorado y, en consecuencia, el resultado presupuestario sobrevalorado.

Por otra parte, hay que destacar que en el cálculo del Remanente de Tesorería se ha realizado un ajuste por el importe de los pagos pendientes de aplicación que no procede, ya que dichos pagos no corresponden a obligaciones pendientes de pago contabilizadas, como establece la regla 220 de la ICALS.

Del análisis de la muestra de pagos pendientes de aplicación seleccionada, compuesta por 7 operaciones por un importe global de 12.233,25 €, que representan el 73,6%, se extraen las siguientes observaciones:

- La mayor parte de los gastos aplicados a esta cuenta son de naturaleza presupuestaria, incluyendo el pago de gastos financieros, tasa por el servicio de recaudación prestado por la Diputación, liquidaciones de obra, prestación de servicios y subvenciones. En ninguno de los casos se realizó su aplicación al Presupuesto durante el ejercicio.

- Uno de los pagos realizados corresponde a operaciones no presupuestarias como es el pago a la Diputación del recargo provincial del IAE. Hasta el ejercicio 2002 se contabilizaba en las cuentas del subgrupo 46 destinadas a recoger las operaciones de administración de recursos por cuenta de otros entes públicos, sin embargo, como ya se señaló en el apartado correspondiente, en el Balance de apertura de la contabilidad del ejercicio 2003 se cancelaron todas las cuentas de este subgrupo contra el saldo de la cuenta de Patrimonio.

La cuenta 5690 “Otros deudores no presupuestarios”, que se corresponde con el concepto no presupuestario 020 “Pagos Duplicados o excesivos”, presenta saldo contrario a su naturaleza y un volumen significativo de movimientos. En el análisis de los movimientos de este concepto, se han detectado las siguientes deficiencias que han dado lugar a dicha situación:

- Este concepto se ha utilizado tanto para reflejar pagos duplicados o excesivos como para contabilizar ingresos erróneos.

- Se han producido errores aritméticos en la cancelación de algunos pagos.

Respecto a las cuentas de naturaleza acreedora, el saldo más relevante corresponde a la cuenta “Operaciones de Tesorería”, que se examina en el área de Endeudamiento.

Del análisis del resto de las cuentas, se puede concluir lo siguiente:

- El saldo de la cuenta 5107 “Depósitos recibidos de otras empresas privadas”, corresponde a una entrega que la empresa “Interiorismo Garzu, SL” realizó el 17.01.2002 a la firma del contrato de compraventa de una finca rústica de propiedad municipal, en concepto de señal por el precio de adjudicación de la venta, y que el Ayuntamiento anotó contablemente como ingreso extra-presupuestario.

En el momento del ingreso del resto del precio, se contabilizó presupuestariamente la venta sólo por el importe pendiente de pago, en lugar de reconocer derechos por el importe total del precio de venta y aplicar un cobro en formalización por la señal ya entregada. De este modo en el Balance de Situación quedaron los 6.010,20 euros que deberían de haber sido derechos reconocidos en el ejercicio 2002, por tanto procedería su ajuste como Resultados extraordinario de ejercicios anteriores.

- La cuenta 5190 incluye las fianzas por ejecución de obras ingresadas en cuentas del Ayuntamiento, de las cuales 1.339,58 € corresponden a operaciones del ejercicio y el resto proceden de ejercicios anteriores. Estas fianzas deberían haberse contabilizado en la cuenta 520 “Fianzas recibidas”.

Por lo que respecta a las cuentas relativas al IVA, se observa que la operatoria contable que se ha aplicado en el registro de estas operaciones no se ajusta a lo establecido en la ICALS:

- 1) Los movimientos de las cuentas 4730 y 4780 deben recoger el IVA soportado deducible y el IVA repercutido respectivamente, que se ha producido durante el ejercicio; sin embargo se ha detectado que la cuenta 4780 no incluye el IVA repercutido en la venta de una finca contabilizada con fecha 30.09.2003, sino que este importe se ha contabilizado directamente en la cuenta 4790.

- 2) Estas cuentas deben saldarse al efectuar la liquidación, de forma que al final de cada periodo impositivo su saldo ha de ser cero, reflejándose la posición neta deudora o acreedora resultante de la liquidación en las cuentas 4740 “Hacienda Pública deudora por IVA” y 4790 “Hacienda Pública acreedora por IVA” respectivamente.

El Ayuntamiento no ha registrado estas operaciones de compensación contable de saldos al cierre de cada periodo impositivo para reflejar su posición neta respecto al IVA. En las cuentas 4740 y 4790, que deben recoger esta posición, sólo se ha contabilizado la liquidación del tercer trimestre (que es la única positiva) y esta anotación se ha hecho de forma directa, sin saldar las cuentas 4730 y 4780.

- 3) Por último, señalar que las cuentas 5680 y 5180 tampoco se han utilizado correctamente al registrar operaciones anuladas, ya que el ajuste de los deudores por el IVA repercutido correspondiente a estas operaciones no se ha efectuado en la cuenta 5680 "Deudores por IVA" mediante asientos de signo negativo como prevé la ICALS, sino que se ha contabilizado en la cuenta 5180 "Acreedores por IVA" incrementando el saldo acreedor.

8.- DEUDORES

El saldo a 31.12.2003 de deudores según Balance es de 139.672,47 € y presenta la siguiente composición:

Cuentas		Importe
430,431	Deudores por derechos reconocidos	136.713,68
472,473,474	Entidades Públicas	2.404,48
56	Otros deudores no presupuestarios	554,31
TOTAL		139.672,47

CUADRO N.º 15

Estos saldos concuerdan con los que derivan del Remanente de Tesorería y de la Liquidación Presupuestaria.

La relación nominal de deudores remitida junto con la Cuenta General se limita a los deudores por derechos presupuestarios (ctas. 430 y 431), cuyo importe es coherente con los saldos contemplados en el resto de los estados señalados, pero no incluye los deudores no presupuestarios.

Los derechos pendientes de cobro de carácter presupuestario a 31.12.2003 ascienden a 136.713,68 €, de los cuales 62.001,70 € son de presupuesto corriente y 74.711,98 € de presupuestos cerrados. El detalle por ejercicios de procedencia es el siguiente:

Ejercicio presupuestario	Derechos pendientes de cobro a 31.12.2003	
	Importe	Importancia relativa
1997	7.378,62	5,4%
1998	7.784,12	5,7%
1999	8.919,80	6,5%
2000	20.388,00	14,9%
2001	20.525,25	15,0%
2002	9.716,19	7,1%
2003	62.001,70	45,4%
TOTAL	136.713,68	100,0%

CUADRO N.º 16

Su clasificación en función del tipo de ingreso, se recoge en el siguiente cuadro:

Concepto	Derechos pendientes de cobro a 31.12.2003			
	2.003	1997-2002	Total	Importancia relativa
IBI Rústica	614,72	7.326,64	7.941,36	5,8%
IBI Urbana	1.280,66	19.758,44	21.039,10	15,4%
IVTM	1.145,07	10.209,37	11.354,44	8,3%
IAE	281,08	11.289,86	11.570,94	8,5%
Tasas de Aguas, Basuras y Alcantarillado	14.660,60	5.258,13	19.918,73	14,6%
Otras Tasas	6.251,44	801,30	7.052,74	5,2%
Transferencias Corrientes y de Capital	37.041,48	11.299,03	48.340,51	35,4%
Préstamos	0,00	7.567,65	7.567,65	5,5%
Otros ingresos	726,65	1.201,56	1.928,21	1,4%
TOTAL	62.001,70	74.711,98	136.713,68	100,0%

CUADRO N.º 17

El importe más significativo corresponde a las transferencias, procedentes del ejercicio 2003 en su mayoría, seguido de las deudas tributarias por IBI, principalmente de ejercicios anteriores, y por Tasas de Aguas, Basuras y Alcantarillado del ejercicio 2003 mayoritariamente.

Los derechos de presupuestos cerrados al inicio del ejercicio ascendían a 146.028,02 €, no habiéndose producido modificaciones durante el ejercicio. La recaudación registrada sobre estos derechos fue de 71.316,04 €, lo que supone un 48,8%. El detalle por ejercicios es el siguiente:

Ejercicio Presupuestario	Derechos Reconocidos	Recaudación	% de recaudación	Derechos ptes. de cobro a 31.12.2003
1997	7.450,56	71,94	1,0%	7.378,62
1998	7.825,48	41,36	0,5%	7.784,12
1999	10.184,20	1.264,40	12,4%	8.919,80
2000	21.390,06	1.002,06	4,7%	20.388,00
2001	23.539,39	3.014,14	12,8%	20.525,25
2002	75.638,33	65.922,14	87,2%	9.716,19
TOTAL	146.028,02	71.316,04	48,8%	74.711,98

CUADRO N.º 18

Para el análisis de esta área, que se centró en los deudores presupuestarios debido a su mayor importancia cuantitativa, se realizó una muestra de derechos pendientes de cobro a 31.12.2003, que representaban el 37,8% del total, y se solicitó la documentación que soportaba el reconocimiento de estos derechos, habiéndose recibido sólo la correspondiente a dos saldos de la muestra de once.

Por tanto no pueden sacarse conclusiones respecto a los justificantes que soportan el reconocimiento de derechos, ni al valor real de los mismos, salvo en estos dos casos:

- Subvención concedida para la restauración de una fuente por importe de 2.990 €, cuyo reconocimiento de derechos se soportó en la concesión de la subvención, criterio que, como se señaló en el área de ingresos, es contrario a lo establecido en los principios contables públicos.
- Préstamo de la Caja de la Diputación por importe de 7.567,65 €, que no se corresponde con derechos

reales, ya que, como se explica en el área de Endeudamiento, el préstamo inicial concedido fue modificado a la baja en dicho importe, por lo que deberían anularse los derechos reconocidos por este concepto y ajustar el pasivo del Balance.

Respecto a los deudores de carácter tributario, hay que tener presente que hasta el ejercicio 2003 la Corporación ejercía las competencias de gestión y recaudación de los tributos propios directamente, sin delegación en ninguna entidad, y, según manifestación del Secretario, la recaudación se limitaba al cobro en vía voluntaria. A este respecto se ha podido verificar que los ingresos realizados fuera del plazo de recaudación voluntaria se hicieron sin aplicación de recargos de apremio ni intereses de demora.

Por tanto, teniendo en cuenta el plazo de prescripción de cuatro años establecido en el artículo 24 de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de derechos y garantías de los contribuyentes, si no se han realizado actuaciones que interrumpieran la prescripción, a 31.12.2003 estarían prescritas las deudas tributarias del ejercicio 1999 y anteriores.

En consecuencia, del análisis de la relación nominal de deudores que acompaña a la Cuenta General, se deduce que a 31.12.2003 podrían estar prescritas deudas tributarias por importe de 23.992,39 €, que suponen un 17,5% del importe total de derechos pendientes de cobro a esa fecha, en cuyo caso debería tramitarse el expediente colectivo de prescripción de deudas que establece el artículo 60.3 del Reglamento General de Recaudación y proceder al ajuste de los estados contables.

Además, aunque en el ejercicio 2003 se acordó delegar en la Diputación Provincial las facultades en materia de gestión tributaria y recaudatoria de diversos ingresos, de los datos aportados por el Ayuntamiento se desprende que no se remitieron a la Diputación recibos pendientes de cobro de ejercicios anteriores para que ésta iniciase la vía ejecutiva hasta el año 2005, plazo en el que habrían prescrito las deudas de los ejercicios 2000 y 2001.

Por otro lado, hay que señalar que el Ayuntamiento no efectúa un seguimiento de los créditos de dudoso cobro o incobrables y no realiza ninguna estimación de su importe, en contra de lo establecido en el artículo 103 del RPL, como consecuencia de lo cual ni se dota la correspondiente provisión ni se ajusta el Remanente de Tesorería en los términos establecidos en la regla 217 de la ICALS.

Con respecto a los deudores no presupuestarios, su saldo asciende a 2.958,79 €, de los cuales la mayor parte, 2.404,48 €, corresponden a operaciones de IVA pendientes de liquidar y/o compensar con Hacienda y el resto a otros deudores no presupuestarios que se examinan en el apartado de Operaciones no presupuestarias.

9.- ACREEDORES

El saldo de acreedores a 31.12.2003 según el Balance de Situación es de 274.986,73 € y presenta la siguiente composición:

Cuentas		Importe
400,401	Acreedores por obligaciones reconocidas	145.072,89
475,477,478,479	Entidades Públicas	5.513,13
51	Otros acreedores no presupuestarios	124.400,71
TOTAL		274.986,73

CUADRO Nº 19

Estos saldos concuerdan con los que derivan del Remanente de Tesorería y de la Liquidación Presupuestaria, sin embargo la relación nominal de acreedores remitida junto con la Cuenta General se limita a los acreedores presupuestarios (ctas. 400 y 401), no incluyendo los no presupuestarios.

Respecto al ejercicio anterior, se ha producido una reducción del saldo de los acreedores a fin de ejercicio del 22,3%, derivada fundamentalmente de la minoración de las deudas procedentes de operaciones de naturaleza presupuestaria.

En cuanto a los acreedores de carácter presupuestario, su saldo a 31.12.2003 ascendía a 145.072,89 €, de los cuales 43.715,33 € correspondían a Presupuesto corriente y 101.357,56 € a Presupuestos cerrados, con el siguiente detalle por ejercicios de procedencia:

Ejercicio Presupuestario	Obligaciones pendientes de pago a 31.12.2003	
	Importe	Importancia relativa
1997	1.019,10	0,7%
1998	194,50	0,1%
1999	1.094,33	0,8%
2000	3.939,20	2,7%
2001	66.992,05	46,2%
2002	28.118,38	19,4%
2003	43.715,33	30,1%
Total	145.072,89	100,0%

CUADRO Nº 20

Su distribución por capítulos presupuestarios es la siguiente:

Capítulo Presupuestario	Obligaciones pendientes de pago a 31.12.2003			Importancia relativa
	2003	1997-2002	Total	
1 Gastos de personal	8.645,33	5.569,40	14.214,73	9,8%
2 Gastos corrientes en bienes y servicios	5.180,00	4.459,57	9.639,57	6,6%
3 Gastos financieros	0,00	0,00	0,00	0,0%
4 Transferencias corrientes	0,00	194,50	194,50	0,1%
6 Inversiones reales	29.890,00	31.032,88	60.922,88	42,0%
7 Transferencias de capital	0,00	60.101,21	60.101,21	41,4%
8 Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,0%
9 Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,0%
Total	43.715,33	101.357,56	145.072,89	100,0%

CUADRO Nº 21

Destaca la importancia cuantitativa que tienen los gastos de inversión, que representan el 83,4% del total, de los cuales más de la mitad proceden de ejercicios anteriores a 2003.

Del análisis realizado puede destacarse lo siguiente:

- Las obligaciones reconocidas en el capítulo 1 corresponden principalmente a cuotas sociales del ejercicio 2003 (4.101,27 €) y a retribuciones de miembros de la Corporación del ejercicio 2003 (4.449,26 €) y de los ejercicios 2000 a 2002 (5.569,40 €).
- En el capítulo 2, las obligaciones pendientes de pago reconocidas en el ejercicio 2003 tienen su origen en gastos de las Fiestas de San Isidro y las reconocidas en ejercicios anteriores corresponden principalmente a obras de reparación y mantenimiento.
- Las obligaciones reconocidas en el capítulo 6 corresponden a gastos derivados de la realización de diversas obras, de las cuales casi el 50% proceden del ejercicio 2001.
- Las obligaciones pendientes de pago en el capítulo 7 corresponden a dos transferencias a favor de la Diputación Provincial, reconocidas en los ejercicios 2001 y 2002, por aportaciones a obras incluidas en los planes provinciales.

El importe de las obligaciones reconocidas procedentes de Presupuestos cerrados al inicio del ejercicio 2003 ascendía a 246.349,09 €, registrándose durante el mismo las siguientes bajas:

- La más importante, por importe de 45.075,90 €, correspondía a obligaciones reconocidas en el ejercicio 2002 a favor de la Diputación y se debió a la renuncia a una de las obras incluida en los planes provinciales, por lo que muy probablemente dichas obligaciones estaban indebidamente reconocidas.
- La de menor importe, por 600,23 €, deriva de la condonación parcial por parte de un contratista de una deuda reconocida en el ejercicio 2001 por la realización de unas obras. En este caso, de acuerdo con lo establecido en el punto 3 de la Regla 86 de la ICALS, debería haberse ajustado el saldo de la cuenta correspondiente del Inmovilizado por el importe de la modificación con abono a la cuenta 820 "Resultados Extraordinarios"

Una vez minorado con las bajas el importe de las obligaciones reconocidas de Presupuestos cerrados, el saldo resultante se eleva a 200.672 €, de los cuales se han pagado durante el ejercicio 99.315,40 €, lo que supone un 49,5 % del total, con el siguiente detalle por ejercicios:

Ejercicio Presupuestario	Obligaciones Reconocidas			Pagos	% de pago	Obligaciones ptes. de pago a 31.12.2003
	Saldo inicial	Modificac.	Saldo neto			
1997	1.019,10		1.019,10	0	0,0%	1.019,10
1998	3.171,54		3.171,54	2.977,04	93,9%	194,50
1999	1.943,04		1.943,04	848,71	43,7%	1.094,33
2000	25.530,56		25.530,56	21.591,36	84,6%	3.939,20
2001	108.337,33	-600,23	107.737,10	40.745,05	37,8%	66.992,05
2002	106.347,52	-45.075,90	61.271,62	33.153,24	54,1%	28.118,38
TOTAL	246.349,09	-45.676,13	200.672,96	99.315,40	49,5%	101.357,56

CUADRO N.º 22

Para verificar los saldos de obligaciones pendientes de pago se circularizó a una muestra de ocho proveedores extraída de la relación de acreedores, que representaban el 78% de las obligaciones presupuestarias pendientes de pago, de los cuales sólo se ha obtenido información de dos, con los siguientes resultados:

- Una de las contestaciones reflejaba diferencias con los datos contabilizados. Se ha detectado que esta diferencia obedece a que la deuda incluida en la relación de acreedores del Ayuntamiento a 31.12.2003 corresponde a una factura por importe de 2.990 € por una obra de reparación de una fuente emitida con fecha 24.02.2004, por lo que no debería de figurar contabilizada en el ejercicio 2003.
- El otro proveedor comunicó la emisión de dos facturas en 2003, sin embargo no recordaba la fecha de cobro, por lo que no pudo confirmarse el saldo incluido en la relación de acreedores.

Con respecto a los acreedores no presupuestarios, el saldo más importante procede de la cuenta "Operaciones de Tesorería" con 114.000,01 €, que se analiza en el área de Endeudamiento, otros 5.513,13 € corresponden a deudas con la Seguridad Social y con Hacienda por retenciones practicadas pendientes de ingreso y operaciones de IVA, y el resto a otros acreedores no presupuestarios que se examinan en el apartado de Operaciones no presupuestarias.

Además de las anteriores, existen otras deudas no contabilizadas derivadas del proceso judicial iniciado por el Banco Urquijo que finaliza con la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de febrero de 2003, en el que se condena al Ayuntamiento a pagar la cantidad reclamada por la citada Entidad con los intereses correspondientes más las costas del proceso judicial.

La operación que dio origen a esta deuda viene del año 1987 cuando Construcciones Baes S.A. cedió mediante endoso, con la aprobación y toma de razón del Ayuntamiento, unas certificaciones de obra al Banco Urquijo por importe de 12.208.306 ptas. (73.373,40 ?), importe que fue adelantado por éste al contratista. Sin embargo, cuando el Ayuntamiento efectuó el pago de dichas certificaciones, en lugar de hacerlo al Banco lo realizó a favor Construcciones Baes S.A.

El Banco Urquijo reclamó al Ayuntamiento la cantidad adeudada y, al no ser satisfecha, presentó demanda contra el Ayuntamiento, el Alcalde y el Secretario de la Corporación. La Sentencia dictada en

fecha 10 de enero de 1997 absolvió al Alcalde y al Secretario pero no al Ayuntamiento, que fue condenado a pagar la cantidad reclamada con intereses de demora y las costas del procedimiento, excepto las correspondientes a los codemandados. Contra dicha sentencia se interpuso recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Palencia y posteriormente recurso de casación ante el Tribunal Supremo, que fueron desestimados, siendo condenado el Ayuntamiento a pagar las costas de los procedimientos.

Por tanto, una vez conocida la primera sentencia lo lógico hubiera sido efectuar una provisión para cubrir dichos gastos, y en todo caso con la sentencia del Tribunal Supremo, que pone fin a la vía judicial, debería de haberse contabilizado la deuda con el Banco Urquijo y las costas de los procesos judiciales.

La deuda con el Banco Urquijo, que a 31 de diciembre de 2003 estaba pendiente de pago, se cuantifica en 129.217,60 € en el Convenio de pago suscrito con dicha Entidad el 24 de junio de 2004, al que se hace referencia en el apartado de Endeudamiento. Las costas judiciales ascendieron a 42.947,88 €, de las cuales 17.225,16 € se abonaron durante el ejercicio 2003 y estaban pendientes de pago al cierre del ejercicio 25.722,72 €, que se liquidaron en el ejercicio 2004.

Al margen de las irregularidades contables señaladas anteriormente, hay que destacar que, una vez advertido el error en el pago de las certificaciones endosadas ante la demanda del Banco Urquijo, confirmado por las sentencias dictadas en las distintas instancias judiciales, por parte del Ayuntamiento no se ha efectuado reclamación a Construcciones Baes S.A. para el reembolso de las cantidades indebidamente percibidas con los intereses correspondientes.

Asimismo, tampoco se ha llevado a cabo ninguna actuación para determinar, y en su caso exigir, las responsabilidades que pudieran derivarse por el perjuicio económico que se ha producido para la Corporación consecuencia de los hechos señalados.

10.- ENDEUDAMIENTO

Las cuentas que recogen las operaciones de endeudamiento, según la contabilidad del Ayuntamiento, presentan la situación que se refleja a continuación:

Cuenta Financiera	Saldo a 31.12.2002	Movimientos durante 2003	Saldo a 31.12.2003
160 Préstamos a L/P recibidos de Entes del Sector Público	903,08	0,00	903,08
17 Préstamos a L/P recibidos de fuera del Sector Público	184.261,91	0,00	184.261,91
Total endeudamiento a largo plazo	185.164,99	0,00	185.164,99
161 Préstamos a C/P	0,00	-12.025,60	-12.025,60
50 Préstamos recibidos y otros débitos de fuera del Sector Público	-10.997,91	-12.020,24	-23.018,15
515 Operaciones de Tesorería	90.151,82	23.848,19	114.000,01
Total endeudamiento a corto plazo	79.153,91	-197,65	78.956,26
TOTAL ENDEUDAMIENTO	264.318,90	-197,65	264.121,25

CUADRO N.º 23

Por tanto, según estos datos, el endeudamiento del Ayuntamiento a 31.12.2003 asciende a 264.121,25 €, que representa el 12% del Pasivo del Balance de Situación.

Del análisis del **endeudamiento a largo plazo**, recogido en las cuentas 160 y 170, se desprende lo siguiente:

El saldo de la **cuenta 160** "Préstamos a largo plazo recibidos de Entes del Sector Público" corresponde a un préstamo concedido por la Caja Provincial de Cooperación de la Diputación Provincial por importe de 1.502,53 € para la adquisición de ordenadores con vencimiento en el ejercicio 2003.

No se han facilitado los documentos de formalización de este préstamo, obteniéndose la información sobre el mismo del expediente de contratación de una operación de Tesorería en el que se incluye una certificación del Secretario que recoge la relación de los pasivos de la Corporación a 23.05.2003.

El saldo de esta cuenta a 31.12.2003 (903,08 €) se corresponde con el asiento de apertura de la contabilidad en el ejercicio 2003, dado que no se han contabilizado movimientos en este ejercicio. Sin embargo, esta situación difiere de lo certificado por el Secretario, según el cual la cantidad adeudada a 23.05.2003 por dicho préstamo era de 601,02 €. Con la documentación disponible no se ha podido aclarar dicha diferencia.

Por otra parte, a pesar de que en esta cuenta no se han contabilizado movimientos durante el ejercicio, sí se han producido movimientos contables que afectan a este préstamo, de modo que con fecha 13.06.2003 figura contabilizado un pago por importe de 601,02 € en el concepto 31002 "Intereses préstamo Caja Crédito Provincial" por "Amortización préstamo ordenador, anualidades 4 y 5", importe que coincide con lo adeudado por dicho préstamo según certificación del Secretario.

Por tanto, el importe de la amortización, que debía aplicarse al capítulo 9 de gastos, se imputó indebidamente al capítulo 3. Además, de la documentación contable aportada, se desprende que el pago realizado con cargo al Presupuesto de 2003 comprende las anualidades devengadas en los ejercicios 2002 y 2003.

La **cuenta 170** recoge dos préstamos a largo plazo que el Ayuntamiento tiene concertados, uno con la Caja Provincial de Cooperación de la Diputación Provincial y otro con la Caja Rural del Duero, operaciones que tienen su origen en los años 2000 y 2001 respectivamente.

Los datos básicos de dichos préstamos son los siguientes:

Entidad Financiera	Fecha concesión	Año vencimiento	Importe concedido	Modificac.	Importe definitivo	Saldo contable a 31.12.2003
Caja Rural del Duero	28/12/2001	2011	120.202,42		120.202,42	120.202,42
Caja Provincial de Cooperación	29/12/2000	2007	76.079,72	-7.567,65	68.512,07	64.059,48
Totales			196.282,14	-7.567,65	188.714,49	184.261,90

CUADRO N.º 24

El préstamo concedido por la Caja Provincial de Cooperación ascendía a 12.658.601 ptas. (76.079,72 €), tenía como finalidad la financiación de 6 obras municipales y se amortizaría en 6 anualidades a partir del año 2002. Posteriormente, en octubre de 2001, la Diputación notificó la reducción del préstamo concedido a 11.399.450 ptas. (68.512,07 €), al haberse reducido el número de obras, estableciendo un nuevo cuadro de financiación; la nueva anualidad se fijó en 2.000.891 ptas. (12.025,60 €) entre amortización e intereses, que empezaría a abonarse en 2002.

El Ayuntamiento contabilizó en el ejercicio 2000 el préstamo concedido originalmente por 79.079,72 € en la cuenta 170 "Préstamos a largo plazo recibidos de fuera del Sector Público" y no rectificó la baja de 7.567,65 €, por lo que el saldo de la cuenta está sobrevalorado en ese importe; del mismo modo, la relación de derechos reconocidos incluye el importe de 7.567,65 € como pendiente de cobro.

Por otra parte, dado que la entidad concedente es un organismo público, este préstamo debería haberse contabilizado en la cuenta 160 "Préstamos a largo plazo recibidos de Entes del Sector Público".

Las dos anualidades amortizadas (2002 y 2003) se aplicaron financieramente de la siguiente forma: en el 2002 se abonaron en la cuenta 50 "Préstamos recibidos y otros débitos de fuera del Sector Público" y en el 2003 en la cuenta 161 "Préstamos a corto plazo". Además, la anualidad del ejercicio 2003 (12.025,60 €) se aplicó íntegramente como amortización, sin tener en cuenta que 862,71 € correspondientes a intereses deberían haberse aplicado presupuestariamente al capítulo 3 de gastos financieros y financieramente al resultado del ejercicio, en lugar de figurar contablemente como menor deuda a 31.12.2003.

El préstamo concertado con la Caja Rural del Duero, ascendía 20.000.000 ptas. (120.202,42 €) a pagar mediante cuotas de amortización semestrales fijas de 6.010,12 euros más los intereses correspondientes.

En este caso las dos primeras cuotas que vencieron en 2002 se abonaron en la cuenta 170, pero las cuotas correspondientes a 2003 se contabilizaron en la cuenta financiera 50. Presupuestariamente la imputación fue correcta.

En definitiva, todo lo expuesto pone de manifiesto que el saldo de las cuentas analizadas no recoge la situación real y explica la existencia de cuentas con signo contrario a su naturaleza (161 y 50).

Por tanto, dichos saldos deberían reclasificarse para que las cuentas 160 y 170 reflejen la deuda real, y el importe correspondiente a los intereses del 2003 del préstamo de la Caja Provincial de Cooperación aplicarse a resultados de ejercicios anteriores.

Por otro lado, la deuda con vencimiento inferior a un año debería reclasificarse en función de dicho plazo.

Respecto al **endeudamiento a corto plazo**, una vez depurados los saldos de las cuentas 161 y 50, sólo queda la cuenta 515 que recoge las Operaciones de Tesorería.

En el ejercicio 2002 se concertó una operación de Tesorería por importe de 90.151,82 € con vencimiento el día 21 de mayo de 2003. Una vez vencido el plazo de esta operación, dado que no había Tesorería para hacer frente a la amortización, la Comisión de Gobierno de la Corporación aprobó el 23 de mayo la concertación de una nueva operación de Tesorería por el límite máximo legalmente establecido, el 30% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio 2001. Esta operación se firmó el 3 de junio por importe de 114.000 €.

El tiempo transcurrido entre el vencimiento de una operación y la suscripción de la nueva tuvo un coste de 252,45 € para el Ayuntamiento.

Respecto a su contabilización, se hizo de forma incorrecta, al registrar la deuda a la firma de la póliza en la cuenta 515 del Plan de Contabilidad por el límite disponible (114.000 €) y simultáneamente un ingreso en Tesorería por el mismo importe, en lugar de reflejar las disposiciones realizadas como sería procedente. En consecuencia, el saldo a 31.12.2003 que presentaba la cuenta 515 (el límite disponible) no se corresponde con el importe dispuesto a esa fecha por el Ayuntamiento, que era de 104.436,34 €, en contra de lo previsto en la ICALS, según la cual el saldo de la cuenta 515 "recoge el importe de los créditos pendientes de devolución".

Por tanto, a 31.12.2003 tanto la deuda (cta. 515) como la Tesorería (cta. 571) están sobrevaloradas por el importe no dispuesto, es decir 9.563,66 €.

Por otra parte, los gastos financieros generados por dicha operación deberían de haberse contabilizado presupuestariamente en el subconcepto 31004 "Intereses Operación de Tesorería Caja España", sin embargo en la muestra seleccionada de "pagos pendientes de aplicación." se ha detectado que al menos la comisión de apertura y la liquidación del segundo semestre de 2003 se pagaron extrapresupuestariamente como pagos pendientes de aplicación.

Por último, señalar que en la muestra analizada la mayor parte de los documentos contables de pago aparecen firmados sólo por el Secretario.

En base a todo lo expuesto, el endeudamiento real del Ayuntamiento a 31.12.2003 asciende a 247.251,61 €, que representa el 11,2% del Pasivo, con el detalle que se recoge a continuación:

Cuenta Financiera	Saldo a 31.12.2002	Movimientos durante 2003	Saldo a 31.12.2003
160 Préstamos a L/P recibidos de Entes del Sector Público	58.417,24	-11.763,91	46.653,33
Caja Provincial de Cooperación	601,02	-601,02	0,00
Saldo no identificado	302,06		302,06
Caja Provincial de Cooperación	57.514,16	-11.162,89	46.351,27
17 Préstamos a L/P recibidos de fuera del Sector Público	108.182,18	-12.020,24	96.161,94
Caja Rural del Duero	108.182,18	-12.020,24	96.161,94
Total endeudamiento a largo plazo	166.599,42	-23.784,15	142.815,27
515 Operaciones de Tesorería	83.403,24	21.033,10	104.436,34
Total endeudamiento a corto plazo	83.403,24	21.033,10	104.436,34
TOTAL ENDEUDAMIENTO	250.002,66	-2.751,05	247.251,61

CUADRO Nº 25

Como hechos posteriores, cabe destacar que durante el ejercicio 2004 el Ayuntamiento firmó un convenio de pago con el Banco Urquijo para la liquidación de la deuda que mantenía con dicho Banco por importe de 129.217,60 €, a la que se hace referencia en el apartado de Acreedores. Mediante este Convenio se establece un calendario de pagos que permitiera a la Corporación hacer frente a la deuda y se concede una quita por importe de 18.030,60 €, condicionada al cumplimiento del calendario de pagos establecido.

Por tanto, a partir de ese momento esta deuda debería haberse contabilizado como endeudamiento y, una vez liquidados los pagos previstos en el Convenio, registrar una baja de 18.030,60 € por la quita concedida por el Banco. Sin embargo, el Ayuntamiento no tiene contabilizada la deuda, sino que, según manifestación del Secretario, cada año se presupuesta el importe de la anualidad a pagar.

11.- TESORERÍA

El Estado de Tesorería presenta unas existencias finales de 31.281,52 €, procedentes del saldo de ocho cuentas que la Corporación mantenía en distintas Entidades Financieras además de la cuantía de una Caja de efectivo existente en la propia Corporación, con el siguiente detalle:

ORD.	ENTIDAD	Saldo a 31.12.03
001	Caja de la Corporación	71,35
200	Banco Español de Crédito	463,79
201	Banco Bilbao Vizcaya	1.457,58
202	Banco Santander Central Hispano	490,17
203	Caja España de Inversiones	17.853,36
204	Caja España de Inversiones	9.563,66
205	Caja Duero	753,06
206	Caja Rural del Duero	542,05
207	Banco de Castilla	86,50
901	Formalización	
TOTAL		31.281,52

CUADRO Nº 26

Durante el ejercicio 2003 la Caja de la Corporación no ha registrado movimientos, realizándose todos los cobros y pagos a través de las cuentas abiertas en Entidades Financieras, todas ellas cuentas operativas.

El Ayuntamiento opera principalmente con una de las cuentas que mantiene en Caja España (ordinal 203), en la que centraliza la mayoría de los cobros y pagos. El resto de las Entidades Financieras también colaboraron en la recaudación de ingresos del Ayuntamiento durante el ejercicio 2003.

Se ha verificado que la Corporación llevaba un libro de Actas de Arqueo, si bien sólo estaba firmada el acta de fin de ejercicio a 31.12.2003, mostrando un saldo de 31.281,52 euros, importe coincidente con el derivado del Estado de Tesorería y del Balance de Situación

El 17.06.2003 se notificó a todas las Entidades Financieras, excepto al Banco de Castilla, el cambio del personal autorizado para “la firma de cheques, transferencias y demás documentos contables”, consecuencia del cambio de Corporación que se produjo el 14.06.2003 como resultado de las elecciones cebradas en el mes de mayo.

Del análisis de las cuentas incluidas en el Estado de Tesorería se desprende:

- 1) Una de las cuentas que la Corporación tiene en Caja España (ordinal 204), con un saldo a 31.12.2003 de 9.563,66 €, corresponde al saldo no dispuesto de una Operación de Tesorería, que, como se explica en el área de Endeudamiento, se contabilizó incorrectamente por el límite disponible en lugar de hacerlo por el crédito dispuesto. En consecuencia, el saldo de la Tesorería está sobrealorado en ese importe, ya que el crédito disponible no constituye existencias de Tesorería.
- 2) La cuenta del Banco de Castilla, que no ha tenido movimientos en el ejercicio 2003, según comunicación telefónica del Banco al Secretario de la Corporación, fue cancelada por la propia entidad en el ejercicio 2000. Este dato no ha podido ser contrastado dada la falta de respuesta por parte de la citada Entidad a la circularización efectuada. En caso de haberse producido dicha anulación, debería ajustarse el saldo de esta cuenta dando lugar a un resultado extraordinario negativo de ejercicios anteriores.
- 3) La Caja de la Corporación se liquidó en el ejercicio 2004, pasando su saldo el 16.12.2004 a Caja España de Inversiones, que desde esa fecha gestiona dicha Caja.

A la circularización realizada a las siete Entidades Financieras en las que el Ayuntamiento de Becerril de Campos tenía cuenta abierta en 2003, al objeto de confirmar la información relativa a dichas cuentas, han contestado todas las Entidades salvo el Banco de Castilla que, como se ha señalado antes, informó telefónicamente de la cancelación de dicha cuenta en el año 2000.

Como resultado de esta circularización se ha puesto de manifiesto lo siguiente:

- No existen diferencias entre los saldos certificados por dichas entidades y los que figuran en los estados contables.
- Respecto de las firmas autorizadas, se han detectado las siguientes incidencias:
 - En el Banco Santander Central Hispano figuran como firmas autorizadas las de la anterior Corporación.
 - En el Banco Bilbao Vizcaya constan como firmas autorizadas sólo las del Alcalde y el Secretario.
 - El Banco Español de Crédito no ha contestado sobre este aspecto.

12.- REMANENTE DE TESORERÍA

El Estado de Remanente de Tesorería presentado por el Ayuntamiento con la Cuenta General del ejercicio 2003 y su comparación con el del ejercicio 2002, se recoge en el siguiente cuadro:

	2003	2002	% variación
1 Deudores pendientes de cobro en fin de ejercicio	139.672,47	150.344,79	-7,1%
De presupuesto de ingresos. Ejercicio corriente	62.001,70	75.638,33	-18,0%
De presupuesto de ingresos. Ejercicios cerrados	74.711,98	70.389,69	6,1%
De recursos de otros Entes Públicos		2.741,64	-100,0%
De otras operaciones no presupuestarias	2.958,79	1.575,13	87,8%
(-) Saldos de dudoso cobro			
(-) Ingresos realizados pendientes de aplicación definitiva			
2 Acreedores pendientes de pago en fin de ejercicio	235.222,77	330.577,84	-28,8%
De presupuesto de gastos. Ejercicio corriente	43.715,33	106.347,52	-58,9%
De presupuesto de gastos. Ejercicios cerrados	101.357,56	140.001,58	-27,6%
De presupuesto de ingresos		5.757,80	-100,0%
De recursos de otros Entes Públicos		101.620,05	27,8%
De otras operaciones no presupuestarias	129.913,84	39.763,96	71,8%
(-) Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	39.763,96	23.149,11	71,8%
3 Fondos líquidos en la Tesorería en fin de ejercicio	31.281,52	84.131,36	-62,8%
4 Remanente de Tesorería afectado a gastos con financiación afectada	0,00	0,00	
5 Remanente de Tesorería para gastos generales	-64.268,78	-96.101,69	33,1%
REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL (1-2+3) = (4+5)	-64.268,78	-96.101,69	33,1%

CUADRO N.º 27

Este Remanente de Tesorería, a 31.12.2003 fue negativo por importe de 64.268,78 €, situación que en comparación con la del ejercicio anterior ha supuesto una evolución positiva, ya que en el ejercicio 2002 el Remanente fue también negativo pero con un importe superior, 96.101,69 €. Esta evolución se debe principalmente a la disminución de los acreedores pendientes de pago, consecuencia de la mejora en los niveles de ejecución y realización de gastos.

El Presupuesto del ejercicio 2004 se aprobó con un superávit de 73.590 €, suficiente para cubrir el déficit generado en el ejercicio 2003, lo que permitió que al cierre de dicho ejercicio el Ayuntamiento presentara un Remanente de Tesorería con valores positivos por importe de 6.884,28 €.

No obstante, hay que tener en cuenta que, como resultado de la fiscalización realizada, se han detectado una serie de ajustes de cierta importancia cuantitativa con incidencia en la determinación del Remanente de Tesorería, y que se relacionan a continuación:

1. En los tributos gestionados por el Ayuntamiento mediante Padrón de contribuyentes, excepto en el caso del IVTM, la devolución de recibos cuyo importe había sido anticipado por las entidades financieras se ha registrado contablemente como una anulación de derechos, sin embargo debería haberse descontado de la recaudación bruta como devolución de ingresos y quedar en derechos pendientes de cobro a 31.12.2003.

Por tanto, los derechos pendientes de cobro a 31.12.2003 están infravalorados en el importe de los recibos devueltos. (apartado 5.A)

2. En el IVTM por error se anularon derechos reconocidos por importe de 1.548,64 € correspondientes a recibos no domiciliados pendientes de cobro. (apartado 5.A)
3. Los derechos pendientes de cobro procedentes de transferencias y subvenciones se reconocieron indebidamente al cierre del ejercicio sin que se hubiese producido el ingreso ni se tuviese constancia del reconocimiento de la correlativa obligación por parte del ente concedente, lo que da lugar a una sobrevaloración de 6.703,20 € en el capítulo 4 y 30.338,28 € en el capítulo 7. (apartado 5.B)

Respecto a los procedentes de ejercicios anteriores (11.299,03 €), el único saldo que se ha podido examinar (2.990 €) se encuentra en la misma situación, por tanto, deberían depurarse los derechos reconocidos y ajustarse en caso de que su contabilización no sea conforme con los criterios establecidos en los principios contables públicos. (apartado 8)

4. En el caso de una de estas subvenciones, las obligaciones correspondientes a la realización de las obras financiadas, por importe de 2.990 €, se han reconocido también de forma indebida, ya que el gasto corresponde al ejercicio siguiente, lo que minoraría los acreedores pendientes de pago en ese importe. (apartado 9)
5. En el cálculo del Remanente de Tesorería se ha realizado un ajuste por el importe de los pagos pendientes de aplicación (39.763,96 €) que no procede, ya que dichos pagos no corresponden a obligaciones pendientes de pago contabilizadas. (apartado 7)
6. Dado el plazo de prescripción de las deudas tributarias establecido por la normativa aplicable, si no se han realizado actuaciones que interrumpieran la prescripción, a 31.12.2003 estarían prescritas las deudas tributarias del ejercicio 1999 y anteriores, por lo que los derechos pendientes de cobro de presupuestos cerrados podrían estar sobrevalorados en un importe de 23.992,39 €. (apartado 8)

7. El préstamo concedido por la Caja Provincial de Cooperación de la Diputación Provincial para la realización de obras, se contabilizó por el importe inicialmente otorgado y no se ajustó con la baja que se produjo posteriormente por importe de 7.567,65 €, por lo que está sobrevalorado en ese importe, al igual que los derechos pendientes de cobro derivados del mismo. (apartado 10)
8. La Operación de Tesorería concertada en el ejercicio 2003 se contabilizó de forma incorrecta, registrando a la formalización de la misma una deuda por el límite disponible y simultáneamente un ingreso en Tesorería por el mismo importe, en lugar de reflejar las disposiciones realizadas. En consecuencia a 31.12.2003 tanto los acreedores no presupuestarios como los fondos de Tesorería están sobrevalorados por el importe no dispuesto, que asciende a 9.563,66 €.

Debe considerarse también, que, como se ha señalado en los apartados anteriores, el Ayuntamiento no efectúa ningún ajuste por los saldos deudores de dudoso cobro, por lo que la cifra de Remanente de Tesorería calculada está sobrevalorada.

Se ha realizado una estimación de los derechos de carácter tributario (capítulos 1 a 3) pendientes de cobro que pudieran resultar de dudoso cobro aplicando un criterio, utilizado por otros Órganos de Control Externo, basado en la antigüedad de los saldos y corregido en función del grado de recaudación. De este cálculo, que se detalla en el siguiente cuadro, resultaría un importe de saldos dudoso cobro de 11.375,41 €.

Ejercicio Presupuestario	Derechos ptes. de cobro a 31.12.2003 Cap. 1 a 3	Criterio antigüedad	Grado de recaudación Cap. 1 a 3	Criterio corregido	Estimación saldos dudoso cobro
2000	9.261,28	50,0%	9,8%	70,0%	6.482,90
2001	12.231,28	25,0%	19,8%	40,0%	4.892,51
2002	9.716,19	0,0%	21,1%	0,0%	0,00
2003	24.426,82	0,0%	85,5%	0,0%	0,00
TOTAL	55.635,57				11.375,41

CUADRO Nº 28

Por último, señalar que el Ayuntamiento tampoco cuantifica las desviaciones de financiación derivadas de los gastos con financiación afectada, lo que influye en la determinación del Remanente de Tesorería para gastos generales.

De todo lo anterior se desprende que el Remanente de Tesorería del Ayuntamiento presenta un saldo negativo superior al reflejado en el Estado que integra la Cuenta General, de forma que el superávit con que se aprobó el Presupuesto del ejercicio 2004, que como se señaló anteriormente permitía cubrir el déficit reflejado contablemente, es insuficiente para compensar el déficit real, por lo que deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 174 de la LRHL con objeto de compensar la situación de desequilibrio que refleja este saldo negativo.

13.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En este apartado se incluyen las conclusiones y recomendaciones que se desprenden del trabajo efectuado, con los objetivos, el alcance y las limitaciones señalados en el apartado 1.

13.A) CONCLUSIONES

13. A) 1.- SOBRE EL CONTROL INTERNO

En el ejercicio fiscalizado la organización administrativa del Ayuntamiento de Becerril de Campos presenta diversas deficiencias y debilidades en el control interno, entre las que pueden destacarse:

- El control y fiscalización del Ayuntamiento, se realizó mediante el ejercicio de la función interventora, de conformidad con lo establecido en la LRHL, no obstante, al tratarse de una Secretaría calificada de tercera clase, se acumulan en ese puesto tanto las funciones de Secretaría como las de Intervención, además de la gestión directa de las actuaciones administrativas.
- En muchos casos en los expedientes de carácter económico-financiero no se deja constancia de su autorización por el órgano competente ni de su fiscalización, así como tampoco constan los informes o propuestas exigidos por la normativa aplicable (propuesta de gasto, conformidad con la realización de la prestación, etc.). Asimismo, los documentos contables carecen de las firmas correspondientes en un número de casos importante.
- En los registros contables no se han realizado de forma sistemática revisiones y conciliaciones que permitan garantizar la fiabilidad de los mismos.
- La gestión de personal presenta deficiencias en la confección de las nóminas y en las cotizaciones a la Seguridad Social, no existiendo constancia de procedimientos de supervisión y control de las mismas.
- No se efectúa un seguimiento adecuado de las operaciones de endeudamiento con las Entidades Financieras.

13. A) 2.- SOBRE EL SISTEMA CONTABLE Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

El Ayuntamiento lleva su contabilidad a través de una aplicación informática, facilitada por la Diputación Provincial, ajustada a la ICAL, aunque sólo desarrolla los módulos aplicables a las Entidades Locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes. Si bien, con carácter general, los documentos y libros de contabilidad se ajustan en su contenido y formación a lo establecido en el Título II de la citada Instrucción, se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:

- a) No consta la llevanza del Libro de Inventarios y Balances.
- b) Los libros de contabilidad, carecen de la “diligencia acreditativa de la naturaleza del libro y del número de folios”, establecida en la regla 45 de la ICALS.
- c) La aplicación informática utilizada produce incoherencias en Libros Mayores de Ingresos de Presupuestos Cerrados respecto a los saldos de “derechos pendientes de recaudar”, así como discrepancias entre los datos de la Liquidación Presupuestaria y los consignados en el Libro Mayor de Ingresos de Presupuesto Corriente correspondientes a derechos pendientes de recaudar.
- d) Se han utilizado criterios de contabilización, que se detallan en el apartado 13.A) 4, no acordes con la ICALS y los principios contables públicos en algunas operaciones.
- e) En el Libro Diario General de Operaciones la numeración secuencial de los asientos contables no es coherente con las fechas contables, debido a que se han registrando operaciones con una fecha anterior a la consignada en otras operaciones contabilizadas previamente.

La Cuenta General correspondiente al ejercicio 2003, fue formada el 17 de junio de 2004, informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas el 24 de junio de 2004 y una vez realizada la exposición al público y publicada en el B.O.P., se aprobó por el Pleno de la Corporación el 30 de septiembre de 2004, realizándose su rendición al Consejo de Cuentas de Castilla y León el 15 de octubre de 2004. Por tanto, si bien su tramitación se realizó fuera de los plazos fijados en el artículo 193 de la LRHL, su aprobación y rendición se produjo dentro de los plazos legalmente establecidos.

13. A) 3.- SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES

Teniendo en consideración los resultados de las comprobaciones realizadas en las diferentes áreas, puede determinarse que el Ayuntamiento, con carácter general realiza su gestión económico-financiera con arreglo a la normativa aplicable. No obstante, se han detectado los siguientes incumplimientos legales, además de los ya señalados en el apartado sobre control interno:

- a) La elaboración, tramitación y aprobación del Presupuesto General para el ejercicio 2003, se realizó fuera de los plazos establecidos en la LRHL, excediendo ampliamente la fecha de 31 de diciembre del ejercicio anterior, lo que dio lugar a que su entrada en vigor se produjese una vez finalizado el ejercicio presupuestario.
- b) Las Bases de Ejecución del Presupuesto, no recogen normas reguladoras sobre los procedi-

mientos de concesión y tramitación de subvenciones, ni contemplan la forma en que los preceptores de las mismas deben acreditar el encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Entidad y la aplicación de los fondos recibidos.

- c) En el ejercicio 2003 el Ayuntamiento contaba con un Inventario de bienes que no había sido aprobado por el órgano competente ni estaba actualizado.

13. A) 4.- SOBRE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS

13.A) 4 a). En relación con la Liquidación de los Presupuestos.

En el análisis realizado se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias relativas a la ejecución presupuestaria:

- a) En algunos casos no se aplicó el principio contable de especificidad, consignando las operaciones en aplicaciones presupuestarias inadecuadas.
- b) Se han contabilizado incorrectamente las subvenciones concedidas pendientes de cobro, reconociendo los derechos a fecha 31.12.2003, sin que se hubiese producido el ingreso ni se tuviese constancia del reconocimiento de la obligación por parte del ente concedente.
- c) En la contabilización de gastos en bienes y servicios se advierten casos en que no se ha seguido el principio de devengo, imputándose al presupuesto de ejercicio corriente gastos que correspondían a ejercicios anteriores o posteriores.
- d) En los tributos gestionados por el Ayuntamiento mediante Padrones de contribuyentes, las devoluciones de recibos previamente anticipados por las Entidades financieras se contabilizaron como anulación de derechos, en lugar de hacerlo como devolución de ingresos.
- e) Se han contabilizado pagos con cargo a partidas pendientes de aplicación de las operaciones no presupuestarias por carecer de dotación presupuestaria, sin que se haya procedido a su posterior de formalización.
- f) El incumplimiento de la regla 215 de la ICALS, relativa a la obligación de incorporar el seguimiento y control de los gastos con financiación afectada a la contabilidad de la Entidad, no permite cuantificar adecuadamente el Resultado Presupuestario Ajustado y el Remanente de Tesorería para gastos generales.

13.A) 4 b) En relación con los Estados Financieros

Igualmente se han detectado las siguientes deficiencias e incumplimientos de normas y principios contables establecidos en la ICALS:

- a) El valor del Inmovilizado Material en el Balance de Situación difiere del recogido en el Inventario, debido a la utilización de distintos criterios de clasificación de los bienes y a la no actualización del Inventario.
- b) Las inversiones de reposición, que deberían incrementar el Inmovilizado, se han contabilizado como gastos del ejercicio.
- c) Las Inversiones en infraestructuras y bienes destinados al uso en general no son objeto de la correspondiente baja con cargo a la cuenta "Patrimonio entregado al uso en general", una vez concluida la ejecución de estas inversiones, tal como establece la regla 152 de la ICALS.
- d) No se realiza amortización de los bienes del Inmovilizado Material, en contra de lo establecido en la regla 145 de la ICALS.
- e) Entre los deudores se constata un elevado volumen que pudieran estar incursos en los supuestos legales de prescripción, debido a la falta de utilización de los procedimientos de recaudación ejecutiva hasta el año 2005.
- f) No se efectúa un seguimiento de los créditos de dudoso cobro ni se realiza estimación de su importe, como consecuencia de lo cual no se dotan provisiones por insolvencias, en la Cuenta de Resultados y en el Balance de Situación, ni se realiza el ajuste correspondiente en el Remanente de Tesorería.
- g) En el Balance de Situación no se reflejan adecuadamente las deudas que mantiene el Ayuntamiento con las Entidades Financieras, debido a que se han contabilizado de forma incorrecta las amortizaciones y gastos financieros de los préstamos y las operaciones de tesorería.
- h) Asimismo, el Balance de Situación tampoco refleja la deuda que el Ayuntamiento mantiene con el Banco Urquijo derivada del proceso judicial iniciado por dicha entidad en el que se condena al Ayuntamiento al pago de las cantidades reclamadas por ésta, dado que dicha deuda no ha sido contabilizada.

13. A) 5.- SOBRE LA SITUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

El Ayuntamiento de Becerril de Campos presenta a 31 de diciembre de 2003 una situación económico-financiera caracterizada por los siguientes aspectos:

- a) El Remanente de Tesorería para gastos generales presenta valores negativos por importe de 64.268,78 €, lo que pone de manifiesto la existencia de una situación de desequilibrio en la que los activos líquidos y realizables de la Entidad son inferiores a los pasivos exigibles a corto plazo.
- Además, debe tenerse en cuenta que, como se señala en el apartado 12 de este Informe, el déficit real es superior a esta cifra que reflejan las cuentas anuales presentadas por el Ayuntamiento, como consecuencia de las deficiencias que se han producido en el registro contable de algunas operaciones que se recogen a lo largo de este Informe y especialmente en el referido apartado.
- b) El Resultado Presupuestario Ajustado es también negativo por importe de 16.859,39 €, de modo que los ingresos presupuestarios del ejercicio han sido insuficientes para cubrir los gastos del ejercicio. Igualmente, hay que tener presente que, conforme a los resultados obtenidos en las pruebas realizadas que se han reflejado en el Informe, el déficit real es superior a esta cifra.
 - c) El Ahorro Neto, definido como la capacidad de financiación de gastos de inversión con ingresos corrientes una vez cubiertos los gastos de funcionamiento y carga financiera, es negativo y se sitúa en el -1,6%.
 - d) El endeudamiento explícito del Ayuntamiento, que según sus cuentas anuales asciende a 264.121,25 €, una vez realizados todos los ajustes contables necesarios se sitúa en 247.251,61 €, de los cuales el 42,2% corresponde a una Operación de Tesorería.
- En el Anexo 16 se recogen una serie de indicadores presupuestarios y financieros que completan los aspectos señalados.

13.B) RECOMENDACIONES

- 1) La elaboración, tramitación y aprobación del Presupuesto del ejercicio debe realizarse en los plazos establecidos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ya que, además de ser un requisito legal, se trata de un elemento fundamental en la programación de la actividad económica de la Corporación.
- 2) Tramitar, en su caso, los oportunos expedientes de modificación presupuestaria que permitan el reconocimiento de obligaciones sin recurrir a su contabilización como pagos pendientes de aplicación para no exceder de los créditos presupuestarios.
- 3) En relación con la ejecución del presupuesto y su contabilización, deben corregirse aquellas deficiencias y carencias que se han puesto de manifiesto en los distintos apartados del informe.
- 4) Establecer los controles adecuados que permitan mejorar la seguridad e integridad de los registros informático-contables y la representatividad de las cuentas.
- 5) Efectuar el seguimiento y control de los gastos con financiación afectada, de forma que sea posible cuantificar adecuadamente el Resultado Presu-

puestario Ajustado y el Remanente de Tesorería para gastos generales.

- 6) Actualizar el Inventario de bienes de la Corporación, conciliando y depurando los datos con los correspondientes del Inmovilizado Material del Balance de Situación y realizar las amortizaciones correspondientes con el fin de mantener el valor de los activos de este grupo de cuentas.
- 7) Realizar una adecuada depuración de los derechos pendientes de cobro, tramitando, en su caso, los correspondientes expedientes de anulación de derechos y efectuar los oportunos ajustes contables.
- 8) Determinar la cuantía de los derechos de dudoso cobro, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del RPL, dotando las correspondientes provisiones para insolvencias.
- 9) Valorar y contabilizar correctamente la deuda del Ayuntamiento con las Entidades Financieras. En este sentido sería recomendable, aunque sólo sea exigible para las Entidades Locales mayores de 5000 habitantes, la realización de un seguimiento y control individualizado de cada una de las operaciones de crédito de tal forma que en todo momento pueda conocerse la situación de cada una de ellas, tal como establece la regla 235 de la ICAL.
- 10) Reflejar contablemente la deuda que el Ayuntamiento mantiene con el Banco Urquijo, teniendo en cuenta lo apuntado en los apartados 9 y 10 de este Informe
- 11) Depurar la cuenta de "Pagos pendientes de aplicación" y efectuar su aplicación a las partidas presupuestarias correspondientes.
- 12) Con objeto de compensar el saldo negativo que presenta el Remanente de Tesorería para gastos generales, deberán adoptarse las medidas establecidas en el artículo 174 de la LRHL.

14.- OPINIÓN

De acuerdo con los objetivos y el alcance de la fiscalización descritos en el apartado 1.A) de este Informe, en

opinión del Consejo de Cuentas de Castilla y León, los Estados y Cuentas Anuales del Ayuntamiento de Becerril de Campos (Palencia) correspondientes al ejercicio 2003, dada la importancia de las deficiencias y salvedades descritas, no reflejan adecuadamente su situación económica, financiera y patrimonial, detectándose incumplimientos significativos de las normas y principios de contabilidad aplicables.

En Valladolid, a 14 de septiembre de 2006

EL PRESIDENTE

Fdo.: *Pedro Martín Fernández*

ANEXOS:

- Anexo nº 1: Liquidación del Presupuesto de ingresos por conceptos
- Anexo nº 2: Liquidación del Presupuesto de gastos por conceptos
- Anexo nº 3: Liquidación del Presupuesto de gastos por grupos de función
- Anexo nº 4: Liquidación de Presupuestos cerrados: Ingresos
- Anexo nº 5: Liquidación de Presupuestos cerrados: Gastos
- Anexo nº 6: Resultado presupuestario del ejercicio
- Anexo nº 7: Estado de Tesorería
- Anexo nº 8: Estado de Remanente de Tesorería
- Anexo nº 9: Deudores presupuestarios
- Anexo nº 10: Deudores no presupuestarios
- Anexo nº 11: Acreedores presupuestarios
- Anexo nº 12: Acreedores no presupuestarios
- Anexo nº 13: Balance de Situación
- Anexo nº 14: Cuenta de Resultados Corrientes del ejercicio
- Anexo nº 15: Cuenta de Resultados del ejercicio
- Anexo nº 16: Indicadores presupuestarios y financieros

Anexo I

AYUNTAMIENTO DE BECERRIL DE CAMPOS
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO 2003

Presupuesto de Ingresos Conceptos	Prevision Inicial	Modificaciones	Prevision Definitiva	Derechos Rec. Netos	(a)	(b)	Recaudación	Dev. de ingresos	Recaudación neta (Rec-Dev)	(c)	Insolvencias	Derechos pendientes cobro a 31/12/2003
112 Impio. Sobre bienes inmuebles	130.000,00	0,00	130.000,00	112.013,52	24,14%	86,16%	110.118,14	1.145,07	110.118,14	98,31%	0,00	1.895,38
113 Impio. Sobre vehículos de tracción mecánica	40.000,00	0,00	40.000,00	29.328,55	6,32%	73,32%	29.328,55	1.145,07	28.183,48	96,10%	0,00	1.145,07
130 Impio. Sobre actividades económicas	9.000,00	0,00	9.000,00	8.573,65	1,85%	95,26%	8.292,57	0,00	8.292,57	96,72%	0,00	281,08
Total Capítulo 1 Impuestos Directos	179.000,00	0,00	179.000,00	149.915,72	32,31%	83,75%	147.739,26	1.145,07	146.594,19	97,78%	0,00	3.321,53
282 Impio. Sobre construcciones, instalaciones y obras	21.000,00	0,00	21.000,00	21.246,01	4,58%	101,17%	21.246,01	0,00	21.246,01	100,00%	0,00	0,00
291 Impio. Sobre gastos sumtuarios	100,00	0,00	100,00	213,65	0,05%	213,65%	20,40	20,40	20,40	9,55%	0,00	193,25
Total Capítulo 2 Impuestos Indirectos	21.100,00	0,00	21.100,00	21.459,66	4,62%	101,70%	21.266,41	0,00	21.266,41	99,10%	0,00	193,25
300 Ventas	10,00	0,00	10,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00
310 Servicios generales	49.530,00	0,00	49.530,00	56.128,39	12,10%	113,32%	46.307,67	5.185,60	41.122,07	73,26%	0,00	15.006,32
311 Sobre actividades económicas	10.260,00	0,00	10.260,00	8.211,49	1,77%	80,03%	5.400,92	0,00	5.400,92	65,77%	0,00	2.810,57
312 Sobre la propiedad inmobiliaria	7.000,00	0,00	7.000,00	9.460,94	2,04%	135,16%	6.365,79	0,00	6.365,79	67,28%	0,00	3.095,15
340 Servicios de carácter general	7.800,00	0,00	7.800,00	8.892,71	1,92%	114,01%	8.999,98	107,27	8.892,71	100,00%	0,00	0,00
391 Multas	10,00	0,00	10,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00
392 Recargo de apremio	10,00	0,00	10,00	444,63	0,10%	4446,30%	444,63	0,00	444,63	100,00%	0,00	0,00
393 Intereses de demora	500,00	0,00	500,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00
399 Otros ingresos diversos	10.000,00	0,00	10.000,00	3.742,63	0,81%	37,43%	3.742,63	0,00	3.742,63	100,00%	0,00	0,00
Total Capítulo 3 Tasas y otros ingresos	85.120,00	0,00	85.120,00	86.880,79	18,72%	102,07%	71.261,62	5.292,87	65.968,75	75,93%	0,00	20.912,04
420 De la administración general del estado	125.600,00	0,00	125.600,00	113.501,56	24,46%	90,37%	113.501,56	0,00	113.501,56	100,00%	0,00	0,00
455 De la administración general de la Comunidad Autónoma	43.230,00	0,00	43.230,00	36.123,95	7,78%	83,56%	30.620,75	0,00	30.620,75	84,77%	0,00	5.503,20
462 Otras transferencias	1.986,00	0,00	1.986,00	1.850,50	0,40%	93,18%	650,50	0,00	650,50	35,15%	0,00	1.200,00
470 De empresas privadas	4,00	0,00	4,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00
480 De familias e instituciones sin ánimo de lucro	142,00	0,00	142,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00
Total Capítulo 4 Transferencias corrientes	170.962,00	0,00	170.962,00	151.476,01	32,64%	88,60%	144.772,81	0,00	144.772,81	95,57%	0,00	6.703,20
520 Intereses de depósito	100,00	0,00	100,00	103,82	0,02%	103,82%	103,82	0,00	103,82	100,00%	0,00	0,00
540 Producto del arrendamiento de fincas urbanas	220,00	0,00	220,00	433,36	0,09%	196,98%	217,00	0,00	217,00	50,07%	0,00	216,36
541 Producto del arrendamiento de fincas rústicas	3.600,00	0,00	3.600,00	3.542,46	0,76%	98,40%	3.542,46	0,00	3.542,46	100,00%	0,00	0,00
551 Aprovechamientos agrícolas y forestales	10,00	0,00	10,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00
552 Aprovechamientos especiales	10,00	0,00	10,00	317,04	0,07%	3170,40%	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	317,04
Total Capítulo 5 Ingresos patrimoniales	3.940,00	0,00	3.940,00	4.396,68	0,95%	111,59%	3.863,28	0,00	3.863,28	87,87%	0,00	533,40
600 Solares	40.167,00	0,00	40.167,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00
Total Capítulo 6 Enajenación de inversiones reales	40.167,00	0,00	40.167,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00	0,00	0,00	#DIV/0!	0,00	0,00
755 De la administración general de la Comunidad Autónoma	10.051,00	0,00	10.051,00	14.948,28	3,22%	148,72%	10.000,00	0,00	10.000,00	66,90%	0,00	4.948,28
761 De Diputaciones, Consejos o Cabildos insulares	31.958,00	0,00	31.958,00	31.957,02	6,89%	100,00%	9.557,02	0,00	9.557,02	29,91%	0,00	22.400,00
770 De empresas privadas	2.990,00	0,00	2.990,00	2.990,00	0,64%	100,00%	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	2.990,00
Total Capítulo 7 Transferencias de capital	44.999,00	0,00	44.999,00	49.895,30	10,75%	110,88%	19.557,02	0,00	19.557,02	39,20%	0,00	30.338,28
TOTAL	545.288,00	0,00	545.288,00	464.024,16	100,00%	85,10%	408.460,40	6.437,94	402.022,46	86,64%	0,00	62.001,70

(a) Importancia relativa de derechos reconocidos
(b) Grado de ejecución de presupuestaria
(c) Grado de realización de cobros

AYUNTAMIENTO DE BECERRIL DE CAMPOS

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL EJERCICIO 2003

Presupuesto de Gastos Conceptos	Crédito inicial	Modificac.	Crédito definitivo	Obligaciones reconocidas	(a)	(b)	Pagos líquidos	(c)	Remanentes de Crédito	Oblig. pdtes. de pago a 31/12/2003
100 Retribuciones básicas y otras remuneraciones	9.700,00	0,00	9.700,00	10.128,06	2,11%	104,41%	5.678,80	56,07%	-428,06	4.449,26
120 Retribuciones básicas	21.200,00	0,00	21.200,00	20.514,96	4,27%	96,77%	20.420,16	99,54%	685,04	94,80
121 Retribuciones complementarias	14.800,00	0,00	14.800,00	14.989,55	3,12%	101,28%	14.989,55	100,00%	-189,55	0,00
130 Laboral fijo	14.000,00	0,00	14.000,00	13.019,43	2,71%	93,00%	13.019,43	100,00%	980,57	0,00
140 Otro personal sustituto	2.600,00	0,00	2.600,00	2.574,00	0,54%	99,00%	2.574,00	100,00%	26,00	0,00
141 Otro personal eventual	76.000,00	0,00	76.000,00	76.183,41	15,84%	100,24%	76.183,41	100,00%	-183,41	0,00
151 Gratificaciones	10,00	0,00	10,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00	0,00%	10,00	0,00
160 Cuotas sociales	55.000,00	0,00	55.000,00	45.152,82	9,39%	82,10%	41.051,55	90,92%	9.847,18	4.101,27
Total Capítulo 1 Gastos de personal	193.310,00	0,00	193.310,00	192.562,23	37,96%	94,44%	173.916,90	95,26%	10.747,77	8.645,33
210 Infraestructura y bienes naturales	18.500,00	0,00	18.500,00	30.069,64	6,25%	162,54%	30.069,64	100,00%	-11.569,64	0,00
212 Edificios y otras construcciones	18.000,00	0,00	18.000,00	791,21	0,16%	4,40%	791,21	100,00%	17.208,79	0,00
213 Maquinaria, instalaciones y utillaje	2.000,00	0,00	2.000,00	1.298,47	0,27%	64,92%	1.298,47	100,00%	701,53	0,00
215 Mobiliario y enseres	1.000,00	0,00	1.000,00	984,18	0,20%	98,42%	984,18	100,00%	15,82	0,00
216 Equipamientos para procesos de información	300,00	0,00	300,00	528,77	0,11%	176,26%	528,77	100,00%	-228,77	0,00
220 Material de oficina	7.960,00	0,00	7.960,00	6.681,15	1,39%	83,93%	6.681,15	100,00%	1.278,85	0,00
221 Suministros	35.800,00	0,00	35.800,00	42.296,63	8,80%	118,15%	42.296,63	100,00%	-6.496,63	0,00
222 Comunicaciones	3.782,00	0,00	3.782,00	3.196,26	0,66%	84,51%	3.196,26	100,00%	585,74	0,00
224 Primas de seguros	2.500,00	0,00	2.500,00	3.295,16	0,69%	131,81%	3.295,16	100,00%	-795,16	0,00
225 Tributos	10,00	0,00	10,00	2.311,89	0,48%	231,18%	2.311,89	100,00%	-2.301,89	0,00
226 Gastos diversos	70.700,00	0,00	70.700,00	74.851,10	15,57%	105,87%	69.671,10	93,08%	-4.151,10	5.180,00
227 Trabajos realizados por otras empresas	7.950,00	0,00	7.950,00	1.865,86	0,39%	23,47%	1.865,86	100,00%	6.084,14	0,00
230 Dietas	1.100,00	0,00	1.100,00	1.209,78	0,25%	109,98%	1.209,78	100,00%	-109,78	0,00
231 Locomoción	2.000,00	0,00	2.000,00	1.292,76	0,27%	64,64%	1.292,76	100,00%	707,24	0,00
Total Capítulo 2 Gastos en bienes corrientes y servicios	171.602,00	0,00	171.602,00	170.672,86	35,49%	99,46%	165.492,86	96,96%	929,14	5.180,00
310 Intereses	7.398,00	0,00	7.398,00	7.264,07	1,51%	98,19%	7.264,07	100,00%	133,93	0,00
311 Gastos de emisión, modif. Y cancel.	600,00	0,00	600,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00	0,00%	600,00	0,00
342 Intereses de demora	50,00	0,00	50,00	43,74	0,01%	87,48%	43,74	100,00%	6,26	0,00
349 Otros gastos financieros	499,00	0,00	499,00	1.104,70	0,23%	221,38%	1.104,70	100,00%	-605,70	0,00
Total Capítulo 3 Gastos financieros	8.547,00	0,00	8.547,00	8.412,51	1,75%	98,43%	8.412,51	100,00%	134,49	0,00
421 T. Co. A OoAA administrativos	4.500,00	0,00	4.500,00	4.559,64	0,95%	101,33%	4.559,64	100,00%	-59,64	0,00
462 T. Co. A Ayuntamientos	100,00	0,00	100,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00	0,00%	100,00	0,00
463 T. Co. A Mancomunidades	20.000,00	0,00	20.000,00	19.638,00	4,08%	98,19%	19.638,00	100,00%	362,00	0,00
466 T. Co. A Otras Entidades que agrupan municipios	601,00	0,00	601,00	601,01	0,12%	100,00%	601,01	100,00%	-0,01	0,00
480 T. Co. A Atenciones benéficas y asistenciales	10,00	0,00	10,00	236,00	0,05%	2360,00%	236,00	100,00%	-226,00	0,00
489 Otras transferencias	10.000,00	0,00	10.000,00	10.057,01	2,09%	100,57%	10.057,01	100,00%	-57,01	0,00
Total Capítulo 4 Transferencias corrientes	35.211,00	0,00	35.211,00	35.091,66	7,30%	99,66%	35.091,66	100,00%	119,34	0,00
622 Edificios y otras construcciones	7.585,00	0,00	7.585,00	7.708,74	1,60%	101,63%	7.708,74	100,00%	-123,74	0,00
623 Maquinaria, instalaciones y utillaje	26.900,00	0,00	26.900,00	26.900,00	5,59%	100,00%	26.900,00	100,00%	0,00	26.900,00
625 Mobiliario y enseres	20,00	0,00	20,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00	0,00%	20,00	0,00
626 Equipos para procesos de información	3.000,00	0,00	3.000,00	2.932,10	0,61%	97,74%	2.932,10	100,00%	67,90	0,00
627 Proyectos complejos	6.212,00	0,00	6.212,00	3.651,15	0,76%	58,78%	3.651,15	100,00%	2.560,85	0,00
632 Edificios y otras construcciones	17.780,00	0,00	17.780,00	18.906,46	3,93%	106,34%	15.916,46	84,19%	-1.126,46	2.990,00
Total Capítulo 6 Inversiones reales	61.497,00	0,00	61.497,00	60.098,45	12,50%	97,73%	30.208,45	50,26%	1.398,55	29.890,00
910 Amort. de préstamos a c.p.de entes del SP	12.025,00	0,00	12.025,00	12.025,60	2,50%	100,00%	12.025,60	100,00%	-0,60	0,00
912 Amort. de préstamos a c.p. de fuera del SP	12.021,00	0,00	12.021,00	12.020,24	2,50%	99,99%	12.020,24	100,00%	0,76	0,00
Total Capítulo 9 Pasivos financieros	24.046,00	0,00	24.046,00	24.045,84	5,00%	100,00%	24.045,84	100,00%	0,16	0,00
TOTAL	494.213,00	0,00	494.213,00	480.883,55	100,00%	97,30%	437.168,22	90,91%	13.329,45	43.715,33

(a) Importancia relativa de obligaciones
 (b) Grado de ejecución de presupuestaria
 (c) Grado de realización de pagos